DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 20 de Enero de 1958

TOMO 210	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 15315

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se modifican disposiciones que reglamentan las rendiciones de cuentas de las asignaciones para gastos de las Misiones Diplomáticas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de enero de 1958.

Vistos los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 5 de junio de 1953 y 17 de febrero de 1954, y la resolución de fecha 16 de febrero de 1955, por la que se reglamentaron las rendiciones de cuentas de las asignaciones para gastos de las misiones diplomáticas;

Resultando que con cargo a las partidas fijadas por los rubros 1.08 y 2.10 del Item 9.02, los señores Jefes de Misión perciben las asignaciones correspondientes a sus gastos de representación y etiqueta, respectivamente;

Considerando que la partida "Para alquiler de casa, mantenimiento y conservación de edificios propios y demás gastos de las Misiones Diplomáticas", debe ser afectada para sus fines específicos;

Considerando que la experiencia ha demostrado la necesidad de unificar las disposiciones vigentes en la materia, a efecto de lograr una aplicación más equitativa de las partidas de gastos, mediante la introducción de algunas modificaciones al régimen vigente;

Considerando que es conveniente que las distintas Representaciones Diplomáticas de la República —en función de la importancia de cada una de ellas— se guíen por un criterio uniforme en cuanto a la aplicación de las partidas de gastos de referencia;

Atento a lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los señores Jefes de Misión rendirán cuenta documentada de la aplicación de las partidas para alquiler de casa, mantenimiento y conservación de edificios propios y demás gastos de las Misiones Diplomáticas, de acuerdo a los siguientes conceptos:

A) Gastos de Cancillería.

1) Alquiler de Oficina, cuyo monto se contratará con la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2) Contratación de personal.
3) Adquisición de muebles y máquinas de oficina.
4) Adquisición de libros y suscripciones de diarios y revistas.
5) Adquisición de útiles de escritorio.
6) Gastos de franqueo, valija diplomática y telegramas oficiales cursados dentro de su jurisdicción y al Ministerio de Relaciones Exteriores.
7) Luz, gas, teléfono, calefacción y refrigeración.

Se advierte que ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya suscripción no fué renovada

B) Gastos de residencia.

1) Alquiler de residencia del Jefe de Misión, cuyo monto se fijará con la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. En los casos en que la Cancillería y la Residencia estén en el mismo local, el importe del arrendamiento se dividirá proporcionalmente entre los apartados A-1 y B-1.
2) Personal de Servicio. De acuerdo con la importancia de cada Misión podrá admitirse hasta tres personas: cocinero, chofer y valet, mucama o mozo de comedor. En casos excepcionales el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar la contratación de más personal, tratándose de edificios de propiedad del Estado o mediando otras circunstancias que así lo justifiquen.
3) Luz, gas, teléfono, calefacción y refrigeración.

C) Varios.

1) Gastos de viajes oficiales del Jefe de Misión dentro de su jurisdicción.
2) El importe de hasta quinientos litros de nafta mensuales para el automóvil oficial de la Misión.
3) Alquiler de automóviles, en casos especiales y debidamente justificados, para uso oficial.
4) Reparaciones en los edificios y mobiliarios de propiedad del Estado, urgentes, y no mayores de doscientos dólares en cada caso, salvo autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores. En los edificios alquilados podrá invertirse por este concepto hasta el 50 o|o de dicha suma.
5) Gastos no previstos, que por su naturaleza no puedan conceptuarse como de representación o etiqueta, o que por razones debidamente justificadas no han podido ser atendidos con cargo a las partidas correspondientes, siempre que puedan considerarse como necesarios para el mantenimiento del decoro y prestigio de la Misión Diplomática.

Art. 2º Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas dentro de los 30 días de finalizado el trimestre correspondiente. Vencido dicho plazo la Contaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores procederá sin más trámite, a disponer la suspensión de la liquidación de las correspondientes asignaciones para gastos, hasta tanto se dé cumplimiento a la referida obligación.

Art. 3º De las sumas asignadas para "Alquiler de casa, mantenimiento y conservación de edificios propios y demás gastos de las Misiones Diplomáticas" se rendirá cuenta documentada de por lo menos el 75 o|o del importe de las mismas, sin perjuicio de completar la documentación hasta el total de las asignaciones toda vez que ello sea posible.

Aquellas Misiones Diplomáticas que perciban asignaciones para "Contratación de Auxiliares en el exterior", Rubro 1.08|04, Item 9.02, y para "Limpieza y Aseo", Rubro 2.07, Item 9.02, deberán rendir cuenta del 100 o|o de sus inversiones.

Art. 4º Las rendiciones de cuentas que deben presentarse de conformidad a lo establecido en el presente decreto, se harán en la moneda en que se haga la inversión de las asignaciones y de acuerdo al siguiente modelo:

Nombre de la Representación Diplomática y del funcionario que presta servicio en ....
....
Rendición de Cuentas correspondiente al ....
.... trimestre que va del 14 de.................... de 19... al 30 de .... de 19....

A) Gastos de Cancillería.

Relación de Gastos	Parciales	Totales
1)	0.000.000	
2)	0.000.000	
3)	0.000.000	
4)	0.000.000	
5)	0.000.000	
6)	0.000.000	
7)	0.000.000	
8)	0.000.000	00.000.000

B) Gastos de residencia.

1)	0.000.000	
2)	0.000.000	
3)	0.000.000	00.000.000

C) Varios.

1)	0.000.000	
2)	0.000.000	
3)	0.000.000	
4)	0.000.000	
5)	0.000.000	00.000.000
Total inversiones		000.000.000

Recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores con la obligación de rendir cuenta y correspondiente al ....trimestre del año.... U$S 00.000.000, equivalente .... a	00.000.000
Total de inversiones	00.000.000
Superávit o déficit de .... trimestre	00.000.000
Superávit o déficit acumulado durante el ejercicio	00.000.000
Superávit o déficit de .... trimestre	00.000.000
Superávit o déficit que pasa al trimestre siguiente	00.000.000

(Lugar y fecha) (Firma)

Art. 5º Con las relaciones de Gastos deberán acompañarse las facturas, documentos, etc., que comprueben cada pago, extendido en debida forma en su original, adjuntándose una traducción al español debidamente autenticada por el Jefe de la Misión Diplomática, cuando fueran redactados en idioma extranjero. Estos comprobantes deberán ser numerados correlativamente y separados según los numerales de la Relación de Gastos. De aquellos gastos que por su naturaleza no sea posible remitir documentación probatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del presente decreto, se intercalará entre los comprobantes del numeral respectivo, la correspondiente constancia del Jefe de Misión.

Art. 6º Autorízase a acumular sobrantes o déficit de un trimestre a otro, dentro del mismo ejercicio, dejándose la debida constancia en el modelo que se indica en el artículo anterior. Al finalizar el último trimestre del ejercicio deberá remitirse al Ministerio de Relaciones Exteriores el Superávit si lo hubiere.

Art. 7º La Contaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores revisará las rendiciones de cuentas remitidas por los Jefes de Misión, dentro de los 30 días de recibidas, a los efectos a que hubiere lugar.

Art. 8º Deróganse los decretos de fecha 5 de julio de 1953 y 17 de febrero de 1954 y la resolución de 16 de febrero de 1955 así como toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 9º El presente decreto entrará en vigencia el 14 de abril de 1958.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco**, Secretario.

2

Resolución. Se promueve a Arquitecto al Ayudante de Arquitecto de la Comisión Nacional de Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de enero de 1958.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Arquitecto, sueldo actual $ 540.00 mensuales, Rubro 1.01 del Item 9.04 Oficina Nacional de Turismo, por renuncia del titular que lo desempeñaba, aceptada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de junio de 1957.

Resultando que la Comisión Nacional de Turismo, por nota Nº 783|957, de fecha 3 de octubre de 1957, solicitó que se designe para dicho cargo al señor arquitecto Julio C. Giacosa, actual arquitecto ayudante.

Considerando que el señor arquitecto Giacosa es el único funcionario que puede aspirar a sus promovido al cargo vacante, por cuanto el escalafón respectivo se integra con los cargos de "Arquitecto Jefe", "Arquitecto" y "Arquitecto Ayudante";

Atento a lo previsto en el artículo 59 de la ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953, y a que han

sido observadas las prescripciones del decreto-ley número 10.388, de 13 de febrero de 1943 y concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Promuévese al cargo de arquitecto, sueldo actual $ 540.00, Rubro 1.01, Item 9.04, al señor arquitecto don Julio C. Giacosa, actual arquitecto ayudante, sueldo actual $ 450.00, Item 9.04.
2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco, Secretario.

3

Resolución. Se dispone que el Cónsul de Distrito de Segunda Clase en Rotterdam, Países Bajos, pase a desempeñar su cargo en Boston, Massachussets, Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de enero de 1958.

Visto que por resolución de 7 de noviembre de 1957 se trasladó a prestar funciones en Hamburgo, Alemania, al titular del Consulado en Boston, Massachussets, encontrándose en consecuencia acéfala esta oficina consular,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Pase el Cónsul de Distrito de Segunda Clase, don Eduardo Iglesias, actualmente en funciones de Cónsul en Rotterdam, Países Bajos, a desempeñar las funciones de su cargo en Boston, Massachussets, Etsados Unidos de América.
2º Otórguese al citado funcionario los pasajes y los gastos de viaje y para su instalación a que tenga derecho de conformidad con el artículo 135 de la ley de 31 de enero de 1957, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y con la bonificación por coeficiente establecida en la ley Nº 10.520, de 23 de agosto de 1944.
3º Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco, Secretario.

4

Resolución. Se dispone que el Cónsul de Distrito de Primera Clase en París, Francia, pase a desempeñar su cargo en Rotterdam, Países Bajos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de enero de 1958.

Visto que por resolución de esta misma fecha, se traslada a prestar las funciones de su cargo en Boston, Massachussets, Estados Unidos de América, al titular del Consulado en Rotterdam, Países Bajos, encontrándose en consecuencia acéfala esta Oficina Consular,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Pase el Cónsul de Distrito de Primera Clase, doctor Martín Lasala, actualmente en funciones de Cónsul en París, Francia, a desempeñar las funciones de su cargo en Rotterdam, Países Bajos.
2º Otórguense al citado funcionario los pasajes y los gastos de viaje y para su instalación a que tenga derecho de conformidad con el artículo 135 de la ley de 31 de enero de 1957, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y con la bonificación por coeficiente establecida en la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.
3º Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Decreto. Se fija un tipo de cambio para la importación de barras de hierro y acero de diámetro mayor de 90 mm. destinado a la fabricación de caños sin costura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de enero de 1958.

Visto estos antecedentes, relativos al tipo de cambio a aplicarse a las barras de hierro y acero, de diámetro mayor de 90 mm., para fabricar caños sin costura que figuran dentro del rubro genérico "hierro en lingotes", equiparándolo al de los flejes de hierro o hierro en chapa negra para convertir en flejes que se destinan a la manufactura de caños con costura;
Resultando: 1º) Dichos materiales constituyen materias primas;
2º) A pesar de gozar de esta calidad, el hierro en barras tiene asignado tratamiento cambiario dirigido, mientras que los flejes o chapa negra se financian a cambio libre comercial;
Considerando que no es conveniente que exista esta discriminaciones, como lo confirma en su informe la Dirección de Industrias, quien cita como sustentando igual temperamento a la Cámara de Industrias y a su filial la Cámara Metalúrgica;
Atento a lo informado por la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el tipo de cambio libre comercial, para la importación de barras de hierro y acero, de diámetro mayor de 90 mm., destinadas a la fabricación de caños sin costura.
Art. 2º Comuníquese, etc.
Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Decreto. Se amplía el plazo fijado a los Tribunales de calificaciones del Ministerio para dictaminar sobre determinadas reclamaciones.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 12 de noviembre de 1957.

Vistos el decreto de fecha 26 de setiembre ppdo., por el que se dispuso ampliar hasta el 10 de octubre último, el plazo fijado a los diversos Tribunales nombrados para la calificación de determinados funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario;
Considerando: I) Como se estableció ya en el citado decreto, el plazo primitivamente acordado a los aludidos Tribunales, había resultado insuficiente, por las causas que allí se mencionan, para que pudieran expedirse en forma que permitiera tener un asesoramiento eficiente acerca de los derechos de los funcionarios involucrados, tanto en los recursos de revocación deducidos contra nombramientos efectuados en la citada Secretaría de Estado, como los que habían sido objeto de sentencias de anulación por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Las mismas causas u otras similares, han obstado para que dichos Tribunales pudieran cumplir los cometidos asignados, dentro de términos hábiles, por lo que es necesario ampliar los respectivos plazos en forma prudencial;
II) Al mismo tiempo corresponde que, sin perjuicio de otras providencias que para mejor apreciación de los méritos de los funcionarios, se estime oportuno disponer, por parte de los referidos Tribunales, debe señalarse expresamente que éstos fueron nombrados para calificar la antigüedad de los funcionarios de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Funcionario, por lo cual deberá tenerse presente algunos elementos de juicio fundamentales, como la aptitud, buena conducta, asiduidad, etcétera, y todo otro concepto que pudiera surgir de la ficha y de la carpeta personal del funcionario, que permita efectuar —en forma fundada— la calificación de la antigüedad, materia específica de su competencia:
Por lo expuesto,
El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1957, inclusive, el plazo fijado en los respectivos decretos de

nombramientos del Tribunal para la calificación de los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, recaídas en los expedientes sobre reclamaciones o en sentencias dictaminadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 2º Los Tribunales aludidos en el artículo anterior, ajustarán sus cometidos a las directivas señaladas en el Considerando II) de este decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Ley. Se clausuran los procedimientos en los juicios de desalojo pendientes de ejecución contra arrendatarios buenos pagadores y se modifican y amplían normas que regulan la fijación del precio de los alquileres.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Clausúranse los procedimientos de desalojos pendientes de ejecución contra arrendatarios y|o subarrendatarios, haya existido o no oposición de excepciones, sentencia ejecutoriada y|o fijación de alquiler razonable.

La clausura se decretará de oficio, siendo también de oficio los tributos judiciales pendientes de pago.

Art. 2.o Los arrendatarios y|o subarrendatarios que tuvieren el plazo vencido contra quienes se hubiere o no promovido juicio de desalojo, gozarán de un término de 60 días, a partir del 1.o de marzo de 1958, para solicitar la fijación del alquiler razonable.

Los arrendatarios y subarrendatarios con plazo pendiente podrán solicitar la fijación del alquiler razonable dentro de los 120 días anteriores al vencimiento del plazo.

Art. 3.o Los arrendatarios y|o subarrendatarios que hubieren contratado a partir del 24 de marzo de 1953, gozarán de un plazo legal no menor de 6 años desde la fecha de la celebración o renovación del contrato. A ese efecto, se entenderá celebrado nuevo contrato cuando haya mediado convención expresa o tácita respecto a modificación del alquiler.

Dentro de los 120 días anteriores al vencimiento de dicho plazo podrán solicitar ante el Juez competente la fijación del alquiler razonable.

Art. 4.o Agréganse al artículo 16 de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, los siguientes incisos:

"Los peritos deberán expedirse dentro de 20 días de la aceptación de su cargo. Vencido el término, si no lo hubieren hecho, deberán designarse otros, y éstos sólo tendrán un plazo de 15 días para pronunciarse".

"Cuando los alquileres a fijarse sean superiores a pesos 1.000.00 o a solicitud de parte en los demás casos, el Magistrado actuante decretará la inspección ocular del inmueble".

Art. 5.o Modifícase el artículo 17 de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, que quedará redactado así:

"Artículo 17. Recibido el informe, se pondrá el expediente de manifiesto, pudiendo las partes, dentro de los 10 días formular por escrito sus exposiciones.

Vencido el plazo, sin más trámite, los autos se elevarán para sentencia".

Art. 6.o En los juicios de alquiler razonable que se estén tramitando a la fecha de la promulgación de esta ley, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Art. 7.o Los alquileres que se fijaren con posterioridad a la promulgación de esta ley, en juicios de alquiler razonable pendientes, se harán efectivos desde el primero de enero de 1958, siempre que el vencimiento del plazo legal fuera anterior a dicha fecha.

Art. 8.o Modifícase el artículo 18 de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, en lo referente al plazo, que será de 4 años tratándose de fincas habitación y de 6 años en los demás casos.

Art. 9.o Los plazos fijados por sentencias dictadas en juicio de alquiler razonable, se extenderán por dos años más, y los arrendatarios y|o subarrendatarios amparados por esta disposición, continuarán pagando durante la prórroga el alquiler correspondiente al último año de los plazos judicialmente acordados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también, cuando se hubieren realizado conciliaciones o transacciones con anterioridad a la fecha de la presente ley, en juicio de alquiler razonable.

Art. 10. En los juicios de alquiler razonable pendientes y en los que en adelante se iniciaren por arrendatarios y|o subarrendatarios de fincas destinadas a habitación, los aumentos a fijarse por el Juez no podrán ser superiores:

A) Al 70 o|o, para los arrendatarios y|o subarrendatarios que contrataron con anterioridad al 1.o de octubre de 1948, y no aumentaron el precio del arrendamiento por el procedimiento de fijación de alquiler razonable.
B) Al 50 o|o, para los que contrataron con anterioridad al 1.o de octubre de 1948, que tengan plazo legal para ampararse en el alquiler razonable o ya lo hubieran solicitado en virtud de estar comprendidos dentro de ese mismo plazo;
C) Al 40 o|o, para los que contrataron con posterioridad al 1.o de octubre de 1948; y
D) Al 20 o|o, para los que contrataron con posterioridad al 24 de marzo de 1953.

Art. 11. El cumplimiento de las sentencias dictadas en juicios de alquiler razonable, así como el de las conciliaciones o transacciones celebradas en dichos juicios, que se encuentre suspendido por aplicación de las leyes N.o 12.374, de 17 de enero de 1957, y N.o 12.403, de 2 de setiembre de 1957, se hará efectivo, en cuanto al pago de los aumentos fijados, a partir del día 1.o del mes siguiente a la promulgación de esta ley.

Los plazos establecidos por dichas sentencias o conciliaciones y transacciones, comenzarán a regir desde la misma fecha.

Art. 12. Los alquileres y los plazos que se fijaren en juicios de alquiler razonable por arrendatarios y|o subarrendatarios que, al amparo de lo establecido en el artículo 2.o de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, (incisos A y B), aceptaron un aumento del 35 o 70 o|o, se harán efectivos a partir del 1.o de enero de 1959.

Art. 13. Cuando a raíz de la fijación del alquiler razonable, el arrendatario o subarrendatario deba pagar el aumento devengado durante el trámite, tendrá opción para abonar la diferencia al contado o en doce mensualidades.

Art. 14. Los arrendatarios y|o subarrendatarios que paguen hasta $ 260.00 mensuales, en Montevideo y $ 200.00 mensuales en el interior, en virtud de contratos iniciados posteriormente al 24 de marzo de 1953 y anteriores a la publicación de esta ley, podrán deducir acción de revisión por arrendamiento excesivo.

Esta acción se regulará por lo dispuesto en los incisos 2.o, 3.o y 4.o del artículo 14 de la ley N.o 11.921. de 24 de marzo de 1953.

Art. 15. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los juicios de desalojo promovidos al amparo de las causales previstas por el artículo 7.o de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, elevándose a $ 600.00 mensuales la cantidad de $ 300.00 mensuales establecidos en el inciso E), 3.o y 4.o apartados de dicho artículo 7.o y por el artículo 3.o de la ley N.o 12.374, de 17 de enero de 1957.

Art. 16. Tratándose de contratos de arrendamiento cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial, el arrendatario tendrá la facultad de ceder el arriendo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice en el momento de otorgarse el contrato de compra venta de la casa de comercio, y siempre que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local;
B) Que el contrato de arrendamiento que se cede tenga una antigüedad no inferior a dos años;
C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del comercio; y
D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos, sustituír las personales por reales, en las condiciones establecidas en los artículos 28 a 31 de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Para que la cesión surta efectos respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada en forma auténtica y que éste no formalice oposición a la misma, dentro del término de cinco días perentorios, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados esos cinco días, sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso de compra-venta del establecimiento comercial y

poniendo en conocimiento del arrendador certificaciones, testimonios o información fehaciente —judicial y policial— que acredite que el cesionario o cesionarios poseen satisfactorias condiciones de probidad y arraigo que no exponen al arrendador a la pérdida del prestigio y buena reputación del local y del establecimiento comercial objeto de explotación en el mismo.

La oposición, que sólo podrá referirse a las condiciones personales y morales del cesionario o cesionarios, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva, sin admitirse contra esa decisión sino el recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

En todos los casos en que se opere cesión de arrendamiento, el propietario tendrá derecho a solicitar la fijación de alquiler razonable.

Art. 17. Las disposiciones de esta ley sólo regirán para los inquilinos de fincas urbanas o suburbanas que tengan la calidad de buenos pagadores del alquiler.

Art. 18. Los plazos que determina esta ley se reputarán establecidos en beneficio del inquilino.

Art. 19. A falta de disposición expresa y sin perjuicio de las normas legales en vigor, se aplicarán en lo pertinente, las normas de la ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927, y de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Art. 20. En las situaciones previstas por los artículos 1.253 del Código de Procedimiento Civil y 1.816 del Código Civil, sustituídos por el artículo 11 de la ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927, será optativo del arrendador demandar previamente la resolución del contrato o iniciar de plano la acción de desalojo por mal pagador.

Art. 21. Las disposiciones de la presente ley no rigen en los casos de arrendamiento de fincas o locales destinados a los ramos a que se refieren los incisos 32 y 38 del artículo 4.o de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro, dispuesta por el artículo 36 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, y sus modificativas; ni a los establecimientos que, sin estar provistos de la licencia habilitante, expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local.

Las situaciones comprendidas en el anterior inciso se regularán, en todo lo relativo al precio y plazo de los arrendamientos o subarrendamientos, por el régimen de la libre contratación.

Art. 22. Esta ley es de orden público.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de enero de 1958.

DELFOS ROCHE, Presidente. — M. Alberto Bozzo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de enero de 1958.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: LEZAMA. — CLEMENTE RUGGIA. — Justo José Orozco, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se da por presentada una decisión complementaria del Consejo de Salarios del Grupo 1-B, para el personal de Barracas de Materiales de Construcción (Nuevos y Usados), Almacenes de Hierro y Maderas en general.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1958.

Visto el Laudo Parcial dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio en General, Grupo 1-B, que alcanza únicamente al personal ocupado en las Barracas de Materiales de Construcción, (Nuevos y Usados), Almacenes de Hierros y Maderas en General; por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor a los trabajadores comprendidos en su jurisdicción;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo Parcial de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO EN GENERAL, GRUPO 1-B, QUE ALCANZA UNICAMENTE AL PERSONAL QUE TRABAJA EN LAS BARRACAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, (NUEVOS Y USADOS) ALMACENES DE HIERROS Y MADERAS EN GENERAL.

Montevideo, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos el Laudo principal emitido por este Consejo de Salarios de fecha 19 de marzo de 1957 y publicado en el "Diario Oficial" Nº 15.063 de fecha 14 de marzo del mismo año, disponiendo aumentos de carácter general para todos los trabajadores comprendidos en su jurisdicción, y que en su apartado séptimo establece que con posterioridad, se dictarán los laudos parciales para cada una de las actividades que integran la convocatoria de este organismo;

Resultando que el Subconsejo designado para el personal que trabaja en las Barracas de Materiales de Construcción, (Nuevos y Usados), Almacenes de Hierros y Maderas en General, luego de efectuar un análisis exhaustivo de las distintas disposiciones vigentes, así como de las solicitadas por el personal a los efectos de su inclusión en el nuevo Laudo, elaboraron un acuerdo referente a categorías y disposiciones particulares, el cual elevaron a este Consejo para su estudio y aprobación;

Considerando que este organismo no encuentra objeciones que formular al acuerdo presentado por el mencionado Subconsejo, ya que se ajusta a los lineamientos generales señalados en el Laudo principal dictado por este Tribunal, y por tales razones este Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Fijar las categorías, salarios mínimos, condiciones de labor, etc., para dichos personales en la forma que se indica seguidamente:

Sección Escritorios

Jefe, por mes $ 672.50.

Tenedor de Libros, por mes $ 647.50.

Ayudante de Contador: Es la persona que en forma exclusiva, secunda al Contador en sus distintas tareas, por mes pesos 392.50, con aumentos progresivos de $ 8.13, por cada cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 16.25, por el tercero, de $ 14.00, por el cuarto; de $ 13.00, por cada uno de los tres siguientes; de $ 15.20 por el subsiguiente y de $ 15.60 por los restantes, hasta llegar al sueldo, por mes $ 566.19.

Auxiliares mayores de 21 años de edad, por mes, $ 311.00, con aumentos progresivos de $ 5.00; por el primer año de antigüedad, de $ 6.25, por el segundo, de $ 13.75, por el tercero, de $ 16.25, por cada uno de los tres siguientes, de pesos 14.25, por el subsiguiente y de $ 13.00, por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes: $ 501.19.

Cadetes de 21 años de edad, por mes: $ 311.00.

Cadetes de 20 años de edad, por mes: $ 293.45.

Cadetes de 19 años de edad, por mes: $ 269.56.

Cadetes de 18 años de edad, por mes: $ 242.99.

Cadetes de 17 años de edad, por mes: $ 216.56.

Cadetes de 16 años de edad, por mes: $ 203.35.

Cadetes de 15 años de edad, por mes: $ 184.98.

Cajero General: Por mes $ 672.50.

Cobradores, por mes $ 354.98, con aumentos progresivos de $ 8.13, por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 16.25, por el tercero y cuarto, de $ 14.25, por el quinto, de $ 13.00, por cada uno de los tres siguientes y de pesos 15.00 por los restantes, hasta llegar al sueldo, por mes $ 522.45.

Viático, por mes $ 52.65.

Sección Ventas

Jefe, por mes $ 672.50.

Subjefe, por mes $ 522.45.

Vendedores internos mayores de 21 años de edad, por mes $ 311.00, con aumentos progresivos de $ 5.00, por el primer año de antigüedad, de $ 6.25 por el segundo, de $ 13.75, por el tercero, de $ 16.25, por cada uno de los tres siguientes, de $ 14.25 por el subsiguiente y de $ 13.00 por los restantes, hasta llegar, por mes $ 501.19.

Cadetes de 21 años de edad, por mes: $ 311.00.

Cadetes de 20 años de edad, por mes: $ 293.45.

Cadetes de 19 años de edad, por mes: $ 269.56.

Cadetes de 18 años de edad, por mes: $ 242.99.

Cadetes de 17 años de edad, por mes: $ 216.56.

Cadetes de 16 años de edad, por mes: $ 203.35.
Cadetes de 15 años de edad, por mes: $ 184.98.
Cajero de Caja Chica, por mes $ 293.45 con aumentos progresivos de $ 6.75, por cada uno de los dos primeros años de antigüedad, de $ 11.25, por el tercero, de $ 13.75, por los restantes, hasta llegar al sueldo, por mes $ 354.90.
Telefonistas, por mes $ 242.99.
Agentes Viajeros, por mes $ 619.50.
Viático en ciudad o pueblos, por día, $ 22.43.
Viático en villas o cuchillas, por día pesos 26.91.
Corredores o Vendedores de Plaza, por mes $ 522.45, con aumentos progresivos de $ 6.00 mensuales, por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo, por mes $ 562.95.
Locomoción, por mes $ 60.75.
Locomoción con auto propio, al servicio de la casa, por mes $ 194.40.
Jefe de Sección Sanitaria, por mes pesos 554.85.

Sección Compras

Comprador: Es la persona encargada de solicitar cotizaciones y efectuar las compras de los artículos nacionales y de los extranjeros comprados en plaza y todas las tareas relativas a dicho cargo, sueldo por mes, $ 587.25.
Auxiliares mayores de 21 años de edad, por mes $ 311.00, con aumentos progresivos de $ 5.00, por el primer año de antigüedad, de $ 6.25, por el segundo, de pesos 13.75, por el tercero, de $ 16.25 por cada uno de los tres siguientes de $ 14.25, por el subsiguiente y de $ 13.00, por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 501.19.
Cadetes de 21 años de edad, por mes: $ 311.00.
Cadetes de 20 años de edad, por mes: $ 293.43.
Cadetes de 19 años de edad, por mes: $ 269.56.
Cadetes de 18 años de edad, por mes: $ 242.99.
Cadetes de 17 años de edad, por mes: $ 216.56.
Cadetes de 16 años de edad, por mes: $ 203.35.
Cadetes de 15 años de edad, por mes: $ 184.98.

Sección Aduanas

Despachante, por mes $ 501.19, con aumentos progresivos de $ 7.20, por el primer año de antigüedad, de $ 7.80, por el segundo, de $ 12.00 por cada uno de los cuatro siguientes y de $ 15.00, por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 607.50.
Auxiliares mayores de 21 años de edad, por mes $ 242.99, con aumentos progresivos de $ 8.67, por el primer año de antigüedad, de $ 6.75, por cada uno de los cinco siguientes, de $ 5.00 por el subsiguiente y de $ 6.25 por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 329.88.
Auxiliares de 18 a 21 años de edad, por mes $ 216.56.

Sección Expedición o Recepción

Jefe o Encargado de Depósito o Cargas, sueldo por mes $ 619.50.
Jefe o Encargado de Cancha, por mes, $ 619.50.
Auxiliares mayores de 21 años de edad, por mes $ 311.00, con aumentos progresivos de $ 5.00 por el primer año de antigüedad, de $ 6.25, por el segundo, de $ 13.75 por el tercero, de $ 16.25 por cada uno de los tres siguientes, de $ 14.25 por el subsiguiente y de $ 13.00, por los restantes, hasta llegar al sueldo, por mes $ 501.19.

Cadetes de 21 años de edad, por mes, $ 311.00.
Cadetes de 20 años de edad, por mes: $ 293.45.
Cadetes de 19 años de edad, por mes: $ 269.56.
Cadetes de 18 años de edad, por mes $ 242.99.
Cadetes de 17 años de edad, por mes: $ 216.56.
Cadetes de 16 años de edad, por mes: $ 203.35.
Cadetes de 15 años de edad, por mes: $ 184.98.
Capataz de peones, por mes, $ 402.50, con aumentos progresivos de $ 8.13, por cada uno de los dos primeros años de antigüedad de $ 7.75, por el tercero, de pesos 6.50, por los restantes, hasta llegar al sueldo por mes de $ 458.75.
Capataz Segundo por mes $ 354.90, con aumentos progresivos de $ 8.13, por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo, por mes $ 424.69.
Peones a sueldo, por mes $ 329.88, con aumentos progresivos de $ 6.25, por el primer año de antigüedad y de $ 7.50 por el segundo, hasta llegar al sueldo por mes de $ 354.90.
Peones prácticos, por día $ 14.20.
Peones por día, por día $ 12.98.
Peones acompañantes o ayudantes, por día $ 12.98.
Choferes de remolques o de semi-remolques, por día $ 18.30.
Choferes, por día $ 16.99.
Carreros, por día $ 15.39.
Guincheros de guinche móvil, por día $ 17.00.
Serenos, por mes $ 354.90, con aumentos progresivos de $ 8.13, por cada uno de los años de antigüedad, hasta llegar al sueldo por mes $ 379.75. En caso de proporcionarle vivienda al Sereno, se podrá deducir $ 44.69 mensuales, por ese concepto.
Se consideran peones prácticos, los que tengan más de dieciocho (18) meses, de antigüedad en la casa.

DISPOSICIONES PARTICULARES

A) Se consideran Jefes o Encargados, las personas que tienen responsabilidad frente a la dirección de la casa, por su sección o personal a su cargo.
B) Los empleados que efectúen normalmente cobranzas o manejen valores en la calle, para los establecimientos, deberán percibir una compensación mensual de $ 56.00 (cincuenta y seis pesos ya sean estos pagados en forma de sobresueldos, viáticos, locomoción, comisión, etc. u otras formas de pagos.
C) No será tenida en cuenta la vivienda como computable al sueldo cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.
D) Cuando los empleados ejerzan más de una función percibirán el salario para el cargo de remuneración más alta.
E) Los sueldos se regularán de acuerdo a la categoría que los empleados tengan a la fecha de vigencia del presente Laudo, computándose la antigüedad en la casa, a partir de los 21 años de edad.
F) A los peones que procedan de otros establecimientos del mismo ramo, previo justificativo al ingresar, se les reconocerá la antigüedad en el cargo.
G) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados, lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos, cuando no sean permanentes y normales.
H Queda establecido que las categorías y condiciones de trabajo, como la aplicación de los salarios mínimos, se ajustarán a las funciones que a la fecha de vigencia del presente Laudo, ejerzan los empleados comprendidos en ellas.
I) Todos los salarios fijados, corresponden a los empleados con horarios normales.
J) Los salarios que se abonen en la actualidad y que resulten superiores a los establecidos en el presente Laudo, no podrán ser rebajados en ningún caso o forma.
K) Cuando los choferes de Barracas de Materiales de Construcción, (Nuevos y Usados), Almacenes de Hierros y Maderas en General, etc., permanezcan durante las horas del medio día, en el Puerto de Montevideo, ANCAP, Inlasa Nervión, etc., cuidando los vehículos para no perder el puesto que ocupan en las colas creadas por esos organismos a efectos del orden de carga de los respectivos vehículos los gastos de comida, que puedan originarse, se pagarán, por las empresas, a razón de $ 4.20 (cuatro pesos con veinte centésimos) por día.

Categoría creada: Guinchero de guinche móvil: La tarea propia de esta función, es manipular con un guinche a motor, que se desplace por sus propios medios, aún fuera del establecimiento, (guinche móvil tipo "Hyster" o similar) quedando fijado el jornal diario de esta tarea en $ 17.00 (diez y siete pesos).

Aclaración sobre categoría existente: Los semiremolques, llevarán peón-ayudante o peón-acompañante, solamente cuando efectúen reparto o tengan que hacer desenganche.

Segundo: Se establece que todas las categorías, salarios mínimos, demás disposiciones del presente Laudo, regirán a partir del día 1º (primero) del mes de noviembre de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis).

Elévese con nota al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo que previene la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Contador César Durán Rubio, Presidente. — Rodolfo Rodríguez Dutra y Eduardo Correa Aguirre, Delegados del Poder Ejecutivo. — José R. García y contador Antonio La Manna, Delegados Patronales.— Antonio Madamo y Omar Bernasconi, Delegados del Personal. — Víctor J. Barbero, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Director.

9

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Talleres Mecánicos, Estaciones de Servicios, Gomerías, Venta de Repuestos y Accesorios, etc., del Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1958.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Durazno; que alcanza únicamente al personal ocupado en Talleres Mecánicos, Estaciones de Servicio, Gomerías, Venta de Repuestos y Accesorios, etc., por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor al personal comprendido en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DICTADO PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS TALLERES MECANICOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, GOMERIAS, VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS, ETC., DE AUTOMOVILES Y QUE ABARCA TODA LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

En la ciudad de Durazno a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo, señores Carlos E. Morales, Carlos Bossio y Santiago Florenza; Delegados Patronales, señores: Rómulo Pomi y Pantaleón Da Fonsecca; Delegados Obreros, señores: José Cortazzo y Aparicio Lanza, asistido del Secretario Inspector Departamental del Trabajo, don Romeo Spínola;

Vistos para su resolución definitiva las actuaciones registradas en el seno de este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete;

Resultando que sin perjuicio de la labor desarrollada por el Consejo de Salarios a fin de encontrar una solución al problema que se examina, se estimó conveniente designar una comisión asesora integrada por representantes de ambos sectores;

Resultando que realizadas varias sesiones en el sentido indicado, se llegó a un total entendimiento, evidenciando ambas partes la mejor buena voluntad;

Considerando que habiéndose cumplido con lo que determina la ley N.o 10.449, de fecha doce de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, el Consejo de Salarios, por unanimidad de sus Miembros,

RESUELVE:

Artículo 1.o Apruébanse los salarios mínimos, categorías, fecha de vigencia del laudo, condiciones de trabajo, etc. para los empleados y obreros de los Talleres Mecánicos, Estaciones de Servicios, Gomerías, Venta de Repuestos, Accesorios para automóviles, en la forma que se expresa a continuación:

Taller Mecánico: Jefe de Taller, es el operario que posee amplios conocimientos de mecánica en general, controla, dirige, vigila y soluciona los problemas técnicos, sueldo mensual, $ 500.00.

Capataz de Taller: es la persona encargada de distribuir el trabajo y vigilar al personal, jornal $ 13.00.

Oficial Mecánico, es el operario que revisa y arregla cualquier unidad automotriz, sin ningún asesoramiento, jornal, pesos 12.00.

Medio Oficial Mecánico, es el operario que necesita asesoramiento técnico y ayuda al Oficial, jornal $ 9.50.

Aprendiz Mecánico Adelantado, es el operario que teniendo alguna práctica, realiza trabajos bajo la dirección de oficiales y medios oficiales, jornal $ 7.50.

Aprendiz Mecánico Común, menor de 18 años, es la persona que recién se inicia en cualquier oficio, sueldo mensual, $ 70.00.

Aprendiz Mecánico Común, mayor de 18 años, es la persona que recién se inicia en cualquier oficio, sueldo mensual, pesos 120.00.

Oficial Chapista, es el operario que realiza cualquier trabajo de chapa por su propia cuenta eficientemente, jornal pesos 16.00.

Medio Oficial Chapista, es el operario que realiza trabajos de mediana importancia bajo la dirección de un superior, jornal $ 10.00.

Aprendiz Adelantado Chapista, es el operario que ayuda al oficial y necesita asesoramiento del mismo, jornal, pesos 7.50.

Oficial Tornero, es el operario que realiza por su propia cuenta toda clase de trabajos en el torno dentro de un plazo correcto, jornal $ 17.00.

Medio Oficial Tornero, es el operario que realiza trabajos de mediana importancia bajo la dirección de un superior, jornal $ 11.00.

Aprendiz Adelantado de Tornero, es la persona que ha pasado el primer aprendizaje y mientras sigue aprendiendo realiza trabajos bajo la vigilancia de los superiores, jornal $ 8.00.

Aprendiz Tornero, es todo aquel que recien se inicia en el oficio, jornal pesos 6.00.

Oficial Herrero, es el operario que realiza trabajos de su especialización eficientemente en un tiempo razonable, jornal $ 10.00.

Medio Oficial Herrero, es el operario que realiza trabajos de mediana importancia bajo la dirección de un superior, jornal $ 6.00.

Oficial Pintor, es el operario que realiza por su propia cuenta el trabajo de su especialización dentro de tiempo razonable, jornal $ 12.00.

Medio Oficial Pintor, es el operario que realiza trabajos de menor importancia bajo la dirección de un superior, jornal $ 8.00.

Aprendiz Adelantado, es el operario que ha pasado el primer aprendizaje, pero sigue trabajando bajo la dirección de un superior, jornal $ 5.00.

Sereno Primera Categoría, es la persona encargada de la vigilancia del local y además se ocupa de lavados y engrases dentro del horario, jornal $ 7.00.

Sereno Segunda Categoría, es la persona que se encarga solamente de la vigilancia del local, jornal $ 5.00.

Sección Ventas de Repuestos

Encargado de ventas de repuestos, sueldo mensual, $ 360.00.

Vendedor de repuestos con menos de cuatro años en la sección, sueldo mensual, $ 250.00.

Ficherista, sueldo mensual, $ 160.00.

Mandadero, con más de un año en la casa, sueldo mensual $ 90.00.

Mandadero, con menos de un año en la casa, sueldo mensual $ 60.00.

Sección Combustibles y Escritorio

Encargado de la sección Combustibles, sueldo mensual $ 320.00.

Ayudante de la Sección Combustible, sueldo mensual, $ 220.00.

Auxiliar Supervisor, sueldo mensual pesos 350.00.

Auxiliar de Escritorio y Cajera, sueldo mensual $ 250.00.

Cajera, sueldo mensual, $ 150.00.

Auxiliar de Escritorio: Primera categoría, sueldo mensual, $ 230.00.

Auxiliar de Escritorio: Secunda categoría, sueldo mensual $ 120.00.

Art. 2º Porcentajes: Los empleados que se hallen en funciones y cuyos sueldos sean iguales o superiores a los determinados en este Laudo en la fecha de su homologación, tendrán un aumento de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldo hasta de $ 100.00, el 25 o|o.
De $ 100.01 a $ 200.00, el 20 o|o.
De $ 200.00.01 a $ 300.00, el 15 o|o.
De $ 300.01 a $ 500.00, el 10 o|o.

Estaciones de Servicios, Gomerías y Anexos

Encargado de Turno, sueldo mensual $ 180.00.

Nafteros, Engrasadores y Lavadores, sueldo mensual $ 140.00.

Nafteros, Engrasadores y Lavadores, al ingresar, jornal $ 5.60.

Cajero sueldo mensual $ 120.00.

Sereno primera categoría, sueldo mensual $ 150.00.

Sereno, segunda categoría, sueldo mensual $ 120.00.

Encargado del Depósito sueldo mensual $ 185.00.

Ayudante de Depósito, sueldo mensual $ 130.00.

Repartidor, sueldo mensual $ 155.00.

Oficial Gomero, jornal $ 9.30.

Medio Oficial Gomero, jornal $ 5.90.

Aprendiz Gomero, jornal $ 3.00.

Art. 3º Gozarán de un aumento de veinte pesos al año de vigencia del presente Laudo todos los empleados mensuales y su equivalente los obreros a jornal, después de cumplir un año de servicios ininterrumpidos en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los presentes jornales y demás condiciones empezarán a regir el día 1º de octubre de 1957.

B) En los casos en que los operarios trabajen por día se liquidarán los jornales dividiendo por 25.

C) Todas las horas extras que el obrero o empleado se vea obligado a dedicar al servicio de su patrón en casos especiales serán retribuídos con el doble de las sumas fijadas como salario por este Laudo.

D) Los aumentos aprobados se fijan sobre los sueldos, manteniendo las comisiones actuales.

Art. 4º Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Carlos E. Morales, Carlos Bossio y Santiago Florenza, Delegados del Poder Ejecutivo. — Rómulo Pomi y Pantaleón Da Fonseca, Delegados Patronales. — José Cortazzo y Aparicio Lanza, Delegados Obreros. — Romeo Spínola, Inspector de Trabajo.

10

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Almacenes de Comestibles y Anexos, Provisiones, Tiendas, Bazares, Ferreterías, Venta de Artículos para hombres, Mercerías, Librerías, Zapaterías, Joyerías, Casas de Modas, etc., del Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1958.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Durazno, que alcanza únicamente al personal ocupado en Almacenes de Comestibles y Anexos, Provisiones, Tiendas, Bazares, Ferreterías, Venta de Artículos para hombres, Mercerías, Librerías, Zapaterías, Joyerías, Casas de Modas,etc., por el cual se determinan salarios mínimos y demás condiciones de labor para los trabajadores comprendidos en su jurisdicción;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO DICTADO PARA LOS EMPLEADOS DE ALMACENES DE COMESTIBLES Y ANEXOS, PROVISIONES, TIENDAS, BAZARES, FERRETERIAS, VENTA DE ARTICULOS PARA HOMBRES, MERCERIAS, LIBRERIAS, ZAPATERIAS, JOYERIAS, CASAS DE MODAS, Y QUE ABARCA TODA LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

En la Ciudad de Durazno, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo: señores Carlos E. Morales, Carlos Bossio y Santiago Florenza; Delegados Patronales; señores, Rómulo Pomi y Pantaleón da Fonseca, Delegados de los Obreros: señores, José Cortazzo y Homero García, asistido del Secretario, Inspector Departamental del Trabajo y Servicios Anexados, don Romeo Spínola.

Vistos para resolución definitiva, los antecedentes registrados en el seno del Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Resultando que la delegación Patronal y Obrera durante varias sesiones realizadas en el Subconsejo, se abocaron al estudio de los distintos problemas presentados, llegándose finalmente a un total y cordial entendimiento.

Considerando que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales impuestos por la ley 10.449, de fecha doce de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros:

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébanse los Salarios mínimos, Categorías, aumentos porcentuales, condiciones de trabajo, fecha de vigencia del laudo, para el personal que trabaja en los ramos enunciados más arriba, en la forma que se expresa a continuación:

Mandaderos: Hasta 16 años, sueldo mensual, $ 40.00.
Mandaderos: Más de 16 años, hasta 18 años, sueldo mensual, $ 60.00.
Mandaderos: Más de 18 años, sueldo mensual, $ 70.00.
Mandadero y Ayudante de Despacho; sueldo mensual, $ 80.00.
Repartidores: Primera Categoría, Se entiende por repartidor de Primera Categoría, las personas que hacen el reparto a domicilio, realizan ventas, efectúan cobros de mercaderías entregadas y llevan las anotaciones del reparto a crédito; sueldo mensual, $ 150.00
Segunda Categoría: Se entiende por repartidor de 2ª Categoría a la persona que entrega mercaderías pedidas, anota pedidos, pero no realiza ventas ni corretaje, sueldo mensual, $ 120.00.
Aprendiz de Vendedor y Ayudante de Despacho, hasta 18 años, sueldo mensual $ 70.00.
Aprendiz de Vendedor y Ayudante de Despacho, de más de 18 años, sueldo mensual $ 85.00.
(A los dos años pasa a repartidor de 2ª Categoría).
Vendedores sin comisión: Primera categoría, sueldo mensual $ 145.00.
Segunda categoría, sueldo mensual pesos 115.00.
(A los tres años pasa a vendedor de Primera categoría).
Vendedores a comisión: Primera categoría, sueldo mensual $ 130.00.
Segunda categoría, sueldo mensual, pesos 100.00.
(A los tres años pasa a vendedor de Primera categoría).
Cajeras: Primera categoría, sueldo mensual $ 115.00.
Cajeras, sueldo inicial $ 100.00.
(A los dos años pasa a la Primera categoría).
Segunda categoría, sueldo mensual, pesos 100.00.
Cajera, sueldo inicial $ 80.00.
(A los dos años pasa a Segunda categoría).
Encargado de Escritorio, sueldo mensual, $ 190.00.
Auxiliar de Escritorio: Primera categoría, sueldo mensual $ 120.00.
Auxiliar de Escritorio: Segunda categoría, sueldo mensual $ 100.00.
Encargado de Control y Empaque, sueldo mensual $ 145.00.
Empaquetadoras: Primera categoría, sueldo mensual $ 100.00.
Segunda categoría, sueldo mensual, pesos 80.00.
(A los dos años pasa a empaquetadora de 1ª categoría).
Vidrierista: (Por cada hora de trabajo), $ 2.00.
Vidrierista: (Cuando este cargo sea desempeñado por empleados que realizan otras funciones. percibirán un sobresueldo mensual de $ 40.00.
Limpiadoras: (Por cada hora de labor diaria), sueldo mensual $ 20.00.

Art. 2º Porcentajes: Los empleados que se hallen en funciones y cuyos sueldos sean iguales o superiores a los determinados en este Laudo en la fecha de su homologación, tendrán un aumento de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos hasta de $ 150.00, el 35 o|o.
Sueldos de $ 150.01 hasta $ 250.00, el 20 o|o.
De $ 250.01 en adelante, el 10 o|o.

A) Todos aquellos empleados cuyos sueldos hubieran sido aumentados en el correr del presente año, gozarán de un aumento del 10 o|o.
B) Quedan excluídas de este aumento las Limpiadoras.

Art. 3º Gozarán de un aumento al año de vigencia del presente Laudo, todos los empleados mensuales después de cumplir un año de servicio ininterrumpidos en sus funciones de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos hasta de $ 150.00, el 15 o|o.
Sueldos de $ 150.00 en adelante, el 10 o|o.

DISPOSICIONES GENERALES

A) Los salarios mínimos, categorías, condiciones de trabajo, aumentos porcentuales y demás disposiciones contenidas en las cláusulas precedentes, abarcan todas las actividades comerciales e industriales del Departamento de Durazno, comprendidas en la jurisdicción de este Consejo.

B) Los salarios mínimos, categorías, etcétera, fijados por este Laudo regirán a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, lo que no excede las autorizaciones vigentes del Poder Ejecutivo.

C) Las Comisiones, compensaciones y toda otra clase de remuneración especial que en la actualidad perciban los empleados, no sufrirán alteración.

D) Cuando un empleado desempeñe más de una función simultánea, percibirá el salario correspondiente a la mayor remuneración.

E) Para los empleados actuales los sueldos se regulan de acuerdo a la categoría o función que desempeñan en la actualidad, determinándose la antigüedad que corresponde con la base del ingreso al establecimiento y a partir de la edad de 21 años.

F) Los empleados que asciendan de categoría quedan excluídos del aumento establecido en el artículo 2º, puesto que ya perciben como aumento el ascenso teniendo derecho a percibirlo en la misma forma al llegar a la categoría, y ya en ésta percibirá al año el aumento que establece el artículo 3º.

G) Se establecen la segunda categoría de Cajeras y Auxiliares de Escritorio solo para los ramos de Almacenes y Provisiones, por tener mercaderías tarifadas.

Art. 4º Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en la ley número 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

Carlos E. Morales, Carlos Bossio y Santiago Florenza, Delegados del Poder Ejecutivo. — Rómulo Pomi y Pantaleón Da Fonseca, Delegados Patronales. — José Cortazo y Homero García, Delegados Obreros. — Romeo Spínola, Inspector Departamental del Trabajo.

11

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el 26 de diciembre de 1957.

Industria y Comercio de Tacuarembó

Se acepta la renuncia de los miembros don Raúl Ferreyra y Pedro María Chiessa, y se nombra para subrogarlos a los señores don Arturo Romay y doctor Leonel Echenagusía.

Comuníquese y publíquese.

Hornos de Ladrillos de Campo

Se acepta la renuncia de don Marconi Heguerte, y se nombra para subrogarlo a don Arturo Ochoteco.

Comuníquese y publíquese.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

58ª SESION ORDINARIA

Octubre 15 de 1957

PRESIDEN: EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

Y EL Dr. EDUARDO BLANCO ACEVEDO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o — Continúa la primera discusión general particular del proyecto de ley que deroga la ley que autorizó la importación de automóviles a las personas que ocupen cargos nacionales electivos. — Carpeta 1604. — Repartido 156. — **En sesión permanente.**

2.o — Primera discusión general y particular del proyecto de ley que dispone que los beneficiados por la Ley N.o 12.183, no podrán adquirir más de un automóvil. durante el término de sus mandatos. — Carpeta 1352. — Repartido 155. — **En sesión permanente.**

3.o — Exposición del señor senador Fabini, sobre aspectos demográficos, sanitarios y sociales del interior del país. — Plan de mejoramiento de la sanidad y viviendas rurales. — Carpeta 1601.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyecto de ley por los que:

4.o — Se eleva el monto del sueldo, para la percepción de la asignación familiar. — Carpeta 1639. — Repartido 176.

5.o — Se declaran zonas de interés nacional para el turismo las ciudades de Artigas y Bella Unión, sus respectivos alrededores y diversas localidades del Departamento de Artigas. — Carpeta 1483. — Repartido 185.

6.o — Se dispone que las retribuciones del personal consular y diplomático se pagarán con cargo a la renta consular. — Carpeta 1439. — Repartido 128.

7.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre adquisición de los Hoteles Casinos de Rivera y Carmelo. — Carpeta 1578|953. —Repartidos 229|953; 180|954; 200|955; 35, 80, 150 y 297|956 y 65|957.

8º — Primera discusión general y particular del proyecto de decreto que dispone el pago de los gastos ocasionados por la visita de la Delegación Parlamentaria Británica. — Carpeta 1416. — Repartido 129.

9º — Continúa el debate planteado respecto al contenido del discurso pronunciado por el señor senador Tróccoli en la ciudad de Minas. — Carpeta 1544.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

10. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer efectivo el premio otorgado a un funcionario de la Dirección General de Correos. — Carpeta 1481. — Repartido 127.

11. — Se autoriza al Banco de la República para adquirir un camión blindado. — Carpeta 1451. — Repartido 132.

12. — Se autoriza la retención de haberes de los asociados del Círculo Policial de Soriano. — Carpeta 969|956. — Repartido 89|957.

13. — Se autoriza la retención de las cuotas sociales a los afiliados del Círculo y del Club Atlético Policial. — Carpeta 600|955. — Repartido 114.

14. — Se autoriza el pago de una remuneración especial al Intendente de la Inspección y Contralor de Transporte del Ministerio de Obras Públicas. — Carpeta 440|955. — Repartido 157.

15. — Se designa con el nombre de "Hernandarias" la estación de Ferrocarril, ubicada en el kilómetro 169 de la vía a Sarandí del Yí. — Carpeta 905|956. — Repartido 172.

16. — Se crea una Comisión Nacional que entenderá en todo lo relativo al Año Geofísico Internacional 1957-1958. — Carpeta 1559. — Repartido 179.

17. — Se incorporan a la ley Orgánica Militar, formando Cuerpo, los Servicios Auxiliares del Ejército. — Carpeta 1613. — Repartido 182.

18. — Se dispone que las unidades y organismos del Ministerio de Defensa Nacional, usarán conjuntamente con la bandera creada por la ley de 12 de julio de 1830, la bandera de Artigas. — Carpeta 9491|956. — Repartido 183.

19. — Se establece que el personal militar retirado podrá acumular la asignación de retiro con la del cargo civil o policial. — Carpeta 403|955. — Repartido N.o 184.

20. — Se autorizan $ 5.000.00 como contribución a los gastos que demandó la realización de las "Jornadas Rioplatenses de Dermatología". — Carpeta 1660. — Repartido 181.

21. — Se autorizan $ 5.000.00 como contribución a los gastos que demandó la realización de la XIV Jornadas Pediátricas Rioplatenses. — Carpeta 1654. — Repartido 180.

22. — Discusión general y particular del proyecto de ley, que acuerda a la señora María Bravo de Quiroga, una pensión graciable acumulable a la legal que pudiera corresponderle. — Carpeta 1534. — Repartido 146.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de resolución por los que:

23. — Se refuerza el rubro "Contratación de Servicios" de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. — Carpeta 1230 — Repartido 132.

24. — Se refuerza el rubro "Servicio de Bomberos" de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. — Carpeta 1391. — Repartido 131.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

25. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Funcionaria de la Biblioteca Nacional. — (El plazo constitucional vence el 22 de octubre de 1957). — Carpeta 493|955. — Repartidos 234|955 y 163|957.

B) Ayudante de Inspección de 2.a de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — (El plazo constitucional vence el 27 de octubre de 1957). — Carpeta 1519. — Repartido 164.

C) Enfermero 1.o del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carpeta 1000|956. — Repartidos 214|956 y 165.

Ch) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carpeta 1001|956. — Repartidos 215|956 y 166.

D) Enfermero 2.o del Hospital Maciel. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carpeta 1016|956. — Repartidos 232|956 y 168|957.

E) Nurse del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carpeta 1020|56. — Repartidos 236|956 y 169|957.

F) Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carpeta 1082|956. — Repartidos 264|956 y 167|957.

G) Auxiliar 1.o de la Imprenta Nacional. — (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1957). — Carpeta 1286|957. — Repartidos 71 y 170.

H) Peón de la Comisión Nacional de Educación Física. — (El plazo constitucional vence el 12 de noviembre de 1957). — Carpeta 1547. — Repartido 186.

1

A la hora 17 y 40 minutos, entran a Sala los señores senadores **Barbieri, Barrios Amorín, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Collazo, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, González Conzi, Goyén, Haedo, López Toledo, Mattos, Penadés, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.**

Faltan:

Con licencia, el señor senador Bayley.

Sin aviso, el señor senador Batlle Berres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite el Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que da cuenta de haber

dictado un decreto, exonerando de diversos impuestos a los artículos de primera necesidad, combustibles y lubricantes, materias primas y maquinaria agrícola y sus repuestos. (Carpeta 1668).

—Téngase presente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Bove Arteaga, relativo al resultado de los sumarios en nuestras Embajadas en Inglaterra e Italia. (Carpeta 1368).

—Pase a disposición del señor senador Bove Arteaga.

El Teniente Coronel don Abelardo Ríos Gianola remite un escrito relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita venia para ascenderlo al grado de Coronel. (Carpeta 1650|54).

—A sus antecedentes.

La Comisión de Fomento integrada con la de Hacienda presenta informado, un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos 560.000.00 con destino a la terminación y habilitación del Hospital de San José. (Carpeta 1670).

—Repártase.

3

El señor senador don Raúl Cordónes Alcoba presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley, relacionado con la actividad de los corredores de seguros y su régimen de pasividad.

—Pse a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto y exposición de motivos del referido proyecto de ley:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda persona que se halle autorizada a aportar seguros al Banco de Seguros del Estado, y|o a las compañías privadas de Seguros que giran en el país, queda comprendida en los beneficios de la presente ley, cumpliendo los requisitos que se establecen en la misma y demás impuestos por las leyes que no se opongan a la presente, en cuanto sean aplicables.

Art. 2.o Las personas comprendidas en el artículo anterior que perciban asignaciones de pasividad con cese anterior a la fecha de promulgación de la presente ley servidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrán acumular a ésas asignaciones los ingresos que perciban en el ejercicio de la actividad definida en el artículo 1.o, hasta la suma de .... mensuales, descontándose el excedente de la pasividad, si lo hubiera.

Art. 3.o Se considerarán amparadas en la presente ley las personas que estén comprendidas dentro de las normas siguientes:

A) **Profesionalidad de esa actividad.** Repútase configurado este extremo, cuando se acredite una aportación de contratos de seguros a una o varias compañías, incluso el Banco de Seguros del Estado, no inferior a doce en el curso de cada año, por un lapso no inferior en cinco años y siempre que esos contratos hayan sido aceptados por el asegurador, emitidas las pólizas que los instrumentan, pagado el premio respectivo y ser de asegurados distintos.

B) **Actividad principal.** Los ingresos provenientes de esta actividad deberán superar el importe que perciba quien pretenda el amparo de esta ley a título de sueldo real o ficto, de pasividad o de cualquier otro origen, los que se sumarán entre sí, de concurrir fuentes de ingreso diversas. Si los ingresos provenientes de la actividad amparada por esta ley fueran superiores al treinta y cinco por ciento de los ingresos totales del interesado, la asignación de pasividad que pudiere corresponder se disminuirá a la mitad de la que hubiere correspondido con arreglo al parágrafo anterior.

C) **No cesibilidad de la cartera.** A los efectos de esta ley, la cartera no podrá ser cedida por acto entre vivos ni por causa de muerte a título universal o particular.

D) **Cobro efectivo de las comisiones.** No se tomarán en consideración aquellos contratos de seguro que no hayan devengado efectivamente la comisión. Se presumirá que no ha devengado comisión el seguro solicitado por el mismo aportante del contrato, por sus ascendientes, por sus descendientes, por sus colaterales hasta el segundo grado, inclusive, por su cónyuge y|o por su empleador o patrono. Se admitirá, sin embargo, la prueba en contrario, la que podrá realizarse por todos los medios autorizados por derecho.

Art. 4.o El Banco de Seguros del Estado y las compañías privadas de seguros deberán franquear sin cargo alguno todas las informaciones que requieran los particulares interesados o a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a cualquiera de los efectos relativos a esta ley.

Art. 5.o Solamente en caso de negativa expresa o tácita, que se presumirá de no proporcionarse la información solicitada dentro de los treinta días, podrá exigirse, con orden judicial, la exhibición de los libros y documentación de las aseguradoras, en cuanto fuere pertinente, aplicándose, a esos efectos, las leyes a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 6.o La falsa declaración será sancionada con la pena correspondiente al delito de estafa. La reticencia se penará como tentativa de estafa. Si el responsable fuera una persona jurídica, la sanción importará la pérdida de la cartera, sin derecho a indemnización alguna, tanto se configure la falsa declaración cuanto la reticencia.

Esta disposición es aplicable en lo correspondiente, a todas las leyes de pasividad nacional.

Art. 7.o El Banco de Seguros del Estado y las compañías privadas de seguros procederán a liquidar mensualmente, aunque no mediare gestión de los interesados, las comisiones que correspondan a los contratos de seguros no tramitados directamente por los clientes.

Art. 8.o A los afiliados comprendidos en esta ley se les aplicará, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley No. ...... de fecha 15 de agosto de 1957, que instituye el Carnet de Trabajo para la Industria de la Construcción y gremios afines. A tal efecto el afiliado al recibir los importes de las comisiones adherirá timbres por valor equivalente al tanto por ciento de aportes obreros que corresponda, que será de su cargo y la Aseguradora colocará los timbres por aportes patronales a su cargo.

Art. 9.o En todo lo no previsto en la presente ley y en cuanto no hubiere oposición con los artículos anteriores, regirán las leyes que administran la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 10. Comuníquese, etc.

RAUL CORDONES ALCOBA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, tiene a su estudio varios proyectos relativos a la incorporación al régimen legal que administra la Caja de Jubilaciones Bancarias, de los corredores de seguros.

Como antecedente podemos decir que a este cuerpo legislativo, el señor senador Silvio H. Silva presentó un proyecto de ley por intermedio de cuyas disposiciones se amparaban en la organización jubilatoria bancaria, a los corredores y agentes del Banco de Seguros del Estado. Más tarde el Poder Ejecutivo envió otras iniciativas por las cuales se agregaba al sistema proyectado, al personal de las instituciones particulares de seguros. Es necesario expresar que en este caso último, se trataba de un cambio de afiliación, por cuanto el personal dependiente de las instituciones particulares, ya se hallaba amparado en las leyes que administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Estos proyectos fueron estudiados exhaustivamente por la Comisión del Senado, con el asesoramiento de los Directorios y técnicos del Banco de Seguros del Estado y de la Caja de Jubilaciones Bancarias. Los dos organismos se han opuesto terminantemente a dichas inclusiones, aduciendo argumentaciones de índole legal, de orden económico-financiero y de carácter administrativo.

En esta relación objetiva de antecedentes, debemos agregar la evidente inquietud expresada por el gremio del personal bancario, que también ha observado la inclusión y el cambio de afiliación programados en los proyectos de referencia.

Dejando a un lado la primera objeción que tiene atinencia con el régimen legal, a nuestro juicio subsanable, las cuestiones económico-financieras y administrativas planteadas han sido de tal entidad que materialmente han paralizado, o por lo menos detenido, el estudio de los proyectos.

Nosotros queremos expresar claramente, que compartimos, que somos solidarios con las altas finalidades sociales de las iniciativas en estudio, pero que conceptuamos que, respetando el concepto, se pueden encontrar fórmulas que encausen dentro de términos lógicos, las directivas generales del proyecto de amparo.

En el estudio realizado surgió el escollo poco menos que insalvable, de los costos de incorporación que exige inflexiblemente la ley jubilatoria bancaria. De aprobarse las nuevas disposiciones tal como fueron proyectadas, motivarían la existencia de dos graves problemas. Si la nueva ley determina que esos costos sean de cargo de las instituciones patronales, es decir, del Banco de Seguros del Estado y de las instituciones privadas de seguros, las cargas represen-

tan decenas y decenas de millones de pesos que tanto el Instituto estatal como las compañías particulares, no están en condiciones de poder abonar.

Pero si esos "costos de incorporación" fueran de cargo de los nuevos afiliados, las cifras que deberían verter en la Caja Bancaria con antelación de la efectividad del beneficio de pasividad, serían de tal magnitud que si así lo dispusiera el Parlamento, estaríamos legislando en una forma absolutamente inoperante, ya que quizá y sin quizá, ninguno de los presuntos nuevos afiliados de la Caja referida, estaría en condiciones de poder pagar semejantes cifras y, aún en el caso de duplicación de aportes-solución también estudiada por los técnicos, en dilatados espacios de tiempo que insumiría su pago en cuotas, según los cálculos realizados, sería muy superior en muchos años, al promedio de vida de los humanos más longevos.

Al señalar que los costos de incorporación insumirían cifras de gran entidad, fundamentamos nuestra afirmación en la información proporcionada por los técnicos de la Caja Bancaria y comunicada oficialmente a la Comisión del Senado que estudia el problema.

"El referido cálculo —habla la Caja Bancaria— fué realizado en base a un corredor medio que reuniera las condiciones establecidas en el artículo 1.o del proyecto y según informes proporcionados por el Banco de Seguros del Estado, serían los siguientes:

A) Edad media: 50 años;
B) Antigüedad en el servicio: 30 años;
C) Sueldo promedial: $ 1.000.00; y
D) A los efectos de pensiones futuras, en la imposibilidad de conocer la composición de la familia, se procedió a avaluar en función a la constitución familiar media bancaria.

Activo

El cálculo practicado arroja el siguiente resultado (resumen):

Contribuciones futuras:

Aportes	$ 31.193.00	
Fondo de retiro	" 6.992.00	$ 38.185.00

Pasivo:

Jubilaciones futuras	$ 121.625.00	
Pensiones futuras	" 18.970.00	
Fondo de retiro	" 20.000.00	$ 160.595.00
Insuficiencia de reservas ..	$ 122.410.00	

Estas cifras son de una elocuencia terminante. Una simple y elemental operación matemática expone el problema en toda su amplitud. Obsérvese que la insuficiencia de reservas informada, aún en el caso que la edad media fuera menor en número de años y que los años de antigüedad también fueran inferiores hasta un tercio, a los tomados por los técnicos para sus cálculos, es evidente que aún así la insuficiencia de reservas representa cifras muy importantes.

Estas cuestiones, planteadas en la forma suscitamente expuesta, son las que obligan al legislador a buscar y estudiar otras soluciones.

He ahí el fundamento del proyecto de ley que sometemos a la consideración del Senado de la República, cuyo articulado contiene disposiciones que, por lo menos, pueden indicar un camino para las soluciones que nos saquen del verdadero "impasse" que las circunstancias acotadas han colocado a la iniciativa primitiva y a las que le siguieron, destinadas a amparar en el régimen de pasividad nacional a un conjunto de trabajadores del país.

Se podrá aducir que una parte de estos trabajadores ya se hallan incluídos en leyes jubilatorias, especial e indiscutiblemente después de dictarse la ley de amparo a las "Actividades Lícitas" del 13 de octubre de 1954. Esto es exacto; pero hay una cuestión que constituiría el motivo principal de "por que" los corredores del Banco de Seguros del Estado aspiran a su inclusión en la Caja de Jubilaciones Bancarias. Además de las ventajas en el tratamiento económico-social que tienen las leyes de pasividad bancaria comparada con los otros regímenes, sería el caso de que un núcleo de los colaboradores del Banco de Seguros del Estado, que actúan como corredores de seguros, se encontrarían en situación de pasividad en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. La promulgación de la ley de "Actividades Lícitas" había significado de que el hecho de ejercer la actividad de corretajes de seguros, los habría colocado en evidente situación de incompatibilidad.

Como la actividad de corredor de seguros había sido y es ejercida por las personas involucradas, desde hace años, se ha producido una situación de hecho. Existirían una cantidad de personas jubiladas desde hace años y también desde hace años que se hallan ejerciendo la actividad de corredor de seguros. Antes de la ley de "Actividades Lícitas" no existía ninguna disposición legal que les impidiera ese trabajo. Esas personas habrían conformado una situación por el ejercicio de una actividad que les permitía obtener medios de vida que sumados a su pasividad, subvenían con éxito las necesidades de sus hogares.

Ante este planteamiento, nosotros entendemos que el problema se podría solucionar mediante disposiciones legales que respetasen la situación creada y que, asimismo reglamentasen conceptos legales capaces de tipificar o determinar la habitualidad de la profesión de corredor de seguros.

Con referencia a este punto, debemos manifestar, que existen antecedentes parlamentarios sobre el tema. En el Senado, en el año 1955, se propició un proyecto que el Poder Ejecutivo ratificó dando la anuencia constitucional y que el Parlamento transformó en ley, por el cual se permite la acumulación de actividad y pasividad amparadas por la misma Caja. Fué un problema relativo a afiliados activos de la Caja Civil que percibían además una pasividad servida por el mismo organismo.

Aquella vez como ésta, estábamos ante una situación de hecho y el Parlamento, a mi juicio con buen criterio, tuvo que buscar soluciones que felizmente encontró.

En lo que tiene atinencia a la disposición que determine los conceptos que tipifiquen la modalidad de trabajo del corredor de seguros, nosotros consideramos que es un punto principal establecer normas que reglen la habitualidad en el ejercicio de la profesión, por cuanto no podría nunca la ley establecer un principio tan generalizado, que la contratación de un seguro casual determinara derechos jubilatorios. Se ha informado que entre las cinco o seis mil personas autorizadas por el Banco oficial para contratar seguros, las que hacen profesión de esta actividad y por consiguiente, el producido de las comisiones ganadas constituye el medio principal de vida, sumarían sólo algunos centenares.

El proyecto de ley que presentamos al Senado, trata justamente, de solucionar este problema, estableciendo disposiciones específicas atinentes a su calificación y modalidad.

Por último me creo en el deber de expresar que en la redacción de este proyecto han colaborado destacados técnicos de las instituciones involucradas en sus disposiciones.

Estas y otras razones que oportunamente haré conocer al Senado, sirven de fundamento para justificar plenamente la iniciativa que sometemos a su consideración.

Montevideo, 15 de octubre de 1957.

Raúl Cordones Alcoba".

4

El señor senador don Luis A. Tróccoli presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se modifica el régimen jubilatorio de los músicos que prestan servicios en hoteles, salones de baile, clubes, teatros, radios y todo otro lugar similar.

—Pasa a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto y exposición de motivos del referido proyecto de ley:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de los derechos jubilatorios de los músicos que prestan servicios en hoteles, dancings, clubes o salones de baile, teatros, radios y en todo otro lugar similar, el Poder Ejecutivo con previo asesoramiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de la Comisión Especial prevista en el artículo 6.o del decreto de 18 de marzo de 1935, le fijará cada cinco años, un sueldo ficto, sobre la base del promedio de las retribuciones percibidas durante ese período.

Art. 2.o El descuento de montepío se hará teniendo en cuenta el sueldo ficto fijado de conformidad con las escalas y normas acordadas por los artículos 29 y 30 de la Ley N.o 11.496 de 27 de setiembre de 1950, o las modificaciones que se dicten en el futuro.

Art. 3.o Fíjase en $ 400.00 mensuales como sueldo ficto para el período comprendido entre el mes de enero de 1958 a diciembre de 1962, para el personal comprendido en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 4.o Las actuales pasividades serán reformadas de oficio por la Caja que las atiende, tomando como base el sueldo ficto que se fija por el artículo anterior.

Los beneficiarios de esta disposición, quedan obligados a reintegrar a la Caja, la diferencia entre el montepío pagado de acuerdo al sueldo que percibían, y al que corresponde por el sueldo ficto fijado.

Art. 5.o Cuando los músicos a que se refiere el artículo 1.o deban ausentarse para el exterior en el ejercicio de sus funciones, deberán, previamente, registrar su contrato en el A. U. D. E. M. Dicha Institución será responsable ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio del pago de los aportes obreros.

Art. 6.o Si por alguna circunstancia especial, el músico prefiriese acogerse a los beneficios de la Ley N.o 11.496 de 27 de setiembre de 1950, y siempre que sus aportes obreros hayan sido vertidos regularmente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, podrá optar por dicha ley, haciéndolo constar en el momento de solicitar su jubilación.

Art. 7.o En los casos en que el músico haya desarrollado simultáneamente otras actividades comprendidas en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y den mérito a jubilación, podrá obtener la misma percibiendo el íntegro de la mayor y la mitad de la menor.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Luis Tróccoli".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gremio de músicos a que tiende a amparar esta ley, tiene ya un régimen jubilatorio, en función del cual realiza sus aportes, de acuerdo a los sueldos realmente percibidos. Ello no obsta, sin embargo, a que trate de crearse un régimen especial, en función de la particularísima característica que tiene la modalidad de su profesión.

El trabajo de los integrantes de orquesta de severa ejecutividad se agrava en la mayoría de las circunstancias, por el hecho de prestarse preferentemente, en horas de la noche y en ambientes, por lo general inadecuados. Ello trae aparejado, como lógica consecuencia, perturbaciones físicas y hasta psíquicas, en las personas que se dedican a este tipo de tareas, lo que importa una severa disminución de su capacidad y por ende, de su remuneración.

El aspecto apuntado tiene gravedad, si atendemos al hecho de que los músicos, a la inversa de lo que sucede con la mayoría de los trabajadores intelectuales, a medida que avanza en edad, disminuye en la cantidad y en la calidad de su labor. La experiencia y el conocimiento tienen un valor relativo, si el músico se ve precisado a disminuir sus meses, días u horas de labor, por razones de salud: y si su labor disminuye, y paralelamente disminuye su remuneración, se advierte que al llegar a cumplir los extremos de coeficientes requeridos por las leyes de vigencia, su liquidación jubilatoria se hará sobre un quinquenio de muy escaso trabajo y de muy baja retribución pecuniaria, lo que entraña una contradicción violenta con el espíritu que determinó este tipo de liquidación de los beneficios jubilatorios.

El único camino, a nuestro juicio para solucionar esa situación perjudicial, es la fijación de un sueldo ficto revisado quinquenalmente, a los efectos de su adecuación a la realidad ambiente.

Entendemos que el camino buscado es un camino justo, ya que la liquidación basada en el quinquenio final, de acuerdo a lo que impondrían las leyes vigentes, es indudablemente inferior a lo percibido a lo largo de su actuación, y el arbitrio del sueldo ficto, permite corregir la injusticia denunciada, a efectos de que al final de su carrera, pueda el músico retirarse con una correcta jubilación.

Luis Tróccoli.

5

El señor senador doctor José Bove Arteaga presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se reglamenta el ejercicio del derecho de huelga.

A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto y exposición de motivos del referido proyecto de ley:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda declaración de huelga de obreros o empleados privados deberá ser precedida, para tener legitimidad, de una votación previa de carácter secreto de los integrantes activos del gremio o gremios correspondientes.

Art. 2.o Para poder votar se requerirá estar inscripto en un Sindicato del gremio o gremios respectivos.

Art. 3.o Cuando en el acto decisorio no se obtuviera la mayoría absoluta de votos, la declaración de huelga será ilegal, aplicándose el artículo 165 del Código Penal.

Art. 4.o Los funcionarios públicos que abandonaren colectivamente, la función, en número no menor de cinco, con menoscabo de su continuidad o regularidad, serán castigados con pena de tres a diez y ocho meses de prisión. En la misma pena incurrirá los empleados y obreros adscriptos a un servicio público de necesidad o utilidad pública, que cometieren este delito (art. 165 del Código Penal).

Art. 5.o Comuníquese, etc.

José Bove Arteaga."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley crea una adecuada reglamentación al ejercicio del derecho de huelga. La falta de reglamentación del uso de este derecho, ha sido la causa de la realización de huelgas abusivas, por no contar con el apoyo de la mayoría de los integrantes de los diversos gremios.

Precisamente el adjunto proyecto de ley supedita la licitud de declaración de la huelga a una mayoría absoluta de votos a obtenerse en una votación secreta a realizarse entre los integrantes del o los gremios afectados.

El hecho de que la votación sea secreta, evita la coacción de minorías gremiales dirigentes y la mucho más peligrosa, aún, de los patrones.

Dejo librado el control de esta votación a la Corte Electoral que por su integración es garantía de absoluta imparcialidad.

Montevideo, octubre de 1957.

José Bove Arteaga.

6

Proyecto de resolución presentado por varios señores senadores, dejando sin efecto la limitación de sueldos fijada en los Presupuestos del Senado y Comisión Administrativa del Poder Legislativo para cobro de la asignación familiar.

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

(Texto del citado proyecto de resolución:)

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.° A partir de la sanción del presente decreto, los funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, percibirán la asignación familiar correspondiente de acuerdo a la escala establecida en el parágrafo 4.° de los artículos 2.o y 4.o de los respectivos presupuestos de sueldos y gastos, vigentes, sancionados por la Cámara de Senadores el 10 de febrero de 1956, dejándose sin efecto la limitación de sueldo fijada en el mencionado parágrafo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Armando I. Barbieri. — Camilo Fabini. — José Pedro Cardoso. — Luis Alberto Brause. — Silvio H. Silva. — Juan Vicente Chiarino. — Washington Fernández. — Raúl Cordones Alcoba.

7

El señor senador doctor Jaime Bayley remite un telegrama por el que solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Presidente Senado, Palacio Legislativo, Montevideo. Imposible obtener pasaje solicito licencia sesión hoy mañana concurriré, saludos Jaime Bayley".

En sesión se resolverá.

Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador Bayley para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 19**).

8

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — *Pido la palabra.*

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es para una cuestión de orden? Porque continúa la sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: tengo necesidad de hacer una pequeña exposición cuya oportunidad pasaría si la postergáramos para después de la sesión que absorberá el asunto que está en el orden del día. Requiero, pues, del Senado, la amabilidad de que me acuerde un pequeño plazo para hacer dicha exposición, por cuanto pienso que tengo un poco de derecho a esa gentileza del Senado, si se tiene presente que el otro día, cuando estaba en el uso de la palabra, durante la interpelación a los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Hacienda respecto a la fijación del precio del lino, el Cuerpo quedó sin número y yo quedé atracado en el medio de una pequeña exposición que estaba realizando.

Supongo que la urgencia del asunto de los automóviles no puede impedir que yo emplee un cuarto de hora —creo que no será más —para realizar esta pequeña exposición.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente lo solicitado por el señor senador Rodríguez Larreta.

(Se vota: **Afirmativa 15 en 20**).

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como decía, en el momento en que yo estaba haciendo uso de la palabra disponiendo de una interrupción que me había concedido el señor Ministro de Hacienda, el Cuerpo quedó sin número.

Decía el señor Ministro, en esa oportunidad, que la medida de fijación del precio mínimo del lino había sido solicitada por numerosas organizaciones rurales del interior, y citó alguna de ellas, lo cual, después de desmenuzar esas solicitudes, nos lleva a la conclusión de que, concretamente ninguna solicitó exactamente la fijación del precio mínimo del lino, sino que se pidieron medidas de comercialización del lino, fijación de tipos de cambio, autorización para exportar el grano y otras que no tienen vinculación directa —aunque la tengan, naturalmente, indirecta— con la medida adoptada por el Poder Ejecutivo.

El señor Ministro, para probar el éxito de su medida, nos leyó un telegrama de la Asociación de Productores del Litoral, en el cual se agradecía ardientemente al ex Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor Vasconcellos, las resoluciones adoptadas en el asunto del lino. Le observé en ese momento que, naturalmente, dar todo lo que se pide y más de lo que se pide, a los círculos interesados en un asunto, tiene que provocar agradecimiento, y cuanto mayor sea lo que se da, el agradecimiento será más grande, lo cual no demuestra que las medidas sean buenas, sino que se resuelven los problemas por el lado de la menor resistencia, es decir, diciéndoles que sí a todos los que piden y reclaman.

Pero en el caso es interesante hacer notar que lo que se pedía, incluso por los pocos que se refirieron a la fijación del precio, algunas organizaciones del Interior —no hago ahora la discriminación, porque he prometido ser breve— lo que pedían es lo que voy a leer, precisamente, de esa asociación de productores agrarios del litoral, cuyo telegrama citó orgullosamente el señor Ministro.

Dice así la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el Ministro de Ganadería en el curso de esta interpelación:

"...y la Asociación de Productores Agrarios del Litoral solicitó la aprobación de la comercialización del lino y la libre exportación del grano al tipo de cambio, establecido en el grupo D, $ 3.07 por dólar".

Bien; la fijación de un tipo de cambio de $ 3.07 por dólar, no da por resultado, un precio de cuarenta y cinco pesos. La evidencia la tienen los señores senadores en que fue necesario fijar, después, para lograr el precio de pesos 45.00 fijar, repito, a su vez, un tipo de $ 4.11 el dólar más una serie de subsidios que llevaron el dólar a $ 5.67.

De manera que lo que pidió la Asociación de Productores del Litoral, no fue lo que se concedió, sino mucho más de lo que pidió este organismo.

No se encontrará, seguramente, ningún pedido del interior del país, dentro de un régimen de libre comercialización como el que había existido alrededor del lino, en los últimos cinco años, cuyo precio había oscilado entre veinte y treinta pesos, que pudiera llegar a una exorbitante aspiración que un aumento de más del 50 o|o en su valor.

Queda, pues demostrado que ese telegrama, en ese aspecto, no sólo fué contemplado sino que fué rebasado en forma descomedida e injustificada.

Pero, en cambio, hubo un pedido que hizo la Asociación Productores del Litoral que no fué contemplado. Estos productores del litoral pedían la venta del grano, vale decir la semilla del producto natural, y el Poder Ejecutivo no acordó esa autorización, porque su plan es obligar a todos los vendedores a que pasen por las fábricas de aceite del país, y, entonces, prohibe la exportación del grano, a pesar de que los productores, casi todos, reclaman, la exportación, según se comprueba en estas solicitudes que se han citado.

De modo que cuando se trata de asegurar que sean las doce fábricas de aceite del Uruguay las que trabajen con el lino virgen —digamos así— de los cuatro mil productores, entonces el gobierno no accede a lo que piden los productores y prefiere asentir en cambio a lo que pretenden los fabricantes.

Es ese uno de los aspectos más interesantes del asunto, pero hay muchos otros, también de igual interés, que me preocupa dejar establecidos esta tarde.

Yo afirmé en el planteamiento de la interpelación que los asesores del Ministerio de Ganadería y Agricultura no habían propuesto el tipo de $ 45.00 como precio mínimo, sino mucho menos.

Según mis informes, los asesores del Ministerio de Ganadería y Agricultura propusieron el tipo de $ 32.00, y esto es reconocido por el propio Ministro en las palabras que pronunció durante la interpelación.

Para demostrarlo, me voy a permitir leer —porque todas estas comprobaciones que vengo haciendo de la verdad de mis primeras aserciones las extraigo de las propias declaraciones de los Ministros, como ha ocurrido con la anterior, como ocurre en ésta y como ocurrirá con dos o tres más que me voy a permitir formularlo que expresaba el señor Ministro en la sesión del 5 de agosto de 1957.

Dijo: "Los asesores, indudablemente han hablado de un precio sensiblemente menor, pero corrientemente los señores asesores no pueden entrar a la consideración de los factores políticos, económicos y sociales, ni en el plan nacional ni en el plano internacional". De esto resulta que los asesores no fueron oídos, pero —y esto es muy importante— según mis informes, el propio señor Ministro de Ganadería y Agricultura de entonces, doctor Vasconcellos (y si me equivoco que me rectifique) aceptó también el precio de $ 32.00 sugerido por los asesores. Es recién en el seno del Consejo Nacional de Gobierno, en una sesión cuya crónica es bastante difusa, que se salta del precio de $ 32.00 al precio de $ 45.00.

Esa es la historia del asunto y el reconocimiento que hace el señor Ministro de que los asesores técnicos, los especialistas los que estudian la cuestión, sugieren un precio y, después, los que no conocen la cuestión en sus aspectos técnicos y científicos por razones políticas y sociales, más o menos vagas, que tal vez podrían admitirse dándoles a estas palabras un sentido peyorativo, resulta que trastornan la economía del problema rural, sacudiendo sus actuales bases. Porque esta es otra de las graves consecuencias de esta medida inconsulta, que no sólo afecta al fenómeno propiamente lino, que ya es grave, sino que afecta todos los precios rurales. El propio señor Ministro reconoció en su exposición que los precios del trigo y del lino debían andar en una relación "del orden" —como ahora se dice —de la mitad. El precio del trigo debería ser el de la mitad del lino, de acuerdo con los costos de producción que tenía por delante. Me pareció un cálculo exacto, que coincidía con otros que yo había tenido por delante, asesorándome como es necesario en estas cuestiones, y así lo dije. Pero incurrí en un error cuando interrumpí al señor Ministro, porque partí del precio de $ 17.00, y dije, entonces, que el precio podía haber oscilado alrededor de los $ 34.00, de acuerdo con esa tesis. Pero, me equivoqué, repito, porque ese lino que se cosechó en diciembre de 1956 y en enero de 1957, correspondió a un trigo que se cosechó un poco antes, más o menos en la misma época, y que se pagó a $ 14.00 y no a $ 17.00.

De manera que si dijo verdad el señor Ministro en cuanto a que el precio del lino debe ser el doble con relación al del trigo, de los $ 14.00 que se pagó la cosecha de trigo del año pasado, tendríamos los $ 28.00 actuales. Desde luego que no me ciño a estas cifras y admito, por ejemplo, que puede ser razonable, ya en tren de abandonar la acertada política anterior de emancipar al lino de los precios, oficiales, admito, repito, que puede fijarse el tipo de $ 32.00 pero, lo interesante es señalar que sobre la base del propio raciocinio del señor Ministro en el sentido de que el doble del precio del trigo debe ser el del lino de acuerdo con las cifras anteriores, el precio deberá ser de $ 28.00.

Bien: esto demuestra la largueza extraordinaria y perjudicial que para la economía rural en general se ha tenido. Es lógico que si el lino se paga a un precio, haya una relación de precios con el trigo, con el maíz, con el girasol y con todos los otros productos de la agricultura. — Y esto ya se está sintiendo en estos momentos, porque tiempo después debe subir el trigo a $ 17.00 y ahora va a haber que

elevarlo a $ 20.00 o a $ 22.00, si se mantiene esta relación. Todos los otros productores rurales entran dentro de este nuevo empuje inflaccionista, decretado, sin ningún fundamento y sin ninguna causa por el Poder Ejecutivo, porque el lino, —como el propio señor Ministro lo reconoce y tengo aquí sus frases— había estado comercializándose, normal y satisfactoriamente, durante varios años sin intervención ninguna del Estado y sin costarle al mismo un solo centésimo.

La verdad es que esta medida no sólo fué imprudente, inoportuna, inflacionaria y muy cara, sino que fué, también, una medida trasnochada, porque si la cosecha se había levantado hasta el 15 de enero, no era el 14 de febrero el momento de fijarle precio, sino antes o en el momento que se estaba levantando.

Lo que ocurrió, entonces, es que los beneficiarios ni siquiera fueron los productores, sobre todo, los pequeños productores. — Sobre este punto tengo una serie de informes interesantes; pero, en homenaje a la brevedad, voy a leer solamente una declaración formulada en el Consejo Nacional, en una sesión de marzo de este año, por el señor Consejero Batlle Berres, quien refiriéndose al problema, dijo: "Han sido muy pocos los agricultores que han podido ser auxiliados con el precio del lino".

Quiere decir que el propio consejero, que tanta autoridad tiene en el Consejo y en la política del país, reconoce que la medida no dió resultados en beneficio de los productores, lo que no obsta, naturalmente, a que haya dado beneficios a otros sectores. Sobre este punto, hay detalles interesantes, que voy a referir dentro de un momento.

Desde luego que, para llegar a ese momento, hay que establecer, en primer término, cuánto le ha costado al Estado esa aventura munificiente de fijar, sin que nadie lo pidiera y apartándose de una norma vigente, desde varios años atrás, para el tratamiento del lino. Tengo por delante dos asesoramientos de dos jóvenes técnicos, de competencia, cada uno en un aspecto. Uno lo es en el aspecto económico general, y el otro especialmente en el asunto del lino, porque está vinculado, precisamente, a ese sector. Tengo a mano esos informes y los pongo a disposición de los señores senadores; no tengo inconveniente ninguno en que se agreguen a la versión taquigráfica. No los voy a leer, repito, en homenaje a la brevedad; pero puedo dar, —si los señores senadores lo consideran conveniente —los nombres de sus autores.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Dada la naturaleza de la mención que hace el señor senador Rodríguez Larreta, habría que votar la inclusión de esos informes en la versión taquigráfica, porque son útiles para leerlos y estudiarlos.

SEÑOR HAEDO. — ¿A qué conclusiones llegan?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La conclusión a que llegan por distinto camino, ya que se trata de dos estudiosos de distintos aspectos del problema —uno es un financista, modestia aparte, ya que tengo vinculación personal con él, y otro es un técnico que tiene vinculación personal con algunos de los señores senadores del Partido del señor senador que me interpela— es, por parte de uno de ellos, que las pérdidas que este precio del lino ocasiona al Estado son de $ 18:120.000.00, y, por parte del otro, de pesos 19:600.000.00.

SEÑOR VIGNALE. — Los dos coinciden en las pérdidas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desde luego.

Lo interesante del caso es que todo ésto, por función de un nuevo factor que se ha presentado, se ha agravado, y probablemente estos 19 millones pasarán a ser 22, 24 o 25 millones, porque ha ocurrido el fenómeno previsto: la cosecha de lino ha aumentado, desde que se dió esa autorización, de 69.000 toneladas, a 90.000.

¿Por dónde ha venido ese lino? Se señalaron dos caminos y probablemente sea por los dos. Uno de ellos, sería por resto de una cosecha anterior; el otro trasiego desde la República Argentina.

Voy a dar los datos exactos.

Cosecha de lino estimada, saldo exportable —entiéndase bien—, 80.000 toneladas. De esas 80.000 toneladas, creo que se han exportado casi todas, transformadas en 27.000 toneladas de aceite, exportado en base a esa prebenda excepcional del dólar a 5.67 a pesar de que el precio internacional es sensiblemente inferior a este precio de que nos venimos ocupando.

Ambos asesores coinciden en esta cifra de 80.000 toneladas de exportación; pero hay 10.000 toneladas que deben guardarse en el país como reserva, como siempre se hace, para las eventualidades del año. En definitiva, 80.000 toneladas, transformadas en 27.000 de aceite, más las 10.000 que se conservan, son 90.000 toneladas.

Los cálculos de pérdidas a que me he referido, están hechos sobre la base de 23.000 toneladas de aceite, de modo que cuando pasemos a las 27.000 toneladas reales, aunque no he hecho todavía los cálculos, puede afirmarse que los 18 millones de pérdida pasarán a ser más de 20 millones.

Esos $ 20.000.000.00 que el Estado ha prodigado ¿tiene de dónde sacarlos? ¿A quién se los va a tomar? Porque si el Estado tuviera recursos si los beneficios de cambio, tuvieran saldos favorables, podría admitirse esa prodigalidad, aunque no se vuelque propiamente en los productores, según se acaba de ver, y a pesar de que se ha demostrado aquí, por el señor senador Cardoso, que hizo un examen minucioso, que el 66 o 68 o|o de los productores de lino son personas pudientes, a las que no hay interés especial en beneficiar. Esos productores de lino, según se sabe, son 4.000, y en el país hay 90.000 establecimientos rurales.

De manera que no resulta una manera de compensar las pérdidas de la sequía, que se hizo sentir especialmente en los Departamentos del Norte, darles a los 4.000 productores del Litoral, que es donde realmente se produce lino, una remuneración o resarcimiento por perjuicios que han tenido otros, pero no ellos.

Repito que si hubiera fondos, podría admitirse esa prodigalidad del Poder Ejecutivo. Pero, ¿cual es la realidad de esta cuenta de diferencia cambiarias, que mantiene esos precios, y a cuánto asciende la cuenta de esa política de precios mínimos, y subvenciones acordadas para mantener esa economía artificial que ha malogrado la otra, la clásica y fecunda exportación de las reales riquezas nacionales?

Hay una cifra, señor Presidente, que voy a proporcionar casi en reserva, porque es tan impresionante que no quería creer en ella cuando la leía. En el último balance del Banco de la República, de julio 31, se establece que entre las deudas del Estado al Banco aparece una por subvenciones a los productores rurales, trigo especialmente, que alcanza a $ 159.000.000.00. Con este nuevo empuje inflacionario ¿a cuánto irá a dar?

Ciento cincuenta y nueve millones de pesos sin garantía, porque si bien teóricamente las cosechas garantizan esos préstamos, como en este caso se trata de la acumulación de tres cosechas de trigo —porque esos impresionantes millones no corresponden a una sino a tres cosechas de trigo—, las dos primeras cosechas han desaparecido, y sólo queda el resto de una tercera, —las garantías son cosechas que han desaparecido—, resulta que esa deuda del Estado con el Banco de la República asciende a 159 millones de pesos sin garantía, y sin tener de donde tomar para pagarlos; y aquí se le han arrojado livianamente 20 millones de pesos más.

Tendría muchas otras cosas que decir; pero, en homenaje a la brevedad prometida las reservo. Agradezco al Senado que me haya permitido hacer estas manifestaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a agregar los informes citados por el señor senador a la versión taquigráfica.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

(Texto de los informes, cuya inclusión en la versión taquigráfica se resuelve):

Estimaciones sobre las pérdidas en el lino cifras redondeadas

Cosecha lino estimada (saldo exportable)	80.000	toneladas
Producido: Aceite lino	27.000	toneladas
Spellers lino	50.000	toneladas
Cambios asignados exportación: (Aceite	4.10	por dóllar.
(Spellers	1.90	por dóllar.

Adicionales o primas establecidas además del cambio a la exportación del aceite de lino:

Para 7.000 tonel. (Decreto 11|4|957) $ 0.35 por kilo	$ 2.450.000.00
Para 20.000 tonel. (Decreto 11|7| y 28|8|57) $ 0.50 (1) por kilo	" 10.000.000.00
	$ 12.450.000.00

El Estado consideró que recuperaba en el "Fondo Diferencia de Cambio" la diferencia de 4.10 a 1.90 en el spellers o sea 2.20 por dólares, lo qué dió:

50.000 toneladas	
menos 20.000 toneladas de consumo interno	
30.000 toneladas a 60 dólares 1.800.000 dólares a pesos a 2.20	$ 3.960.000.00

$	12.450.000.00
"	3.960.000.00
$	8.490.000.00 de pérdida neta

(1) $ 0.50 corresponde a diferencia entre precio aceite mercado internacional ($ 0.84) y precio adquisición Banco República, $ 1.3[illegible]

Claro que aparte de esa pérdida neta de $ 8.490.000.00, el Fondo Diferencias de Cambio dejó de percibir:

Por concepto spellers según demostración	$	3.960.000.00
Por concepto de diferencia de cambio en el aceite (anterior 3.07 a 4.10) $ 1.00 por dólares: 27.000 toneladas aceite 2.10 dólares toneladas 5.670.000 dólares $ 1.00 ..	"	5.670.000.00
	$	9.630.000.00

Pero no se puede afirmar la pérdida por la diferencia de cambio en el aceite, pues para que la semilla valiera por lo menos alrededor de $ 30.00, aspiración de los productores, el cambio para el aceite tenía que ser fijado en el libre de 4.10, ya que se mantuvo el tipo de 1.90 para el spellers y se abarató el precio de 20.000 toneladas de este artículo para el consumo interno que oscila en pesos 110.00 la tonelada, en lugar de $ 150.00 tonelada.

	$	9.630.000.00
	"	8.490.000.00
Total:	$	18.120.000.00

Tratamientos cambiarios para las exportaciones de lino y subproductos

Cosecha 1951-52: (Decreto 20 febrero 1952):
Semilla de lino $ 1.519 el u$s. Exportac. condic.
Aceite y tortas $ 1.78 el u$s.
Cosecha 1952-53: (Decreto 10 febrero 1953):
Semilla de lino $ 1.519 el u$s. Exportac. Condic.
Aceite y tortas $ 1.88 el u$s.
Cosecha 1953-54: (Decreto 23 febrero 1954):
Semilla de lino $ 1.519 el u$s. Cuota 8.000 toneladas.
Tortas $ 1.78 el u$s.
Aceite de lino $ 2.10 el u$s.
Cosecha 1953-54: (Decreto 24 julio 1954):
Operación de compensación: 2.35 + 0.13 que sólo permitía pagar $ 22.00.
Cosecha 1954-55: (Decreto 22 setiembre 1955):
Semilla de lino. Exportación prohibida.
Tortas $ 1.78 el u$s.
Aceite de lino $ 2.12 el u$s. Emb. hasta 30 setiembre.
Aceite de lino $ 1.90 el u$s. Emb. desp. 30 setiembre
Aceite de lino $ 1.78 el u$s. Emb. desp. 31 diciembre
Cosecha 1955-56:

El decreto de 3 de agosto y su reglamentación del 7 del mismo mes no incluyeron en sus listas a la semilla de lino (la exportación estaba prohibida) ni al aceite. De acuerdo con el artículo 3.o del decreto de fecha 7 los productos no comprendidos debían liquidarse al tipo de $ 1.519 el dólar sin perjuicio de la reliquidación una vez que el Poder Ejecutivo les fijara el tratamiento cambiario pertinente.

Por decreto de fecha 18 de setiembre de 1956 (no incluído en el Registro General de Leyes y Decretos) se decía en los fundamentos "que debe lógicamente establecerse un tratamiento cambiario de carácter permanente para las exportaciones de dichos productos (aceite de lino y subproductos), a fin de que la compra de la semilla y la comercialización del aceite se regule en base a los tipos de cambio que tuviesen asignados y a los precios internacionales que requieran para los mismos" y se agregaba que como "medidas provisorias" para la cosecha 1955-56 se incluían en el grupo D del decreto de 7 de agosto, o sea 60 o|o libre y 40 o|o dirigido (equivalente a $ 3.07 el dólar) al aceite cuya declaración de exportación fuera posterior al 18 de setiembre (las anteriores se regularon por el cambio de $ 1.90 el dólar según el decreto aclaratorio de 11 de diciembre de 1956). Permitió pagar $ 32.00.

Todo esto ha sido trastornado, el tipo de venta del aceite es ahora de $ 5.67 por el dólar. Se han multiplicado por tres los cambios vigentes.

Segunda estimación

El reciente decreto de 29 de agosto fijó en 20.000 toneladas el monto máximo de las compras de aceite de lino por el Banco República. Cabe tener presente, sin embargo, que las estimaciones circulantes indican que se fabricaron por lo menos 23.000 toneladas.

Tomando por base sólo las 20.000 toneladas que se pagan en el mercado internacional a un precio FOB. Montevideo equivalente a 220.00 dólares, por tonelada tenemos que dicho volumen producirá un ingreso de divisas por un monto equivalente a U$S 4.400.000 (cuatro millones cuatrocientos mil dólares).

El tipo cambiario habitual para el aceite de lino (decretos de 23 de febrero de 1954, 22 de setiembre de 1955 y 11 de diciembre de 1956) puede estimarse en alrededor de $ 2.10 el dólar.

Al haber determinado el precio de $ 45.00 que haya debido fijársele en esta oportunidad el de $ 4.10 implica un mayor costo para el país de las divisas respectivas de $ 8.800.000 (los $ 2.00 de diferencia en el tratamiento cambiario multiplicado por los U$S 4.400.000 obtenidos).

Con ese tipo cambiario de $ 4.10 a los precios internacionales vigentes el Banco República sólo puede pagar por el kilo de aceite de lino $ 0.80. Ahora bien, como el precio de adquisición a los fabricantes ha sido fijado por el decreto de 29 de Agosto en $ 1.34 quiere decir que hay una nueva pérdida de $ 0.54 por kilo, que en las 20.000 toneladas totalizan $ 10:800.000.

Por lo tanto (en veinte mil toneladas de aceite):

Pérdida por aumento del tratamiento cambiario habitual a $ 4.40	$	8.800.000
Pérdidas por la prima que debe cubrir el Banco República	"	10.800.000
Total de pérdidas sin incluír gastos de comercialización por Banco	$	19.600.000

Montevideo, 11 de setiembre de 1957.

9

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión de Fomento integrada ha aprobado un proyecto, desglosado del Plan de Obras Públicas, que se refiere a destinar recursos para la terminación y pago de las obras del Hospital de San José.

Voy a solicitar, señor Presidente, —el proyecto está informado por unanimidad— que se incluya en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A continuación de la preferencia votada?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brause.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 24**).

10

—Se entra a la orden del día con la continuación de la primera discusión general y particular del proyecto de ley que deroga la ley que autorizó la importación de automóviles a las personas que ocupen cargos nacionales electivos.

—Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: confieso que en esta quinta o sexta vuelta de discursos caros, esto dicho en oposición a lo de autos baratos, me urge un poco abreviar los términos de la exposición que pensaba realizar y adelanto que la aligeraré de la mayor parte de los aspectos que me proponía analizar, resumiendo y dando aquellos capítulos que reputo fundamentales, en virtud de que ellos constituyen, a mi juicio, un enfoque o un aspecto que no ha sido tenido en cuenta a lo largo de la deliberación, y que, en consecuencia, por su originalidad, diría, o la novedad de sus aristas, puede significar algún aporte al tema en debate.

Me mueven a tratar de abreviar la exposición, además dos aspectos o razones que son los siguientes: Un primer aspecto, es el de que comparto casi integramente las distintas exposiciones que se han hecho en Sala por los señores senadores Ferrer Serra, Mattos, Fusco y López Toledo, y me parece que debe ser de buena práctica parlamentaria no insistir en la reedición de aquellos conceptos que ya han sido emitidos y que compartimos.

Gravita en mi ánimo, también para acortar esta exposición, la circunstancia de que el Senado tiene tres o cuatro proyectos urgentes, de entidad, para tratar de resolverlos entre el día de hoy y de mañana, dentro de la arquitectura habitual del trabajo del Cuerpo y, naturalmente, es necesario dejarles el sitio indispensable para que el Senado se pueda abocar de inmediato a su consideración.

A lo largo de este debate, se han enfocado distintos aspectos del problema; —el perfil de la campaña periodística que se ha desatado contra los legisladores que han hecho uso de la ley de enero de 1955—; el ha hecho muy superficialmente, muy someramente, con profundo error a mi juicio, un pretendido análisis del problema general de los automóviles; se ha tocado, además, el problema de la

oportunidad o no del planteamiento parlamentario hecho acerca de la derogación de la ley vigente y, finalmente, el último aspecto, —que en un esquema muy sintético podría destacarse—, de las distintas expresiones formuladas, en una consecuencia de la que corresponde alegrarse a mi juicio, se ha hecho exposición detenida y veraz de la real situación de los parlamentarios, de los legisladores.

Yo quiero ocuparme de dos o tres capítulos esenciales; en primer término, del problema de los automóviles. Estimo, además, que este problema de la ley en vigencia, de las eventuales modificaciones que se le pretendan introducir, tiene una vinculación directa y esencial con el problema de los automóviles. Confieso que sobre esta materia he oído multitud de cosas dichas en el Senado en ocasión de este debate y en otras oportunidades anteriores en que el tema ha sido rozado, y declaro que creo, honradamente, que los compañeros y colegas que han tocado este tema, no se han detenido a estudiarlo en la necesaria profundidad como para formar juicio definitivo acerca de sus dimensiones, de sus características y de sus mejores soluciones.

Yo he sentido decir hasta el cansancio —y lo he sentido decir con convicción, y hasta con apasionamiento— de la necesidad que existe de una ley de abaratamiento general de los automóviles. Es necesario que venga una ley que ponga el automóvil al alcance de todos se afirma. Este problema se planteó —se ha dicho— en función de que no existe una ley de carácter general acerca de la comercialización de los automóviles, pero advertirán los señores senadores que de todos los que se han ocupado del tema y han caído en estas afirmaciones, ninguno de ellos ha establecido índices de relación gráfica, en números, en cifras, a efectos de dar una idea más acabada de cuál es su real pensamiento, y, cual sería, en una aplicación concreta, el resultado de una ley de este tipo.

Nadie ha dicho, cuando ha hablado de la ley de abaratamiento de automóviles, queremos abaratar los automóviles, de $ 35.000, que vale la unidad que manejamos habitualmente, a $ 22.000, a $ 18.000, a $ 12.000. Nadie ha indicado una cifra de control, de comparacion de elementos de juicio, y la explicación es muy simple: estimo que no podría hacerse. Creo que con éste, como con muchos problemas, sucede el fenómeno de que vamos dibujando un concepto a través de golpes de información, o que se desprenden de los artículos periodísticos, o incluso, de un debate parlamentario, o de la conversación, de esa serie de conductos, de conocimientos, que todos tenemos, pero que no se pueden afinar, no se tamizan, no se depuran a través de los estudios concienzudos y exhaustivos de un problema.

Estimo, señor Presidente, que la ley de abaratamiento general de los autos, dentro del espíritu que parecería informar esta afirmación, no es posible.

Me voy a permitir, al respecto, dar, con datos recogidos de la propia investigación realizada por la Cámara de Representantes, en algunos aspectos, y con los 4 ó 5 rubros fundamentales en que puede descomponerse, el costo real de un automóvil.

Voy a tratar de demostrar, rápidamente, por qué insistimos en la imposibilidad de una ley de abaratamiento general de los automóviles.

Corresponde, antes de hacer esta disgresión numérica, hacer un breve análisis previo. Cuando se habla de una ley de abaratamiento de automóviles, de poner el automóvil al alcance de todos, ¿al alcance de quiénes, de qué sectores sociales, cuáles son las dimensiones y aptitudes económicas de los distintos sectores sociales enfrentados a la posibilidad de adquirir un automóvil? Cuando se habla de una ley general de abaratamiento ¿se está pensando en la posibilidad de que el obrero, el funcionario público, incluso el pequeño rentista, pueda tener su automóvil?

Los números en esta materia dicen que un automóvil del tipo corriente, ejemplo con el que generalmente se trabaja, y en relación al cual caben todas las alternativas en más o menos, un automóvil Ford o Chevrolet —me estoy refiriendo a ese tipo de unidad— cuesta en fábrica alrededor de 2.500 dólares. Ese coche, para determinar su costo CIF, tiene entre fletes y seguros —doy cifras redondas y elimino en la enumeración pequeños rubros que se acumulan como preparación, gastos de embarque, etc.,— 500 dólares. El costo CIF de ese automóvil es de 3.000 dólares. Tres mil dólares, a 6.11 son $ 18.000. Ese coche paga, además, un impuesto suntuario que significa el 20 o|o sobre el valor del costo del precio del coche en plaza. Vale decir que ese automóvil que se vende a 35, 36 o 37 mil pesos paga un impuesto suntuario del orden aproximado a los $ 7.000. Ese coche está costando, entonces $ 25.000.

También paga ese automóvil el 6 o|o a las transferencias de fondos, que son $ 1.000 más. Paga asimismo el 6 1|4 por ciento de impuesto a las ventas; paga derechos portuarios y aduaneros. El costo del automóvil, en definitiva, está en los 28 ó 29 mil pesos.

Partiendo del análisis dirigido al importador, es decir, vinculado al importador —después nos referiremos al costo prescindiendo del importador— es necesario, para determinar el costo real del automóvil, descargar en cada unidad la cuota parte que le corresponde del presupuesto que mantiene a lo largo del año, patente de giro, personal, oficinas, alquileres, etc., lo qué significa que el costo real para el importador está en los 30 ó 31 mil pesos.

El importador tiene un margen crecido de ganancia, sin duda, sobre eso que cobra al público, al que habría que agregarle, dentro de esta discriminación, el porcentaje que tiene en las fábricas, como representante, del orden aproximado al 15 ó 18 o|o sobre el precio de lista en fábrica.

Sobre el problema de los importadores se han dicho muchas cosas. No creo en este momento que intereses al análisis que deseo hacer, pormenorizar en el problema, pero creo que no está demás la afirmación de señalar que el panorama en materia de importación de automóvil reconoce causas a las cuáles habría que atacar directamente para que el problema, en su magnitud de privilegio, desaparezca.

De los 130 importadores de automóviles que existen actualmente, hay un porcentaje muy pequeño que no sobrepasa, seguramente la decena, que tiene en sus manos el privilegio de importar alrededor del 85 o|o de los automóviles.

¿Cuál es la consecuencia, entonces, de este porcentaje de beneficios, que obtienen por unidad y que seguramente debe andar por el orden del 25 o|o aproximadamente y que referida a una unidad parecería no ser un exceso, o un exceso pequeño, pero que para el importador que tiene el enorme privilegio de importar 200 unidades por año, en un comercio zafral de estas características, puesto que en un mes vienen, se venden y desaparecen los automóviles, significa un monto crecido?

Significa que en 200 unidades un importador está ganando un millón quinientos mil o un millón seiscientos mil pesos.

El problema con respecto a los importadores estaría no en la fijación de un porcentaje de beneficio limitado, razonable, justo, de acuerdo al temperamento o al criterio del Parlamento, puesto que subsistirá en parecidas o idénticas características que las que existen actualmente. Si el Parlamento decidiera que el beneficio de los importadores fuera del 20 o|o, ello significará que en cada unidad estarán ganando $ 5.000 ó $ 6.000. Para el importador de 200 unidades significará, igualmente, una ganancia millonaria, que se reduce algo, por operaciones comerciales realizadas en 30 días.

El problema está en otro lado. Está en la distribución de las cuotas de importación, problema que, naturalmente, me parece que hacerlo entrar en este momento al análisis, sería un poco forzado y violento.

Pero prescindamos, señor Presidente, de este aspecto, y para hablar del abaratamiento de los automóviles, eliminemos la ganancia del importador, que venga el coche desnudamente con su precio real. Ese auto cuesta, de precio real, alrededor de $ 28.000 a $ 30.000. Me pregunto, en esta primera etapa, eliminando al importador, ¿para quién hemos abaratado el automóvil? ¿Hemos logrado la situación ideal o aparentemente ideal de poner el automóvil al alcance de todos? ¿Es qué se aumentan los núcleos sociales que están en aptitud de poder adquirir automóviles?

La única solución que se ha esbozado dentro de este camino —después voy a dar la mía— para abaratar el automóvil es a costa del Fisco, es reduciendo los gravámenes fiscales que gravan la importación de los coches, disminuyendo, incluso, por ejemplo, lo que constituye un recurso fiscal: el tipo de cotización que se da al dólar para la importación de automóviles.

¿Está el Fisco en condiciones de desprenderse de los ingresos que ello supone? ¿Puede el Fisco reducir el impuesto suntuario que el Parlamento elevó hace muy pocos meses, del 10 al 20 o|o cuando la Rendición de Cuentas, a efectos de lograr un equilibrio orgánico de su Presupuesto, o reducir sus ingresos fiscales por concepto de impuestos a la venta o transferencias de fondos que necesita para cumplir sus obligaciones presupuestales?

Creo, señor Presidente, que plantear el problema es resolverlo.

Además, aún entrando por este camino de la disminución de las cargas fiscales en una proporción que pudiera entenderse razonable, que pudiera entenderse por algunos —no es mi caso— en términos que determinaran todavía una baja del precio real del automóvil, él siempre estaría en el orden de los 23, 24 o 25 mil pesos de costo, a menos que se pensara en la eliminación total de los gravámenes fiscales. ¿Y, eso, ¿qué significa? ¿Significa que el automóvil estaría al alcance de la mano de todos los *sectores sociales?* ¿Es que los funcionarios públicos, el obrero, el pequeño

rentista, va a poder adquirir automóvil a ese precio? Porque no hay que perder de vista en este problema de la comercialización de los automóviles, la discriminación de los sectores sociales que constituyen actualmente, y siempre, la demanda.

El país importa, aproximadamente, dos mil unidades automotoras por año, y, la demanda de automóviles, se calcula en el orden de las 5 mil unidades.

Hay por allí —no sé si fué hecho para la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, y lo tengo aquí, una copia de un informe del contador Mario Pravia, creo que en esta época Director de la Oficina de Ganancias Elevadas, en el que se analiza, a mi juicio, con bastante intensidad e inteligencia, el problema de los automóviles.

Después de analizar toda la gama de soluciones posibles para el problema del abaratamiento de los automóviles, se llega por única y exclusiva conclusión a ésta que yo diría que se enseña en los textos elementales de economía: la única solución es aumentar la oferta. Que se den más dólares para importar automóviles, y cuando haya más automóviles, indudablemente, el precio disminuirá. Pero, desecha y da las razones para desecharlas, todas las otras soluciones que se han barajado un poco artificialmente, a veces, un poco demasiado en esquema sobre este problema.

Sobre el aspecto de cuáles son los sectores sociales que compran automóviles, insisto en que no son los funcionarios públicos, ni son los obreros, ni los pequeños rentistas, ni son los legisladores, normalmente; los que compran son los comerciantes, los importadores, los estancieros, los dueños de almacenes y bares, los capitalistas de quiniela, los dueños de agencias de lotería, que constituyen, dentro del conglomerado social, quienes se manejan en un medio de posibilidades económicas que escapa al grueso de la condición económica y social del país.

Tenemos, entonces, que tener cuidado cuando se trata de este problema, de que las soluciones de abaratamiento del automóvil, al no ponerlo al alcance de aquellos sectores sociales que, por razones de trabajo pueda ser un instrumento fundamental, no sean, únicamente, una solución de abaratamiento del automóvil para sus habituales compradores, para esos que lo compran igualmente con los recargos fiscales que en estos momentos tienen.

¿Cuáles son, entonces, las soluciones para el abaratamiento del automóvil, si aún prescindiendo del importador, determina topes inaccesibles para el común de la sociedad? Si el fisco no puede desprenderse de los recursos que gravan la importación de los coches, ¿cuál puede ser, entonces, la solución, si solución hay? En mi modesta opinión, no puede ser otra que el camino que empezó a recorrer el Parlamento, y por el que amagó continuar con las contingencias notorias: es necesario crear regímenes especiales de importación para determinados núcleos sociales; en el caso, para los legisladores; en oportunidad, para los médicos, para los viajantes de comercio, para las obstetras, para los gremios que en distintas oportunidades han señalado que el automóvil constituye un elemento fundamental de trabajo, un instrumento de trabajo, y mantener el mercado del automóvil, con su demanda actual, para los que pueden contribuir a las cargas presupuestales, a través de los gravámenes fiscales. Esta demanda actual que se mantenga, en lo que a contribución del Estado se refiere, en términos idénticos a los actuales. Pero, podemos crear leyes especiales para determinar dos grupos sociales, dentro de las características especiales que determinen una contribución menor para el Estado, incluso, la desaparición del gravámen fiscal si se creyera conveniente a efectos de facilitar la adquisición del automóvil, por quienes lo necesitan, sin que interfiera con este problema cuyas características estoy dando.

Cuando se votó en el Senado la ley de los autos para los médicos...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien vetada por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR TROCCOLI. — ...en aquella oportunidad, dentro de este pensamiento, intentamos en vano convencer al Senado de la filosofía económica que inspiraba el proyecto sustitutivo que habíamos presentado, y se incorporaban, junto con distintos funcionarios públicos, integrantes del Poder Judicial, Directores de Entes Autónomos, Concejales Departamentales y miembros de las Juntas Departamentales, con las características fundamentales, de que pagaban los impuestos sobre el costo Cif por unidad, y se eliminaba la importación del último modelo. Ello hubiera permitido la incorporación de nuevos sectores sociales al procedimiento que allí se instauraba, y que no fueran comprendidos en aquella ley, por ejemplo, los viajantes de comercio, para los cuales por la naturaleza de su trabajo, parecería que el automóvil constituye una herramienta imprescindible. Pero, es necesario que en el momento de llegarse a una ley de franquicias de este tipo, se estudie y reglamente muy bien a quienes ampara, porque, por ejemplo, no son los viajantes de comercio ni siquiera en su mayoría, quienes compran la unidad automóvil, sino que en general, son las empresas a las que estos viajantes pertenecen y, en consecuencia, una ley de este tipo, que tienda a amparar al trabajador, cualquiera sea la naturaleza de su trabajo, es necesario que sea él, y no la empresa poderosa, el beneficiado; no la empresa que puede contribuir al Estado en las proporciones en que actualmente se encuentra el gravámen.

Sigo creyendo y seguiré defendiendo aquella ley, o aquel proyecto de ley, y permítaseme la digresión, que fué calificado por los médicos o por un sector de médicos, como injusto, como agresivo, como vejatorio, como insultante para el gremio, a pesar de que les daba los coches Ford o Chevrolet modelo 56, en el momento de aparición del modelo 57, a menos de $ 10.000; y hoy, esos mismos médicos reclaman —presentaron un proyecto al Senado los otros días— una fórmula que pone al automóvil a más de pesos 20.000 para ellos. El proyecto estructurado en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, haría que el automóvil para los médicos, costara alrededor de $ 25.000.

Nosotros entendemos que hay que independizar los problemas. Si hay una demanda en el país, si hay un stock de compradores de una clase social y económica que pueda contribuir al Fisco para sus necesidades en las proporciones y medidas que actualmente están establecidas, que esa clase contribuya a solventar las necesidades del Fisco. Yo independizo en este problema a los importadores; que se elimine a los importadores si fuera necesario, principalmente a los pocos que se están enriqueciendo en función de lo que el Estado y la sociedad les da a través de un régimen inconveniente. Me refiero a todas esas actividades que he señalado anteriormente a fin de independizarlas del régimen económico en materia de importación de automóviles, porque habrá que comprender a aquellos sectores sociales a los que no puede abaratárseles el automóvil por medio de una ley general, si no es a costa del Fisco. Pero, en función de este procedimiento, puede dárseles automóviles en condiciones que no signifiquen desmedro para las posibilidades de recaudación del Estado, puesto que no son eventuales compradores de automóviles, ya que la mayor parte son profesionales, médicos, viajantes de comercio, legisladores, obstetras, lo que significará una operación en el mercado financiero, sin operación cambiaria, que determinará, para el Estado, un ingreso no previsto, pero una recaudación importante, sin que ello signifique que determinará un costo, del automóvil, inaccesible.

Por este mecanismo sería posible poner al alcance de determinados grupos sociales, el automóvil barato.

Mientras se busquen normas de carácter general, se estará trabajando, a mi juicio, en planos de utopía.

SEÑOR FERRER SERRA. — No apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — Esperaré con mucho gusto la exposición del señor senador, y sabe, porque me conoce, que si sus razones son mejores que las mías, las haré mías, a pesar de que confieso que tengo la absoluta certeza de que no podrá convencerme.

Hay un principio, diría, muy similar al de la impenetrabilidad de la materia. Si alguien me dijera que la materia puede penetrarse, diría que no creo en la posibilidad de que ello suceda, sin perjuicio de que normas elementales de cortesía me obliguen a escuchar sus razones.

Cuando yo sé el costo en fábrica de los automóviles, y sé cuales son los gravámenes fiscales que inciden en el costo del automóvil, y eso determina un precio, cuando sé que ese precio no está al alcance de otros grupos sociales que no sean los que constituyen la actual demanda en materia de adquisición de automóviles, confieso que únicamente el milagro podría convencerme de lo contrario. Y, como el señor senador sabe, yo en milagros no creo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es muy fácil, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Le concedo, con mucho gusto, la interrupción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo no pensaba hacer uso de la palabra en este instante, e interrumpir al señor senador Tróccoli; pero, la generosidad del colega, que me concede esta interrupción, me obliga a hacer rápidamente dos puntualizaciones, que, posiblemente, extenderé, si es que decido hablar en este tema, que ya lleva absorbido, a mi juicio, demasiado horas al Senado.

SEÑOR PENADES. — Más de lo que cuestan los autos, si es que se van a tasar los sueldos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Coincido con el señor senador Tróccoli en que el planteamiento que se hace, en términos generales, sobre el abaratamiento de los autos, es simplista y es equivocado. Pero, a pesar de considerar que es simplista y es equivocado, creo que hay soluciones viables. No es sólo la política fiscalista que tiene sus ab-

surdos, que nosotros podemos señalar sin violencia en este momento. El Fisco cobra impuestos sobre impuestos, lo cual ya es un absurdo, porque cobra el impuesto suntuario, no sobre el valor de la mercadería, sino sobre el precio de venta, y en el precio de venta está incluído el impuesto. Cuando se establece el 20 o|o sobre el precio de venta, está recayendo impuesto sobre los propios impuestos. Esta es una política menuda de orden fiscal, que podría ser corregida.

Para mí, lo que incide más en el encarecimiento de los autos, es la errónea política económica que sigue el Estado. Y esto, con buena voluntad, no sólo para los automóviles, sino para casi toda la importación del país, se puede corregir fácilmente.

Hay algo que los hombres que constituyen el equipo del gobierno del país no quieren ver, a pesar de que está golpeando dura y fuertemente. Es una realidad en la cual no quieren penetrar, como si fuera una materia. Pero, sin embargo, tarde o temprano tendrán que penetrar en ella, y esa realidad es la realidad económica que vivimos, artificialmente, en forma total y absoluta, llevando al país en sus términos más claros, al descalabro económico-financiero. No es el caso de entrar en este aspecto, por el momento; pero, yo le digo al señor senador que con una política económica sana, basada casi pura y exclusivamente en dos premisas muy simples, se resuelve este problema: darle a nuestra moneda su verdadero valor, su exacto valor, y no seguir jugando con la moneda, como estamos jugando en el momento actual, provocando todas estas situaciones de las cuales nos vamos a despertar un día profundamente alarmados.

La otra premisa —además de dar su verdadero valor a la moneda— es hacer realidad lo que establece la Constitución de la República: dar la libertad de comercio y suprimir el Contralor de Exportaciones e Importaciones...

(Apoyados)

—...vale decir, terminar con el régimen de la cuota individual...

SEÑOR VIGNALE. — Muy bien.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...y, entonces, en régimen de libre competencia, con una moneda saneada, en su verdadero costo, yo tengo la plena certidumbre de que los automóviles se podrán vender en Montevideo —y así digo los automóviles, digo todos los artículos de importación— a un costo, tal vez, del 50 o|o menor que el actual, y no hay que hacer maquiavelismos de ninguna clase. Es vivir la realidad económica en la cual no queremos vivir.

Yo veo que el señor Presidente se sonríe desde allá; pero yo le digo al señor Presidente que dentro de muy poco término, dentro de breve término, va a tener que llegar la medida de esta naturaleza, si es que nosotros queremos entregar a nuestros hijos el país, como lo hemos recibido de nuestros mayores.

Y nada más que eso: libre competencia, el verdadero valor de la moneda, harán el milagro de abaratar los automóviles.

Es claro que yo comprendo que, a veces, es difícil plantear este problema. Yo abarco la totalidad del escenario. Yo oigo por aquí que dicen que tenemos un déficit en la balanza comercial, de ochenta millones de pesos. Yo les aseguro que si seguimos con este procedimiento totalmente absurdo en que vive el país, más, mucho más de los ciento cincuenta o ciento sesenta millones de pesos, —que le van costando al Banco de la República el mantener tipos artificiales de cambio, que el Banco no se va a hacer de ellos, tal vez, ni en 25 ni en 30 años, que van colocando cada vez en una situación más ahogada que obliga al Estado a actuar con toda clase de maquiavelismos—, le va a costar y yo les aseguro, que si tomamos medidas de esta naturaleza, habrá soluciones de orden internacional factibles para el país, como han sido factibles para otros países de América, cuando han dado el verdadero valor a su moneda y suprimiendo los cambios múltiples.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ahora no se sonríe el señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es el único camino lógico, y eso va a provocar el abaratamiento de todos los artículos, con leyes económicas que juegan y a las que tenemos necesariamente que recurrir a muy breve término.

Comprendo los inconvenientes del momento actual. Sé que una política como la que preconizo, puede determinar, en primer término, un alza del costo de la vida. Lo reconozco. Pero ese alza del costo de la vida es a muy breve término, y luego no sólo se recuperará lo que se pierda, sino que se ganará mucho en el camino.

El hombre no ha encontrado aún la manera de burlar las leyes económicas y en el informe a que hace unos instantes hacía referencia el señor senador Tróccoli, de ese inteligente técnico que es el Contador Pravia, se decía que debía aumentarse la oferta. La única manera de aumentar la oferta no es dando más dólares para la importación de los autos, mientras la importación de éstos, como la de todos los artículos, esté sometida al régimen de cuota individual, sino que es dando lo que establece la Constitución de la República: libertad de comercio, que es negada en estos instantes.

De esta manera se vería cómo se camina y se anda rápido y se abaratan los autos, no para unos, sino para todos.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: sigo creyendo en la impenetrabilidad de la materia.

SEÑOR COLLAZO. — Tiene que aceptar el bombardeo, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Incluso, creo que el régimen ideal que proyecta el señor senador Ferrer Serra nos llevaría a una época en que ya no andaremos en automóviles, sino, posiblemente, en satélite. Entonces, el planteamiento del problema sería innecesario.

SEÑOR FERRER SERRA. — La realidad lo va a golpear antes, señor senador. Pierda cuidado.

SEÑOR TROCCOLI. — Comparto, en término generales, y con prescindencia de este problema, algunas de las apreciaciones que hace el señor senador.

He dicho, justamente, —no quise entrar en ello deliberadamente— que uno de los problemas que incide de manera fundamental en uno de los aspectos primordiales en juego, en estos instantes, en la consideración del Parlamento en la consideración pública, es el problema de los importadores, y el régimen, a mi juicio absurdo y de privilegios, que unos pocos tienen en esa materia.

Creo, además, en el régimen de libre importación. Incluso, con el señor senador, hace ya unos cuantos años, nos tocó, durante un año largo intervenir en una investigación parlamentaria en el Contralor de Exportaciones e Importaciones...

SEÑOR FERRER SERRA. — En la que aprendí mucho.

SEÑOR TROCCOLI. — Sí señor senador. Lo mismo me pasó a mí.

...y declaro que en aquella oportunidad todos, sin excepción, señalábamos que uno de los vicios o una de las causas que originaban los problemas vinculados al Contralor de Exportaciones e Importaciones, era la inexistencia, en aquel momento, de la cuota individual. Sin embargo, el análisis, a través del tiempo, de las disposiciones que en aquella oportunidad estudiamos, por ejemplo el régimen del aviso 50, que era el que toleraba, en una época de dificultades originadas por la guerra, la importación sin permiso previo de importación, vale decir, prácticamente la libre importación, determinó, es cierto, un abarrotamiento de mercaderías en la plaza de Montevideo, en algunos renglones realmente exhuberantes.

¿Cuál fué, en el correr del tiempo, la consecuencia de ese régimen? La mayor parte de los que habían especulado con aquella disposición de poder importar sin permiso previo y trajeron cantidades que estaban muy por encima de las posibilidades de nuestro mercado, tuvo que desprenderse del exceso de mercaderías a menos del cincuenta por ciento del valor de adquisición; tuvieron que vender las mercaderías a precios más baratos que en el país de origen, es decir, cuando las leyes clásicas de la oferta y la demanda y los topes naturales en el mercado, entran a jugar, a moverse, y buscan, naturalmente, como el agua en su cauce, un necesario equilibrio. Pero con relación a este problema, incluso dentro de los lineamientos ideales que señala el señor senador, si entráramos, dentro de ese régimen, a la determinación de los costos de la moneda y entráramos a sumar rubro tras rubro en esta materia concreta que toca a los automóviles, para determinar cuál sería el precio de una unidad ofrecida al público, ofrecida a la demanda, me atrevo a afirmar que, por ese mecanismo, tampoco el abaratamiento general de los automóviles sería una realidad.

Insisto en que no hay otro camino, a mi juicio, y naturalmente, marco con énfasis esto de "a mi juicio para señalar el margen de error que pueda haber, que marcar, a través de los sectores sociales que se mueven en condiciones económicas distintas, a los que pueden contribuir al Estado, de manera distinta. Toda la filosofía general en materia impositiva, no tiene otro espíritu ni anda otro camino: tratar de que contribuyan, en mayor proporción, los que más tienen; y si tenemos una demanda de automóviles que pueda contribuir al Estado, dentro de los términos actuales, ¿a título de qué hemos de modificarla, si el abaratamiento, en resumidas cuentas, va a ser, para los mismos? ¿Por qué no introducimos paralelamente a ese mecanismo económico, otro régimen de importación de automóviles, si se entiende que son necesarios para la labor profesional, para la labor política, que se vincula y se auna en estos momentos, con la labor parlamentaria, en función de una contribución modesta al fisco de parte de quienes no podrán ser contribuyentes porque no son compradores de automóviles?

Crear un régimen como el que proyectábamos —insisto en él— en nuestro proyecto de ley para los médicos, don-

de canalizábamos distintos sectores sociales y les facilitábamos, ahí sí, auténticamente, la posibilidad de comprar su automóvil por la cuarta parte del valor actual del mismo, entiendo que sería lo más adecuado.

Estimo, señor Presidente, que dentro de esa filosofía, la ley vigente tiene un espíritu plausible y, dentro de este esquema puede ubicarse absolutamente sin ninguna dificultad.

Pero quiero abreviar las etapas, puesto que mi propósito era, precisamente, ese.

Digo que la campaña periodística que se ha desatado, tiene una dudosa buena fé, y digo que tiene una dudosa buena fé...

SEÑOR COLLAZO. — No apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — ...porque la aplicación y la vigencia de esta ley es de enero de 1955 y se dejó correr mucha agua bajo los puentes, teniendo conciencia de que la propia ley autorizaba la importación de un segundo automóvil y con conciencia de que esos extremos de la ley iban a ser utilizados, en gran parte, porque mayor porcentaje de los adquirentes de los automóviles compraron la primera unidad financiándola en función de las disposiciones de la propia ley, y se esperó, exactamente, con cierta morbosidad, diría, — que ya ha sido analizada y calificada — la importación de la segunda unidad para publicar los nombres de los legisladores, con una consecuencia, al menos —no quiero hablar de ánimo— que, al margen de la apreciación concreta de la aplicación de esta ley, al margen de la consideración objetiva y serena de la justicia de la misma, de la actitud buena o mala de los legisladores, tenía que causar, inexorablemente, en el ánimo público, una actitud de contemplación del parlamentario, del legislador, a través de un perfil que no es, exactamente, el auténtico del legislador.

Me voy a permitir, señor Presidente, sobre esta materia, leer tres o cuatro párrafos nada más, de un artículo periodístico que escribimos antes de que el problema se planteara en el Parlamento, pero con posterioridad a que se hubiera canalizado la campaña periodística a que hago referencia.

En aquella oportunidad, decíamos lo siguiente: "Sorprende, aunque se explica, la insistencia en una campaña cuyo destino es llevar al ánimo público la convicción de que los legisladores en este país son personas cargadas de privilegios y cuya preocupación fundamental es la de servir sus intereses más egoístas.

Si hay algo que puede señalarse con énfasis, es la calidad moral de nuestros parlamentarios, su austeridad y la sencilla vida que, en general, todos ellos llevan.

Constituyen el núcleo de funcionarios públicos peor retribuídos en función de la jerarquía de sus cargos, y su sueldo, absolutamente nominal, además de las quitas por concepto de contribución partidaria, debe soportar el peso de los gastos electorales, las contribuciones permanentes para sostener las organizaciones partidarias seccionales, e incluso, llevar con decoro una vida social cargada de obligaciones en función de la propia naturaleza del cargo que ocupan.

Son muy pocos los legisladores que perciben en sus liquidaciones más del cincuenta por ciento de su dieta mensual, castigadas por los conceptos reseñados, y quienes no están en esa situación no lo es porque carezcan de las mismas obligaciones, sino porque sus medios personales de fortuna, que ponen al servicio de sus partidos y de sus ideas, les permiten resolver las mismas por otras vías, aunque en igual medida.

La mayor parte de los hombres que ocupan los escaños parlamentarios son hombres pobres, que ejercen la función pública con sacrificio y con dignidad. Cuando los avatares de la cosa política los separa de ellos, los que abandonaron el ejercicio de sus profesiones deben, penosamente, reorganizar sus estudios o consultorios sin clientela, y los demás, encontrar en un medio difícil, el trabajo que les permita simplemente vivir.

La población vive en contacto con ellos a través del electorado personal de cada uno, los conoce y sabe perfectamente la dimensión total de su conducta.

Reaccionamos entonces, no por la crítica a una actitud aislada que, aunque discutible pueda ser fundada, sino contra la extensión de la misma a planos que constituyen, legítimamente, motivo de orgullo para la República en la organización de sus cuadros institucionales".

SEÑOR COLLAZO. — ¡Muy bien! Apoyado.

Yo suscribiría, con gusto, ese artículo. Se puede estar con las dos opiniones completa, legal y noblemente. Pero, no votaría una ley de privilegio o de favor, sin tocar las personas.

SEÑOR TROCCOLI. — Si el señor senador tiene la paciencia de escucharme, posiblemente pueda entender lo que yo quiero señalar.

Yo independizo esta situación, que es mi opinión sobre la posición de los legisladores, de la aplicación del juicio, que a través de la vigencia de la ley, puede tenerse sobre los mismos; pero lo que señalo como censurable y como evidentemente rechinando con una realidad viva que el país tiene en la organización de sus cuadros institucionales, es la aureola que se pretende crear, y que se ha creado, a través de esa campaña periodística...

SEÑOR COLLAZO. — No apoyado. La libertad de prensa...

SEÑOR TROCCOLI. — ...desfigurando, totalmente, los perfiles de los legisladores de la República.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — Tan exagerado es lo que dice el señor senador, que si fue así, si se agraviara en esa forma a los señores legisladores, cuando estos eran candidatos, no hubieran sido elegidos. Nuestro pueblo tiene un real criterio democrático en la selección de sus representantes, y yo creo que ha elegido bien según sus preferencias legítimas y, además, que es un honor para la ciudadanía uruguaya tener el Parlamento que tiene. Si se critica al legislador por una ley de privilegio, no es para que se agravie públicamente, calificándolo de tal manera que pueda aparecer como una víctima. En verdad se ha hecho una ley mala, impopular, inconstitucional, que sacrifica la Constitución, porque es una ley de franquicias. Nuestra democracia sigue andando sin embargo, los legisladores tienen todo su prestigio y yo suscribiría, gustoso, lo publicado por el señor senador Tróccoli; pero, votaré a favor de la derogación de la ley.

SEÑOR PENADES. — Una buena coincidencia: otra coincidencia.

SEÑOR BARBIERI. — Pero no patriótica.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya llegará.

SEÑOR TROCCOLI. — Además, con respecto a este planteamiento concreto parlamentario, creo que es inconveniente, por los aspectos que voy a destacar.

Coincido con las críticas que se han formulado en cuanto a su oportunidad. Desde luego que todos los legisladores son dueños de elegir su oportunidad para hacer su planteamiento, pero la verdad es que en términos de derogación de una ley que se critica, hubo dos largos años de aplicación de la misma antes de que se comenzaran las gestiones para importar la segunda unidad, —a que la ley daba derecho—, sin que en el Parlamento se hubiera presentado proyecto de ninguna naturaleza. Evidentemente contribuye a deformar —aunque me consta que no está en el ánimo de nadie a través de esta consideración crítica de la actitud del legislador, calificando el uso de una ley de privilegio— la situación, esta simultaneidad de la campaña periodística contra los legisladores que se han acogido a la ley, con la presentación de un proyecto de ley solicitando la derivación de la misma.

Entraña, además, y no puede escapar al criterio de ningún compañero del Senado, una crítica contra los legisladores que han importado la segunda unidad, un juicio de censura agrio, a través del pedido de derogación de la ley por las razones que se han apuntado. Y yo digo, señor Presidente, que hay, si se quiere, además, en este aspecto, alguna contradicción con algunas de las consideraciones que han fundamentado el proyecto en debate. Se ha señalado, con acierto, a mi juicio, en apreciaciones que comparto, el privilegio de que dispone este núcleo de importadores a que he hecho referencia e, incluso, por algún señor senador, creo que por el doctor Chiarino, se señaló que este proyecto de ley, el presentado por el señor senador Barrios Amorín, era o indiferente a los importadores, o que estos no tendrían interés en su derogación.

Sostengo, señor Presidente, que en este aspecto independientemente, desde luego, de los otros en que puede analizarse el problema, que los importadores tienen interés en que esta ley se derogue...

SEÑOR MATTOS. — Apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — ... y tienen un interés que no es más que la renovación de la oposición que hicieran en aquella oportunidad a que la ley se sancionara.

Además, señor Presidente significa, para los importadores, la eliminación no sólo de los 130 legisladores de esta legislatura en traer su automóvil, y la repetición de la imposibilidad con respecto a los 130 legisladores, legislatura tras legislatura, —que de derogarse la ley no podrían traer su automóvil en estas condiciones— sino, que además, y es aquí donde tienen el interés fundamental en que el Parlamento derogue esta ley, constituiría un freno, quiérase o no, por más protestas que se hagan, en el sentido contrario, para la extensión de un régimen de franquicias a otros núcleos sociales que, evidentemente, lo necesitan, y

frente a los cuales existe en el Parlamento ambiente mayoritario para otorgarlo.

(Apoyados).

SEÑOR MATTOS. — Eso es lo interesante.

SEÑOR TROCCOLI. — Además, me pregunto con qué criterio, por ejemplo, —y nosotros entendemos que hay un criterio económico en juego— puede votarse la derogación de la ley y, de inmediato, votar franquicias de importación para otros gremios o sectores sociales que, seguramente, tendrán legítimas razones para esa aspiración, pero que, en un análisis de confrontación, quien sabe si superan las que se han dado, y que comparto, a favor de la importación de automóviles por los parlamentarios.

Nosotros creemos que en el estudio de la revisión de la ley que pueda hacerse por la Comisión pertinente, puede estructurarse un régimen con las características que ya se han señalado en Sala por distintos colegas, donde se establezca la franquicia para importar un sólo automóvil por período parlamentario.

Sería del caso analizarlo en ese momento, y podría ser dentro de las características que informa la ley en vigencia, o dentro de otras características en las que haya alguna contribución fiscal. Porque, vuelvo a destacar y recalcar, cometeríamos evidentemente un acto contradictorio en sí mismo si creáramos un régimen de franquicias para la importación de automóviles, entendiendo que la función política del legislador es inherente a su función de gobernante, y le creáramos un régimen de posibilidades de adquisición de automóviles, y estuviéramos determinando, a través del régimen que instauráramos, la imposibilidad, para buena parte de los legisladores, de hacerlo. Si creamos un régimen fiscal crecido para un nuevo régimen de importación de automóviles para los legisladores, estaríamos creando un sistema al que muchos legisladores no podrían acogerse, y la verdad es que si puede haber en este camino el propósito de democratizar la función, dotándola de los instrumentos mejores para su mejor ejercicio, evidentemente debemos cuidar no caer en contradicciones y errores gruesos.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador habla a favor de concesiones, privilegios especiales, a los legisladores titulares. Y los candidatos que por uno, diez, 100 o más votos no pudieron llegar a titulares, que gastaron tanto o más que los titulares, que tienen que cuidar su electorado, hacer su educación cívica lo mismo que el titular nacional, ¿no merecen también un auto, según su teoría? ¿Y los suplentes en ejercicio, también? Y así hasta donde vamos llegar...

SEÑOR TROCCOLI. — Si el señor senador me lo pregunta, le diré que podríamos, tal vez, para conformarlo establecer algún artículo en la nueva ley donde se establezca un régimen especial para aquellos candidatos que no han llegado a titulares por los márgenes de votos que señala el señor senador.

He salido, señor Presidente, un poco, del propósito original, que era el de decir y no el de hablar. Por eso, quiero terminar señalando que confieso que, en el fondo me alegro, a pesar de los aspectos que he criticado, de esa campaña que se ha desatado contra el Parlamento, e incluso del planteamiento formulado por algún colega, porque han dado oportunidad para que se analice tan exhaustivamente no sólo el problema económico en juego, sino incluso las aristas que rodean, en términos generales, a la totalidad de los hombres que integran el Parlamento.

La verdad es que por encima de discrepancias políticas y de las críticas que podemos formularnos recíprocamente, podemos todos exhibirnos desnudamente como constituyendo un Parlamento que honra a la democracia del país, a través de la conducta pública y privada de todos sus integrantes.

(Muy bien. — Apoyados).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Comisión de Hacienda eleva informado el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se arbitran recursos para la Comisión Nacional de Turismo.

—Repártase.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre este proyecto?

Existe una gran urgencia en la consideración por el Parlamento de este proyecto que da recursos a la Comisión Nacional de Turismo, para realizar los planes que ha proyectado para esta temporada veraniega.

Si no se ponen a su disposición con la premura de plazos muy cercanos los recursos de que el proyecto trata, la eficacia de las medidas que por el Plan de la Comisión de Turismo se adopten, va a disminuir sensiblemente, tanto por la aplicación de las medidas en sí mismas como por la imposibilidad material de efectuar la propaganda con la necesaria antelación, para que en los sitios de origen de las eventuales corrientes turísticas puedan conocerse los beneficios que se acuerdan a los turistas.

En consecuencia pediría, si es posible reglamentariamente, que al terminar la consideración del problema que está en debate en el día de hoy, se considere el proyecto a que he hecho referencia. De lo contrario, solicitaría que se incluyera en el orden del día de la sesión de mañana, a continuación de las preferencias ya votadas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Desearía saber si el informe de la Comisión de Hacienda es por unanimidad.

SEÑOR TROCCOLI. — No, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — ¿El señor senador propone tratarlo ahora?

SEÑOR TROCCOLI. — Si hubiera ambiente, propondría tratarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción consiste en alterar el orden del día, incluyéndolo en segundo término.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que este es un asunto que podrá tener toda la urgencia que se quiera, pero que tiene, también, una trascendencia singular, sobre todo en lo que se refiere a su financiación. Es un proyecto que, en mi concepto, debiera ser repartido, para ser estudiado en ese aspecto, evitando incurrir en error bajo el apremio del tiempo.

Estimo que un asunto de esta naturaleza puede esperar algunos días, a fin de que pueda ser estudiado convenientemente por todos los integrantes del Senado. Hasta ahora, los únicos que lo conocen son los componentes de la Comisión.

Asimismo, la aclaración que ha hecho el señor senador Tróccoli ante una pregunta del señor senador Rodríguez Larreta de que el informe no es por unanimidad, quiere decir que aún en el seno de la Comisión se han registrado discrepancias de fondo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He recibido el informe, y veo que figura la firma de Salvador Ferrer Serra, discorde por las razones que expondrá en Sala. Quiere decir que el proyecto dará lugar a debate.

SEÑOR VIGNALE. — Creo que lo conveniente es no tratarlo sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le ha dado como trámite el que se reparta, y lo incluirá en la orden del día de mañana, como es de práctica. En consecuencia, cualquier señor senador tendrá oportunidad de hacer moción para que se considere en el momento que lo desee.

SEÑOR TROCCOLI. — En realidad, yo pedí que se incluyera en el orden del día de mañana, en sitio preferencial. La única interferencia se suscitó porque creí que la intención del señor senador Vignale era de que se tratara de inmediato.

SEÑOR VIGNALE. — Al contrario.

SEÑOR TROCCOLI. — Como estamos en condiciones de considerarlo en Sala, por haberlo tratado la Comisión, y como es de vital urgencia, ya que de demorarlo inutilizaríamos gran parte de la bondad del proyecto, insisto en mi moción original en el sentido de que se le incluya en la orden del día de mañana, a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 26).

12

SEÑOR GOYEN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GOYEN. — Ha llegado a la Mesa un proyecto de resolución firmado por varios señores senadores, por el que se acuerda a tres antiguos y meritorios funcionarios de este Cuerpo, los señores Salvador Oliveras Acosta, José Torres Espinosa y Vicente Moragues, una retribución extraordinaria con motivo de su jubilación. Estos funcionarios tiene más de 40 años de servicios ininterrumpidos, y se pide para ellos el mismo tratamiento concedido por el Senado en casos similares.

En consecuencia, hago moción para que este asunto se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Goyén hace moción para que se declare grave y urgente el proyecto de resolución a que ha hecho referencia.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 26).
Léase.
(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acuérdase al señor Secretario de Comisión don Salvador Oliveras Acosta, al señor Secretario de Comisión don José Torres Espinosa y al señor Encargado de Depósito y Servicio don Vicente Moragues, funcionarios de la Cámara de Senadores, con una actuación de más de cuarenta años ininterrumpidos de servicios, una retribución extraordinaria de seis meses de sueldo a cada uno, con motivo de haber iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores en la cantidad necesaria a efectos de atender la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Bautista López Toledo. — Raúl Cordones Alcoba. — Camilo Fabini. — Eduardo Blanco Acevedo. — Silvio H. Silva. — Francisca Sancho Barceló. — Luis Alberto Brause. — Armando I. Barbieri. — Francisco Goyén. — Carlos M. Penadés".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Yo deseo dejar constancia de que la redacción no me conforma. La iniciación de la jubilación no puede ser causal. Estoy de acuerdo en otorgarle remuneración, pero en el momento en que se jubilen.

SEOR GOYEN. — La redacción dice: "con motivo de iniciarse"...

SEÑOR VIGNALE. — No puede ser.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he firmado este proyecto, pero el señor Presidente conoce mi pensamiento al respecto.

Pediría que se reformara la redacción y que se pusiera que se les entregará la cantidad cuando se hubieran jubilado.

SEÑOR GOYEN. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Creo que aquí en el Senado, a un funcionario se le votó una cantidad de dinero como remuneración, pero pasó mucho tiempo antes de que se jubilara.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hago referencia a estos funcionarios que son ejemplares, pero creo que como sistema general, la asignación debe otorgarse en el momento en que el funcionario se retira.

SEÑOR MATTOS. — Parece que no es la oportunidad.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — La oportunidad constitucional sí es ésta, porque si pasa el 28 de noviembre no se puede votar este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

No he votado que se tratara este asunto sobre tablas, por escrúpulos de la misma naturaleza. En principio, prestaría mi voto a la iniciativa, pero no creo que sea indiferente el control de la antigüedad, ni la proporción entre la remuneración y la antigüedad. No es lo mismo un funcionario que tenga 40 o 50 años de servicio que otro que tenga 30. La propia ley de jubilaciones establece una gradación razonable según la antigüedad.

Creo que corresponde que la Comisión respectiva controle la antigüedad.

No me costaría nada votar una remuneración para un funcionario, que podría ser esa u otra mayor, que tuviera 40 o 50 años de servicios. Me costaría más votar idéntica remuneración para quienes tuvieran algo menos, o mucho menos, que los primeros. No creo que la proporcionalidad sea indiferente. Me encuentro con un proyecto que, genéricamente, dice 40 años de servicios: ¿todos tienen esos servicios?

Lo que desearía para que estas decisiones tengan —y ello no es un reproche— un mínimo de solidez y de seriedad es que las Comisiones, cuando se trate de iniciativas de esta índole, realicen un control mínimo de estos índices...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría pasar el asunto a la Comisión de Asuntos Administrativos y traerlo mañana o pasado a Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Goyén?

SEÑOR GOYEN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Con el cometido, de que también se modifique la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Se pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos.

—Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: yo me encuentro, también, en la situación de los señores senadores preopinantes.

Parecería que en esta materia todo, o casi todo, está dicho. Pero se han planteado algunas objeciones de carácter constitucional que parecería que obligan a hacer algunas salvedades para establecer la propia concepción del proyecto de ley en estudio, o de la ley que se quiere derogar.

Yo, respeto las opiniones que se han emitido, y desde mis lejanas épocas de estudiante, tengo el concepto de que en Derecho, es todo opinable, de manera que me parecen muy fundadas las opiniones de los señores legisladores, que han hecho la tacha de inconstitucionalidad, a pesar de que yo no las comparto por las razones que voy a exponer en la forma más escueta posible.

Para mí, si hablamos de inconstitucionalidades, posiblemente todo este debate sea inconstitucional. Los propios señores senadores, incluso el autor del proyecto, han hecho notar que en la Cámara de Representantes existen proyectos similares a su estudio. Entonces parecería que la Constitución y el sentido común impiden que se debatan al mismo tiempo temas semejantes en ambas Cámaras legislativas. Lo dice el artículo 133 de la Constitución, dice: "Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras... etc.". Y agrega el 134: "Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto lo aprueba, lo pasará a la otra...". Esto significa que para la Constitución la discusión debe ser sucesiva, y no en la forma en que se está desarrollando en esta materia de los automóviles, en que todos los legisladores estamos tomados por una impaciencia acaso injustificable, y que determina, en que por ejemplo, el proyecto de adquisición de automóviles para los médicos, que ha sido vetado por el Poder Ejecutivo, se encuentre en la Asamblea General, y que en la Cámara de Representantes exista un proyecto sobre la materia, y que en este Senado se hayan presentado varios proyectos similares, simultáneamente con la consideración de la Cámara que lo tratará mañana.

Me parece que esto está en contra de una manera radical, con un precepto clarísimo de la Constitución que exige la discusión sucesiva y no simultánea; y el tema se considera en los tres Cuerpos Legislativos: Cámara de Senadores, Cámara de Representantes y Asamblea General, simultáneamente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero eso no destruye las objeciones que se han hecho en Sala a este proyecto, en el aspecto constitucional.

SEÑOR PENADES. — A eso iremos oportunamente, señor senador.

Yo parto de la base de que el beneficio de adquisición de automóviles significa o fué establecido con el propósito de darle al legislador un instrumento de trabajo. Lo decía con frase elegante el señor senador Tróccoli: es el mejor instrumento para el mejor ejercicio de la función. Es claro que todos no participan de este criterio. El señor Presidente lo encaraba como una ventaja económica, casi complemento del sueldo; otros veían en él nada más que el problema de la exoneración de impuestos, y entonces se planteaba el de si era posible que el legisador se exonerara de impuestos a sí mismo, y por útimo, otros lo encaraban como un privilegio que va contra el principio de la igualdad.

En realidad, yo entiendo que esta ley tiene por objeto facilitar la tarea del legislador, y además, otro carácter que no se ha señalado: darle al cargo la dignidad o el decoro de la función, que el legislador, y los otros funcionarios reconocen en otros aspectos de la vida administrativa y judicial del país.

La verdad es, señor Presidente, que todos los titulares de los Poderes Públicos, o casi todos los miembros de los entes autónomos, gozan de este privilegio; del privilegio de tener auto pago por el servicio, por el Estado, y aún, todavía, funcionarios de alta categoría, secretarios o gerentes de esas administraciones.

Allí, también, en muchos de esos organismos autónomos, son los propios titulares de la función los que han votado y han incluído el servicio en el Presupuesto, y a nadie, en realidad, ha llamado la atención, por lo menos con la estridencia de ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¡Cómo no va a llamar la atención!

SEÑOR PENADES. — Por lo pronto no han pasado de críticas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

He pasado tres años protestando contra el uso de los

autos oficiales al margen de la ley. Algún compañero del Consejo Nacional de Gobierno, como el señor senador Brause, recordará esta acción insistente de mi parte, contra ta abuso, y la extensión dada a los límites fijados en la ley respectiva, por vía reglamentaria o, simplemente, de facto, para otros funcionarios no comprendidos en las normas que prevén el uso de los automóviles oficiales.

He hecho esa crítica en el ámbito natural del Poder Ejecutivo. Habrá tenido mayor o menor difusión; no sé. Pero no se puede decir que no nos hayamos ocupado en forma adecuada para la corrección de la irregularidad.

SEÑOR BRAUSE. — Es exacto.

SEÑOR PENADES. — Lo nuevo es la extensión del debate en este caso, y en realidad lo que indica el señor senador con su observación es que ha sido una voz clamando en el desierto, porque todos los organismos autónomos han seguido usando los automóviles oficiales y, después de esta última ley presupuestal, —lo hacía notar el otro día el señor senador Ferrer Serra— el Directorio de ANCAP interpuso el recurso de inconstitucionalidad respecto de una disposición sobre esta materia y, según parece, lo ganó. Pretendía pués el Directorio que sus integrantes, sigan beneficiándose de los autos pagos por el Ente.

Me atengo, entonces, a la realidad administrativa del país, no a la opinión del señor senador, que es muy respetable, pero que en realidad no ha logrado imponerse sobre la vida administrativa del Estado. Cuando me refiero a que hay otros altos funcionarios en las mismas condiciones, me parece que eso no se puede negar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Quería decirle modestamente al señor senador, que, siendo él y el que habla, hombres de derecho, teniendo por oficio procurar que el derecho prevalezca contra la irregularidad o el orden ilícito, tendríamos que sentirnos obligados, aunque fueramos media docena, —somos muchos más— a procurar, aún cuando sean voces que parezcan clamar en el desierto, mantenernos aferrados a la tesis que se considera regular y lícita, por muchos que sean quienes entiendan que el procedimiento irregular difundido, es el que debe subsitir.

Aunque me quedara solo —perdóneseme la pretensión— en el mantenimiento de algunas tesis, seguiré aferrado a ellas, prescindiendo del número de quienes me acompañen o combatan, porque el derecho en sí mismo, en cuanto al contenido intrínseco o sustancial del mismo, es o no verdad con prescindencia de la aritmética. Si la irregularidad está de tal modo compenetrada en la conciencia general, es un estado de ilicitud que debería obligarnos, particularmente a los abogados, por la vinculación natural de su oficio, a realizar esfuerzos mayores para lograr la restauración o el equilibrio del derecho.

Esa es mi posición.

SEÑOR PENADES. — Yo no entré en el plano del principio. Me atuve, exclusivamente, a una realidad, y sostengo que el legislador que desempeña, (aunque no participe de la opinión del señor senador Barrios Amorín, en la primacía funcional que le atribuye) una jerarquía alta en el Estado, respecto al uso de automóviles, está en un plano de inferioridad con relación a funcionarios de categoría a lo sumo similar, y en muchos casos inferior.

Insisto en que todos los titulares de los Poderes Públicos, votado por el propio Parlamento, tienen derecho al uso del automóvil oficial; miembros de la Suprema Corte de Justicia, miembros integrantes del Poder Ejecutivo, Ministros, creo que Subsecretarios, y puede continuar la relación. Ya me he referido a los Entes Autónomos, con la particularidad de que los miembros de los Entes Autónomos son los mismos que han votado el uso del automóvil a ellos mismos, es decir que están en la misma situación señalada en el Parlamento y que ha dado lugar a que se discuta durante 4, 5 o 6 sesiones o más.

Ahora el problema de la ilicitud o conveniencia es otro, y lo vamos a estudiar en su oportunidad. Pero lo exacto es que con este titulado caracterizado privilegio, el legislador se coloca, no en identidad de situaciones con respecto a funcionarios de categoría o jerarquía no idéntica a la de él, sino a una semejante, pagándose el auto con facilidades, que representan una exención o facilidad para el mejor desempeño de sus tareas.

Se ha dicho que la ley vigente es inconstitucional. Ya recordaba que cuando se consideró esta ley nadie hizo esa objeción. El propio señor Presidente que la planteó en el grado de duda, y sostuvo que siendo dudoso no debía votarse.

SEÑOR TROCCOLI. — Y referida a aquella Legislatura.

SEÑOR PENADES. — Y todavía referida a aquella Legislatura, por lo que en consecuencia ya su validez en esta sería indiscutible.

Para que una disposición sea inconstitucional, es necesario, desde que se planteó la supremacía de la Constitución —creo que fué Madison en el Federalista —que haya un antagonismo entre la ley que se ha votado y la norma constitucional. La esencia de la inconstitucionalidad es evidentemente una contradicción entre dos preceptos. Sólo así se concibe que se pueda hablar de ley inconstitucional. Quiere decir que el principio que establece la ley, está en pugna con otro precepto de la Constitución.

En esta materia también hay que ser muy severo en la apreciación de la inconstitucionalidad y se exige que no basta la invocación del espíritu de la ley, sino el sentido de la ley, como lo establecen las disposiciones del Código Civil. El sentido de la ley debe estar en contradicción con el sentido de la Constitución para que la constitucionalidad exista; porque se ha dicho insistentemente que la infracción del precepto no debe estar en la nebulosa de la ligera doctrina, ni tampoco en el estrecho de la literalidad. Al texto hay que pedirle muchas limitaciones, y a la teoría de la realidad en el derecho creador, muchas inspiraciones.

¿Dónde están en este caso las normas incompatibles? Para estudiar bien esta situación es preciso tener en cuenta no sólo la literalidad estricta del texto, sino también el ambiente. En muchas oportunidades el texto dice una cosa y la realidad nos dice otra. Por ejemplo, referido al mismo tema de las dietas o asignaciones de los señores legisladores, tenemos que el artículo 117 de la Constitución nos dice que nuestras asignaciones deben cobrarse con absoluta prescindencia del Poder Ejecutivo, y hasta ahora no se ha logrado. Saben bien los señores senadores que en alguna oportunidad más o menos reciente, el sueldo de los señores legisladores se vió diferido en el cobro por un tiempo, simplemente porque el Ministro de Hacienda no firmaba el cheque. De manera que la Constitución es un texto y es también una realidad.

Un escritor francés que ha tenido especial resonancia en los últimos años, con su obra "Elogio de los intelectuales", expresa sobre este particular: una constitución fija los métodos según los cuales se eligen gobernantes y legisladores; suscita la competencia entre individuos o grupos por la repartición de las plazas o de las funciones; se esfuerza por prevenir la violencia imponiendo reglas.

La distinción esencial separa no tanto categorías de conducta como conjuntos ideales y conjuntos reales. Ideal es el conjunto de una Constitución o una doctrina; real es el conjunto creado por los hombres que se gobiernan según esa Constitución o que viven según esa doctrina.

El historiador o el sociólogo considera unas veces, el sentido específico de los textos en el sistema ideal de la constitución o de la doctrina; otras, el sentido vivido por las conciencias.

Porque hay claro sentido específico y sentido vivido en el jurista. Lo que le tiene que interesar, es cuál es la realidad en que se mueven, y cuál es la tradición que le ha dado sentido a los textos establecidos por la Constitución.

El Poder Legislativo, en lo referente a la situación económica de los legisladores, ha empleado distintos medios. El régimen regular es el establecido por la propia Constitución que dice que una legislatura fijará las asignaciones de la otra. Pero aquí también ha habido leyes y decretos relativos al tema. Por ejemplo, la ley de 1884, le dió a las asignaciones, que por la Constitución del 30 se debían abonar exclusivamente durante el período en que estuvieran en función los legisladores, carácter permanente, y, desde entonces, se debieron cobrar desde la iniciación de las funciones hasta su terminación. Esta ley fué tachada de inconstitucionalidad por el maestro Aréchaga; pero siguió vigente hasta que en el año 17 el constituyente recogió el precepto y lo aplicó.

También ha habido modificaciones de la situación económica de los legisladores, por simple decreto. Las Cámaras han establecido el uso de los automóviles por el Presidente así como los gastos de representación de sus Presidentes, por decreto, a nadie se le pudo ocurrir que eso fuera inconstitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso fué criticado, señor senador. ¡Cómo que a nadie se le ha ocurrido! Eso ha sido censurado.

Si el señor senador me permite, continuaré con la interrupción.

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ha habido censuras y observaciones. ¡Cómo se puede decir que era un régimen impecable! Ese culto de la realidad nos lleva a límites que me parecen fuera de cauce, porque es la realidad imponiendo su imperio, cualesquiera sea el valor de las normas.

No se puede afirmar que, cuando se le asignó un automóvil al Presidente, no se hicieron observaciones. Se formularon críticas en el sentido de que el Presidente no realizaba absolutamente ninguna función que hiciera necesario que dispusiera de un automóvil; que era, propiamente, una regalía, un obsequio, una atención de orden social o mundano; pero totalmente extraña a la función. La función representativa está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, no del Presidente del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hoy llegó a pie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vine a pie y en ómnibus.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tuve esa noticia.

SEÑOR FUSCO. — ¿Que le pasa al auto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lesioné la jerarquía del Senado!

SEÑOR PENADES. — La discrepancia con el señor senador, es que él defiende brillantemente su doctrina y su situación personal, que yo he conocido en el Senado; pero, la práctica legislativa es la que yo digo.

Le rogaría que el señor senador me rectificara en los hechos; porque ya sé que en los conceptos hay discrepancias de todo orden, y no puede ser de otra manera. Pero, la realidad es que la jurisprudencia institucional es la que yo digo. Por ejemplo, hay casos en la actuación del Senado en que la vía del decreto se consideró la más adecuada para reparar injusticia. Se dió la situación del Presidente anterior del Senado que, siendo Vicepresidente de la República, tuvo la noble actitud de renunciar a su cargo para permitir la implantación de la reforma constitucional y, en el caso, el Senado, compensó la asignación que tenía fijada por ley, con una semejante dispuesta por decreto. De manera que, repito, la jurisprudencia es la qué yo digo. Al señor senador le habrá parecido todo lo injusto del caso; pero yo no estoy refutando la opinión del señor senador, sino que estoy diciendo cuál es la realidad que ha vivido el Parlamento respecto de esta materia. No sé si con esta explicación el señor senador queda satisfecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quedo satisfecho. ¡Cómo voy a quedarlo!

Muy lejos de ello, porque considero que ésa no es jurisprudencia; es una mezcla de hechos en los que puede haber alguna situación explicable por su excepcionalidad. Habría que examinar una por una; pero la masa gruesa no es más que eso: hechos, y la irregularidad, por sí misma, no es fuente de derecho, por mucho que sea el tiempo en que impere, cuando va contra textos que dicen lo contrario.

SEÑOR PENADES. — Eso lo veremos. Señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que, en el caso, lo que hay que hacer no es enaltecer la realidad por una defensa elocuente como la del señor senador, sino empeñarse en rectificarla, reencauzando el derecho al lugar del que fué desalojado.

SEÑOR PENADES. — Y, ¿qué es el derecho? Es la tradición, señor Presidente, especialmente en derecho constitucional y parlamentario.

Nosotros, desgraciadamente, señor Presidente, no tenemos otro medio de movernos, que el de los hechos y circunstancias que nos rodean. Ahora, si nosotros pudiéramos sustraernos, sería otra cosa; pero la realidad de las cosas es que el Parlamento ha seguido esta directiva. De modo que no puede decirse que en derecho constitucional, especialmente, el uso y la práctica se invocan como fuentes contrarias de derecho.

El señor senador, los otros días, nos hablaba de constituciones rígidas y constituciones flexibles, y nos señalaba, dentro de los conceptos tradicionales —todo dicho con muchísima mayor elocuencia que la pueda emplear el que habla— que las constituciones flexibles son las que se pueden modificar por la vía legislativa, y las rígidas no. Inglaterra es el prototipo de las legislaciones flexibles, y nosotros, que estamos adheridos al principio de la constitución rígida, en lo que va del siglo, hemos tenido 6 o 7 reformas constitucionales y, todavía, se nos está preparando otra. En Inglaterra, tipo de constitución flexible se mantiene esta invariable y se da entonces la paradoja de que la constitución flexible, en la realidad, es la constitución inmodificable, y la rígida, en la realidad, es la super-flexible.

El primer argumento que se hizo contra este régimen o sistema que se quiere derogar, es el de que la formalidad: que viola las formas. Es claro que de acuerdo con el precepto constitucional se dice que las asignaciones deben ser fijadas por dos tercios de la Asamblea General; pero el primer problema que se plantea es que esto no es una asignación, señor Presidente, y es sobre esto que nos tenemos que poner de acuerdo.

Si decimos que el auto es un instrumento de trabajo, para el mejor ejercicio de la función, vuelvo a repetir, es evidente que las repercusiones económicas que pueda tener este proyecto de ley sólo lo son por vía indirecta; entonces, si se extremara el concepto de lo indirecto, no sería posible, tampoco, que el Senado tuviera un fuerte presupuesto para la adquisición de libros y para la mejora de su biblioteca, porque eso repercutiría en el plan económico que el legislador tiene; ni sería posible que gozara de todos los otros beneficios que se le dan, por ejemplo, pasaje libre en Pluna y en ferrocarril y en otros lugares, como recordaba el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — En el ferrocarril, establecido por ley.

SEÑOR PENADES. — Todo eso tiene repercusión económica. De manera, pues, que esto no es un elemento que integre el sueldo y no tiene porque regirse por la disposición que establece que la asignación que habrán de percibir los legisladores será fijada por reunión de ambas Cámaras. Es lo que se ha dicho; es el mejor medio para que el legislador pueda cumplir con decoro, dignidad y eficacia su función.

De modo, pues, que ese argumento formal creo que queda descartado de plano, especialmente cuando se ha visto, los otros días, que por vía legal se han adoptado normas relacionadas directamente con la asignación misma; y que por la vía del simple decreto del Senado, como también lo vimos los otros días, se podía resolver hasta el establecimiento del auto pago por el Senado, para el servicio de los legisladores.

Luego, pues, no se le puede dar al beneficio el tratamiento de asignación o complemento de ella. Es otra cosa completamente distinta, completamente diferente, con finalidad distinta.

Estamos frente a una situación especial en que la ley trata de facilitar las tareas legislativas. Esta es la razón. Planteado este problema, ¿se puede argüir que la ley sea inconstitucional? ¿Dónde está la disposición de la Constitución, desde el punto de vista formal, que limita las potestades legislativas?

Yo las he buscado y no las he encontrado. Creo que existe la potestad legislativa de crear impuestos y distribuirlos, el artículo 85 de la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Con muy poca suerte, según veo, lo expliqué el otro día. No tengo la pretensión de que se recoja como verdad olímpica; pero, me haría muy feliz oir la réplica demostrativa del error de mis afirmaciones.

Yo planteé el problema de la competencia legislativa, limitada por todas aquellas disposiciones que establecen cómo se manifiesta la voluntad del Parlamento en determinadas materias.

Dije que, en lo que respecta a la asignación o indemnización, como se quiera considerar, (de acuerdo con las citas doctrinarias que formulaba el otro día, en sustancia, son lo mismo), la competencia legislativa estaba disciplinada por el artículo constitucional que dice en qué oportunidad, por qué órgano, con qué quórum y por qué término se realiza la fijación de tal asignación de los legisladores: es la Asamblea General, por dos tercios de votos, para la legislatura siguiente, por el mandato de éste.

Esa es la disciplina dentro de la cual tiene que manifestarse la voluntad del Parlamento en esa materia.

Dije que, sea como asignación o en el concepto de indemnización, se concluía en el mismo saldo: en que se trata de dotar al legislador de todo lo necesario para asegurarle un mínimo de vida decorosa y en forma de que pueda cumplir, de modo correcto y pleno, su función.

Cuando se fija la asignación, ¿qué es lo que se tiene en cuenta? Que tienen que vivir, el legislador y su familia; que tiene que vestirse, alimentarse, alquilar una vivienda; que tiene gastos de transporte, etc. Todos estos factores, todo lo que constituye la masa de gastos normales dentro de ciertos índices, es lo que ha de tener presente la Asamblea al fijar la asignación de los que han de integrar la legislatura siguiente.

Y si tiene gastos de transporte —como lo ha invocado el señor senador— la ocasión natural de tenerlos en vista, es en el momento en que se fija la asignación, que prevé precisamente, las erogaciones que supone la vida del legislador.

Ese es mi concepto.

SEÑOR PENADES. — Los hechos y los conceptos le dan la respuesta al señor senador, porque si la misma legislatura que fijó por vía constitucional la asignación de los legisladores, creyó del caso, después, facilitarles los medios de locomoción para el mejor desempeño de su función, quiere decir que cuando actúa en función del artículo 117 de la Constitución no tuvo en cuenta este beneficio y corrigió la omisión con la ley votada posteriormente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando ya no se podía corregir.

Si un órgano es competente sólo en determinado momento, y, por inadvertencia o por lo que fuere, pierde la oportunidad legal para ejercer la competencia, o lo hace de modo incompleto, tal competencia no renace por el hecho de invocar el olvido; de la misma manera —lo sabe muy bien el señor senador— que, cuando se falla por una sentencia, no es posible que, al día siguiente, el juez llame autos para resolver por su cuenta, modificando el fallo anterior, porque se le acabó la competencia, y todo lo que se diga en contra de esa disciplina, desmedra, anarquiza o irregulariza el poder de decisión.

¿A dónde iríamos a parar si permitiéramos esa extensión de las oportunidades fijadas por el legislador o el constituyente, para ejercer una competencia? Al legislador le caducó la competencia una vez agotada la oportunidad de manifestar la voluntad parlamentaria en materia de asig-

nación. Concluída esa instancia, ya no tiene facultad, y, si lo hace por ley, ejerce, al margen de los textos, una potestad que no tiene.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PENADES. — De nada, señor senador.

Es claro que con las exposiciones del señor senador siempre se aprende y uno se siente un poco anonadado por los principios dada la forma convincente que los sostiene.

Pero me parece que el señor senador parte de una petición de principios: la de sostener que el artículo 117 encara toda la situación económica y funcional del legislador, y no es así, porque hay hechos nuevos, circunstancias nuevas que permiten que la ley —que en este caso no tiene vallas en la literalidad o en el sentido de las disposiciones constitucionales,— puede corregir una supuesta omisión que no fue tenida en cuenta cuando se trató, en la oportunidad debida, al tratar de la asignación de los legisladores.

Yo ya sostenía de que no me plegaba a la tesis de que el beneficio de esta disposición integraba la retribución económica del legislador. Creo que ella tiene repercusiones económicas, pero en forma indirecta, y creo que la vía legal es la más adecuada para que se contemplen situaciones que no han podido ser previstas, desde que ellas no se manifiestan en entrega lisa y llana de una cantidad de dinero para compensar la labor parlamentaria.

Es otra cosa y es otra competencia la que existe en este caso. El artículo constitucional aplicable es el 85 inciso 4.o que atribuye a la ley la facultad de crear impuestos, y la forma como se deben distribuir, y consecuentemente, la de establecer exoneraciones.

Por lo demás, si esta posición integrara el sueldo, nosotros no la podríamos corregir, porque es evidente que la situación económica de los legisladores es irrevocable, a partir del momento en que ha entrado en sus funciones.

Si la podemos corregir y se trata de que se corrija, es, precisamente, porque es un beneficio completamente distinto al de la asignación al que me estoy refiriendo.

(Apoyados).

También se dice que el legislador está inhibido de votar esta disposición en virtud de que es el propio interesado en la tarea. El verdadero interesado, en el concepto que yo estoy desarrollando, es el Cuerpo. El legislador no debe tratar el asunto de su competencia propia y particular; pero es evidente que cuando se trata de darle a los integrantes del organismo, las facilidades para el mejor desempeño de sus tareas, el legislador está en condiciones de adoptar decisiones, como las adopta todos los días.

En ese sentido, señor Presidente ,creo que hay una confusión entre el organismo Cámara de Senadores o Cámara de Diputados, y los miembros integrantes de él, que serán beneficiados, en definitiva; pero, ¿por qué? Porque se les facilita la tarea legislativa, nada más que por eso. En primer plano el beneficiado es el propio cuerpo.

El voto tiene en este caso el mismo sentido que la defensa del fuero, que no es personal, que es institucional, o la adquisición de libros u organización y perfeccionamiento de los servicios.

Supongamos que el Senado resolviera que los legisladores pudieran traer libros, para el mejor desempeño de sus tareas, con exención de derechos. ¿Sería una disposición absurda, una norma arbitraria? ¿Sería inconstitucional? ¿Dónde está el precepto que impida eso?

Evidentemente que para encontrar tal limitación sería necesario ir a la doctrina, o a las ideas más recibidas, o a los conceptos que son muy dignos, muy respetables, que son exaltados, si se quiere, hasta por la fluidez y elocuencia con que se exponen; pero que, no llegan a configurar inconstitucionalidad, por que ésta exige una norma estricta de la Carta, desconocida por la ley, para que ella pueda ser declarada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador?

Me doy cuenta de que soy un poco insistente y le pido disculpas.

El otro día me empeñé, también, —con resultados muy frustráneos— en demostrar que las limitaciones no sólo son por texto expreso, por prohibición especial.

(Ocupa la Presidencia el senador Blanco Acevedo).

Decía —y no hacía sino repetir conceptos universales en esa materia— que las facultades pueden ser limitadas por varios medios: por disposición expresa que prohiba el ejercicio de determinada potestad o actividad, como en los casos en que la Constitución prohibe que se alteren ciertas materias, garantías, derechos, etc. Puede haber, además, atribuciones establecidas para un órgano o poder, que, por ser privativos o esenciales, quedan excluídas para aquellos a los que no se les asigna; y, otras veces, por las limitaciones impuestas para el ejercicio de una atribución propia, por la fijación de procedimientos, de oportunidad, de quórum, etc., que impiden libertad de acción para el legislador.

Cuando la Constitución establece, por ejemplo, un quórum determinado, el de dos tercios para la Asamblea General ,en el caso de la fijación de dicha asignación, es una limitación. No está por la vía de la prohibición. No hay un texto que diga: "Se prohibe a la simple mayoría de la Asamblea General, disponer sobre asignaciones". No es por vía negativa sino por la positiva ,en cuanto dice cual es el número que se necesita para que haya voluntad válida.

Cuando se dice que es la Asamblea General la que determina la asignación, no hay ningún texto que exprese: "Prohíbese a las Cámaras de Representantes y de Senadores, fijar por separado la asignación de los legisladores". No. Va sobreentendido que la fijación de la competencia a un órgano propio, que es la Asamblea General, significa la prohibición de su ejercicio por otros órganos que no tienen asignada esa potestad.

En consecuencia, no creo que el señor senador se pueda afiliar a la tesis de que toda facultad existe mientras no haya un texto que exprese lo contrario. Puede ser por vía tácita, por el simple cotejo de los textos.

Nada más.

SEÑOR PENADES. — Estamos tratando lo referente a la inconstitucionalidad y empezamos afirmando que era necesario oponer a un texto, otro texto.

El Parlamento tiene facultad para dictar leyes en todos los órdenes. Es claro que las limitaciones a que se refiere el señor senador son notorias. Yo no las voy a negar, El Parlamento no podría fallar un pleito. Pero de pronto, por la vía de la ley, desconoce la cosa juzgada, que es lo más estricto del Poder Judicial.

Pero nos vamos separando del tema, porque, en realidad, el señor senador razona sobre la base de que estamos frente a una asignación y yo sostengo que no integra una asignación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy del brazo de dos grandes autores. De modo que entro a Sala muy bien acompañado.

SEÑOR VIGNALE. — ¡Muy bien!

SEÑOR PENADES. — Y yo tengo la tradición parlamentaria, que es lo real. Por ejemplo, en esa materia de los privilegios, el señor senador citaba la ley del año 1925, respecto de la jubilación de los legisladores. En realidad, lo que la ley del 25 reconoció fué el derecho a jubilarse a los legisladores. Sólo lo difirió para cuatro años. Pero el derecho se adquiría. De modo que ahí se tiene un caso legislativo de privilegio votado por el propio Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor senador, si me permite, o, mejor dicho, si me tolera.

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esa ley de 6 de febrero de 1925, no se estableció ningún privilegio, porque privilegio significa el goce de una situación de que están privados los demás, vale decir, la atribución de un derecho, de un beneficio a un grupo limitado de personas o de funcionarios, como excepción de una generalidad que, en principio, es la coincidencia con la justicia.

Lo que hizo el legislador del año 25, fué extender a los legisladores un beneficio que regía para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como los escolares. Todo lo contrario del privilegio. Era el privilegio negativo, si se me permite la paradoja o el absurdo. Los legisladores eran los únicos excluídos del régimen de amparo contra la invalidez real o ficta que suponen las pasividades, y, evidentemente, parecía injusto que, si todos los funcionarios de la administración, todos los servidores de la Nación tenían el amparo natural y digno que supone la jubilación y la pensión para la familia, no comprendiera también a los legisladores. ¿Qué raciocinio se podía invocar para justificar la exclusión? Fué, por tanto —insisto— la extensión a los legisladores, de un beneficio general. No se puede decir, entonces, que se estableció un privilegio.

Comentaba, así, en la sesión anterior, que, fué tal el recato del legislador del año 25, que, no obstante ser la extensión de un beneficio ya general, tuvo reparos en atribuírselo a sí mismo, en aquella oportunidad, e hizo la reserva de que no regía sino en las condiciones que establece, el artículo 65 de la misma ley. Exigía, para tener derecho a ese beneficio el ingreso previo a la Administración, o haber transcurrido cuatro años desde el cese de su mandato. Pero no había privilegio.

Muchas gracias.

SEÑOR PENADES. — Pero había voto en interés propio. Muy natural y muy justo. Llámesele muy fundado. Lo cierto es que el legislador, desde el año 1838, en que se dictaron las primeras leyes de pasividades, hasta 1925, no había gozado de la pasividad y, entonces, se incorporó al régimen general de que no había gozado en la ley de 1904 y en ninguna de las anteriores, con su propio voto.

Ahora, que eso estaba bien, lo acepto; estamos completamente de acuerdo. Pero ¿puede existir alguna duda de que votaban en el interés propio o de que se disponía, por ley, la afiliación al régimen que hasta ese entonces se le había negado? Con todas las injusticias, *con todas las*

razones que quiera agregarle el señor senador, la realidad era esa. Hasta el 25 los legisladores no tenían derecho a la pasividad, lo que fué reconocido con el voto de los propios legisladores que decidieron —ya lo había dicho anteriormente— el goce del beneficio —llamémosle beneficio— de la jubilación general, hasta cuatro años después de cesados en su mandato.

De modo que ese es un concepto —el del voto en interés propio— que debe examinarse en función de cada situación creada.

Ahí entro ya al fondo del problema.

Respecto del beneficio del automóvil, quería decir que, en definitiva, no lo ha votado, tampoco esta legislatura. En este momento esta legislatura está aprovechando el régimen que se votó en la anterior. De manera que a los legisladores de este Parlamento no se les puede hacer ni siquiera la objeción de que se han establecido un privilegio aprovechándose del voto parlamentario.

SEÑOR FUSCO. — Pero somos muchos los que hemos aprovechado, en la otra legislatura, de este beneficio.

SEÑOR FERRER SERRA. — La primera vuelta.

SEÑOR PENADES. — Pero estamos tratando el problema en función de este Parlamento y no del anterior.

SEÑOR FUSCO. — Pero en este Parlamento habemos muchos del anterior.

SEÑOR PENADES. — Lo que interesa ahora es la validez legal en estos momentos. No creo conveniente desplazar el tema, aunque piensen que no hubo irregularidad tampoco al votarse la norma con su extensión original.

SEÑOR TROCCOLI. — También muchos de los que votaron, en el otro período, la asignación para los de éste, se encuentran ocupando bancas en el Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el legislador no puede legislar en provecho propio, naturalmente que estaría invalidado el voto de quienes, en aquella forma, legislaron para sí mismos y para el porvenir. Habría un vicio de origen.

SEÑOR FUSCO. — No era inconstitucional...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Y los que votaron las dietas y pertenecían a otra legislatura?

SEÑOR FUSCO. — Ya se que son situaciones idénticas. Todos esos son argumentos que refuerzan la posición favorable a los que sostenemos nuestra tesis.

SEÑOR PENADES. — Entro al problema de fondo, o sea el de la inconstitucionalidad fundada en el concepto de la igualdad, artículo 8.o de la Constitución.

Todos saben cómo se incorporó este precepto al mundo moderno. Paseaban por un parque de Francia Diderot y Rousseau, tratando el tema de un concurso de la Academia de Dijón, sobre las ventajas del progreso de la civilización. Entonces, Rousseau, que pensaba presentarse, manifestó que iba a hacer la exaltación de la civilización, en un discurso sobre las ciencias y las artes. Diderot le expresó que más que esa, que iba a ser la posición común; que acaso lo mejor que podría hacerse en la materia, era sostener que el régimen ideal era el estado natural del hombre, aquel en que la libertad era plena y la igualdad absoluta. Rousseau hizo su discurso sobre esa materia, y obtuvo el premio. Fué un discurso maravilloso que todavía hoy se enseña en todos lados. Ahora, el broche final lo puso Voltaire. Leyó el discurso, con su inmortal ironía calificándolo de admirable, manifestó que a él, le daba ganas de andar en cuatro patas.

La igualdad, es claro, puede concebirse plena en el estado de naturaleza; pero en la sociedad hay diferenciación, infinidad de distingos.

Sobre esto no puede existir dudas de ninguna especie.

Y siendo uno de los apotegmas de la Revolución Francesa, está en pugna con el otro, el de la libertad. La libertad limita la igualdad, y la igualdad puede determinar la libertad. No puede haber dudas de ninguna naturaleza sobre esto.

Las sociedades organizadas en torno a la libertad, son las occidentales; las orientales buscan la igualdad, y así les va, porque inmediatamente que viene la diferenciación se crean las clases, aparecen los privilegios de ellas, y de ellas resultan todas las situaciones excepcionales.

Entonces, frente a esto ¿qué es la igualdad? ¿Es la igualdad biológica?

En un sainete se ve a un jorobado, que en plena revolución, gritaba "igualdad, igualdad". Y entonces, alguien preguntaba: ¿pero éste quiere sacarse la joroba o quiere jorobarnos a nosotros?

(Hilaridad).

—En materia económica ocurre más o menos lo mismo. Yo, por ejemplo, de joven, gustaba del teatro, y, muchas veces, para ir, tenía que hacer verdaderos sacrificios. Con frecuencia, desde los altos del paraíso del teatro, veía a compañeros, en la platea, de smoking, contemplando la función, que luego se retiraban en autos a sus casas. Al retirarme del teatro me iba a mi casa, me acostaba, y me ponía a leer la Constitución, y, entonces, allí veía que todos éramos iguales.

(Hilaridad).

—Yo tenía que ir de la Ceca a la Meca, para poder conseguir entrada para presenciar la función, mientras que mis compañeros no. Entonces, ¿qué es la igualdad? La igualdad es la identidad de posición que tiene todo el mundo frente al legislador.

SEÑOR FUSCO. — Frente a la ley.

SEÑOR PENADES. — Frente a la ley, frente al legislador.

El legislador tiene la más amplia facultad mientras no viole las disposiciones constitucionales de examinar como debe imponer la justicia, por medio de la ley, sin someterse a trabas de ninguna naturaleza. Y digo esto, porque, claro, ese precepto que todos leímos, respetamos y admiramos proviene del hecho de que en la antigua sociedad no era así, porque los nobles y el clero eran indemnes frente a los impuestos. A ellos no se les podía aplicar impuestos.

Además, la igualdad dió al legislador la facultad para crear impuesto a todo el mundo, inclusive nobleza y clero. Ahora, el legislador, frente a esa situación, lo que tiene que hacer es tratar, en situaciones desiguales, con criterio desigual, a quienes están colocados, también, dentro de la sociedad, en forma desigual.

Pero, evidentemente, este es el único concepto que cabe dentro de una sociedad de clases, como la nuestra, donde la desigualdad económica es patente, y la vemos todos los días. Y con respecto a la desigualdad financiera sucede lo mismo. El legislador la estima como lo cree oportuno.

Por ejemplo, la ley que fija las asignaciones de los legisladores, establece la exención de impuestos, es decir, que estos perciben la cantidad líquida. ¿Pueden establecerse impuestos después de esta disposición? Yo se lo preguntaba al señor senador Echegoyen, en una intervención contestada de modo ardiente, y él me dijo que sí. Sin embargo, la Asamblea General estableció que lo que debe recibir el legislador es el importe líquido, mil quinientos pesos líquidos.

Frente a esta disposición, ¿cuál ha sido la actitud del legislador?

(Interrupciones)

—Repito: ¿cuál ha sido la actitud del legislador frente a las asignaciones que le corresponden? Unas veces ha hecho exoneraciones de impuestos, y otras veces se los ha aplicado.

Por ejemplo, la ley del 25 estableció las contribuciones sobre las dietas de los legisladores, y a nadie se le ocurrió que eran inconstitucionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador?

La reserva es obvia; el problema existió. Lo que ocurrió es que hubo escrúpulos muy respetables en aquella ocasión, que enaltecieron al Parlamento, y evitaron que nadie hiciera cuestión.

SEÑOR PENADES. — Acepto ese criterio, me parece muy regular y muy bien, pero está en un divorcio inexorable con la actitud del propio legislador, en los años 31 y 32, cuando impuso el impuesto sobre los sueldos. En esa oportunidad entendió que él no se lo podía aplicar, y adoptó la conducta de hacerlo por la vía muy honorable del decreto legislativo. Pero en el año 32, el criterio fué completamente distinto al del año 25. En 1925 entendió que las asignaciones podían ser gravadas, y en el 32, sostuvo o procedió en función del criterio de que esas asignaciones no se podían gravar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor senador?

Yo he estado viendo, también, Diarios de Sesiones.

En la sesión del 12 de febrero de 1951, se planteó aquí, en el Senado —lo planteé yo— que el legislador no podía votarse el beneficio de retiro, y manifesté que tenía en aquel entonces, cuarenta años de servicios. Imagínense los que tendré ahora.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor senador tiene como doscientos años.

(Hilaridad).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sostuve que el legislador no podía votarse un beneficio propio, y que, ni siquiera, el propio legislador podía tratar ese asunto. ¿Qué resolvió el Senado? El Senado resolvió autorizar a los senadores para intervenir en el debate, y lo autorizó por 18 votos en 19. El "navegante solitario" fuí yo.

Reconozco que en esa oportunidad, en el Senado, hubo un pronunciamiento expreso autorizando a los senadores a votar un asunto propio, porque evidentemente, lo era. Tan es así que varios de los senadores que me dijeron que el asunto no les correspondía, dos meses después cobraron el beneficio de retiro.

SEÑOR PENADES. — No era asunto propio; era general. Y ese argumento viene a ratificar la tesis que vengo exponiendo.

SEÑOR BRAUSE. — Es coadyuvante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no digo si es coadyuvante o no; traigo un dato histórico, que he controlado.

SEÑOR PENADES. — He leído algunos proyectos sobre impuesto a la renta, y he visto que las asignaciones de los legisladores no están excluídas de ese impuesto, las asignaciones de los legisladores. Sin embargo, la disposición de la Asamblea dice que deben recibir $ 1.500.00 líquidos. Quiere decir que los autores de esas iniciativas entienden que las entradas del legislador, por concepto de la asignación parlamentaria, pueden ser gravadas por el impuesto. En cambio, en la ley argentina se establecía en forma expresa que la dieta del legislador no estaba gravada por el impuesto a la renta.

Quiere decir que en esta materia hay para todos los gustos, y no se puede sostener que una exoneración de impuestos establecida en un caso particular, signifique un privilegio, y que tal cosa vaya contra el artículo 7.o, y sea inconstitucional.

Todas las leyes financieras establecen excepciones. Si vamos a la situación de privilegio entendida con el criterio de los señores legisladores, nada más privilegiado que las pensiones graciables. Son la excepción en un régimen general, establecidas por razones muy nobles, muy buenas, pero para casos absolutamente particulares.

Eso va hasta contra el concepto mismo de la ley, porque la ley es una disposición de carácter general, y las pensiones graciables son disposiciones aplicadas a casos particulares. Sin embargo, desde nuestra iniciación como nación independiente, se han votado pensiones graciables, y las vamos a seguir votando.

¿Y por qué se dictan esas leyes concediendo pensiones graciables? Precisamente para cubrir las omisiones del legislador. Se entiende que esas situaciones que contempla la norma particular, debieron ser establecidas por la ley, y como lo ha hecho y se trata de una situación muy contemplable y justa, el legislador salva su omisión y, en muchos casos, le da el beneficio que el titular debió haber tenido inicialmente.

Las diferenciaciones en materia financiera son de toda índole. Un buen día, el legislador puede sostener que es necesario exonerar de impuestos al que aplica su capital a la producción de riqueza y de trabajo, y por eso no se va a sostener que es un privilegio el estar exonerado de impuestos, frente a los que tienen que pagarlo.

A pesar de la igualdad, hay diferencias de tratamiento entre los nacionales y los extranjeros, entre los que viven en el país y los que están fuera de él. Todo esos están sometidos a regímenes diversos en materia impositiva, y a nadie se le ha ocurrido sostener que se esté frente a casos de absoluta inconstitucionalidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es el caso. Hay una razón para la diferencia. Justamente, la igualdad ante la ley supone que todos aquellos a quienes se dirige la ley están en igualdad de situación.

El señor senador Fusco señalaba, con mucho acierto, en qué consistía la igualdad ante la ley.

Cuando hay una universalidad, una pluralidad de individuos en una situación determinada, el privilegio consiste en elegir a algunos de ellos y tratarlos desigualmente para mejorar su condición frente a los demás de la misma condición, respecto de los cuales no ha debido existir esa diferencia. Cuando existe algún distingo, fundado, la justicia consiste, precisamente, —y lo recordaba, los otros días, el señor senador doctor Penadés—, en tratar desigualmente las situaciones desiguales.

SEÑOR PENADES. — Estamos de acuerdo. En este momento estamos sosteniendo lo mismo.

De modo que la desigualdad en el tratamiento fiscal no reside en la desigualdad misma sino en la razón o la falta de razón que la establece. ¿No es así, señor senador?

Cuando sea razonable la desigualdad, apreciada por el órgano que hace la ley, y no por el criterio individual de cada uno de los legisladores, esa desigualdad es legítima, y, en realidad es constitucional.

Cuando sea un acto arbitrario del legislador, cuando se le dé un tratamiento especial a una clase o categoría de individuos, porque sí, entonces estaríamos en el terreno de la desigualdad condenable y acaso inconstitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un principio que obliga al legislador, y lo ha dicho al pasar el señor senador: el de ser razonable. Toda la actividad estatal debe estar impregnada por la razón. La limitación de las facultades, aunque no esté expresamente consignado, está impuesta también por el imperio de la razón. Por eso, los norteamericanos, con frecuencia, hablan del ejercicio razonable de las potestades públicas.

Es un concepto de difícil precisión. Posiblemente, en muchos casos, no pueda hacerse una mensura matemática de donde empieza o termina la razón, pero el principio no es ocioso, pués sirve para iluminar el cuadro. El legislador tiene el deber de ser justo, de manera que, cuando legisla, la dirección de su impulso no puede estar inspirada en el capricho personal o en la autonomía libérrima de su voluntad, sino en la justicia y en la razón, vale decir, en el interés de la colectividad. Esa es la limitación.

SEÑOR PENADES. — Nos vamos entendiendo. Nadie dijo que la exención del impuesto en este caso, se establece por que sí, sino se dieron razones y fundamentos, que podrán ser o no admirables para todos, pero que no dan el carácter de privilegio, sino de exoneración, tan razonable, o menos razonable, pero razonable al fin que otras exoneraciones que ha establecido el legislador. Privilegio sería la exoneración porque sí.

SEÑOR ECHEGOYEN. — O exonerar sin tener competencia, ejerciendo una potestad de facto.

SEÑOR PENADES. — Volvemos a la misma discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso quedó intacto.

SEÑOR PENADES. — La ley puede exonerar de impuestos a quien el legislador estime que sea razonable que se le exonere de impuestos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Siempre que tenga competencia.

SEÑOR PENADES. — Cómo no va a tener compentencia, si se está en materia impositiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Compentencia respecto de los propios legisladores. Creo haber demostrado, o tengo la ilusión de haber demostrado, que, por vía indirecta, el legislador no puede hacer lo que derechamente le está prohibido, y aquí aplico un principio clásico de interpretación

¿Está autorizado, el legislador, para fijar, en cualquier momento, la relación patrimonial entre los legisladores y el Estado? No, señor senador. Hay una oportunidad única, la que hemos comentado hace un momento, establecida a texto expreso en la Constitución.

¿Puede, en otro momento cualquiera, alterar ese régimen de relaciones patrimoniales, en cuanto a los beneficios que recibe, en ese orden, el legislador? No puede, porque el único modo de manifestarse la voluntad parlamentaria en esa materia, es una resolución de la Asamblea, y no la ley. Entonces, el instrumento que elige cuando redacta esta ley, es inadecuado, y, por añadidura, fuera de la oportunidad en que la competencia se puede ejercer.

Del mismo modo, no se podría censurar a un Ministro por ley. No se podrá decir que el Parlamento es dueño de la censura, y que la ley tiene la significación de la voluntad parlamentaria. Para esos casos, ese instrumento es inadecuado, y ello no significa desmedro para el legislador, sino ajuste de la actividad legislativa a los únicos cauces legítimos.

SEÑOR PENADES. — El doctor Echegoyen es tan brillante en su exposición, que no advierte lo que denuncié hace un rato: que incurre en una petición de principios imponente. Da por demostrado que la ley no puede exonerar de determinados impuestos al legislador, y sobre esa base construye toda su argumentación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Después de haberla demostrado.

SEÑOR PENADES. — Muy bien, señor senador, pero es una tesis. Yo le he demostrado, con antecedentes legislativos, que el legislador no la ha aceptado en muchos casos. El legislador en algunos casos —y ha estado muy bien—, se ha aplicado impuestos, y en otros ha resuelto que no debían corresponderle. Pero todo el problema es de fundamento de la disposición. Supongamos que viniera una crisis imponente, que la moneda cayera más de lo que ha caído. Es evidente que la asignación que tiene el legislador en este momento no es idéntica a la que tenía cuando se fijó. ¿Se podría considerar un absurdo que en función de que la moneda ha perdido su valor adquisitivo en un 60 o 70 o|o, se exonerara de determinados impuestos a los legisladores? Es un problema de fundamento de la norma y no de incapacidad para dictar la disposición misma.

Además la ley no podría derogarse ahora, por que la igualdad se fracturaría, algunos legisladores ya gozan de este beneficio y otros no. Pero por otra parte, de acuerdo al propio planteo que se ha hecho, en el que se admite las exenciones o exoneraciones para ciertas categorías sociales, la de los médicos, la de los agentes de negocios, frente a ese razonamiento no veo cuál es la razón que puede hacer legítimo que para los médicos se dicten una serie de disposiciones que serían inconstitucionales con referencia al legislador.

Hay más. El señor senador Barrios Amorín sostenía, estimando todas las clases que podrían tener el derecho establecido por la ley, que se impone que la última debía ser la de los legisladores. Entiendo, que si fuera cierto su concepto, que dentro de la aristocracia gubernativa, el legislador ocupa el primer plano, la primera línea, es el primero que debería gozar del beneficio por que a ellos le

es más necesario, más justo y el que está más a tono con la índole de las tareas y la dignidad del cargo.

Ahora, en esta materia impositiva...

Ahora le concedo la interrupción al señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En este momento, no le he pedido ninguna interrupción, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Hasta concede interrupciones no pedidas.

SEÑOR PENADES. — Ahora en esta materia impositiva, repito, la única generalidad que existe es la siguiente: la igualdad no es para cada contribuyente nada más que el derecho de hacer recaer sobre el vecino las cargas que debería pagar. Nadie está conforme con el sistema impositivo que se le aplica, y todo el mundo vive protestando por la situación que se les crea a los demás. Cada uno, es claro, reclama, en esa materia, sus propios privilegios, pero de acuerdo con el concepto que he dado de privilegio, es decir, disposición adoptada infundadamente, es evidente que la norma que se pretende derogar que tiene por objeto facilitar la tarea legislativa —esa es la razón fundamento— no puede ser considerada en un plano de privilegio absoluto, como el que tenían los nobles antes de la Revolución Francesa cuando no pagaban ningún impuesto, y no se les podía imponer su pago de ninguna manera, por ninguna autoridad. Pero objetivamente ¿qué es legítimo en materia de exoneración, en materia de igualdad fiscal? Únicamente que el distinto tratamiento fiscal sea establecido por la ley. Me parece natural o explicable que cuando se trata este proyecto se tome el tema y se hagan todas las críticas que se quiera, fundadas en que el legislador no debe establecer exoneraciones que lo beneficien. Pero no es esta la situación de la ley que se quiere derogar. En este caso estamos frente a una norma que la anterior Legislatura entendió que era regular o que era perfecta. Entonces, es muy difícil, ir, precisamente, a su sustitución, en la mitad de la jornada legislativa, porque allí sí, se fracturaría el principio de igualdad: mientras unos legisladores se han amparado a una ley y han usado de ella, otros quedarían impedidos irrevocablemente de adoptar la misma conducta; y entonces se tendría un tratamiento para unos legisladores y otros distintos para los demás.

Voy a terminar, señor Presidente, porque comprendo que me he extendido demasiado. Estimo, para concluir, que es posible ir al examen de las disposiciones legales para tomar en cuenta todas las observaciones que se han hecho, pero entiendo, con el señor senador Mattos que la consideración de la ley, en este momento, puede ser inoportuna, porque nuestro voto podría significar, desde un punto de vista personal, o mejor dicho podría ser considerado, como una manifestación de censura a compañeros que han hecho uso de las disposiciones de la ley que estimo regular. Por eso no estoy dispuesto a votar en estos momentos su derogación.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muy bien.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Cuando se levantó el veto se anticipó la censura.

(Ocupa la presidencia el señor senador Arroyo Torres).

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, para una cuestión de orden, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Yo creo que la sesión ya se ha prolongado demasiado, no en cuanto a su extensión en el tiempo, sino en cuanto a que las exposiciones formuladas por los señores senadores, y las que se anuncian que se van a formular, prácticamente nos obligan a medir un poco el curso del debate.

Consulto al Cuerpo sobre si no sería conveniente hacer un cuarto intermedio hasta el día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay más que un solo señor senador inscripto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo formulo moción para que se continúe la sesión y se termine con este asunto de una vez.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta al Cuerpo porque el único que ha pedido la palabra ha sido el señor senador Cutinella.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Yo tenía entendido, señor Presidente, que otros señores senadores iban a hacer uso de la palabra, y en ese concepto era que formulaba la consulta que acabo de hacer a la Mesa.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a acompañar la moción de suspender la sesión. Estimo, como se ha destacado, que es necesario concluir este debate de una buena vez, y la verdad es que el tiempo hábil de que disponemos para las deliberaciones dentro de los términos horarios que nos hemos fijado al principio de cada ejercicio, no son lo suficientemente amplios como para que los señores senadores puedan extenderse en un tema, que por su naturaleza, lleva, inevitablemente, a una mayor extensión en los discursos.

Además, en esta circunstancia particularísima incide el hecho de que hace 5 o 6 sesiones tenemos un poco ignorada la orden del día, con proyectos informados, algunos de los cuales son de trascendente importancia, y algunos de los cuales tienen una real urgencia para su aprobación, puesto que, prácticamente, estamos al filo de la terminación del plazo ordinario de sesiones en el mes.

Sin perjuicio de que otros señores senadores quieran ocuparse del tema, con posterioridad al señor senador Cutinella, evidentemente todo indica que estamos en las postrimerías de este debate, y no parecería razonable que lo suspendiéramos cuando tenemos por delante un panorama del día de trabajo como el de mañana que estimo que es imprescindible quede librado para la discusión y deliberación de los proyectos de ley que están informados, que son unos cuantos, y cuyo tratamiento y sanción urgen.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite?

Además de la razón que acabo de exponer, tengo otra preocupación y es, señor Presidente, que la votación de este asunto se haga con el quórum máximo del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay 26 senadores.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un éxito.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En ningún otro asunto se ha conseguido.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — En este momento hay varios señores senadores que no han concurrido y se me ha informado que algunos pensaban retirarse de Sala.

En mi opinión la votación de este asunto debe hacerse con un aviso previo para que todos los señores senadores estén enterados y puedan concurrir a Sala. La trascendencia que se le ha dado a este asunto —aunque no la tiene— obliga, en mi concepto, a tomar una providencia de esa naturaleza.

Si el Cuerpo resuelve seguir sesionando, voy a hacer moción para que se resuelva que la votación se tomará en una sesión posterior, con aviso previo, para que puedan concurrir todos los señores senadores y, en esa sesión, voy a pedir que la votación se haga en forma nominal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador López Toledo para que se suspenda la sesión y se continúe con la consideración de este asunto en el día de mañana.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa. — 7 en 25**).

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que la votación de este asunto se realice en una sesión posterior, con aviso previo a todos los señores senadores. El propósito que persigo es que todos estén enterados de que se va a efectuar la votación sobre este asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer una solución más moderada, dentro del pensamiento del señor senador López Toledo. Me parece que señalar así, con anticipación, la votación nominal por el Senado, le da a este asunto una trascendencia que parece que es el asunto más trascendente que hemos tratado en los dos años de sesiones. Esa no es la realidad ni tenemos que dar esa sensación a la opinión pública.

Sugiero lo siguiente: que se pida a la Mesa que se ponga al habla con los 5 senadores que faltan, y les comunique que esta noche se va a votar el asunto para que vengan, y entonces votaríamos hoy mismo los 31 senadores como pretende el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Manifesté que solicitaba que la votación se hiciera en una sesión posterior, con previo aviso. Esa es la moción que formulaba en este momento, pero lo de la votación nominal no lo propuse ahora. Expresé que en el momento de tomarse la votación iba a pedir que se hiciera en forma nominal.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿No acepta esta transacción?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — No, tengo inconveniente, señor senador, siempre que la Mesa llame a los inasistentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador López Toledo retiró su moción. La Mesa llamará a los inasistentes.

Tiene la palabra el señor senador Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor senador preopinante decía recién que consideraba que este debate estaba casi agotado. Es indudable que con respecto a los tema que él tocó es difícil que se pueda decir mucho más; pero, consi-

dero que hay algún aspecto, el aspecto económico del problema, que es el que ha adquirido trascendencia a consecuencia de la particular situación en que está colocado el país en los actuales momentos, sobre el cual conviene decir algo más, porque, en sesiones anteriores, apenas se rozó ese aspecto y hoy se entró más en él, y sobre el mismo es que a mí me interesa efectuar algunas puntualizaciones.

Los que propugnan la derogación de esta ley hacen un argumento fundamental: que esta ley constituye un privilegio económico para el legislador, porque, así como el legislador necesita el automóvil para el trabajo legislativo, muchos otros, el taxista, el médico, el corredor, el profesor liceal de Montevideo, también necesita ese instrumento de trabajo y, sin embargo, no se ha dictado la ley que contemple esa situación. En función de ese argumento esencial, reclaman la ley general que resuelva el problema de la adquisición de automóviles para todo el que lo necesite. Mientras esa ley no se dicte, la actual ley de los legisladores es para algunos indefendible.

Parece por lo tanto, que la razón esencial de este asunto no es tanto derogar la ley de 15 de enero de 1955, sino obtener una ley de carácter más general que contemple a todos. Si la sustancia del problema es esa, creo que este debate puede tener realmente un alto sentido constructivo para el país, porque puede servir para ponernos de acuerdo, para llamarnos la atención, sobre un problema general que estamos soportando todos, que está relacionado con las dificultades que la gente tiene para adquirir automóviles, —señalo con esto que existe cierta unilateralidad de criterio para encarar el problema— esas dificultades existen para adquirir cualquier artículo importado, como consecuencia de un régimen económico discriminativo que crea a favor de unos un privilegio, el poder comerciar con la importación, derecho que se les niega a otros, a pesar de estar consagrado por la Constitución la libertad de comercio, de poder ejercerlo libremente, sin discriminaciones, ni restricciones.

Ese es un problema de igualdad de derechos constitucionales consagrados que hubiera sido interesante que se tocara y se discutiera. No lo voy a plantear porque va a surgir de la exposición que pienso hacer, la desigualdad notoria y evidente que hay en el país desde el punto de vista económico y las consecuencias que sufre la inmensa generalidad de la población, el 99 o|o de la población del país, frente a una situación de privilegio que ha consagrado un régimen que de hecho se ha ido estableciendo y que se mantiene a outrance.

Todos tenemos derecho a gozar del confort que la civilización moderna ha creado de acuerdo con el standard de vida que cada pueblo ha conquistado. Sin embargo, ese confort no está al alcance de todos, y no está al alcance de todos como consecuencia de un régimen económico que va acentuando privilegios, no sólo porque el derecho de importar se concede a unos en detrimento de la generalidad, se restringe de toda forma y manera, sino porque, además, se permite regular el acceso a esos artículos en función de muchas circunstancias. Por ejemplo, uno de los defectos principales del régimen económico, del dirigismo económico que actualmente soportamos, es que permite, a consecuencia de esas disposiciones que se dictan todos los días, que se regule la escasez.

Una de las modalidades fundamentales y esenciales de la especulación es la regulación de la escasez. Los depósitos de la aduana están llenos de mercaderías de la más diversa índole que no sale; unas veces se le echa la culpa al Contralor —quizá con razón— pero, muchas veces, son los interesados que van a lucrar con esa mercadería, los que acentúan las dificultades o buscan la vuelta para que se demore su salida a plaza porque esa es la manera de regular los precios de especulación de ciertas mercaderías.

Por ejemplo, la vez pasada, esa prensa que le gusta dedicarse a hablar de los autos baratos para los legisladores, hablaba para distraer, de que no había hojalata para envasar la producción hortícola nacional. Sin embargo, me consta que en los depósito de la Aduana había mucha hojalata; sin embargo la hojalata ofrecía altibajos de precios inexplicables. Recién cuando apareció una nueva regulación cambiaria apareció de nuevo la mercadería, porque la menor regulación cambiaria se establece generalmente sobre tipos de cambio más altos, lo que permite alcanzar el precio tope que estaba buscando el especulador.

Por eso me parece que conviene precisar algunos aspectos de este asunto; porque estoy de acuerdo en llegar a una ley general, pero no a una ley general de carácter unilateral, como la que se ha reclamado y apoyado aquí, ... automóviles para los médicos, y para otras profesiones. No. Yo creo que le debemos al país una ley que haga accesible a todos, de acuerdo con su capacidad adquisitiva, todo lo que en el mundo se produce y mejora las condiciones de vida; una ley que mejore las posibilidades de adquirir esos artículos a todos los habitantes, y para eso, lo que hay que hacer, es estudiar una modificación substancial al régimen cambiario y de comercio exterior.

Tengo algún título para requerirlo, porque, recuerdo que en el año 1953, cuando se trató el aumento a las pensiones y jubilaciones, tuvimos un largo debate con el señor Ministro de Hacienda de la época, doctor Acevedo Alvarez, a consecuencia de que yo me opuse a la financiación de aquel proyecto, en lo que fuí acompañado por la casi unanimidad del Senado. Nos opusimos a ciertos gravámenes que venían a acentuar esos privilegios de los importadores, y dijimos que por razón de oportunidad —recuerdo que el señor senador Rodríguez Larreta tuvo una intervención muy eficaz en aquel momento— no era del caso entrar, sobre todo que estábamos frente a un plazo constitucional a vencer, al fondo del asunto, para modificar el régimen de importaciones y exportaciones imperante desde hace largos años.

Cuando se plantearon otros problemas, cuando se crearon recursos por la ley de modificaciones presupuestales de 10 de febrero de 1956, y, también, cuando se trató el Presupuesto General de Gastos yo planteé estos mismos problemas y, tambien, a fines del año 1955, cuando el señor senador Rodríguez Larreta, en una sesión expuso las graves dificultades económico financieras que estaba experimentando el país y los contrastes que estábamos sufriendo en nuestro comercio exterior, yo apoyé la moción del señor senador, a fin de que se nombrara una Comisión Especial que estudiara los problemas planteados y trajera soluciones para modificar el régimen cambiario y el que regula las importaciones y exportaciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y en la que trabajamos bastante.

SEÑOR CUTINELLA. — Se constituyó esa Comisión Especial y tratamos de encontrar soluciones. Se reunió varias y repetidas veces. Concurrió el señor Ministro de Hacienda de la época y nos dijo: Miren; vamos a ir despacio, porque yo también, en los ambientes de Gobierno, estoy tratando de obtener una modificación, y ha de venir. Y efectivamente, nosotros alentados por esa esperanza y la de obtener la colaboración del Poder Ejecutivo, accedimos a ir deteniendo el trabajo de la Comisión.

Esa acción legislativa nuestra no tuvo mayor trascendencia pública, pero, en determinado momento, volvieron a crearse dificultades, allá por mayo de 1956, y entonces el señor Ministro de la época, actual Presidente del Senado, escribano Arroyo Torres, en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, formuló una exposición de propósitos muy loable que fué aplaudida por toda la prensa —que coincidía en general con nuestros puntos de vista— planteando la necesidad de liberalizar nuestro intercambio económico con el exterior y fundamentados en ese slogan tan conocido que dice que la mejor forma de producir más y mejor, es la de crear estímulos y dejar en libertad a la gente para producir según sus conveniencias.

Los que leímos la exposición, quedamos realmente encantados de la exposición del señor Ministro de Hacienda que vaticinó que ese era un problema que se resolvía en 8 o 10 días.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 20 días, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — En 20 días, acepto la rectificación, señor Presidente del Senado y ex Ministro de Hacienda.

¿Pero qué ocurrió? Que pasaron los 20 días y pasaron dos meses y me acuerdo muy bien cuáles eran los órganos de prensa que reclamaban que el Ministro de Hacienda planteara claramente el problema y de no poderlo resolver, renunciara. No estaban entre ellos los que ahora levantan la cortina de humo de los autos baratos para los legisladores. Lo digo con pleno conocimiento de causa y lo afirmo rotundamente.

Mpy bien; después de muchas idas y venidas, vueltas y revueltas, salió el decreto del 3 de agosto que tiene un parentesco, con las ideas que el ex Ministro de Hacienda expuso en la Cámara en aquella oportunidad, muy lejano. Creo que el propio padre no reconoce una y otra criatura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya bajo de la Presidencia, señor senador, para contestarle.

SEÑOR MATTOS. — A reconocer los hijos. (Hilaridad).

SEÑOR CUTINELLA. — Muy bien; no es un reproche, señor Presidente.

Admito que el ex Ministro de Hacienda haya querido ser consecuente con las ideas que expuso en la Comisión de la Cámara de Representantes, pero no pudo obtener más. Formulo esta aclaración a los efectos de precisar que no le estoy haciendo un reproche al ex Ministro de

Hacienda, pues éste obtuvo lo que pudo y no pudo obtener más.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Blanco Acevedo).

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor senador?

La declaración que formulé en la Cámara de Representantes, lo ha dicho el señor senador, era fundamental: liberalizar en lo posible las importaciones y exportaciones.

El decreto del 3 de agosto tenía que salir, necesariamente, con el respaldo del Banco de la República. Era una medida de una gran trascendencia y que iba a producir también, por el rubro de mercaderías, ya que llevábamos el dólar libre a 4.11 un encarecimiento en la vida del país. Por eso se necesitaba el respaldo no sólo del Poder Ejecutivo, sino también, de las autoridades técnicas del Banco de la República. Fué discutido profundamente con el Directorio y Técnicos del Banco de la República y el Ministro fué asesorado por sus técnicos de Hacienda y por cuatro profesores de la Facultad de Ciencias Económicas, los contadores Faroppa, Wonserger, Schelleberg e Iglesias. Hice derroche de tecnicismo para sacar ese decreto. Era partidario de la libre importación de todo. Tuve que detenerme en la libre importación de los artículos de primera necesidad y en ese sentido desapareció la cuota, las mercaderías de primera necesidad, a) o b), es decir, de 2.10 a 4.11.

Con referencia a las cuotas de segunda y tercera categoría el Ministro no pudo contar con la conformidad del Banco de la República que daba el respaldo del dólar, porque la línea de crédito del Banco de la República —en dólares o stock de divisas fuertes— era fundamental. Yo tenía que contar con la conformidad del Banco de la República, que estaban dispuestos a soportar las demandas de divisas que surgiera de la libre importación de mercadería.

El decreto del 3 de agosto está en total concordancia con las ideas que yo expuse en la Cámara.

Hay que terminar con las cuotas; hay que fijarle un valor al dólar, a la moneda fuerte, para retener las compras, porque si no retenemos, el país se funde en 30 días y el Banco se queda sin moneda fuerte.

En un país semi desarrollado como el nuestro, si no establecemos diferencia en las monedas, y nos ponemos a luchar en las importaciones, en pie de igualdad con los países desarrollados, quedamos anulados.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con esa teoría el país se funde más rápido. Más fácil es probar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tengo el respaldo, en el decreto del 8 de agosto, en la misión Klein que fue al Perú, que fue a Ecuador, y en la otra que fue a Chile, y, en la política económica de Presbich en la Argentina y, además, en los técnicos de la Facultad de Ciencias Económicas y en el pensamiento de los técnicos de los países americanos y de los técnicos del Fondo Monetario.

SEÑOR FERRER SERRA. — No es tan así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es así. Los decretos de Perú, Ecuador, Argentina, los sé de memoria y puedo citarlos en este momento. La única diferencia que tenemos con ellos es que, aquí, en el Uruguay, el Banco de la República siempre es vendedor de dólares, cosa que no se hace en los otros países.

Nuestro decreto es mejor que el de ellos, y tuvo mejor resultado. Liberalizó en gran parte la entrada de mercaderías al país. Eso fue una primera etapa. No quita que haya que ir a una segunda. No hay que hablar de que un país debe producir más y con más eficacia si no se trabaja más. Eso lo diría un amigo del doctor Fusco, Perogrullo, que si no trabajamos más y producimos con más eficacia no podemos tener el confort de vida a que todos aspiramos, porque hay que regular la importación con la producción de nuestro país. Con el inconveniente de que aumentar la producción, la eficacia de la producción, y abaratarla para que entre en los mercados internacionales, sin precios artificiales, es un problema de tiempo; mientras que el problema de las importaciones es de semanas.

Quería aclararle al señor senador Cutinella, que el decreto del 3 de agosto sigue las líneas esenciales de mi exposición en la Cámara de Representantes.

SEÑOR CUTINELLA. — Retomo el uso de la palabra, señor Presidente.

Hemos escuchado al ex Ministro de Hacienda, sobre las características fundamentales del decreto del 3 de agosto, y voy a precisar, desde mi punto de vista, que si bien hubo la liberación de la importación de algunos artículos, al propio tiempo hizo concesiones a los grandes intereses creados, y con ese criterio de que el Estado tiene que orientar y predeterminar en qué se debe trabajar y cómo se debe trabajar, en lo que yo no estoy de acuerdo, mantuvo o creó restricciones, que admito que haya sido con el ánimo de defender el interés económico de la República, pero que ha creado o mantenido situaciones muy particulares de favorecimiento para algunos, que perjudican a los más, a la población en general, por falta de competencia en muchas actividades del comercio exterior.

Por el artículo 12 se facultó al Banco de la República para exigir depósitos en garantía con carácter previo a la importación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Después se la voy a conceder, señor senador.

Es así que se eliminaron las cuotas individuales de las categorías que se liberalizaban; pero, por otra parte, se acentuó el privilegio, porque importar con el depósito previo, en el Banco de la República, implica la distracción excesiva de dinero, que significa, desde luego, que no todos pueden disponer de él por razones notorias, con lo que creó, también, un factor de sensible encarecimiento.

SEÑOR MATTOS. — Benefició a un sector: a los ricos.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo no sé hasta dónde se equilibran las ventajas de una cosa con la otra. Creo que la liberación de ciertas importaciones, fue muy importante; pero creo que es un gravísimo defecto el de los excesivos depósitos previos que se han establecido con el propósito de restringir las importaciones, que si ahora se inmovilizan por largos plazos, generando intereses, que recargan los costos y encarecen el dinero.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, ahora?

SEÑOR CUTINELLA. — Déjeme terminar el concepto, señor senador.

¿Cuál fue la otra consecuencia? La modificación del tipo de cambio, que establece el artículo 1.o, al cual ya se había ido de 1.90 a 2.10, mediante el decreto que se dictó en setiembre de 1955, y que significó un encarecimiento en el tipo de cambio para las mercaderías de primera categoría. Fue el primer paso. Ahora se pasó de categoría y se modificaron los tipos cambiarios, y de 2.30 se fue a 3, y luego a 4.11.

¿Cuáles son las consecuencias de todo eso? Las consecuencias fueron una valorización de los stocks anteriores...

(Apoyados)

—...valorización que aprovecharon todos los que estaban bien surtidos, que no eran muchos, a consecuencia de la restricción que implicaba la cuota individual.

Vamos a suponer que se equilibraran las ventajas de la liberalización, con las otras restricciones que se impusieron por el mismo decreto. Pero ¿qué pasó después?

En esa política de Estado de seguir orientando, de acuerdo al criterio de los que gobiernan, paso a paso toda la producción, y, también, regulando el consumo, —porque realmente el decreto del 3 de agosto, en el aspecto que buscaba, de estimular las exportaciones, no lo logró, porque se mantuvo más o menos la situación anterior, a través de los 20 o 30 tipos de cambios, que el decreto trató de eliminar, pero que otra vez en breve tiempo se restablecieron—, esa situación se vino a malograr y a acentuar con las famosas circulares del Banco de la República 61|1 y 61|2, circulares que, en síntesis, plantean lo siguiente: las cuberturas de las letras para el pago en el exterior, de las importaciones que se realizan, el Banco de la República las realizaba entre los 15 y 20 días de embarcada la mercadería. El Banco, por una de esas circulares, estableció que, en lo sucesivo, las cuberturas en el exterior se harían luego de cumplido el permiso aduanero de importación. Si el permiso demora 45 días, la cubertura demora también 45 días; y si el permiso demora 6 meses, la cubertura demora 6 meses también.

Eso trajo consecuencias muy importantes para el país, que la planteó en Sala, el señor senador Ferrer Serra con el ánimo de formular un pedido de informes al señor Ministro de Hacienda y al Banco de la República, que luego, por iniciativa de otros senadores, entre ellos el que habla, se pasó a la Comisión de Hacienda para que estudiara el problema.

Esas circulares, que todavía están vigentes, han determinado un nuevo aumento en el costo de las importaciones, que representa, en algunos casos, el 10 o|o y, en otros casos, cuando la mercadería se embarca en países lejanos y lleva mucho tiempo de navegación, o se trata de mercaderías que necesitan el análisis químico de la Aduana para su despacho, lo que alarga el plazo para lograr el despacho aduanero, ese encarecimiento puede llegar al 20 o 25 o|o, lo que significa un estímulo y un reavalúo de los precios de los stocks, que ya están en el país.

Esas circulares le han creado una situación muy difícil al crédito del país en el exterior, porque los Bancos de plaza tienen que asegurar en el exterior que la cubertura se efectúe inmediatamente de embarcada la merca-

dería. Los créditos que se giran al exterior, a las principales plazas del mundo, en los actuales momentos, se aceptan bajo la condición de que están excluídos para su cobertura de las normas dictadas por el Banco de la República en la circular 61-1. Los Bancos de plaza han tenido que recurrir al crédito exterior para hacer las cuberturas que el Banco de la República no puede o no quiere hacer. Los Bancos privados tienen que efectuar en el exterior la cubertura de los créditos que abren, en sustitución del Banco de la República, a pesar de que a éste le corresponde esa función por tener la administración de las divisas del país.

Bien; he citado estos antecedentes, para poner en evidencia que todas estas modificaciones —cambiarias— hechas, quizá, con los loables propósitos de defender la economía del país y el comercio exterior y restringir las importaciones— se traducen en definitiva, en sucesivos aumentos del precio de costo de las mercaderías, en sucesivos aumentos que tiene que ir pagando el consumidor; y los que tienen la suerte de estas modificaciones cambiarías los sorprendan con elevados stocks de mercaderías, son beneficiados con ganancias inesperadas. Aparecen, así, los sobreprecios que tanta alarma produjeron aquí, cuando esos sobreprecios pueden favorecer a los legisladores, como si fueran éstos los únicos que en el país perciben sobreprecios por las mercaderías importadas hace uno o dos años. El sobreprecio es algo normal en la venta de toda mercadería, de todo artículo importado. ¿Qué artículo importado, adquirido el año pasado, no tiene hoy sobreprecio? Algunos de los que critican en alta voz, que importaron grandes cantidades el año pasado —tengo aquí las estadísticas— ¿qué perseguían?

Un sobreprecio que, si el año pasado era de un 10 o|o o un 15 o|o, hoy, con todas estas modificaciones y otras que se anuncian, quizás llegue a un 40 o|o o un 50 o|o. Entonces, el sobreprecio —y a esto tiende mi demostración— es una cuestión normal, es un consecuencia normal del régimen de restricciones cambiarias y de sucesivas y continuas modificaciones que a casi semanalmente estamos viendo.

La economía del país la orienta el Estado, y los errores y los aciertos los pagamos nosotros, todos los habitantes de este país. Pero lo que es lamentable, es que casi siempres son más los errores que los aciertos. Yo, todavía, no he visto ningún acierto. Si lo hubiera visto o si se me demuestra que existe, tendría el mayor placer en reconocerlo.

Señor senador Arroyo Torres: si le interesa hacer uso de la interrupción que me solicitó, tengo el mayor gusto en concedérsela.

SEÑOR MATTOS. — Ahora no le interesa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mire señor senador: el problema del depósito era esencial para evitar, de cualquier manera —voy a ser muy breve— la saca de moneda fuerte del Banco de la República. Además, era necesario que el comercio importador no pudiera mantener la mercadería en los estantes. Es necesario que haya cierta deficiencia monetaria, cierta escasez de moneda de parte del comercio para que la mercadería tenga que salir de los estantes. Pero en esta materia del depósito, no hago debate. La han copiado los países sudamericanos y los europeos. La copió la Argentina y la copió Francia. Estoy tranquilo. Creo que sea la única medida de mi vida, respecto de la cual tengo el lujo de decir que la tomó la economía francesa.

En materia de artículos que pasaron a 4.11, seguimos el pensamiento del doctor Ferrer Serra, porque, además, el Ministro tenía noción y responsabilidad de las cuentas que teníamos con diferencia de cambio en el Banco de la República. No se puede seguir girando en el vacío con monedas que tienen un valor artificial dando cambios que se alejan de la realidad.

El señor senador Rodríguez Larreta dijo hoy cuál era el saldo deudor del Ministerio de Hacienda con el Banco de la República. No había más remedio que pasar un stock de mercadería a 4.11 para achicar ese saldo, porque esa cuenta tiene que empezar a declinar. No pretendo que el Estado le pague al Banco de la República, esa suma, un día, por diferencia de cambio. Pero es necesario que empiece a declinar y se empiece a amortizar.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Se ha amortizado algo?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Absolutamente nada y ha aumentado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero aumentó la diferencia de cambio, por el decreto de 3 de agosto, lo que va a permitir al Estado efectuar la amortización, porque si pasamos mercaderías del grupo de 2.10 a 4.11, evidentemente, vamos a tener una masa de diferencia de cambio que nos permite amortizar esa cuenta.

Lo esencial del decreto de 3 de agosto, es que llevó a la libre competencia el 85 o|o de la importación, y esto no tiene nada que ver con el Contralor de Exportaciones e Importaciones. Sea importador, sea criador, sea verdulero, sea quinielero, lo cierto es que el 85 o|o de la importación se llevó a la libre competencia, y el problema de la cuota quedó limitado sólo a un 15 o|o de la importación.

Hay que hablar con los números en la mano.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor senador? Muchas gracias, señor senador.

Me veo obligado a interrumpir, porque resulta que, desde mi banca de opositor, parecería que oriento el Gobierno, cosa que no acepto.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Colabora.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Permítame. Deseo aclarar mi pensamiento.

Cuando el Gobierno pasa un grupo de mercaderías a 4.11 está en la misma política que decía el señor senador de que tenemos que acercarnos al valor real de la moneda, porque nadie va a creer que se le va a llevar de 4.11 a 1.51.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero cuando el Gobierno pasa mercadería a 4.11, sin estudiar cual es el valor real de la moneda, está manejando, de manera totalmente inconveniente e improcedente, nuestro signo monetario.

Yo no he criticado el decreto de 3 de agosto. Lo he saludado, casi en los mismos términos en que lo acaba de hacer el ex Ministro de Hacienda. Sé que tiene partes sumamente inconveniente; pero me preocupaba, fundamentalmente, algo que dije al principio de las sesiones de este Senado: obtener la libertad de comercio, y que he reiterado en la noche de hoy, y que voy a reiterar muchas veces hasta que lo podamos conseguir algún día. Dije que significaba una liberación para ciertas importaciones. Pero cuando se toma medidas de Gobierno, hay una cosa elemental que es necesario realizar: estudiar un plan, estudiar las consecuencias de cada una de las medidas, y si el decreto de 3 de agosto tuvo la finalidad de liberar las importaciones, fundamentalmente de materia prima y de artículos de consumo imprescindibles, tuvo, también, otros inconvenientes, principalmente el de ser planteado fuera de la realidad económica.

De manera que, conjuntamente con el decreto de 3 de agosto, se debió haber estudiado el valor de nuestro signo monetario. Después, los hechos fueron agravándose por toda esa secuela de decretos que han desfigurado totalmente el de 3 de agosto y que nos han llevado a esta situación totalmente insostenible en que el Banco de la República está comprando dólares a $ 4.10 para venderlos a 2.10, perdiendo en cada dólar, $ 2.00.

SEÑOR CUTINELLA. — Y a $ 1.51.

SEÑOR FERRER SERRA. — A 1.51, de 1.519, cuando se refiere a los privilegiados mayores; pero no quiero referirme a ellos en estos instantes, sino al aspecto general del problema.

Si no se toma la base constante y permanente de la importación, entonces se está demostrando que estamos girando contra un futuro que no sabemos qué es lo que nos puede deparar. La mayoría de nuestras exportaciones, se están realizando por encima de 2.10 en el momento actual.

Y toda la gente ve el negocio de la importación, porque nosotros miramos muchos de los problemas que tenemos, y procuramos darle al productor lanero exactamente el margen necesario de utilidad y estudiamos el darle al otro productor exactamente lo que necesita, pero dejamos el régimen de importación liberado para que se hagan las ganancias más fabulosas en el menor tiempo posible.

Y frente a éso no podemos hacer que el Estado se convierta en un gendarme en cada casa de comercio, sino que lo que tenemos que hacer, de una vez por todas, es ver la realidad, y el ver esa realidad nos tiene que llevar a fijar el valor de nuestro peso de la manera más rápida posible. Y paralelamente a esto, sin temor de ninguna naturaleza, ir a la supresión del Contralor de Exportaciones e Importaciones, a pesar del descubierto que tenemos que sabemos que es muy importante.

(Apoyados).

Pero al sanear nuestra economía, a través de esas dos medidas fundamentales, podría el comercio mejorar y desaparecerían aquellos que vienen de Buenos Aires a llevarse nuestros dólares en importaciones de hilados o de lo que sea —y aquí sí, empleo bien la expresión de "lo que sea"— para hacer exportaciones rumbo a Buenos Aires o a Brasil. Estas operaciones se realizan y sabemos —y nosotros lo podemos constatar en los hechos— quiénes son los importadores que la realizan. Lo podemos demostrar con nombres propios, si fuera necesario.

Comprendo que todo esto está, desde luego, muy ajeno al tema en debate. Tal vez en el día de mañana, —fíjense los señores senadores que faltan nada más que veinticuatro horas— cuando entremos a considerar otros proyectos de ley, tendremos necesidad de enfrentar una realidad que, a veces, nos es difícil decirla a pesar de que la conozcamos. Podremos demostrar con números que estamos en

posesión de la verdad. ¿Por qué? Porque me siento en esta banca, fundamentalmente, como legislador de mi país, y como tal pongo por encima de los intereses particulares, por altos que sean ellos, el interés fundamental de la nación, y, a veces, nosotros tenemos que limitar nuestra expresión y nuestro conocimiento de los hechos para no dañar a lo que debemos defender —es nuestra obligación— desde estas bancas. Pero de esta limitación se está haciendo abuso y nos pone en la situación de que tal vez tengamos algún día que romperla para demostrar que no se puede seguir girando contra el futuro, sino que tenemos qe vivir en la realidad, que el gobernar no es improvisar, que el gobernar no es dar palos a tontas y ciegas, que el gobernar es saber buscar las soluciones más justas y beneficiosas para el país.

Yo tengo para mí, señor Presidente, que todo ese problema de los cambios, traído de nuevo al seno del debate por el señor senador Cutinella, a través de las disposiciones del decreto del 3 de agosto y de las circulares tan criticadas, que llevadas a la Comisión de Hacienda murieron en ella...

SEÑOR CUTINELLA. — No murieron, señor senador; eso lo vamos a ver.

SEÑOR FERRER SERRA. — En la realidad de los hechos, hace cuatro semanas que la Comisión de Hacienda no se reúne para tratar el problema de las circulares, cuando técnicamente podríamos decir que hubiera podido haber habido un acuerdo total sobre cuáles eran las mejores soluciones. Pero las soluciones las hacen las minorías, y en este país, como en todos los países, tienen que gobernar las mayorías, aunque llegará el momento en que si las mayorías no quieren comprender las razones, las minorías tendrán que plantear los problemas públicamente para que cada uno asuma la cuota de responsabilidad que le corresponde en la situación que está viviendo el país.

(¡Muy bien!)

Y eso lo hemos de hacer, tal vez, a breve término. Las circunstancias nos van a obligar.

Yo coincido —lo reconozco— con gran parte de las expresiones que acaba de formular el señor senador, al señalar algunas de las ventajas del decreto de 3 de agosto. Esto no lo niego. Pero el decreto del 3 de agosto fué, en los hechos, totalmente desfigurado. Y esta desfiguración es la que nos lleva a esta situación que motivó las circulares, y que mañana, o pasado, dentro de diez o quince días, —casi me animo a decir que ni un día más de quince— han de obligar al gobierno a tomar medidas más fuertes y más enérgicas que las que se han adoptado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR ARROYO TORRES. — Comprendo el hecho de que un legislador pueda traer un auto o dos en cuatro años, que pueda pagar o no impuestos, pagar o no, la patente. Pero esto no tiene nada que ver con este punto, aunque, al aludirse al decreto del 3 de agosto, en el cual tuve participación, me veo obligado a responder a algunas de las manifestaciones aquí formuladas, en forma concisa.

Es gracioso lo que pasa aquí. El señor senador Ferrer Serra hace referencia al problema lanero, al Contralor de Exportaciones Importaciones, y al valor de la moneda. ¿Qué hombre en este país salió a luchar y mejoró el cambio para la lana? La primera vez que nosotros salimos del 1,519 fué con motivo del decreto del 3 de agosto, por medio del cual impusimos una mejora en el cambio.

Ahora, con respecto al Contralor de Exportaciones e Importaciones, hay mucha literatura. Sobre él se han escrito muchos libros. Pero, ¿quién liberó el 85 o|o de las importaciones de la jurisdicción del Contralor de Exportaciones e Importaciones? El que habla, cuando fué Ministro de Hacienda, por el decreto del 3 de agosto.

SEÑOR CUTINELLA. — Ese es el mérito del decreto, que le corresponde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahora, en cuanto al valor de la moneda, cuando ingresé al Ministerio, el dólar se cotizaba a $ 4.50. Entonces establecimos un mercado financiero y comercial, único en Sud América, para que las operaciones financieras no nos alteraran el mercado comercial. Solución técnica, eficaz, práctica, que dió resultados inmediatos, por la cual nos acercamos a saber cuál era el valor de la moneda, con la cotización de $ 4.11, porque antes vivíamos en la más absoluta oscuridad respecto del valor del peso uruguayo.

SEÑOR FERRER SERRA. — No siga más, señor senador. Con eso alcanza y sobra para tirar abajo el partido de gobierno.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El decreto del 3 de agosto ha mantenido firme, con esa cotización de $ 4.11, el dólar de la importación. De modo que nos hemos acercado a la realidad.

Todo eso de que ha hablado el señor senador Ferrer Serra no tiene nada que ver con los autos de los legisladores.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero, necesariamente, el ex Ministro autor del decreto, tiene que defenderse.

La afirmación que se hace de que ese decreto es el producto de la improvisación, de la ceguera, de que es un golpe dado a ojos vendados, no es cierta. A mí, en ese sentido ,que me revisen, porque si algún decreto fué contraloreado, consultado, estructurado siguiendo las normas fijadas por las misiones técnicas que habían venido a Sud América, fué el decreto del 3 de agosto. Se consultó, al efecto, a los organismos técnicos competentes, al Banco de la República y a la banca privada, a los institutos especializados que existen en el país, a la Cámara de Comercio y a la Cámara de Industrias, a los profesores de la Facultad, etc. Fué el decreto del 3 de agosto, el resultado del estudio conjunto de todo el mundo y recibió el apoyo de la industria y el comercio, del Banco de la República y del Fondo Monetario Internacional.

De modo, pues, que frente a esas expresiones, pongo la realidad.

Y nada más, señor Presidente, porque estamos fuera de tema, y hasta el señor senador Cutinella está fuera de banca.

(Hilaridad).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Cutinella?

SEÑOR CUTINELLA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Confieso, señor Presidente, que prefiero este debate al otro ,aunque sé que no está en el orden del día.

Desde luego, quiero declarar que el diario que dirijo fué —creo— el único defensor del decreto del 3 de agosto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no lo he atacado hasta ahora.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pienso que el decreto de 3 de agosto tuvo muy buenas raíces y muy buenas orientaciones. Desgraciadamente, el gobierno no se ha solidarizado con él. Eso es lo más grave del asunto. El Banco de la República ha intentado un plan, pero este plan necesitaba el concurso del gobierno y el deseo de congelar precios, de moderarlos, de suprimir subsidios, gastos preferenciales y regalías agregadas a todos. Pero el gobierno sigue la misma teoría. El tema que he tratado aquí, hace dos horas, desde esta misma banca, lo pone en evidencia. Esas regalías frenéticas en que entró el gobierno de pagar el lino a precios excesivos, de dar primas y subsidios, de convertir al lino en un artículo casi de lujo —costándole veinte millones de pesos esta política—, va a traer aparejado seguramente el aumento del precio del trigo, del maíz, y de otros productos que, naturalmente, desequilibrarán las orientaciones de cualquier proyecto serio, porque es el contrasentido más absoluto.

Al mismo tiempo, y es lo chocante, están ciñendo el tipo de las exportaciones de la única riqueza grande del país que se ha logrado mantener a un tipo muy bajo, y que podría seguirse manteniendo sobre la base de que los otros precios bajaran, pero no se siguen subiendo. Cuando la lana se cotizaba a 1.51, el precio más alto del dólar era de 3.50, y ahora es de 6, 7 y 8 pesos. Entonces, si hay exportaciones como la del lino, que se exporta a 5.6', no hay derecho de decirle a los exportadores de la lana que tienen que seguir exportando a 1.80, de manera que tendrán ahora, fatalmente, que llegar a otra transacción, aumentando un poco el tipo de exportación de la lana. No habrá otro remedio: es fatal

En consecuencia, el 2.10 será cada vez más utópico, y tendrá que ir subiendo.

Hay que reconocerle al señor ex-Ministro de Hacienda, que la culpa no es suya, sino del gobierno, que no ha sabido comprender las orientaciones de ese decreto

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: he dado las interrupciones que me ha solicitado el señor senador Arroyo Torres, porque creo que como ex-Ministro de Hacienda tiene derecho a expresar ampliamente su opinión; pero quiero dejar constancia de que he reconocido méritos en el decreto del 3 de agosto...

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo mismo digo.

SEÑOR CUTINELLA. — ...mérito en el artículo 1.o, y demérito, que también he señalado, en el artículo 12. Esas son las concesiones que el señor Ministro de Hacienda de la época, —que expresó con nitidez su pensamiento en la sesión de la Cámara de Representantes, en la que habló de liberalizar el comercio—, tuvo que hacer a los intereses creados, los tremendos intereses creados que han levantado, como cortina de humo para desviar la atención pública y la atención de los legisladores, el pequeño problema de los 80, 100 o 130 autos que puedan traer los legisladores.

Esa es la referencia que traje, y de eso me voy a ocupar, señor ex-Ministro de Hacienda, senador Arroyo Torres.

Es lo que yo quise destacar, cuando me referí al decreto del 3 de agosto y a las famosas circulares del Banco de la República, que tan poco éxito hemos tenido hasta ahora, tanto el señor senador Ferrer Serra como el que habla, en la Comisión de Hacienda del Senado, para que se modifique esa posición. A pesar de contar con el apoyo y la opinión favorable —y aquí sí le pido al ex-Ministro de Hacienda, señor senador Arroyo Torres, que me escuche bien— del propio Presidente del Banco de la República, doctor Forteza, y de algunos otros integrantes de su Directorio, que no están de acuerdo con las derivaciones y consecuencias que esos sucesivos cambios de frente han traído, deformando por completo aquel decreto del 3 de agosto, ni tampoco con las propias circulares que tuvo que dictar el Banco. Y nos dijeron que están deseando que el Parlamento dicte leyes para corregir esa situación.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Eso dijeron los directores del Banco?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor senador, y me remito a la versión taquigráfica de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Permítame, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Le ruego que no me interrumpa ahora, señor senador.

Decía que el Presidente del Banco de la República, doctor Forteza, cuando el señor senador Ferrer Serra le planteó el problema, y el que habla lo remató —expresión que no me corresponde a mí, sino a otro senador que estaba allí— dijo: nosotros estamos deseando que nos saquen del intríngulis en que estamos metidos. Estamos deseando que se dicte una ley que regule definitivamente ésto, porque el Banco de la República está comprometiendo sus disponibilidades bancarias con todos estos sobreprecios que se pagan a través de los beneficios de cambio. Porque es notorio —y ya que tocaron el tema lo voy a desarrollar— que la cuenta de diferencias de cambio, pese al decretito del 15 de setiembre de 1955, que elevó el tipo de 1.90 a 2.10, para crear el fondo de estabilización cambiaria y reintegrar al Banco de la República los adelantos efectuados para pagar exportaciones subsidiadas, como las exportaciones se han reducido y casi todas salen subsidiadas al exterior, por insuficiencia de ingresos el Banco no puede reintegrarse esos adelantos. Pero el Banco de la República tiene que liquidar las exportaciones, y tiene que recurrir a sus disponibilidades bancarias, para liquidar los créditos de los exportadores.

Por eso fué que algún señor senador señaló hoy aquí, —y creo que fué el señor senador Rodríguez Larreta— que en el balance del Banco de la República hay un rubro de 159 millones de pesos, que a fines de 1955 llegaba a 200 millones. Esa es una de las cosas que nunca se ha ventilado, y que conviene hacerlo ahora.

El Banco de la República no puede cumplir su función de crédito, no puede estimular la producción en este país, porque está absorbida totalmente su disponibilidad para servir los sobreprecios que hay que pagar a esas exportaciones subsidiadas. Esta es la verdad que afirmo aquí, y que nadie me va a desmentir.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esa es la verdad que vengo proclamando desde hace diez años.

SEÑOR CUTINELLA. — Por mi parte, más modestamente que Ud., no solo como senador sino por los medios que poseo, lo he dicho como 50 veces, en el Senado, públicamente, y en las Comisiones. Nunca he tenido éxito. Pero ahora esta oportunidad propicia, proporcionada por los que plantearon este asunto va a traer usa consecuencia, o, por lo menos, espero que traiga consecuencias. Y es de que el legislador se preocupe de estudiar este problema, dictando la legislación que los propios directores del Banco de la República nos piden que estabilicen de una buena vez las normas sobre comercio exterior del país.

Cuando yo planteé al señor Presidente del Banco de la República la pregunta de por qué el Banco no apoyaba medidas como las que se dictaron en el año 1931, en que la situación cambiaria del país se arregló con casi solo darse autorización legislativa para sacar cinco millones de pesos oro del Tesoro del Banco de la República, me contestó: no podemos meternos en eso; si Uds. dictan la ley, prestaremos el asesoramiento con el mayor gusto, y el Banco hará la política que cree se debe hacer. Al menos, yo lo creo así.

Conste que no cito la opinión de los otros señores directores, porque la emitieron sin versión taquigráfica, mientras que la opinión del señor Presidente consta en ella.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor senador?

Yo afirmo que ninguna medida, absolutamente ninguna medida que dictamos en el Ministerio de Hacienda, se adoptó sin la conformidad y sin el asesoramiento del Directorio del Banco de la República. Fué el que abrió opinión primero. Contamos siempre con su conformidad, porque para mi era fundamental, en materia de cambios, tener la opinión del Banco de la República.

Esa afirmación que ha hecho el señor senador Cutinella, en forma patética, dramática y trágica, de què en Banco de la República...

SEÑOR CUTINELLA. — No califique, señor senador, porque está demás. Estamos exponiendo hechos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...no puede atender los créditos porque se lo debe todo al Estado...

SEÑOR CUTINELLA. — Yo no he dicho al Estado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...si el Banco de la República, repito, tiene esa falta de disponibilidad, ¿cómo es que da su conformidad para darle esos seis millones de pesos a la Comisión Nacional de Turismo, en razón de que le sobran los millones que tiene por valores en custodia? Ateme esas dos moscas por el rabo, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — El que tiene que atarlas es el Directorio del Banco.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El préstamo de los seis millones a la Comisión Nacional de Turismo, viene con la conformidad del Banco de la República, que dice que no tiene disponibilidad.

Como el Directorio del Banco es bastante serio, supongo que las cosas no tendrán la crudeza con que se han planteado, porque no tendría explicación utilizar al Banco de la República para dar seis millones a la Comisión de Turismo, en momentos en que no puede darle el subsidio a los agricultores. ¿Dónde estamos pisando?

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay otras contradicciones, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Desconozco ese problema, porque no he concurrido a la Comisión de Hacienda, no soy miembro de la misma. No sé en que términos está planteada la financiación de los recursos para la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: hay veces o casos en que nos contradecimos y yo de repente caigo en una contradiccón.

Hace días, tal vez un mes, frente a un proyecto de ley donde admití de nuevo, el redescuento de la cartera del Banco República, con documentos de más de 180 días, viendo las dificultades que podría significar la comercialización de la zafra de lana y de la cosecha triguera, yo no tuve ningún inconveniente en informar ese proyecto, y le he puesto mi firma en la tarde de hoy, por que había comprometido mi palabra, para que el Poder emisor del Banco de la República fuera aumentado en 50 millones de pesos a través de esa disposición. Pero a veces caemos en contradicciones terribles, porque aumentamos en 50 millones el capital del Banco para salvar a la riqueza fundamental del país, pero a la vez, simultáneameste, con mi discordia, la Comisión de Hacienda informa, —por eso dije que en el día de mañana, tal vez, tendríamos que hablar mucho sobre este tema— aumentando en 20 millones el crédito del Banco República y dando un crédito de 6 millones a la Comisión Nacional de Turismo, vale decir, que de los 50 millones que nosotros le damos al Banco para salvar a nuestra riqueza fundamental, para asegurar la comercialización de los productos de nuestro agro, el Estado se queda con 26 millones a través de esto.

A veces sin querer uno cae en contradicciones. Yo había dado mi palabra de que informaba ese proyecto. La cumplí. Ahí está la Secretaría que debe dar cuenta del asunto de un momento a otro, pero señalo la contradicción que hay en que si el Banco necesita esos 50 millones de pesos para hacer frente a la comercialización de la zafra y a la cosecha triguera, el Estado le saque 26 millones para hacer frente a sus necesidades.

Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Son dos técnicas distintas que usted la conoce bien, señor senador. El problema de los negocios rurales es redescuento que va a salir del Departamento de Emisión, y el del crédito del Banco a la Comisión Nacional de Turismo, es dinero que se toma de los billetes que ya están en su poder. Son dos técnicas distintas y dos cajas distintas.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor senador, porque el señor senador sabe perfectamente como se debe mover el crédito rural. El crédito rural debe ser a largo plazo, que exceda de 180 días, que es el que puede producir y el que a nosotros nos interesa que se de, con amplios plazos para fomentar la producción agropecuaria y la producción industrial del país. Con términos amplios, pero esos documentos no podrían ir al redescuento ni convertirse en billetes si no está esta ley que yo informo y entonces la disponibilidad de billetes no aumenta y hay que obtenerla de alguna manera. La comercialización de la zafra de lana significa un esfuerzo de 270 millones de pesos, calculando 90 millones de kios. a 30 pesos los 10 kios. A esa cantidad hay que agregarle lo de la cosecha triguera,

y usted me va a decir de donde salen las disponibilidades.

Sé como se maneja el Banco República. Lo sé y lo conozco perfectamente porque he tenido grandes preocupaciones sobre su manejo, y no creo, —perdóneme el señor senador— que sea este momento hábil para que lo ventile aquí en Sala, con todos sus problemas.

Algo de eso hemos dicho en la Comisión de Hacienda, frente a los propios Directores, y para mayor garantía de los propios Directores, y a sugestión del senador que habla, sin versión taquigráfica para que pudiera hablar con la máxima claridad ellos y nosotros.

Conocemos el problema de como se mueven todas estas cosas. No hay tradición. Los billetes salen de la única bolsa que tiene el Banco de la República, por la vía del redescuento, pero van a Banco de la República, y si este lo destina al Poder Central no lo puede destinar al fomento de la producción o a la comercialización de los productos del agro cosa que a nosotros nos interesa.

SEÑOR CUTINELLA. — Esa es fundamentalmente la tésis que hemos sotenido.

Pues bien; yo he planteado estos hechos para sacar determinadas consecuencias que creo que las he expuesto suficientemente en evidencia y para no extenderme excesivamente voy a decir que la situación actual del país ya no es la de una inflación monetaria, como consecuencia de un proceso monetario, sino algo más es una crisis estructural de nuestra economía, y como no tengo suficiente autoridad para opinar sobre esta materia, me voy a remitir a la opinión de personas que a mi me merecen confianza y que respecto por su notoria autoridad en la materia que además me parece conveniente divulgarlas, aun cuando no pertenezcan a nuestro partido político. Se trata de personas cuyo mérito esencial reside en que tratan continuamente de divulgar estos aspectos de los problemas económicos, para que la opinión pública forme opinión sobre ellos.

El doctor Carlos Quijano, en el número de "Marcha" 883, de 11 de octubre de 1957, en un artículo intitulado, "Más allá de la inflación", en un resumen que hace, dice: "No es la nuetra una inflación causada por factores monetarios. Tampoco, para expresarlo en otros términos, una inflación causada por un exceso de demanda. Estaríamos frente a una inflación de costos, provocada fundamental y no exclusivamente por alza de salarios y/o de beneficios; modificaciones cambiaria (desvalorización); déficit presupuestales acrecimiento de las cargas impositivas)".

Y trae una cita muy interesante, dice: "Dentro de un régimen capitalista, como pretende serlo el ruestro, ¿a dónde conduce la inflación? ¿No llegará un momento en que el alza de los salarios no podrá ser contrarrestada o invalidada desde el ángulo del empresario por un alza de los precios? ¿En que la parte proporcional de los salarios en la producción aumente sin aumento en la parte proporcional y nominal del beneficio? De manera más simple: ¿no puede llegar el momento en que el alza del precio se detenga y los empresarios vean disminuir su beneficio real? El citado Aujac prevé entonces que "un fenómeno catastrófico se produce: por una parte la cifra global de la producción baja bruscamente y por otra parte un sector cada vez más grande de la clase obrera cae en la desocupación y no tiene más ingresos. La reducción cada vez mayor de la producción se opera a cargo de los empresarios arruinados y de los obreros desocupados".

Estas preguntas, sobre las cuales hemos de volver, dejan entrever, nos parece, que el proceso a que asistimos es mucho más importante de lo que suele creerse. Con paradógico humorismo podría llegarse a afirmar que, por un lado, aquellos que más temor le tienen al comunismo, son los que están preparando su advenimiento y, por otro, que el comunismo es hoy la más eficiente fuerza conservadora del mundo. En un régimen comunista, los salarios se ajustan a la productividad; el consumo se somete a la inversión; la producción de bienes destinados a ese consumo se sacrifica a la producción de bienes de capital. No hay propiedad privada de los medios de producción; pero la hay estatal".

Y el Estado —o la "nueva clase" valga la denominación de Djilas— es un patrón que impone las condiciones y no admite el diálogo ni los reclamos. El capitalismo lleva en su seno ilustre la fuerza que lo hará parecer. La inflacción es la quinta columna del odiado enemigo. Y la profecía catastrófica de Marx se cumpliría, aunque al revés. Proletarización creciente y concentración acentuada; pero también disminución global del beneficio".

Estos conceptos de Carlos Quijano en 1957, coinciden exactamente con conceptos análogos de un autor muy conocido que ha escrito sobre ese tema el doctor Prado Arrarte, en un libro sobre la inflacción y otros problemas monetarios, escrito en 1947, en que dice, en síntesis: "La excesiva intervención del Estado nos ha de llevar a una política casi colectivista, política de poder, de la cual está pendiente el bienestar humano". Prado Arrarte en este libro escrito en 1927, ya llegaba a estas mismas conclusiones, que esta política intervencionista, que pone en manos de los gobernantes y funcionarios del Estado la suerte, felicidad y destino de cada uno de los que habitan en el país, cuyos errores se pagan con sangre y sudor de los obreros, de los que producen y de los que consumen, es la que ha creado la desvalorización del poder adquisitivo de nuestra moneda, el envilecimiento de nuestra moneda. Ese envilecimiento de nuestra moneda, sin embargo —y aquí está la contradicción que deseo señalar— es lo que muchos aprovechan para especular. Por eso es que dice Quijano, apoyándose en Marx, que el capitalismo parecerá que llevara en sí mismo el germen de su propia destrucción. Los ultra capitalistas de este país aprovechando la velocidad de devaluación del dinero están acelerando su fin.

Esos son los que lanzan la cortina de humo de los autos baratos de los legisladores para distraer la atención pública de las otras cuestiones fundamentales y extraer, mayores beneficios a costa de la producción y el consumo nacional, regulando precios a través de una oferta regulada.

Esos son los que nos traen a estas consecuencias que estamos viviendo actualmente, esos son los que especulan con esta alza de precios y esta inflacción de costo. No se dan cuenta que ellos mismos se están autosuicidando.

Ya ven los señores senadores que no se trata de la opinión del senador que habla sino de opiniones de personas más autorizadas en el ámbito de la economía.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor senador ataca el intervencionismo del Estado para defender una ley que da autos baratos a los legisladores. ¡Esto es grande!

(Hilaridad).

SEÑOR CUTINELLA. — No, señor senador; no minimice el problema. No se de por lesionado por algo que no lo ha lesionado. Lo que está planteando es que este pequeño problema de los autos para los legisladores fué levantado como una cortina de humo, como una maniobra diversionista, para distraer la atención de la opinión pública, y de los legisladores, de los verdaderos problemas de este país. Lamento que el señor senador no lo haya percibido así.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y nosotros les estamos haciendo el juego; hace un mes que estamos con este problema.

SEÑOR CUTINELLA. — No me interesa que haga un mes: me interesa poner las cosas en claro.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo digo que en vez de ser una cortina de humo el tema de los autos baratos frente a los problemas del país, parecería que hablar ahora del decreto de 3 de agosto y de la inflación, podría ser, ello sí, una cortina de humo para que no se vean los autos baratos. Podría ser al revés, por lo menos en el Parlamento.

SEÑOR CUTINELLA. — No, señor senador. El señor senador Barrios Amorín, como autor, como padre de la criatura, no debe dejarse omnubilar a tal punto que no vea claro en el problema. He dicho que este pequeño problema no es el problema real, sino que está planteado...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es un problema distinto al otro.

SEÑOR CUTINELLA. — He dicho que no hay que votar con entusiasmo, como el señor senador apoyó, una ley resolviendo el problema del automóvil, sino una ley resolviendo los problemas de todos los habitantes del país, con capacidad adquisitiva, para que puedan adquirir todos los artículos importados, no sólo autos para los legisladores, médicos, corredores, taxistas, sino que todo lo que pueda importar, de acuerdo a nuestra capacidad económica, esté al alcance de la totalidad de los habitantes del país en condiciones regulares de libre competencia y de tratamiento igualitario para su adquisición.

Lamento que un hombre tan capaz como el señor senador y, por lo tanto, habilitado para compenetrarse de la posición de los demás, no perciba claramente donde está el "quid" de este asunto.

Vengo bregando por esto desde hace muchos años.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No quiero molestarlo, señor senador; y doy por no hecha la interrupción, pero no entiendo lo de la cortina de humo con referencia a los legisladores que hemos presentado el proyecto de ley derogando la ley de autos baratos.

SEÑOR CUTINELLA. — Me felicito de esta interrupción del señor senador Barrios Amorín porque me permite expresar que no he dicho que el señor senador haya tendido una cortina de humo, y si lo interpreté así me felicito de que lo haya manifestado, porque me da oportunidad de aclarar el pensamiento. Para tranquilidad del señor senador, debo expresarle que creo, como los señores senadores Mattos, Fusco y otros compañeros que también hicieron uso de la palabra, que fué infeliz la oportunidad en que el señor senador Barrios Amorín planteó el problema.

SEÑOR MATTOS. — Apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero creo que tienen un gran mérito y ahora se lo voy a otorgar, y es el de haber per-

mitido poner en evidencia estas cosas, incitar el celo de todos en estos problemas, para que los estudiemos en todos sus aspectos.

Por eso anticipé que estoy dispuesto a apoyar y contribuir a que se vote un proyecto general, pero no de automóviles solamente, sino de todos los artículos importados, que modifique la situación económico financiera del país, que es lo que tenemos que hacer.

Este pequeño problema de los 120 o 130 autos de los legisladores, no interesa; lo que interesa, ya que se ha concentrado la atención de la opinión pública en este problema, es resolver lo otro: lo que permite a algunos amasar grandes fortunas especulando sobre el infortunio do consumidores y productores.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces vamos a acabar con los automóviles hoy; ¿qué le parece?

SEÑOR CUTINELLA. — Si le parece que he sido muy extenso en mi exposición, dejo la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De ninguna manera señor senador; ha sido muy interesante.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Arroyo Torres).

SEÑOR CUTINELLA. — El señor senador Cardoso me había solicitado una interrupción...

SEÑOR CARDOSO. — Muchas gracias, señor senador, pero ya perdió oportunidad.

SEÑOR CUTINELLA. — Vuelvo a reiterar, señor Presidente, que tenemos que corregir todas las derivaciones que se producen por este excesivo intervencionismo del Estado, que no es la primera vez que lo critico yo, así como lo han criticado otros legisladores de mi sector. En "El Día" se pueden encontrar infinidad de artículos, desde hace 10 años atrás, hablando contra la política subsidista del Estado, que nos ha llevado a una situación realmente opuesta a los loables fines a que se refería el ex Ministro de Hacienda, señor senador Arroyo Torres.

Considero que se han equivocado los caminos, que la tentación de aumentar el poder estatal, de hacer depender más a todos los ciudadanos del Poder del Estado, los ha llevado a la encrucijada actual, y creo que esta es una gran oportunidad para corregir esa intrincada situación que tenemos creada, porque podríamos tener ahora la colaboración de todos los legisladores para resolver el problema en general.

Por eso anticipo, a diferencia de algunos compañeros, que no estaban dispuestos a ello, que estoy dispuesto a aceptar la modificación de la ley.

Hecho este planteamiento, estoy dispuesto a estudiar la modificación de la ley pero con carácter general; para resolver con carácter general todos los problemas de igual índole que he destacado y limitar esta intervención excesiva del Estado, que trae por consecuencia, no sólo el encarecimiento, la disminución cada día mayor del poder adquisitivo de la moneda, sino, también, una restricción en las inversiones, que no permite aumentar la producción. Ahí está el quid del problema. No hay nuevas no mayores fuentes de producción, pese a todos los estímulos que se han querido crear, a través del decreto de 3 de agosto, por una muy simple y sencilla razón, de que, por otro lado, falta estímulo para las inversiones.

De modo que si los señores senadores están dispuestos a estudiar este problema, nos pueden acompañar en la Comisión de Hacienda, a resolver este grave mal que padece la economía del país, el encarecimiento de las importaciones, a través de ese decreto, de esas circulares del Banco de la República, y entonces, en buena hora, haremos al país el beneficio de quitarle esta maraña de disposiciones que hace que la suerte y el destino de los que producen y consumen ,esté en manos del acierto o del error de sus gobernantes, en el acierto o en el error de los funcionarios del Estado.

Con esto, señor Presidente, creo haber fijado claramente mi posición y, por el momento, no tengo nada más que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a recibir la votación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cuántos senadores hay, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay 28 señores senadores presentes.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Hago moción para que se tome la votación en forma nominal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se toma la votación en forma nominal.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 28 en 28**).

Se va a proceder a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden).

SEÑOR BARBIERI. — Negativa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Afirmativa.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Negativa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Afirmativa, señor Presidente, por las razones que dí al finalizar mi discurso.

SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa.

SEÑOR COLLAZO. — Afirmativa, señor Presidente, porque al hacerlo así no improviso opinión. Ya la emití en la Comisión de la Cámara de Represetantes, que me citó a declarar por haberme opuesto públicamente, a la concesión de autos baratos.

Además, no he hecho uso de la palabra ahora para responder a la agresión verbal de que fuí víctima, en comentarios y declaraciones en el Parlamento, porque deseo que conste en la versión taquigráfica que lo recogió, y para que mis electores mañana, sepan con qué clase de gente he tenido que combatir.

Nada más.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Negativa.

SEÑOR CUSANO. — Afirmativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Negativa.

SEÑOR CHIARINO. — Afirmativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Afirmativa.

SEÑOR FABINI. — Negativa.

¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Voto por la negativa porque considero necesario ya que no existe un proyecto general, ir dando, por leyes sucesivas, facilidades para la importación de autos, impidiendo que en la comercialización se cometan abusos como los que se cometen actualmente.

Hasta ahora la ley ha favorecido, únicamente, a los señores legisladores, no obstante estar en las carpetas de la Comisión, desde hace más de dos años, proyectos que establecen facilidades para diversos sectores de la población.

Pienso que ese juicio adverso de la opinión pública a que se ha hecho mención, responde, precisamente, a esta causa: no han sido solucionadas las dificultades de varios sectores de la población para el desempeño de sus funciones en el trabajo.

Se ha señalado, señor Presidente, que el juicio del hombre de la calle era injusto. Reconocemos que el juicio del pueblo en general frente a los hombres de Gobierno puede ser simplista, severo, pero debemos reconocer que hay mucho de saludable en esta severidad.

Señor Presidente: yo voy a proponer más adelante, al terminar esta sesión que realiza el Senado, que se trate en forma especial el problema de los autos a conceder a los médicos y a otros sectores de la población, con motivo del fundamento de voto que he formulado en estos momentos.

SEÑOR FERNANDEZ. — Negativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por la negativa, señor Presidente, estimando que la tacha de inconstitucional de la ley que se pretende derogar, por el proyecto que está a nuestra consideración, no es exacta.

Además, no sería, jamás el momento ni la oportunidad, de establecer que esa ley es inconstitucional, sino que las vías son otras, y las instancias son diferentes.

Entiendo que esta ley no es inconstitucional, como dicen quienes la impugnan, pues, esta conclusión, a todas luces injustificada, radica en entender que el automóvil forma parte de la asignación, y ello no es exacto. El automóvil, en mi concepto, es una herramienta que se nos ha dado para poder brindar en la mejor forma posible nuestro esfuerzo en bien de nuestra labor. No es nada más que eso, una herramienta de trabajo.

Hay factores extraordinarios que burlan las leyes económicas y que hacen que algo usado tenga un valor similar o superior a lo nuevo, pero, ello es producto de factores económicos completamente diferentes y fuera de lugar para ser considerados en este instante.

Reitero, que no es una asignación; y la exoneración de impuestos, que es lo único de que goza el legislador, sólo se puede hacer por una vía y nada más, por la vía de la ley, y no puede realizarse, señor Presidente, por ningún otro mecanismo. Si los impuestos se imponen por ley, sólo una norma legal, una norma de derecho de igual o mayor jerarquía, es la que puede derogarlos, es la que puede establecer las excepciones ,y en este caso, los impuestos que tiene y el impuesto suntuario, están establecidos por ley. De modo que sólo la ley puede establecer las excepciones. Quienes dicen que puede hacerse por decreto de la Asamblea General, confunden total y cabalmente el problema.

No puede el decreto de la Asamblea General entrar a

modificar o derogar la ley y, la prueba está en que cuando nos asignamos la dieta en la legislatura pasada, establecimos la excepción de que nuestro sueldo era líquido; pero, inmediatamente, en el artículo segundo, establecimos que los montepíos serían de cargo del Tesoro Nacional.

Por un simple decreto, que es una norma de menor jerarquía que la ley, porque la ley requiere la conjunción de la voluntad del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, ésta no puede ser modificada por lo que es la expresión de voluntad de un sólo poder del Estado.

Pero, todo eso parte de esa confusión en cuanto al sentido de la asignación. También parte de la confusión, de lo que debe ser el legislador.

En mi concepto, el legislador no es aquel que vive en su casa encerrado entre cuatro paredes, estudiando textos para venir a pronunciar discursos al Parlamento. El legislador tiene otras obligaciones que cumplir; el legislador tiene que recorrer el país en su misión de legislador, y en su misión de político. Pero muchas veces he oído decir, con respeto y admiración, y creo que es una verdad incuestionable, que los partidos políticos entran dentro de lo que podemos considerar un verdadero organismo público, que tiene funciones públicas, y que las democracias se asientan, fundamentalmente, dentro de los partidos políticos, y el día que estamos sirviendo a nuestro partido político, estamos sirviendo a nuestro país.

Es claro que conozco que hay quienes borrarían a los partidos políticos del mapa. Desgraciado de nuestro país si nosotros admitiéramos que los partidos políticos pueden desaparecer.

(Apoyados).

La esencia de la democracia exige el mantenimiento de los partidos políticos, y esto lo enseña la historia, y lo enseñará, también, el futuro.

Es necesario el mantenimiento de los partidos políticos para que exista la democracia para que siga el juego regular y el hombre político que hace política en campaña, no está haciendo un bajo menester, siempre que emplee el sentido de la política lógico y necesario. No es un simple politiquero que acarree votos, sino que hace su política, y entiende la política como el arte del buen gobierno, que comprende los problemas del pueblo, para venir a resolverlos con la mejor de sus luces, en el seno del Parlamento.

Por estas razones voto por la negativa.

SEÑOR FUSCO. — Negativa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Negativa, señor Presidente. El fundamento principal de mi voto surge del propio proyecto que he presentado, que limita los beneficios de esta ley.

Declaro que las objeciones de índole constitucional, formuladas en Sala por los señores senadores Barrios Amorín y Echegoyen, me parecieron correctas; pero entiendo que han sido destruídas por las exposiciones de los señores senadores Penadés y Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — En los fundamentos de voto, no se puede hacer referencia personal.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿De dónde saca eso?

Repito que las objeciones que han formulado los señores senadores Echegoyen y Barrios Amorín...

(Campana de orden).

Esto lo puedo decir. Es un hecho que ha sucedido en Sala. ¿Cómo no lo voy a poder señalar?

La liberalidad que tiene el señor Presidente del Senado con los demás senadores, no la tiene conmigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es para tanto. Todos los señores senadores han evitado hacer alusiones personales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Además, señor Presidente, debo decir que no conozco los fundamentos de voto del sector herrerista, salvo el del señor senador Echegoyen...

SEÑOR PRESIDENTE. — No insista, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...que expresó sus fundamentos de orden constitucional. No sé si los otros señores senadores comparten ese fundamento de voto pero si lo comparten les señalo una contradicción, a los que resolvieron comprar el auto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede mencionar nombres en el fundamento de voto.

SEÑOR GOYEN. — Negativa.

SEÑOR HAEDO. — Afirmativa.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Negativa.

SEÑOR MATTOS. — Negativa.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Afirmativa.

SEÑOR PENADES. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Afirmativa, señor Presidente, agregando que como en Sala se han hecho manifestaciones categóricas por varios señores senadores, de que están dispuestos a votar un proyecto autorizando la compra de un auto por legislatura, si esas manifestaciones se traducen en una realidad próxima, yo estoy dispuesto a votar ese proyecto.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — Negativa.

SEÑOR SILVA. — Negativa, señor Presidente, sin que este voto signifique negarme, en su oportunidad a considerar un régimen de amplia liberalidad en cuanto a la adquisición de automóviles e importaciones en general.

Así seré consecuente con lo que dije en oportunidad de la presencia del señor Ministro de Hacienda a esta Sala, en aquella época el doctor Malet, en la que sostuvimos, en forma concreta, la derogación de la Ley N.o 10.000. Además, respecto a los automóviles, dijimos claramente que había que terminar con la política del enriquecimiento de una docena de importadores, a costa de distintas masas sociales del país.

En consecuencia, señor Presidente, en oportunidad en que se traiga un proyecto de amplia liberalidad habrá de contar con mi voto.

Nada más.

SEÑOR TROCCOLI. — Negativa.

SEÑOR VIGNALE. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por las razones que dí cuando se trató por primera vez el proyecto en el Senado de la República, y que reiteré en la Asamblea General, en ocasión del veto que opuso el Poder Ejecutivo, voto por la afirmativa.

SEÑOR SECRETARIO (don José Pastor Salvañach). — Han sufragado 28 señores senadores: 16 lo han hecho por la negativa y 12 por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La votación ha resultado negativa.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer moción para que todos los antecedentes de este debate pasen a la Comisión de Hacienda, porque tengo la esperanza que, entonces, todo este problema planteado y a que me he referido en el curso de mi disertación, pueda tener solución a través de una legislación que pueda llegar prontamente al Senado, que resuelva, con carácter general, los aspectos esenciales y fundamentos que planteé.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha sido citado para considerar los dos proyectos, el del señor senador Barrios Amorín y el del señor senador González Conzi.

SEÑOR CUTINELLA. — Tengo el derecho de hacer esta moción...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace la aclaración de que el señor senador González Conzi hace 15 días que está esperando que se trate su proyecto.

SEÑOR FUSCO. — Es una moción previa la del señor senador Cutinella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo el deber de informar que el señor senador González Conzi se va a oponer.

SEÑOR CUTINELLA. — Al referirme a los antecedentes, señor Presidente, tuve en cuenta los proyectos de los señores senadores González Conzi y Barrios Amorín. Cuando me referí a los antecedentes lo hice en forma genérica, incluyendo todo el debate que se había producido a este respecto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me creo en la obligación de aclarar mi fundamento de voto porque integraba la Cámara de Representantes cuando se planteó el asunto por nuestro compañero de bancada, el doctor Collazo.

Sin entrar al debate del asunto, declaro que la crítica que se hizo al señor senador Collazo, no fué porque compartiera la tesis de que la compra de los autos para los legisladores es un privilegio.

Nada más.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — Espero que al tratar el proyecto del señor senador González Conzi, pueda volver a referirme al problema de la importación de autos baratos para los legisladores, que yo había querido hacer gracias al Senado.

En cuanto a la referencia del señor senador González Conzi, especialmente a que el señor senador Echegoyen, habiendo votado en contra, no había comprado auto, quería hacer saber, también, a mis colegas, —porque es cuestión de conducta— que he votado en contra de la ley y a favor de la derogación de la misma y que no he comprado auto y que renuncio a todo privilegio.

Sin embargo voy a votar el proyecto de mis colegas los médicos renunciando, también, a todo privilegio personal, es decir, procediendo desde un punto de vista exclusivamente principista, en esta situación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Como ya iba a ocuparme de la moción y como me parece que se están haciendo salvedades, no tengo inconveniente en que hable primero el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: me creo en el caso de hacer una salvedad expresa en razón de una referencia que se ha hecho en un fundamento de voto, respecto a la forma en que han votado los senadores herreristas.

He votado por la afirmativa, señor Presidente, el proyecto del señor senador Barrios Amorín, de la misma manera que voté por la negativa, primero en el Senado, en 1955, el proyecto para conceder el previlegio para exonerar de impuestos a los automóviles comprados por los legisladores y luego en la Asamblea General, contra el levantamiento del veto de la ley mencionada. Esa fué mi posición anterior. Luego se promulgó la ley.

Considero que cuando se establecen las leyes, acogerse a ellas no puede ser jamás indigno, ni siquiera censurable simplemente el acatamiento a la norma legal.

De la misma manera, he votado contra el aumento de las dietas en todas las oportunidades en que se ha planteado en la Asamblea, pero una vez que, contra mi voluntad, se ha aumentado las dietas, he hecho lo que debe hacer todo legislador, percibirlas aumentadas, porque mi renuncia sería estúpida en ese caso, ya que ha privado la decisión de la mayoría.

Se ha dicho que algunos legisladores herreristas, luego de haber votado en contra de la ley de exoneración, han comprado automóviles.

Yo he votado en todos los casos contra las leyes que concedieron privilegios para la obtención de automóviles, pero hace pocos meses, haciendo uso de mi derecho en su legítimo ejercicio, me he acogido a la ley y, por una sola vez, he adquirido un automóvil.

Esa ha sido mi posición que no es contradictoria y que, por el contrario, es absolutamente congruente con la que adopté en oportunidades anteriores.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Rechazo las palabras que ha utilizado, evidentemente con demasiada pasión, el señor senador Cusano, que fué dueño de tomar las resoluciones que más le han convenido al adquirir auto habiendo votado en contra de acuerdo con su conciencia, pero no tiene el derecho de calificar a aquellos que, existiendo la ley de adquisición de los autos, no han querido utilizarla, fieles a sus principios, desfigurando la manera de proceder de los mismos, que dan un ejemplo austero y noble.

SEÑOR CUSANO. — El señor senador ha oído mal.

SEÑOR COLLAZO. — No, señor senador. Usted usó una palabra fuerte.

SEÑOR CUSANO. — No, señor senador. Dije que sería estúpida mi actitud si, una vez aumentadas las dietas, yo renunciara al aumento. ¿Que tiene que vez con los autos? Le pido que el señor senador retire sus palabras, porque tengo la impresión de que no me ha entendido.

SEÑOR COLLAZO. — Yo no retiro nada. Es el señor senador el que tiene que retirar el término inconveniente de la versión taquigráfica.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En realidad quien no me comprendió fué el señor Cusano.

Yo dije que el señor senador Echegoyen había fundado su opinión en razones de orden constitucional y que no conocía el fundamento del voto de los otros senadores herreristas.

SEÑOR CUSANO. — Ahora sí, lo conoce.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No; el de los otros senadores herreristas no los conozco y afirmé que si compartían el fundamento de orden constitucional, evidentemente, no se explica cómo compraban autos.

Además, en cuanto a las dietas, estas son irrenunciables; pero la compra del auto, puede renunciarse.

Así que la comparación de la compra del auto con las dietas no me parece correcta.

SEÑOR CUSANO. — A mí sí, señor senador. Me basta con que en mi conciencia y a mi criterio sea correcta y no admito que el señor senador aparezca como receptor mío.

En mi criterio ha sido correcta mi actitud. Le agradezco al señor senador sus manifestaciones, pero no las acepto, de ninguna manera.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo que he puesto en evidencia, es que tenemos criterios distintos: usted el suyo, y yo el mío.

Ahora, no me explico por qué se ha pedido el aplazamiento de mi proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Quién lo pidió?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Cutinella.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Nadie lo ha pedido. Ahora hay que votarlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces, vamos a tratarlo.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo he pedido el aplazamiento de los proyectos, o mejor dicho, el pase a Comisión, porque surge claramente de la exposición que hice: no soy partidario de proyectos discriminatorios, sino de un proyecto general, no sólo que resuelva el problema de los automóviles, sino de todas las demás cosas que es necesario importar, porque no se producen en el país. Las mujeres modernas están esperando tener la oportunidad de poder comprar muchas máquinas que son necesarias en la vida familiar a un precio accesible para todos y, ¿por qué razón se los va a prohibir? ¿Por qué razón van a tener más privilegios unos que otros? ¿Por qué razón nos vamos a referir exclusivamente al problema de los automóviles, que está hoy de moda, y no le vamos a dar igual oportunidad al resto de la población de adquirir otros artículos importantes para el conford moderno?

Vuelvo a reiterar que soy partidario de una ley general que modifique la actual situación económica del país, porque de esa manera se va a obtener lo que todos deseamos y los que patrocinan la otra tesis, como el ex Ministro de Hacienda, no lo han logrado, es decir, más libertad en el comercio, eliminando todas las trabajas administrativas, qué son interferencia para la producción y para el consumo.

Por esas razones es que he pedido el aplazamiento. Lamento discrepar con mi distinguido amigo calega y camarada, el señor senador González Conzi; pero surge claramente de mi exposición cuál es la razón. Estimo que tan contraproducente es un proyecto como el otro, si no se resuelve con carácter general.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había sido correcto en la interpretación que le dí al pedido del señor senador Cutinella. El señor senador Rodríguez Larreta dijo que nadie había pedido el pase a Comisión de mi proyecto. Afirmé que lo había hecho el señor senador Cutinella. Y era exacto.

Repito que no me explico por qué se ha pedido el aplazamiento de este proyecto, para tratar de resolver todos los problemas de importación, porque mi proyecto, en sus dos incisos, recoge, puede decirse el sentir general de la Asamblea que rechazó el veto del Poder Ejecutivo.

¿Qué dice el inciso primero? Los beneficiados con las franquicias, no podrán adquirir más de un automóvil durante el período de su mandato.

Esto fué lo que entendió la Asamblea en la oportunidad mencionada. Tanto es así que se dijo que sería pasible de desarreglo de conducta quien comprara un automóvil a los dos años. Recojo, pués, un sentimiento que todo el mundo aceptó sin discrepancia. Es más: el señor legislador Batlle Pacheco anunció, por la premura, no se votaba una ley especial. No se refería a mi iniciativa, como es natural, pero sí a una parecida a ésta. Para él lo correcto era dictar una ley que modificara la número 12.183.

En cuanto al inciso segundo, se refiere a lo que se ha llamado mayor valor, que a mí no me parece lícito. Creo que el legislador cuando votó esta ley no entendió que debiera tener un beneficio el legislador que comprara un automóvil y luego lo vendiera. Creo que no entendió esto. Mi proyecto es muy sencillo, al extremo, señor Presidente, qune no iba a decir, si se trataba esta noche, más que ésto que acabo de decir. Recoja, repito, el sentir general de quienes votaron la ley anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Cutinella en el sentido de que todos los antecedentes de los dos asuntos correspondientes a los automóviles, sean pasados a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 28**).

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que debe haberse producido alguna confusión. Pediría que se rectificara la votación. Comprendo que hay algunos señores senadores que han votado concientemente; pero me parece que en algunos debe haber habido algún error.

SEÑOR PRESIDENTE. — La votación consiste en lo siguiente: en lugar de entrar a considerar el proyecto que figura en segundo término del orden del día, pasar todos los antecedentes a la Comisión respectiva.

SEÑOR CARDOSO. — Es decir, el rechazo del proyecto del señor senador González Conzi. Es la realidad de las cosas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 28**).

SEÑOR CUTINELLA. — 16 en 28.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Comisión de Hacienda eleva, informado, un proyecto de ley sustitutivo del remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se prorroga por cuatro años el plazo concedido al

Banco de la República para ajustar su cartera de documentos a las disposiciones de la Ley N.o 11.625".

—Repártase.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Lo van a tratar ahora?

(Hilaridad).

15

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

He votado el pase a Comisión aconsejado, porque estimo que sobre el texto de la ley, incluso sobre la ley cuya derogación se pedía, ya tenía, —y lo señalé en mi exposición— muchos capítulos para abordar; pero en beneficio del Senado, los he dejado en el cajón.

Pero lo que no se ha demostrado es que el texto de la ley que está en vigencia determina la facultad de que cada dos años el legislador pueda traer un nuevo automóvil. La interpretación que podría desprenderse del texto de la ley es que los legisladores pueden traer un automóvil cada treinta días si así se les ocurriera, puesto que la referencia a los dos años dice relación con que al hacerse efectiva la venta, si esta se produce después de dos años, gozarán de la exoneración de impuestos, mientras que si se hace antes deberán pagarse los impuestos correspondientes.

La aplicación de la ley puede determinar, en caso extremo, que un legislador pueda importar un auto cada seis meses y venderlo, pagando los impuestos, antes de los dos años, o esperar el vencimiento de ese término para venderlo, sin pagar los impuestos correspondientes.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Un diplomático puede tener un coche cada seis meses?

SEÑOR TROCCOLI. — El legislador, cada dos años, puede venderlo exonerado de impuestos, lo puede vender antes si paga los impuestos, e, incluso, en función del texto de la ley, puede traer varios automóviles.

Los diplomáticos, en algunos casos, afortunadamente pocos, así lo han hecho.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo hacen disimulando la venta.

(Interrupciones).

SEÑOR TROCCOLI. — Este texto proyectado...

(Murmullos). — (Campana de orden).

—Voy a aplicar el procedimiento a que acude el señor senador Rodríguez Larreta para reclamar el necesario silencio cuando lo perturban en sus exposiciones, y señalo que voy a terminar la mía a la brevedad.

Repito que el texto proyectado exige un análisis que no se ha hecho ni en la Comisión ni en Sala. Y lo voto con el convencimiento de que la Comisión respectiva lo va a estudiar y traer a Sala. Y no significa esto, como algún señor senador lo esbozó, un entierro definitivo, puesto que, además, ni siquiera estará en el arbitrio exclusivo de la Comisión que tal cosa sucediera, en mérito a que pasado un tiempo prudencial para que la Comisión realice su estudio, podrá reclamarse, como se ha hecho con otros proyectos, su inclusión en el orden del día y abordar el Senado su consideración.

Por lo demás, no me parece justo que se dude de expresiones categóricas que son mayoritarias, en el sentido de poder nuclear una opinión en el Parlamento alrededor de un proyecto que modifica la ley vigente, en términos parecidos a los que sugiere el proyecto presentado por el señor senador González Conzi.

16

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estando ausente de Sala, señor Presidente, se votaron preferencias para la sesión de mañana. Como tenía esperanza de hablar en el día de hoy, no formulé ninguna moción, pero, en estos momentos, voy a reclamar que se coloque, en la orden del día de la sesión de mañana, en primer término...

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto a que alude el señor senador está en primer término en la orden del día de mañana.

SEÑOR FABINI. — Muy bien.

17

He votado negativamente el proyecto del señor senador senador Barrios Amorín, con el compromiso de luchar porque otros sectores de la población tengan los beneficios que se han otorgado para los legisladores.

Propongo, señor Presidente, que la semana próxima se entre a debatir este proyecto que ya hace dos años está en las carpetas del Senado.

Recuerdo que la Comisión había elaborado un proyecto. Por lo tanto, el informe está prácticamente hecho, con referencia a los autos para los médicos y para los jerarcas del Poder Judicial.

SEÑOR PENADES. — Ese asunto está en la orden del día de la Cámara de Diputados

SEÑOR FABINI. — Propongo, en consecuencia, señor Presidente, para la semana próxima, —podría elegirse el martes o miércoles— la consideración de ese proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede tratarse ahora el asunto relacionado con los autos para los médicos, porque la sesión se ha prorrogado para tratar el proyecto que se acaba de considerar.

SEÑOR CUTINELLA. — Además, señor Presidente, el Senado votó que todos los antecedentes pasaran a Comisión

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor senador.

Queda levantada la sesión.

18

(Así se hace).

(Es la hora 22 y 30 minutos).

LEDO ARROYO TORRES,
Presidente.

José Pastor Salvañach. — Alfredo Frioni,
Secretarios.

Celestino M. Rubio
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 210 — Montevideo, Lunes 20 de Enero de 1958 — Núm. 15315

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$ 8.00	el tomo
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1936	" 8.00	" "
1938 (reeditado)	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 "	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1948 (reeditado)	" 52.00	" "
1950 (reeditado)	" 55.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "
1956	" 16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 13 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $			
	Con capital	Hasta $	20 000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50 000 00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200 000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
"	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 - 33 - 73 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Mario Affonso o Mario Affonso PUYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones.— Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 111 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUCZAS DULSKAS o JOSE DULSKAS ANDRUSKIEWICUTIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 375 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES KERVAIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 87 En.7-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA RODDA de TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 75 En.7-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIOSMIRA o DIOMIRA o DIOMIDA SCUTARI o SCUTERA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 238 En.10-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LANDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria, al solo efecto de las publicaciones). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 596 En.17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IDIARTE o IDIARTE BERJOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria al solo efecto de las publicaciones). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 597 En.17-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS SANCHEZ o SANCHEZ AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto dde las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19427 Dic.13-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA MARIA NIEVES VISCA DE DELFINO (50-375), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 445 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOVIGILDO o LEOVIGILDO CEFERINO BENTANCUR o BENTANCUR TORRES (50-312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 446 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN JOSEFA GALIN DE MARIÑELARENA (50-376), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 447 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALBERTO MARIANO CASTRO (50-355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones.— Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 271 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA NATHAN PORSILE o PORSILE TURINI DE BIGATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 449 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFINO o DELFINO D'ANGIOLILLO o ANGIOLILLO (50-358) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 450 En.15-v.en.25

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JOSE LASAGNA TORIBIO o ANGEL JOSE FAUSTINO SANTIAGO LASAGNA (50-356), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957.— Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 448 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA o MARIA DE LA PURIFICACION COO DE LEPORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 451 En.15-v.en 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA LACURCIA DE OTHEGUY (50-311), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 270 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLOR DE MARIA TEBOT TERRA (50-375), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 272 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LITA PARODI DE OTAEGUI (50-359), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20089 Dic.24-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON LERNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20207 Dic.31-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS DOMINGUEZ DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Enero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 102 En.11-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 3.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO NICOLAS D'ASCANIO LIGUORI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, Solís 1466, piso 3. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) $36.00 30|pub. 20298 Dic.30-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN XAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima Feria para las publicaciones. — Artigas, 31 de Diciembre de 1957. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 499 En.16.-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ETCHEVERRY DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 4 de Enero de 1958. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 571 En.17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la presente Feria Judicial. — Canelones, 11 de Enero de 1958. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 487 En.15-v.en 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DEAZUL o DIAZUL o TIMOTEO

De los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 27 de Diciembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 159 En.9-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CABARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones se habilita la próxima Feria Mayor. — Canelones, Diciembre 28 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 521 En.16.-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO MOTTA o LUCIO MARTIMIAMO MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial. — Melo, Enero 3 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 530 En.16-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FRANCISCA BENTOS DE LAUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial. — Melo, Enero 8 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 386 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO PEDRO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial. — Melo, Enero 8 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 385 En.13-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO MOREIRA SILVA, citándse a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 403 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS ISABELINO ALZA GOMEZ y de LUCIANO o LUCIANO RAMON ALZA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 198 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NAISLE o NAJLA SALIM ASSAF BRAHIM o ABRAHIM DE CHALABÍ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 197 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL MUCHADA IRIBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 30 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 162 En.9-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LECUNA MARICHULAS o MARICHULAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 30 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 161 En.9-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO CLEMENTE MARIO STRASSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 30 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 163 En.9-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA GARCIA DE VARGAS o BARGAS, de CLARISO o CLARIZO VARGAS o BARGAS, de PETRONA VARGAS o BARGAS GARCIA DE CORREA, de VICTOR CORREA y de TEOFILO CORREA VARGAS o BARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 24 de Diciembre de 1957.— Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 160 En.9-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO LACUAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial). — Durazno, 20 de Diciembre de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 556 En.17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DAVANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial). — Durazno, 20 de Diciembre de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 557 En.17-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Manuel A. Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL HUERTO BOS DE CAYAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1957.— Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 622 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PERRONE BRAGA DE CANCLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 621 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS VENTURA ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 199 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ARRAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 26 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 202 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO RAMON MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 205 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BRAVO DE ILUNDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 206 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LAGAZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 207 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BORCHE DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 210 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ROJO DE FAROLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida Diciembre 23 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 211 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de HELADIO o ELADIO PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 14 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 213 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO GUTIERREZ DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 14 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 212 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS o JUAN LAUZAN o LOUSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 209 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA ANTONIA o PAULA ANTONINA DARDANO o DARDANO DE CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 208 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ARMANDO o ARMANDO ANTONIO LANFRANCONI o LANFRANCONI MELESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 201 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ONOFRE o JUAN GARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 204 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ISOLINA PEREZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 203 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO o LEONE o LEON CIANI o CIANI VITALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 200 En.10-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial de este Departamento, doctor Manuel A. Barraza, encargado de este Despacho por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER KURTZEMANN DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 214 En.10-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON AMELIO PAVEN o PABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 28 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 561 En.17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ZETTA DE GRECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 562 En.17-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTHAGNAN SALVADOR o SALVADOR ARTAGNAN PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 599 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN o CARMELO QUINTIN MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Maldonado, Enero 4 de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 600 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLOTILDE BASILIA VIERA BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Maldonado, 4 de Enero de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 601 En.18-v.en.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE LEONOR AIME DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 444 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IRIONDO o FRANCISCO P. IRIONDO ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Maldonado, 21 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 394 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA BERTA MONTOSI DE TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 24 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 393 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO ENEMECIO PEREZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 24 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 395 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MONTOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose el próximo Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 396 En.13-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS CRISPIN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 23 de Diciembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 170 En.9-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS o LUIS FELIPE BENITEZ, EULOGIA ANTONIA o EULOGIA o ANTONIA PEREZ DE BENITEZ y JOSE RAMON BENITEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la actual Feria Judicial a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, 3 de Enero de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 319 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARMANDO DE FRANCOLINO o FRANCOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 172 En.9-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE SCLAVO o ESCLAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 169 En.9-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MAXIMO SICHERO o LUIS MAXIMO CICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1957. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 433 En.14-v.en.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO ANTONIO ARBIZA o NATALIO A. ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1957. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 436 En.14-v.en.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION o MAGDALENA ROCA o ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, 21 de Diciembre de 1957. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 434 En.14-v.en.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA LUISA VERZELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación.—Fray Bentos, 19 de Diciembre de 1957. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 435 En.14-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 371 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CASELLA DE ORTIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 26 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 398 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JACINTO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicaciones ha sido habilitada la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 26 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 397 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SILVERA DE RAMIREZ y SANTIAGO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 372 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TOMASA o RAMONA NUÑEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace cònstar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 399 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la sucesión de VICTOR RUBENS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 28 de 1957. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la Feria Mayor próxima. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 180 En.9-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELES CELESTE PETRONA MUGUERZA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo Feriado Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 26 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 302 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HILARION SIMONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 218 En.10-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AGUSTIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 28 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 219 En.10-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FLAIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 525 En.16-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR MARTINEZ DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 300 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALVILINA o ABRILINA o ALBILINA TOLEDO DE GELÓZ o GELÓS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Enero 8 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 471 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juéz Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GAMBETTA de de CILLA o de CILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Enero 8 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 470 En.15-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINA LEGUIZAMO o LEGUISAMO o LEGUISAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 31 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 421 En.14-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS REOBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 31 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 297 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PAULINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 31 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 298 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA CLELIA JUANA BERRETTA DE PEIXOTO o SILVA PEIXOTO o PEIXOTO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 31 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 299 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LEVAGGI DE OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 301 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PEDRO MENDIETA o LUIS PEDRO MENDIETA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1957. — Arturo F. Echeverría, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 550 En.17-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FRANSIS DE SFEIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 167 En.9-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MICAELA CAMERA DE BONIFACINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario adjunto.
1) $12.00 10|pub. 519 En.16.-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO ZUBIZARRETA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efectos de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 443 En.14-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO RIVAROLA PEIRANO o RICARDO RIVAROLA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1957. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 441 En.14-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA LUISA GUIGOU DE CANDAO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 440 En.14-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA BUSCHIAZZO DE RAMEAU, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1957. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 439 En.14-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GUIGOU, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 28 de 1957. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 438 En.14-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CLARA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 18 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20311 Dic.31-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA COITINHO DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 26 de Diciembre de 1957. — Raúl Pereira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 552 En.17-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE ACOSTA DE PEREIRA o CLOTILDE FLORIPE ACOSTA o CLOTILDE F. ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 333 En.13-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTAFANIA ARRUTI DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás intere-

sados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 258 En.10-v.en.21.

2-Caducidad de promesas de compras y ventas

"PARQUE DEL PLATA S. A."

Se hace saber Aída Viñan de Salerno, prometiente-compradora del solar 9 de la manzana 306; a María del Carmen Berta y Martha Diver Josefa Buscio Caballero, prometientes-compradoras del solar 20 de la manzana 22; a Enrique Víctor Salerno, prometiente-comprador del solar 20 de la manzana 97; a Juan M. Wigman, prometiente-comprador del solar 6 de la manzana 307; y a María Estela Bulacio de Lestrade, prometiente-compradora del solar 4 de la manzana 336, todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el número 1366 del Lº 36; 1735 del Lº 38; 1356 del Lº 36; 1065 del Lo 37; y 15 del Lº 41, respectivamente; y se hace saber también a Rómulo Mario Aza Fernández, prometiente-comprador del solar 6 de la manzana 309; a Ruben W. Amarelle Benítez, prometiente-comprador del solar 10 de la manzana 270; y a Enrique Cedrés Rodríguez y Carmen Eugenia Rodríguez, prometientes-compradores del solar 17 de la manzana 545, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta, referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 9 de Enero de 1958. — Por "Parque del Plata S. A." — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $60.00 15|pub. 268 En.11-v.en.28.

3-Convocatorias Comerciales

COMPTE VILLANUEVA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 8 de Febrero de 1958 a las 16 horas, en el local de la Empresa, calle Avda. Gral. Artigas frente a estación FFCC (ciudad de Florida) para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio e informe del Síndico; 2.o) Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1957; 3.o) Dar cuenta de la remuneración de los Directores con cargo administrativo.

Nota importante: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deberán depositar y registrar sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en las Oficinas de la Empresa hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada en la convocatoria. (Artículo 36 de los estatutos). — Florida, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 626 En.18-v.en.21.

GONZALO CALZADA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 7 de Febrero próximo, a las 18 y 30 horas, en el local social, ubicado en la Yaguarón 1179|81 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance correspondiente al 11 ejercicio; 2.o) Consideración del estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Consideración de la memoria anual; 4.o) Consideración del informe del Síndico; 5.o) Proyecto de distribución de utilidades.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en el local social, hasta tres días antes del fijado para la realización de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37, de los estatutos sociales que dice:

Hasta tres días antes del fijado para la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir a la misma, deberán registrar sus acciones en el local social que indique la convocatoria, o los comprobantes de que se encuentren depositados, en alguna institución bancaria o del Estado. Dicho comprobante no podrá tener una antigüedad mayor de diez días si hubiera sido expedido en el país, y de treinta si es expedido en el extranjero. De dicho registro la secretaría expedirá una boleta en la que se conste la cantidad y numeración de las acciones registradas, así como el número de votos que le corresponde. La boleta servirá de entrada al local de reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — El Directorio.

3) $33.00 5|pub. 620 En.18-v.en.23.

ICISA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Paraguay 1770, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Informe del Direcorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, en las Oficinas de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $10.80 613 2|pub. En.18-v.en.20.

ARRAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 28 de Enero, a las 20 horas, en la calle Colonia 909 esc. 2, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) La memoria, balance anual e informe del Síndico; 2o) Elección de Síndico.

Para participar en la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con cinco días de anticipación a la fecha fijada. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 611 En.18-v.en.20.

ARBESA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1958 a las 15 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334 esc. 14 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo. 2.o) Elección del Directorio de la sociedad para los ejercicios 1957|58, 1958|59, 1959|60 y 1960|61. 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1957|58.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certifiicado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 15 y 30 del día 28 de Enero de 1958. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 545 En.16.-v.en.27.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.

De conformidad con lo determinado en el artículo 20 de los estatutos se convoca a los accionistas de la Compañía Swift de Montevideo S. A. para una asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1958 a las 11 horas en sus Oficinas de Punta de Lobos, Cerro, Montevideo, para tratar los asuntos siguientes:

1º Medidas a adoptarse frente a la actual situación económica de la Empresa y consideración de lo previsto en el artículo 32 de los estatutos; 2º Nombramiento de 2 accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 415 En.14-v.en.24.

MOLINO CARMELO S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Molino Carmelo S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 1º de Febrero de 1958, a las 16 y 30 en la sede social, calle José P. Varela Nº 604 de la ciudad de Carmelo, para tratar la siguiente orden del día:

1º Designación de un señor accionista para firmar el acta de la asamblea; 2º Consideración de la memoria anual del Directorio; 3º Consideración del informe de la Sindicatura; 4º Estado de situación de la empresa al 31 de Octubre de 1957; 5º Cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del tercer ejercicio operado al 31 de Octubre de 1957; 6º Honorarios del Directorio y Sindicatura; 7º Distribución de las utilidades del tercer ejercicio.

Nota importante: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, cuya convocatoria antecede, deben registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle José P. Varela Nº 604 de la ciudad de Carmelo, hasta 48 horas antes de la fijada para constituirse la misma (artículo 8).— El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 477 En.15-v.en.20.

JACQUARD S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la reiniciación del cuarto intermedio de la asamblea general ordinaria del 28 de Setiembre de 1957, a realizarse el día 25 de Enero de 1958, a las (11) once horas en el local social de la calle Carreras Nacionales Nº 3724, con el fin de considerar lo siguiente:

Consideración del dividendo propuesto.—Montevideo, Enero 14 de 1958. — El Secretario.

3) $5.40 3|pub. 534 En.16-v.en.18.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 18 y 30 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 402, para tratar la siguiente orden del día:

Designación de dos accionistas para controlar el quórum, consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas correspondientes al 55º ejercicio. Elección de dos Directores titulares y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas. Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — El Secretario.

3) $28.00 8|pub. 418 En.14-v.en.22.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución a asamblea general ordinaria, que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día 1º de Febrero próximo a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para autorizar, con sus firmas, el acta de esta asamblea; 2) Informe de la Comisión Sindical; 3) Consideración de la memoria, balance anual y cuentas de pérdidas y ganancias; 4) Elección de cinco Directores titulares, diez suplentes y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar con tres días de anticipación, de acuerdo con el inciso A) del artículo 13 del estatuto social, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponde a cada uno de acuerdo con las acciones suscriptas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, pero en el cosa de no llegarse a ese número a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes (artículo 13 inc. C). — Punta del Este, Enero 6 de 1958.

3) $48.00 15|pub. 474 En.15-v.en.31.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se realizará en la sede social de San Rafael, Punta del Este, el día 1º de Febrero próximo a las 20 horas, paar tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para autorizar el acta de esta asamblea; 2) Reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán retirar con tres días de anticipación, de acuerdo con el inciso A) del artículo 13, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponda a cada uno de acuerdo con las acciones suscriptas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, pero en el caso de no llegarse a ese número a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes (artículo 13 inc. C). — Punta del Este, Enero 6 de 1958.

3) $42.00 15|pub. 475 En.15-v.en 31.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1958 a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Zabala 1542, séptimo piso, Montevideo, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1957; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de las asamblea (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — El Directorio.

3) $32.00 10|pub. 401 En.13-v.en.23.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día martes 21 de Enero de 1958, a las 17 y 30 horas, en la sede social, Avda. Gral. Rondeau Nº 1715, para considerar el siguiente orden del día:

1º Autorización al Directorio para otorgar una opción de venta del inmueble padrón número 10.536, ubicado en la 8.a Sección Judicial de Montevideo; 2º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, con una anticipación no menor a tres días a la fecha de la asamblea.— Por resolución del Directorio: Roberto Mailhos, Presidente.

3) $30.00 15|pub. 20378 En.2-v.en.21.

CORPORACION AGROPECUARIA URUGUAYA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1958 a las 10 y 30 horas, en la sede social Misiones Nº 1488 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1957; 2º) Distribución de utilidades; 3º) Elección de Síndico y Síndico suplente artículo 9º); 4º) Elección de un Director; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1958. — El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 430 En.14-v.en.18.

C. I. E. S. A.
COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD - AMERICANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 27 de Enero de 1958, a la hora 18 en la calle Juan Carlos Gómez 1479, esc. 50, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º Memorias y balance general; 2º Elección de nuevo Directorio; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones hasta el 23 de Enero de 1958.

3) $8.40 7|pub. 419 En.14-v.en.21.

CIURICH Y BOMIO S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día jueves 23 de Enero corriente a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Mercedes N.o 1705, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar el balance, la memoria, el proyecto de distribución de utilidades y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1957. (art. 28). 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. (art. 34).

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones, o el recibo de su depósito bancario, en la Caja de la Sociedad, por lo menos 48 ohras antes de la realización de la asamblea. (art. 30). La asamblea se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y decretos vigentes. — Montevideo, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 520 En.16-v.en.21.

CARLOS Mª TRAVIESO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará en la sede social, calle Cerro Largo N.o 755, el día 24 de Enero de 1958, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al décimo ejercicio financiero; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de Presidente, Directores y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según los artículos 22 y 25 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas:

1.o Que por este aviso se procede a segunda convocatoria de la asamblea general para las 15 horas del día y lugar indicados más arriba.

2.o) Que los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en el local social, con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 560 En.17-v.en.20.

S. A. HOTELES DE ATLANTIDA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Hoteles de Atlántida, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 23 de Enero de 1958, a la hora 18 y 30 minutos, en el local social de la calle Soriano 1286, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la memoria respectiva del ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1957; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán inscribir y depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, calle Soriano 1286, por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $20.00 10|pub. 267 En.11-v.en.22.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1958, a las 17 y 30 horas, en sus oficinas calle Haití 1606, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general, correspondientes al cuadragésimo segundo ejercicio social, e informe del Síndico; 2.o) Elección total del Directorio, titular y suplente; 3.o) Elección de Síndico, titular y suplente; 4.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 5.o) Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 28 de Enero de 1958. — El Secretario.

3) $20.00 10|pub. 573 En.17-v.en.28.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo con el artículo N.o 17 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1958, a las 18 horas en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1957; 2º) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad o en una institución bancaria sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un banco.

El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea.

El registro de acciones para la asamblea, quedará definitivamente cerrado tres días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 591 En.17-v.en.22.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, para una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1958 a las 16 y 30 horas, en sus oficinas calle Haití 1606, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Medidas a adoptarse frente a la actual situación económica de la empresa y consideración de lo previsto en los artículos 50 y 51 de los estatutos; 2.o) Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 28 de Enero de 1958. — El Secretario

3) $20 00 10|pub. 574 En.17-v.en.28.

BANCO DE SORIANO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 14 de Marzo de 1958 a las 17 y 30 horas, en la sede de la Institución, calle Artigas y Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (Art. 41) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957. 3.o) Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (Arts. 14 y 50) elección de Síndico y suplentes respectivos.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (Art. 34).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (Art. 39).

Cada accionista no podrá ejercer más de tres representaciones, debiendo autentificarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. A ningún accionista podrá computársele más de seis votos en total.

Los hijos menores de edad podrán ser representados en la asamblea del Banco por sus padres, o por otros accionistas, previa carta-poder otorgada por ambos cónyugues, a menos que le haya sido quitada judicialmente a alguno de ellos o se haya convenido que sea uno de los padres que ejerza la administración y se haya inscripto el convenio en la sección respectiva del Registro General de Embargos e Interdicciones.

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas, que por Decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas depositar las acciones en las Oficinas de esta Institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea, se cerrará el 11 de Marzo corriente a las 12 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado al Banco, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Roberto Hounie, Presidente. — Enrique Broggi, Secretario.

3) $64.00 10|pub. 584 En.17-v.en.28.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Margarita Molinari Marengo de Rava, Rosa Molinari Marengo de Gurbelo, Juan José y María Esther Molinari Marengo, solicitando nuevo título del nicho Nº 1997 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. — Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 391 En.13-v.my.8.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO JOSE y JORGE MOISES de FERRARI y LUISA ISIDORA de FERRARI de DI LANDRO en su carácter de usuarios del Sepulcro N.o 67 del cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de: Carlos María García, Clotilde Mónica, Juan Carrara, Elvira Caldas de García y Antonio Blanco Tasende, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de Octubre de 1957. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18052 Nov.22-v.mz.12.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA TRAVIESO, solicitando nuevo título del solar N.o 892 del cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1957. — La Dirección.

4) $103300 90|pub. 17985 Nov.22-v.mz12.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "SALVADOR FERRARO y JOSEFINA BARBOSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 54, Fº 84), se hace saber que por resolución del día 24 de Diciembre de 1957 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Salvador Ferraro y Josefina Barbosa, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos poor el artículo 7o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 20381 En.2-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrdo de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Jorge Agustín Pucholo contra BLANCA NELIDA ALBORNOZ DE PUCHOLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jorge Agustín Pucholo y Blanca Nélida Albornoz de Pucholo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán ación contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones y del emplazamiento. — Salto, Diciembre 30 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

5) $48.00 20|pub 225 En.10-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos:

"CRESPO, JOSE y MARIA DOLORES IGLESIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Crespo y María Dolores Iglesias, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 452 En.15-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FERRERE VIGOUROUX, JORGE J. y MARIA INES BRUZZONE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jorge Juan Ferrere Vigouroux y María Inés Bruzzone, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 20386 En.2-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que por auto de fecha 6 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELBIO ARMANDO GEYMONAT SANTA CRUZ y LILIA ADELA GRIOT LONG, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y habilítase la próxima feria judicial al solo efectos de las publicaciones. — Colonia, 12 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 84 En.7-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que mediante providencia N.o 14.251 de fecha 20 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HERMINDA PINTOS CAMIÑA y FRANCISCO CALVAR FERNANDEZ, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, N.o 10.783.

Asimismo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cónyuge Francisco Calvar Fernández, a efectos de que comparezca a estar a derecho en el juicio de referencias, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el trámite. — Y habilítase la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 21 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $56.00 20|pub. 85 En.7-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Manuel A. Barraza, se hace saber que por resolución de fecha de ayer dictada en autos: "García de Guerra Mirta Plácida contra FELIX PANTALEON GUERRA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lo. 31, Fo. 301, No. 922", se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la próxima Ferial Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 627 En.18-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Calloni de López, Isabel contra TORRES DE REAL, VICTORIA Y OTROS. Ejecución de hipoteca. Se cita y emplaza a los efectos de notificación, a Armando, Marino y Victoria Real Torres, así como a todos los que se consideren con derecho en autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles, Defensor de Oficio, (artículos 307 y 308 del Cod. de Procedimiento Civil). Se hace constar que se habilitá la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 564 En.17-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "José Wenceslao Fagóndez contra ANA GUERRA DE FAGUNDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 22, Fº 205, Nº 856), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Wenceslao Fagúndez y Ana Guerra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, Diciembre 27 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 320 En.11-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos Alberto Artecona, dictada en los autos: "Estrella Scholl de Barbato con WASHINGTON BARBATO. Disolución y liquidación de al sociedad conyugal" (Lº 11, Fº 449), se hace saber que por resolución de fecha 11 de Diciembre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Estrella Scholl de Barbato y Washington Barbato, citándose a todos los que se consideren con derecho o interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos, previniéndose que el que no lo hiciere sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $56.00 20|pub. 174 En.9-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "HIPOLITO GAIONE y HERMINDA SABINA SCAGLIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lo. 14, Fo. 566", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de Diciembre 16 de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hipólito Gaione y Herminda Sabina Scaglia, citándose a los que tuvieren interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7.o, de la ley N.o 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjuno.

5) $40.00 20|pub. 79 En.7-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ISAURO MARTINEZ y ARGENTINA GONZALEZ DE MARTINEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Isauro Martínez y Argentina González, citándose a todos los que tuvieren interés en esta gestión, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946), habilitándose la Feria Judicial a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 7 En.4-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución del once de Noviembre pasado, y de acuerdo con el artículo 6º de la Ley Nº 10.783 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ELEUTERIO MARTINEZ PEREZ y AMABILIA ALVAREZ FERNANDEZ y se emplaza por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, haciendo constar que se habilitó el feriado a los efectos de su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1957.

5) $32.00 20|pub. 498 En.16-v.feb.7.

6-Disoluciones de Sociedades

"SZAFRAN y CWIK"

Hemos convenido disolver la sociedad "Szafrán y Cwik", ubicada en Defensa 1780, retirándose el socio Chiel David Cwik y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Hersz Szafrán. Acreedores presentarse en Sarandí 356, esc. 30. — HERSZ SZAFRAN. — CHIEL DAVID CWIK.

6) $16.00 20|pub. 494 En.15-v.feb.6.

"DENTAL SUDAMERICANA LIMITADA"

Los señores Gualberto Trigo Rava y Eduardo Rodríguez D'Agustino, han acordado disolver anticipadamente la sociedad existente entre ellos constituída por contrato celebrado el día 25 de Setiembre de 1956, que gira con la denominación de "Dental Sudamericana Limitada", con domicilio comercial en Julio Herrera y Obes Nº 1521 de esta ciudad. Por el referido acuerdo el señor Eduardo Rodríguez D'Agustino se hace cargo del pasivo de la Sociedad que se disuelve. Los acreedores deben presentar sus créditos en el Estudio del doctor Santiago Lamboglia, Leyenda Patria Nº 2866, piso 9, todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — GUALBERTO TRIGO RAVA. — EDUARDO RODRIGUEZ D'AGUSTINO.

6) $32.00 20|pub. 20285 En.4-v.en.28.

"FARMACIA STEGA LIMITADA"

Interviniendo la Escribanía I. Goldman, hemos resuelto disolver la sociedad denominada "Farmacia Stega Limitada" y cuya razón social es "Stempel y Cohen, Limitada", que viene girando en el ramo de Farmacias, ubicadas en esta ciudad como sigue: A) Farmacia "Stega", calle Rambla República de México número 5897 y 5899; B) Farmacia "Canadá", calle Bolivia N.o 1450. La disolución se opera el 8 de Febrero de 1957, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Simón Cohen, (Ley 26|9|1904). Acreedores a presentarse dentro del plazo legal en Escribanía I. Goldman, Andes 1260.

6) $32.00 20|pub. 263 En.10-v.feb.1.o.

Ley 26|9|904.—Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280 se disolvió la sociedad "Aranaga y Vidal" que integraramos en calidad de Promitentes compradores del bar sito en Alejo Rossell y Rius 1700. El señor Vidal toma a su cargo el activo y pasivo del referido comercio. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1957. — SERGIO ARANAGA BALLESTEROS. — VICTOR HUGO VIDAL PEREIRAS.

6) $24.00 20|pub. 390 En.13-v.feb.4.

Comunicamos que hemos disuelto totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza con materiales de construcción, bajo la razón: "DI CANDIA Y CIA.". Acreedores en Sarandí 356, Esc. 12. Escribanía Humberto J. Arias. — Montevideo, Enero 16 de 1958. — ALBERTO S. DI CANDIA. — CARLOS PASCUAL DODERA.

6) $3.60 3|pub. 632 En.18-v.en.21.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Justino Rodríguez contra BLANCA DIDELFA LUZARDO. Divorcio por causal" (Libro 54, Folio 98), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Didelfa Luzardo para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza y que se halla habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34594 En.2-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Mazzola, José con LIERRETTA, ROSA. Divorcio", se cita y emplaza a Rosa Lierretta para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 19819 Dic.19-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña AMABILIA GONZALEZ BONIN DE ALCARRAZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 43 F.o 489), le ha iniciado don Exaltación Alcarraz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 20411 En.3-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Pedro Gordienko con CATALINA SVEDOV. Divorcio por causal" (Lº 11, Fº 465, Nº 767), se cita, llama y emplaza a Catalina Svedov para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

7) $60.00 30|pub. 321 En.11-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Germán Cabezas, dictada en autos: "Aracy Cavalheiro Rosado contra RUI TRINDADE BARBOZA. Divorcio por su sola voluntad". (Lo. 41, Fo. 224), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rui Trindade Barboza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Mayor. — Rivera, Octubre 24 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 19436 Dic.13-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor don Bolívar Etchechury, dictado en autos: "Daniel Alfredo Oria contra OLGA ESTHER GAUNA. Conversión en divorcio", se hace saber a doña Olga Esther Gauna, que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "117.—Salto, Diciembre 3 de 1957.—Visto: Para sentencia definitiva estos autos sobre conversión al divorcio seguidos por Daniel Alfredo Oria contra OLGA ESTHER GAUNA.—Resultando: I) Que el actor manifestó a fs. 18 que contrajo matrimonio con Olga Esther Gauna el 10 de Enero de 1940, en la ciudad de Curuzú Cuatiá, República Argentina, hallándose separados de cuerpo de su esposa por sentencia dictada el 24 de Junio de 1954 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número seis de Buenos Aires. Y amparado en los artículos 185 del C. Civil, 13 del Tratado de Derecho Civil de Montevideo y 4 del Protocolo Adicional de dicho Tratado, solicita que se declare convertida en divorcio esa separación personal. Acompañó testimonio de la referida sentencia y expresó que ignorando el domicilio de la esposa se notificara a ésta mediante edictos; II) Acreditado el domicilio del accionante en nuestro país, dictaminó el señor Fiscal a fs. 38 que correspondía resolver conforme a lo peticionado.—Considerando: I) Que el artículo 185 del C. Civil permite conceder de plano la conversión en divorcio, a pedido de cualquiera de los cónyuges, cuando hayan transcurrido tres años de una sentencia de separación personal; II) Que del testimonio presentado por el accionante resultan acreditadas las condiciones de existencia y duración de la separación personal de los cónyuges, en cuyo mérito corresponde concederle el derecho que acuerda el citado artículo 185. Por tales fundamentos, Fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente entre los esposos Daniel Alfredo Oria y Olga Esther Gauna. — Notifíquese a la cónyuge mediante edictos por el término de noventa días, procediéndose conforme a lo solicitado en los petitorios sexto y séptimo de la demanda. Ejecutoriada, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese.—Bolívar Etchechury. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Salto, Diciembre 18 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

7) $192.00 30|pub. 20134 Dic.24-v.en.30.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al aspirante a ocupar un cargo de peón "a término", en la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, señor HECTOR FRANCISCO PINZON, a fin de que se presente a completar los requisitos de su ingreso dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Enero de 1958. — La Gerencia General.

8) $5.40 3|pub. 623 En.18-v.en.21.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, Adjunto don Raúl Terra Suárez, dictada en el sumario Nº 168, año 1955, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PAULINO MARTIN PORRAS—, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana, a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — Pedro R. Schiavono, Escribano.

8) $36.00 30|pub. 590 En.17-v.feb.22.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas (Interino) don Raúl Paravis dictada en el sumario Nº. 494, Año 1956, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a WALTER ANTONIO RODRIGUEZ IMBERT, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda.—Montevideo, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.

8) $12.00 10|pub. 500 En.16-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ 3ª SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3ª sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el Nº 58, sito en la planta urbana del Pueblo Florencio Sánchez, manzana N.o 20, inmueble que se encuentra a nombre de RAFAEL y NEMESIO PEREZ y a toda persona que se considere con derecho al referido bien para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la Ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal Departamental de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Se deja constancia que a los efectos de la publicación ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Rosario, Diciembre 14 de 1957. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

8) $60.00 30|pub. 20004 Dic.21-v.en.28.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto Nº 10.757 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Dupart entre las de Arrotea y Santiago Sierra, el inmueble siguiente:

Padrón: 128.474. — Propietario: DOLORES JEVENAL RODRIGUEZ. — Sup. aprox.: 502 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 3 de 1958.

9) (C.C.) 8|pub. 30139 En.17-v.en.25.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto Nº 10.762 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de la Avda. al Hipódromo de Maroñas el inmueble siguiente:

Padrón: 75.457. — Propietario: Suc. de doña SEGUNDA OLMOS DE CORBO. — Sup. prox.: total.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 7 de 1958.

9) (C.C.) 8|pub. 30110 En.16-v.en.24.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto Nº 10.799 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino afectados por el trazado de la calle Bell entre la de Laguna Merín y la Avenida Millán, los inmuebles siguientes:

Padrón: 51.225. — Propietario: JUAN CERRIERE. — Sup. aprox.: 715 metros cuadrados.

Padrón: 51.210. — Propietario: ESTANISLAO PEREYRA. — Sup. aprox.: 650 metros cuadrados.

Padrón: 56.899. — Propietario: MAGDALENA M. PEIRANO. — Sup. aprox.: 3.220 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957.

9) (C.C.) 8|pub. 30086 En.13-v.en.21.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "CUEVAS AROCENA, AMALIA LAUREANA. Presunta incapaz", se hace saber que por resolución Nº 3172 de fecha Octubre 23 de 1957, se designó curador de la incapaz Amalia Laureana Cuevas a su hermano legítimo Mario V. Cuevas. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 28 de 1957. — Ramón D. Queirugas, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 563 En.17-v.en.28.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA Nº 3.385

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública del rubro, convocada para la compra de una Planta de almacenamiento y ensacado para cemento portland y vagones de ferrocarril para el transporte de cemento portland a granel para el día 10 de Abril de 1958, a las 16 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30092 En.14-v.en.22.

Nº 3.506. — Segundo llamado. — Madera de roble. — Apertura: 6 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.508. — Segundo llamado. — Goma laca. — Apertura: 24 de Enero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.517. — Segundo llamado. — Sal gruesa. — Apertura: 5 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.520. — Segundo llamado. — Leche. — Apertura: 5 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.526. — Segundo llamado. — Ladrillos refractarios. — Apertura: 31 de Enero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.529. — Segundo llamado. — Envases de vidrio. — Apertura: 24 de Enero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.531. — Segundo llamado. — Lamparillas eléctricas. — Apertura: 28 de Enero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30072 En.13-v.en.21.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 359|58. — Suministro de Alambres de Acero Galvanizado, Hierro Negro, etc. y Cables Trenzados. — Apertura: Febrero 21, hora 10.— Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 a 11.30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 15|pub. 30127 En.16-v.feb.19

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 1152

(Segundo llamado)

Adquisición de: Un equipo completo para el gobierno del timón para ser instalado en el remolcador "T. R. 3".

Fecha de apertura: 26 de Febrero de 1958, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160 3er. piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración.

Montevideo, 19 de Enero de 1958. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30146 En.18-v.en.21.

LICITACION PUBLICA Nº 1.146

Segundo llamado

Construcción del edificio para "Estación Marítima y Depósito" en el Muelle de Escala del Puerto de Montevideo

Fecha de apertura: 14 de Marzo de 1958, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 16 de Enero de 1958. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30132 En.17-v.en.20.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S.E.
LICITACION PUBLICA Nº 275
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro y montaje de dos depósitos de hormigón prefabricados para abastecimiento de agua en Palmitas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración calle Zabala Nº 1395 (1er. piso) donde podrá adquirirse al precio de $ 3.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en Proveeduría, calle Zabala Nº 1395 (1er. piso), Montevideo, el día 31 de Enero de 1958 a la hora 9 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30140 En.17-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA Nº 63|3
Acarreo de trigo por camiones
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a licitación pública para la contratación del servicio de transporte de trigo por camiones de los contingentes que desplazará dentro del Departamento de Montevideo, por el término de seis meses.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y particulares que se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Comercial —Secretaría— Zabala 1561 en horas hábiles de oficina o sea de 13 y 30 a 17 y 30 horas de lunes a viernes.

Las ofertas se abrirán el día 29 de Enero de 1958 a la hora 16 y 45 en presencia de los funcionarios del Banco y proponentes que asistan en Casa Central, 2º piso (sobre calle Solís) Sala de Reuniones.

12) (C.C.) 5|pub. 30128 En.16-v.en.21.

ELABORACION DE HASTA 12.000 TONELADAS DE HARINA DE TRIGO
Licitación pública Nº 63-1
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la elaboración de hasta 12.000 (doce mil) toneladas de harina de trigo.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones generales y particulares, respectivos, a disposición de los interesados en la Casa Central de la Institución —Sector Comercial— Zabala 1561, en horas hábiles de oficina, o sea de lunes a viernes de 13 y 30 a 17 y 30 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 23 de Enero de 1958, a la hora 16, en presencia de los funcionarios del Banco y proponentes que asistan, en la Casa Central, Sala de Gerentes (entrepiso sobre calle Zabala).

12) (C.C.) 5|pub. 30103 En.15-v.en.20.

LICITACION PUBLICA Nº 63|2
(Primer llamado)
Venta de bolsas trigueras de arpillera.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a licitación pública para la venta de envases trigueros de arpillera de 1.o, 2.o y 3.o, uso y cortados en la boca y rotos para arreglar, a retirar tal cual de las siguientes localidades:

Montevideo, Cardona, Carmelo, Colonia, Dolores, Durazno, Florida, Fray Bentos, Mercedes, Nueva Palmira, Nuevo Berlín, O. de Lavalle, Paysandú, Rosario, Salto, Sarandí, Tala y Young.

Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y particulares que se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Comercial, Zabala Nº 1561, en horas hábiles de oficina o sea de 13 y 30 a 17 y 30 horas de lunes a viernes.

Las ofertas se abrirán el día 3 de Febrero de 1958 a la hora 16.45, en presencia de los funcionarios del Banco y proponentes que asistan, en Casa Central, 2do. piso, s|calle Solís, Sala de Reuniones.

12) (C.C.) 5|pub 30149 En.18-v.en.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 615
Segundo llamado del renglón II

200 piezas de tarlatana para vendas de yeso.

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 200 piezas de tarlatana para vendas de yeso destinadas a la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Enero de 1958, a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia del Banco (4 piso)

Los interesados podrán retirar las recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 y 30 horas.

Montevideo, 18 de Enero de 1958. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 30138 En.18-v.en.23.

LICITACION Nº 618
Segundo llamado
Suministro de muebles metálicos para el Departamento Contable

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 27 de Enero a las 16 horas en la Gerencia del Banco, 4º piso. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30098 En.15-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro y colocación de dos unidades para aire acondicionado para la Sala de Sesiones de la Institución.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, pueden obtenerse en la Sección Construcciones y Reparaciones de la Gerencia Técnica, calle Sarandí 570, primer piso.

Apertura de propuestas: Lunes 27 de Enero de 1958 a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Enero de 1958. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 7|pub. 30130 En.17-v.en.24.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Apertura: Martes 4 de Febrero de 1958
Primeros llamados

Nº 19.282. — Sobres Directorio Nº 9. — Hora 9.
Nº 19.284. — Lápices comunes. — Hora 10.
Nº 19.296. — Hilo sisal en bobinas.—Hora 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, 13 de Enero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30097 En.15-v.en.25.

PROVEEDURIA GENERAL
Primeros llamados
Apertura: Viernes 7 de Febrero de 1958.

Nº 19.287. — Biblioratos formato Oficio, hora: nueve.
N.o 19.289. Broches "Scout" en cajas, hora 10.
Nº 19.292. Rollos papel higiénico, hora 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, (tercer piso) donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 15 de Enero de 1958.

12) (C.C.) 30151 10|pub. En.18-v.en.29.

PROVEEDURIA GENERAL
Apertura: Viernes 31 de Enero de 1958
Primeros llamados

Nº 19.311. — Hoja papel diario. Hora 9.
Nº 19.312. — Libros pase expedientes. Hora 10.
Nº 19.314. — Pomo tinta mimeógrafo. Hora 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851 —tercer piso— donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 11 de Enero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30095 En.14-v.en.24.

PROVEEDURIA GENERAL
Apertura: Martes 28 de Enero de 1958.
Primeros llamados

Nº 19.305. — Bobinas para máquinas de sumar. Hora 9.
Nº 19.308. — Papel absorbente especial. — Hora 10.
Nº 19.310. — Gomas circulares. — Hora 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851 —tercer piso— donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, 8 de Enero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30078 En.13-v.en.23.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública para cotizar precios para la adquisición de 700.000 hojas papel tipo diario, para uso en el mimeógrafo, peso mínimo 60 gramos por metro cuadrado; formato oficio; en paquetes de 1.000 hojas c|u, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318) durante el horario hábil de Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 23 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — La Contaduría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30100 En.15-v.en.25.

LICITACION PUBLICA Nº 38
Primer llamado

Llámase a licitación pública para cotizar precios en trabajos de encuadernación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318), durante el horario hábil de Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 27 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — La Contaduría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30102 En.15-v.en.25.

Aviso para la limpieza de máquinas de escribir

Llámase a los interesados en la limpieza de máquinas de escribir para retirar el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318), durante el horario hábil de Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 21 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — La Contaduría General.

12) (C.C.) 5|pub. 30101 En.15-v.en.20.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez para el suministro de 700 m3. de arena en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 30 de Enero de 1958 a la hora 10.

12) (C.C.) 5|pub. 30152 En.18-v.en.23.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
Departamento Comercial.—Sección Licitaciones
LICITACION PUBLICA Nº 1|958
Acarreo de mercaderías por el año 1958

Se llama por primera vez a licitación pública para la contratación del acarreo de mercaderías por el año 1958 de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerrito Nº 610, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 de Enero de 1958, a las 9 horas, en la sede del Consejo, calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30141 En.17-v.en.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
2º LLAMADO A LICITACION

Atento a lo dispuesto por el Concejo Departamental de Artigas, en resolución Nº 6.703 de fecha 19 de Diciembre de 1957, llámase a licitación por el término de 15 días (quince días) para la construcción de un Gimnasio Cerrado en esta ciudad, en un todo de acuerdo a los planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Municipal de Arquitectura y Obras. — Artigas, 15 de Enero de 1958. — Encargado Dirección Municipal Arq. y Obras, Gualberto Moraes Arbiza.

12) $24.00 15|pub. 551 En.17-v.feb.3.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE CARMELO

Llámase a licitación por primera vez para la adquisición de un chassis para camión, conforme al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar del Concejo Local Autónomo al precio de ($ 2.00) dos pesos cada uno, todos los días en horas de Oficina. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, el día 31 de Enero corriente a la hora 10. — Carmelo, Enero 11 de 1958. — La Secretaría.

12) (C.C.) 13|pub. 30137 En.17-v.en.31.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LICITACION Nº 14|957

Llámase a licitación pública, para el suministro de material y equipos científicos, destinados al Instituto de Física de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 14 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1957. — El Secretario.

12) (C.C.) 30|pub. 34620 En.3-v.feb.7.

LICITACION Nº 1|958
Impresión del Boletín
Llámase a licitación pública, para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig Nº 565, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Febrero próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 7 de Enero de 1958. — El Secretario.
12) (C.C.) 30|pub. 30062 En.11-v.feb.14.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"
La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a licitación pública:
H. C. N.o 497. — Aparatos para Física Médica. Tercer llamado. Plaza.
Apertura: 29 de Enero de 1958, a la hora 9.
H. C. N.o 502. — Canillas, etc. Segundo llamado. Plaza.
Apertura: 29 de Enero de 1958, a la hora 10.
H. C. N.o 504. — Arandelas de aluminio, bolsas de papel, botellas comunes, etc., Segundo llamado. Plaza.
Apertura: 29 de Enero de 1958, a la hora 11.
H. C. N.o 508. — Vajilla y utensilios para cocina. Segundo llamado. Plaza.
Apertura: 31 de Enero de 1958, a la hora 9.
12) (C.C.) 3|pub. 30154 En.18-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA Nº 59
(Segundo llamado)
Impresión mensual del Boletín del Instituto Nacional de Colonización por el año 1958.
Informes: Departamento Administrativo, calle Cerrito 488. Lunes a viernes, de 13 y 30 a 17 y 30 horas.
Fecha y hora de apertura: lunes 27 de Enero de 1958, a las 15 y 30 horas.
Montevideo, 14 de Enero de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30150 En.18-v.en.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 2|958
Hasta 35.000 kgs. aceite comestible
Primero y segundo llamado
Llámase a licitación pública Nº 2|958, por adquisición de hasta 35.000 (treinta y cinco mil) kilogramos de aceite comestible (girasol o maní) fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 del corriente mes a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. 25 de Mayo 696.
De no haber número en el primer llamado el segundo será para el día 22 a la misma hora. — Montevideo, Enero 7 de 1958. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.9-v.en.20.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION Nº 105
Primer llamado
Se llama a licitación pública para los siguientes suministros:
Utiles de Oficina
Apertura: Enero 22 de 1958. Hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José esq. Yí, 4º piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 30094 En.14-v.en.22.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de 16 sistemas completos de cadenas para fondeo de boyas modelo B-150|IX, 10 modelo B-150|X y 4 modelo B-300|II. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 31 de Enero de 1958 a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados. Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 08.00 a 12.00 horas.
12) (C.C.) 30147 10|pub. En.18-v.en.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Llámase a licitación pública para la provisión de:
Una máquina impresora. — Licitación Nº 3|38. — Primer llamado. — Apertura: 25 de Marzo de 1958. Hora 15.
Un transmisor de 5 kw. — Licitación Nº 4|58. — Primer llamado. — Apertura: 18 de Marzo de 1958. Hora 15.
Y para la venta de:
Archivos tele-radiotelegráficos, años 1955-56 — Licitación Nº 5|58. — Segundo llamado.—Apertura: 28 de Enero de 1958. Hora 9.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472, primer piso), todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas. — El Jefe Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 11|pub. 30135 En.17-v.en.29.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Nº 2|58
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de Papel, Cartón y Cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Enero de 1958, a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30090 En.14-v.en.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION Nº 78
Primer llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 78 para la impresión de 5.000 ejemplares de los textos de cada uno de los ciclos de "Cultura Griega".
Licitación Nº 78. — Vence el 29 de Enero de 1958, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 14 de Enero de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30142 En.17-v.en.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 11|58
Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Especialidades Farmacéuticas.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 29 de Enero de 1958 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 17 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30136 En.17-v.en.28.

LICITACION PUBLICA Nº 9|58
Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de Artículos de Electricidad.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 28 de Enero de 1958 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 16 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30124 En.16-v.en.27.

LICITACION PUBLICA Nº 10|58
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Víveres.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Enero de 1958 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 9 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30035 En.9-v.en.20.

LICITACION PUBLICA Nº 8|58
Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de material de aseo y limpieza.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 22 de Enero de 1958 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 10 de Enero de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.10-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 36
Segundo llamado
Artículos: Clavos, Semillas, Cera marrón, Lija, Alambre para engrampar, Cerote, Agujas Nº 18 y 19, Hilos puntear Nos. 6 y 5, Carreteles hilo lustre, Harina mandioca, Cemento, Semillas, Hebillas 15 mm., Vaqueta impermeable, Lienzo, Badanas cromo, Suela 1ra., Parafina.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 24 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 14 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30114 En.16-v.en.21.

Licitación pública Nº 35
Segundo llamado
Artículos: Sarga azul y gris, Entretela, Forro negro y gris, Satinet, Percalina negra y gris, Cretona, Tizas blancas, Hilo blanco y negro, Crin, Acolchado, Paño divisa rojo, verde, mordoré, marrón, divisa azul sajón, negro, gris, violeta y naranja, Aceite para máquinas "Singer" o similar, Agujas para máquina Nos. 16 y 14, Bobina hilo para máquina, Alfileres, Papel para moldes "Sulfito" o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 23 de 1958, a las 10 horas.— Montevideo, Enero 14 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30115 En.16-v.en.21.

Licitación pública Nº 3
Cuarto llamado
Artículo: Frazadas para tropa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 22 de 1958, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30116 En.16-v.en.21.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 7 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Santa Clara de Olimar durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:
Pan, Galleta, Leche, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 24 de Enero de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30121 En.16-v.en.21.

Licitación pública Nº 38
Primer llamado
Artículo: Servicio diario de transporte de leche entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 21 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 7 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30050 En.10-v.en.21.

Licitación pública Nº 21
Tercer llamado
Artículos: Pinceles, Pinturas blanca, negra, yerba mate y esmalte blanco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 22 de 1958, a las 10 horas.— Montevideo, Enero 13 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30122 En.16-v.en.21.

Licitación pública Nº 44
Primer llamado
Artículos: Cueros guarnición, Carona, Ovillos hilo, Hebillas, Canutos cuerda cáñamo, Argollas triángulos, Barrigueras, Retranca, Remaches cobre y Golpe-vaqueta vichy, Badanas naturales, Cemento, Clavos, Lona blanca, Hebillas, Charol, Cueros crudos, lonjeados, Hilo negro y marrón Nº 16, Argollas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 28 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 14 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30119 En.16-v.en.27.

Cuarto llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres y leña al Regimiento de Caballería Nº 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:
Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras, Ganados.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 22 de Enero de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30120 En.16-v.en.21.

Licitación pública Nº 45
Primer llamado
Artículos: Gabardina azul pizarra, Satinet, Cretona, Percalina gris, Botones, Cordoncillo plateado, Tafilete, Madrás, Tela para camisas color gris plomo, Paño azul pizarra, Brin azul pizarra, Entretela, Hebillas, Broches, Hormillas grises de 18 y 15 mm.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 29 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 14 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 20118 En.16-v.en.27.

Licitación pública Nº 47
Primer llamado
Artículos: Sarza azul, Entretela de lana.
Los pliegos particulares de condiciones se

encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 30 de Enero de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30117 En.16-v.en.27.

Licitación pública Nº 46
Primer llamado
Artículos: Cubiertas, Cámaras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).
Apertura: 3 de Febrero de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30123 En.16-v.en.27.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Grupo de Artillería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:
Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 24 de Enero de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30113 En.16-v.en.21.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 32
Primer llamado
Artículos: Vaqueta Vichy, Suela, Lienzo, Badanas cromo, Cordones.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 23 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 9 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30061 En.11-v.en.22.

Licitación pública Nº 33
Primer llamado
Artículos: Gabardina de tropa, forro gris o marrón, Entretelas, Satinet, Cretona, Percalina, Hebillas, Botones pavonados grises y botones yerba mate, Hebillas de pantalón, Tafiletes, Escarapelas de "Artigas".
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 22 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 7 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30049 En.10-v.en.21.

U. T. E.
LICITACIONES Nos.: 4582|58, 45|83|58, 45|88|58
(Transferencia de fecha)
Cajas p|cables; Postes p|uso telefónico; Cables telefónicos.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir:
La licitación de cajas p|cables armados para el 18 de Marzo de 1958, a las 16 horas.
La licitación de postes p|uso telefónico, para el 19 de Marzo de 1958, a las 16 horas.
La licitación de Tramos de cables telefónicos, para el el 20 de Marzo de 1958, a las 16 horas.
Montevideo, 18 de Enero de 1958. — La Gerencia de Serv. Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30155 En.18-v.en.29.

LICITACION Nº 4570|58
(Tranferencia de fecha)
Descargadores de sobretensión
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 7 de Febrero de 1958, a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas de la licitación de 325 descargadores de sobretensión. — Montevideo, 15 de Enero de 1958.— La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 10|pub. 30106 En.16-v.en.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION Nº 11
Segundo llamado
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de hasta 13 escritorios metálicos con sus sillas correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Repartición Hacienda de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas en los sellados de ley, deberán ser presentadas en la mencionada Repartición y serán abiertas el día 28 del corriente a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Enero de 1958. — Sección Compras.
12) (C.C.) 9|pub. 30144 En.17-v.en.27.

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES
Licitación Nº 2
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de escribir y una máquina de sumar para las oficinas del Instituto. Los pliegos de condiciones particular y general, están a disposición de los interesados en José Martí 3328, de 9 a 12 horas.

Apertura: 28 de Enero de 1958, hora 10, en la misma dirección. — Montevideo, Enero de 1958.
12) (C.C.) 1|pub. 30145 En.18-v.en.18.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Llámase a licitación para adquirir: Material de Sastrería; Madera Compensada; Madera; Artículos de Electricidad; Hierro y Acero; Material de Ferretería y Artículos de Papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura de las propuestas el día 24 de Enero de 1958:
Licit. Nº 141. — Material de Sastrería, a las 8 y 30 horas.
Licit. Nº 142. — Madera Compensada, a las 9 horas.
Licit. Nº 143. — Madera, a las 10 horas.
Licit. Nº 144. — Artículos de Electricidad, a las 11 horas.
Licit. Nº 145. — Hierro y Acero, a las 15 horas.
Licit. Nº 146. — Material de Ferretería, a las 16 horas.
Licit. Nº 147. — Artículos de Papelería, a las 17 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 30031 En.9-v.en.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 18 de Enero de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

MIGUEL LEMEZ MENENDEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 327 y HERMINIA GLADYS FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 327.

3.a Sección

DANTE AGUIRRE BURGUEÑO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1231 Ap 25 y LIROPEYA GARCIA, 26 años,, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1231 Ap. 25.

4.a Sección

ENRIQUE DOMINGO PUIG, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1192 Ap. 1 y MARIA ESTHER SIMON, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Río Branco 1192, Ap. 1.

ANTONIO CEDROLA, 32 años, soltero ,empleado, italiano, domiciliado San José 825, 6º piso, ap. 12 y MARIA ELENA PASTORINO, 36 años, soltera, modista, oriental, domiciliada San José 825, 6º piso, Ap. 12.

HERNAN PIRIZ GONZALEZ, 41 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado 18 de Julio 948 y CLARA BUSSEL, 32 años, soltera, empleada, polaca-ciud. legal, domiciliada Canelones 827.

8.a Sección

ARSENIO MAGDALENO MONTERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1590 y VICTORIA MARITATO, 33 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Nueva York 1590.

NELSON ENRIQUE CILIANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2409 y NELLY ESTHER CORDANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2409.

10.a Sección

JULIO CESAR ALCAMBRU, 25 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Sevilla 2081 y MARIA CARMEN LOPEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sevilla 2081.
GERARDO ARTIGAS CARDOZO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Capri 2130 y YOLANDA NORMA ANGELA CALCAGNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Capri 2130.
JOSE PASCUAL MAZZEO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. S. de Munar 2287 y ZAIDA MARIA SANGUINETTI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2576.
ANIBAL PILAR SEDALES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4210 y MIRTA FALCON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4210.

12.a Sección

NORBERTO CROSSA, 18 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3315 y MARIA ANGELICA TAMBASCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3315.

MAXIMILIANO KAHAN, 33 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Isla de Gorriti 1965 y TANIA ROTTEMBERG, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 1965.

DAVID LAZAROVAS, 56 años, soltero, jubilado, lituano, domiciliado Itapebí 2084 bis y LIUBA LAZAROVAS, 56 años, soltera, lituana, domiciliada Itapebí 2084 bis.
JOSE YUSIN, 39 años, soltero, médico, ruso, domiciliado Francisco Rodrigo 3085 y MARIA ELSA BIANCHI, 29 años, soltera, oriental, Francisco Rodrigo 3085.

MIGUEL ANGEL CHIARLE, 28 años ,divorciado, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 2522 y NADIR CARVALHO DA ROCHA, 26 años ,soltera, brasilera, domiciliada Gral. Flores 2538.

JOSE CAMPILONGO, 33 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Fando 2641 y CARMEN QUIROZ, 29 años, soltera, empleada, española, domiciliada Bella Vista 1474.

13.a Sección

SEVERINO JESUS ANTELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Japón 2176 y BLANCA ROSA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 2175.

JOSE DIEGO ROSANO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ramón Alvarez 5110 y DORA ESTHER BELTRAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 5110.

14.a Sección

JULIO CESAR TOSTADO COLLAZO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 847 y GLORIA TERESITA IGLESIAS RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, Rca. Francesa 847.

EDUIN PALERM DACHS, 35 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Espinillo 1390 y MARGARITA MARIA MUSIANI DE MARIA, 25 años, soltera, bachiller, oriental, domiciliada Espinillo 1390.

15.a Sección

GABRIEL MANUEL ARBESU, 45 años, soltero, comercio, español, domiciliado Uruguay 1735 y BEATRIZ FELISA ZURBARAN DE ARANA, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguay 1735.

ERWIN WOLFGANG EVERS, 28 años, soltero, radio técnico, paraguayo, domiciliado Mercedes 1869 y ZULMA FRACHIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1616.
HECTOR JULIO MORSE, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Juan M. Blanes 871 y ROSA ESTHER CUELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 871.
RICARDO SORMANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salterain 1329 y MARIA DEL CARMEN BASTRERI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1329.
ANIBAL ENRIQUE GASTELLU, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado A. Grande 1363 y ANA MARA CAMP, 28 años, soltera, argentina, domiciliada A. Grande 1363.
HUMBERTO ZUBIMENDI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 1958 y RAQUEL NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 1958.

JOSE IGNACIO FAGGIONI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1234 y MARIA EMILIA GARCIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1234.
LUIS ENRIQUE GIMENEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 880 y SUSANA TOURNIER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 880.

16.a Sección

MARCOS RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón Nº 4519 bis, Apto. 4 y NILDA MOREIRA, **25 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón Nº 4519 bis, Apto. 4.**

17.a Sección

JOSE RAMON ESCOBAR, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 6032 e ISABEL SANTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 6032.

20.a Sección

PEDRO PEREZ, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Benito Riqué 579 y NELSA GUERRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 485.

FELIX ARTURO LUENGO, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aldao 272 y TERESA YOLANDA ALVEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidaurreta 144, Ap. 3.

HORACIO NELSON BRAVO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 1189 y ANITA ADULIA VILLANUEVA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 1189.

24.a Sección

ENRIQUE COSTAS, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Rivera 3543 bis y HERMINIA MASETTI, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3489.

OSVALDO CABRERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cont. 18 de Julio 3441 y GLADYS TERESA CAMAÑO VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. 18 de Julio 3441.

RICARDO WALTER PALUMBO, 28 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Larrañaga 1163 y NELLY VILLAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3331.

JULIO SANTANA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 3075 y MARIA ALFONSA MONDILLO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Videla 3065.

JULIO CESAR LARROSA ESCOBAR, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ramón Anador 3321 y BLANCA IRIS ESPINOSA GONZALEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3321.

14) $2.00 3|pub. v.en.21.

Montevideo, Enero 18 de 1958

3.a Sección

JULIO RAMON RODRIGUEZ MOURELO, 81 años, soltero, chofer, español, domiciliado Alzáibar 1312 y JOSEFA GONZALEZ, 29 años, soltera, modista, domiciliada Alzáibar 1312.

5.a Sección

MARCIAL NAVARRO BATISTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1312 y JUANA ELBIA LOPEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1312.

6.a Sección

GONZALO CANESSA BELLO, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Agraciada 1640 y RAQUEL BUTLER PFEIFF, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1640.

ARIEL MACHADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1519 y MARTHA SUSANA TODESCHINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1519.

8.a Sección

LUIS ARMANDO CITTADINO DONATO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Luis P. Lenguas 1569 y MARIA DEL CARMEN PRETI IGLESIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Luis P. Lenguas 1569.

OMAR ANTONIO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado César Díaz 1260, ap. 4 y ELSA ADELINA SERVETTI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada César Díaz 1260, ap. 4.

10.a Sección

JUAN ANGEL BARONI, 42 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado I. Núñez 2223 y FELICIA GONZALEZ, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada J. Núñez 2222.

ALCIDES RUBEN HERNANDEZ, 37 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado P. Gomar 4426 y OLGA ESTHER DIAZ RIVERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada P. Gomar 4426.

LUIS SOTELO TECHERA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 39 4664 y MAGDALENA LARRONDA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 39 4664.

MIGUEL RAMON BUELA, 23 años, soltero, 23 años, empleado, oriental, domiciliado Armenia 1822 y BLANCA NICOLASA GARRACINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Armenia 1824.

11.a Sección

JUAN ANTONIO MORENO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado César Cantú 3924 y MARIA EDITH RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada A. Saravia 3635.

ANGEL CALVO, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rubén Darío 3166 y GLADYS NOVARESE, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Santo Tomé 5359.

JOSE ENRIQUE LUQUE, 27 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Pirineos 2839 ap. 7 y MARIA ROSA VACCARO, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Combate 2778, ap. 3.

LUCAS ANGEL ACOSTA SALDAIN, 26 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado 21 de Abril 2611 y MARIA MARGARITA RUIZ EIZMENDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 8 de Octubre 4241.

PEDRO ULISES VILLARREAL, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Turín 3563 y CARMEN NAIR GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 3791.

HUGO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Saint Bois 4625 e IRMA ZULMA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garay 4737.

15.a Sección

BERNARDO ALEJO RAMAZZI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2184 y ROSA CLARA LEMOLE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2184.

RUBEN FERNANDEZ CHAVES, 33 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado Salterain 1162 y NELLY ARRIETA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1162.

ABRAHAM JOSE VITAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1774 y SUSANA CHERIF, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1774.

VICENTE ANTONIO DIAZ ABELLA, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 1359 y EMA CABRERA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1359.

BENITO SILVIO SUEYRO, 70 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado J. Requena 1415 y MATILDE SARA VEDOYA, 43 años, soltera, argentina, domiciliada J. Requena 1415.

CARLOS ALBERTO ALEJANDRO GALLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1813 y MARIA ELISA BUSTO, 21 años, soltera, española, domiciliada Canelones 1813.

18.a Sección

OSCAR MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Brito del Pino 1283, ap. 4 y HORTENSIA SAN MARTIN, 20 años, soltera, española, domiciliada Brito del Pino 1283.

JUAN ANTONIO GONZALEZ LEPRAT, 38 años, divorciado, médico, domiciliado Charrúa 2273 y MIRTA JULIA VALLARINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada M. Estigarribia 846.

19.a Sección

RÓMULO RAMON MATEOS, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Frangini 767 y RECAMIER GARRIDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2407.

JUSTO WASHINGTON ALFONSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1943 y ELBA RUEDA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2283.

RUBEN SIRLIN, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2548, ap. 3 y ELISA SNAYDER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2548, ap. 2.

WALTER ZIPITRIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2280 y MARTHA ZULMA SCHIFINO, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Porongos 2283.

MIGUEL ALCANGEL BARRIOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1785 y DELMA BONORA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1839.

20.a Sección

VALENTIN PREBITERIO ROMERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berinduague 326, ap. 1 y BLANCA ELIDA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Berinduague 326, ap. 1.

LUIS CLARIGET, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado D. Coronel 505 e IRMA RIVERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 505.

21.a Sección

MARIO EVANOE GUARDIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique George 1475 y MARIA AMANDA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique George 1475.

JULIO MARELLO, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Propios 1134 y LUCIA THIERAN, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Propios 1134.

22.a Sección

ANTONIO SORIA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canstatt 3283 y GLADYS ROSA SUAREZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canstatt 3283.

23.a Sección

MARIO CESAR DEVINCENZI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Berro 2485 y MARIA REINA DINARDI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Presidente Berro 2455.

ELBIO MAYO CASARAVILLA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2998 y TERESA ROSSINI DEBENEDETTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Olmida 2618.

JOFFRE MURIAS MICOUD, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2655 bis y AIDA LOPEZ NIN GULIAS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2655 bis.

ALFREDO LUIS MAZZA, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Urquiza 3138 e ISABEL RATERA MORAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Urquiza 3133.

RUBEN DARIO DIAZ CANO, 26 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Francisco Simón 2229 y MARTA AGUIRRE, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Francisco Simón 2229.

JUAN KEINBAUM, 50 años, viudo, industrial, húngaro, domiciliado Galicia 2288 ap. 3 y TERESA HORVAT, 31 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Galicia 2288 ap. 3.

24.a Sección

EVARISTO POSE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echevarriarza 3489 y MABEL RÓDRIGUEZ MAIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1319.

14) $2.00 3|pub. v.en.20.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ESTANCIAS SAN ENRIQUE S. A. Prescripción" (L.o 51, F.o 563) se hace saber al público que dicha sociedad anónima se ha presentado iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre un sobrante de superficie de 98 hectáreas 5.557 metros, 6.302 centímetros con respecto al área titulada del inmueble padrón N.o 1188 situado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje conocido con el nombre de "Tangarupá" compuesto según plano del agrimensor Abilio E. Dos Santos de Setiembre de 1916, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto el 15 de Marzo de 1919, de una superficie de 2772 hectáreas, 4520 metros cuadrados, 3677 centímetros cuadrados y según título de 2673 hectáreas, 8962 metros cuadrados 7375 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte: Sucesión de don Manuel G. Amorím; al Este: doña Rosa Amorím de Ferraz y Magdalena Amorím de Spangemberg; al Sur: María Teresa Amorím de Carvalho y al Oeste: el Arroyo Tangarupá por medio con sucesión de Juan Gutiérrez Bueno y sucesión de Domingo Jaunsolo.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título universal o singular, al expresado sobrante de superficie en el inmueble descripto y especialmente a los linderos María A., Manuel y David Amorím de Rocha y A. y P. Amorím Moreira, Enrique Spangemberg Amorím, Rosa A. de Ferraz, María E. Carvalho de Amorím, Joaquín Elola de Barbieri, y María S. Jaunsolo de Carulla, para que comparezcan en estos autos y ante éste Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenarán y seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

16) $180.00 30|pub. 251 En.10-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor Alvaro Méndez Moderell, dictada en los autos: "GRASSI PARDINI ORESTE. Prescripción" (Lº 42, Fº 317), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el titular de autos, iniciando acción de prescripción treintenaria de una fracción de terreno y sus mejoras empadronado con el número 883, ubicada en la manzana 8 de esta ciudad, compuesta de una superficie de trescientos setenta metros que lindan al Oeste, calle Baltasar Brum, antes Montevideo; al Sur, Sucesión Juan Volonté; al Este, Juan Ferella, antes Sucesión Jorge Calvetti y Juan Santos; y al Norte, Juan R. Santos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a su tenedor Juan Rocco o a sus causahabientes a título universal o singular, por el término de noventa días, habilitándose a sus efectos el próximo Feriado Judicial Mayor para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por medio de sus apoderados legalmente constituídas, pa-

ra el caso de estar a derecho, en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Canelones, 12 de Diciembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Escribano Actuario.
16) $108.00 30|pub. 20171 Dic.26-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia, en autos: "SILVEYRA DE PEÑALBA, HAYDEE DORA o DOROTEA, Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lº 18, Fº 102), se cita y emplaza por noventa días a Adelina R. de Clairián, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana 190 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el Nº 1836, compuesta de una superficie de 1.845 metros, que linda: 42 ms. 95 de frente al Noreste a la calle Independencia, hoy Felipe Fontana; por 42 ms. 95 de fondo y frente al Sureste a calle Sarandí, por formar esquina con la anterior, confinando al Suroeste y Noroeste, con terrenos municipales en posesión de la gestionante. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilítase el Feriado Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 12 de Diciembre de 1957. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
16) $84.00 30|pub. 20213 Dic.28-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Garateguy Casco Juan Ramón contra FLEITAS EUSTAQUIA y MEDINA MAXIMO y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza a doña Eustaquia Fleitas y a don Máximo Medina, o a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio, sito en la primera sección judicial de Flores, solar cinco de la manzana once del plano de la ciudad de Trinidad, con una superficie total de 922 ms. 3515 centímetros cuadrados, con frente de 21 ms. 47 cms. al Este a la Avenida Fructuoso Rivera, entre las calles Agraciada y Manuel Irazábal, lindando al Sur con solar 3, al Oeste con solar 6 y al Norte con solar 7, estando empadronado con el Nº 61, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 27 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 565 En.17-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Pedro y otros contra "COMPAÑIA DE COMBUSTIBLES NACIONALES". Prescripción treintenaria" (Lº 10, Fº 641), se cita, llama y emplaza, especialmente a los integrantes de la "Compañía de Combustibles Nacionales", que bajo la firma de Díaz y Cía. estaba integrada por los señores Pedro Díaz, Ramón P. Díaz, Enrique Acquarone, Luis Lanata, Federico Lanata, Juan S. Díaz, Rufino Peluffo, Manuela M. Díaz, Juan T. Smith, Angel Gaminara, Manuel Naranció, Alberto Berrutti y Abelardo Gramaroli, o a sus sucesores a cualquier título, así como a cualquier otra persona que se considere con derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en la primera sección de este Departamento, parte Sur de la planta urbana, conocida con el nombre de chacra "La Loma", empadronada con el Nº 1084, la que según plano del agrimensor Angel F. Martínez, levantado en Febrero de 1914 y según título adquisitivo se compone de 23 hectáreas 7527 metros 30 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Rafael Terni; por el Noroeste con la calle Treinta y Tres; al Noreste con la Sucesión Starost; al Este con la misma Sucesión, José Manuel Ceiro y Vicente Novos; al Sur con camino carretero a Punta del Este, Sucesión Starost y otros, y al Oeste con la misma Sucesión, otros propietarios y camino carretero a la playa, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 9 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
16) $144.00 30|pub. 19933 Dic.20-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos rotulados: "DEMÓCRITO BECEIRO. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 460, Nº 749) se cita, llama y emplaza a los cónyuges Juana Raña de Mendilaharzu y Domingo Mendilaharzu y sus herederos a título universal o particular, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicado en la manzana ciento setenta y siete de la ciudad de Paysandú, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número mil ciento catorce y que según plano del agrimensor Rafael A. Thevenet, inscripto con el número ochocientos setenta y cinco el veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, consta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros siete mil trescientos dos centímetros, así deslindada: al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y seis centímetros de frente a la calle Colón, entre las de Montecaseros y doctor Juan Zorrilla de San Martín, distando el punto medio de dicho frente cincuenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros de la esquina formada por la intersección de las calles nombradas en primer y tercer término; al Este, cuarenta y tres metros cincuenta centímetros lindando con propiedad de Miguel Gentile; al Sur, cuarenta y cuatro metros treinta y un centímetros de fondo por donde linda con propiedades de Honorio M. Zabaño, Luisa Mallian, Sofía Castells, Miguel Lauría y Francisco Zitto, y al Oeste cuarenta y dos metros ochenta y ocho centímetros lindando con propiedades de María A. Maristán y Luisa P. de Totorica, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación quedando habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 19 de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $192.00 30|pub. 20254 Dic.28-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos rotulados: "AGUSTIN EMILIO RIVABÉN, PEDRO MIGUEL RIVABÉN y OLGA TERESA RIVABÉN DE PRINO. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 460, Nº 750), se cita, llama y emplaza a los cónyuges Juana Raña de Mendilaharzu y Domingo Mendilaharzu y sus herederos a títulos universal o porticular, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, planta urbana, manzana número cincuenta y uno empadronada con el número doscientos sesenta y cinco que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso, de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto con el número doscientos sesenta y cinco en la Oficina de Catastro del lugar, el veintiséis de Diciembre del mismo año, mide una superficie de mil doscientos dieciséis metros, once decímetros, sesenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, recta de cuarenta y cinco metros con Luis Rivabén; al Este, recta de veintisiete metros, diez centímetros, con Rosa A. M. de Fraschini; al Sur, recta de cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, sobre la calle Leandro Gómez; y al Oeste, recta de veintisiete metros siete centímetros, sobre la calle Juncal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, quedando habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 19 de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $156.00 30|pub. 20253 En.13-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en los autos: "MERCEDES MIRÓ DE FRANCO FRAGUAS y otros. Prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre el siguiente bien: Un sobrante de 1 hectárea 6.044 metros 5.676 centímetros, ubicado en varias fracciones de terreno situadas en la 2ª Sección Judicial de Salto, manzanas catastrales N.os 233, 234, 261 y 262, empadronadas actualmente con los N.os 3.178, 3.177, 4.725, 3.176, 12.281, 12.282, 12.283, 12.84, 12.285, 12.286, 12.287, 12.288, 12.289, 12.290, 12.291, 12.292, 12.293, 12.294, 12.295, 12.296, 12.297 y 11.928, las cuales formaban una fracción única, identificada anteriormente bajo el padrón N.o 3.190, que totalizan una superficie, según título, de 1 hectárea 6.145 metros 4.356 centímetros cuadrados; y según plano del agrimensor Abilio E. dos Santos, del 29 de Marzo de 1932, inscripto el 4 de Abril del mismo año en la Oficina de Empadronamiento de Salto, de 3 hectáreas 2.196 metros, 32 centímetros cuadrados, descontada el área de las calles, lindando: Al Norte, 284 metros 68 centímetros con el Parque Solari; al Sur, 148 metros 5 centímetros con Luisa V. de Aguerre; al Este, 188 metros 34 centímetros sobre Avenida Blandengues; y al Suroeste, 219 metros 55 centímetros, lindando con Enrique Derrégibus, Derrégibus Hnos. y Parque Solari. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones y del emplazamiento. — Salto, Diciembre 19 de 1957. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
16) $132.00 30|pub. 20410 En.3-v.feb.7.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ENRIQUE SENA y ANGEL CASTROMAN, solicitan la inscripción de la composición musical titulada "Me vas a llorar" (tango, letra y música), de la que declaran autores. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 249 En.10-v.en.21.

AGNES SUSANA SANDOR, solicita la inscripción de la obra titulada "En el Tiempo", de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $2.00 10|pub. 387 En.13-v.en.23.

HUMBERTO DI LEONE, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Romance" y "Pasión" (canciones bolero), de las que es autor de la letra y música. — Montevideo, 14 de Enero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 537 En.16-v.en.27.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RODRIGUEZ DE VILLOT, MARIA CRUZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella figura como "María Estévez", debe decir: María Cruz Rodríguez, y donde dice que es hija de "Manuel Estévez" y de "Josefa Rodríguez", debe decir: hija de Josefina Rodríguez Fernández, suprimiéndose lo demás. Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30096 En.15-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "BERMUDEZ PASIOR. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Pasior Bermúdez, en la forma siguiente: donde se establece el nombre de la madre como Gervasia Leopolda Biña, debe decir: Gervasia Leopolda Lugo. Se hace constar que se habilita la Feria Judicial para las publicaciones, y que estos edictos se expiden de conformidad a la resolución de fecha 20 de Abril de 1955 (artículo 1º). — Trinidad, Diciembre 28 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30134 En.17-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña IRENE GERMAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) La de nacimiento de Irene Germán, por error en el apellido de su madre dice "Acozta", en vez de "Costa", lo mismo que el apellido de su abuelo materno dice: "Acozta", en vez de decir: "Costa"; B) En la de defunción de su madre Máxima Costa de Germán, en la que existen los siguientes errores: 1) La misma figura como "Martina Acosta", debiendo decir: "Máxima Costa"; 2) Figura como hija de "Gregorio Acosta", debiendo decir "Gregorio Costa"; 3) Dice casada con "José Germán", en vez de decir con "Juan Germán"; 4) Dice que era hija de "Lucía Rodríguez", en vez de decir de "Lucía González". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar, que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor para sus publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1957. — J. Cualberto Vega, Actuario Adjunto.
19) $42.00 15|pub. 432 En.14-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELIDA APESTEGUI MARTINEZ DE TORI, solicitando la rectificación de la siguiente partida de estado civil: En la de nacimiento de "Efraín Marcelo Tori Martínez", donde se refiere al nombre y que así dice, debe decir: "Efraín Marcelo Tori Apestegui". Otras omisiones en la mis-

ma partida son las siguientes: falta establecer su condición de hijo legítimo de "Silverio Fausto Tori" (actualmente fallecido) y "María Elida Apestegui Martínez" y que sus abuelos paternos fueron: "Rodolfo Tori y Magdalena Losano", ambos orientales, actualmente fallecidos y que sus abuelos maternos son: "Juan Apestegui", brasilero y "Clara Carballal", oriental, ambos actualmente fallecidos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de sus publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1957. — La presente gestión se encuentra auxiliada de pobreza. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30088 En.14-v.en.30.

20-Remates

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno, en autos Consejo Central de Asignaciones Familiares contra BRZOZTOWICKI (NACHMAN) empresa. Vía de apremio, L.o 18, F.o 328", el día 5 de Febrero próximo, a las 15 horas, en San José N.o 819, el martillero S. Smejoff rematará con los 2|3 de la tasación los efectos embargados. — Montevideo, Enero 15 de 1958.

20) $12.00 10|pub. 497 En.16-v.en.27.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra COMBUSTIBLES SOLIDOS Y PRENSADOS S. A. Ejecución de Prenda" (Lº 44, Fº 446), se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1958 a las 10 y 30 horas en el local sito en la calle Corumbé 4072, y por intermedio del martillero señor Angel Gazzano e hijos asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: Una prensa "Tologs" para preparación de briquetas de aserrín, trozos de maderas y troncos —totalmente eléctrica— para operar con corriente alterna, 220V, 50C, trifásica; dos terminales, cabeza de prensado; un tornillo de prensado; un revestimiento del tornillo de prensado (cono); dos dados conformadoras, rueda de discos; veinticinco juntas de cobre para los dados; una cadena de accionamiento principal; una cadena de accionamiento del cilindro, mant. de presión; dos juegos de empaquetaduras tamaño chico y grande (p|cilindro); un sello de aceite para el eje de la bomba de aceite-indicación; un sello de aceite para el tornillo de prensado; un juego de cojinetes para el eje de tornillo de prensado (2 radial 1 empuje); una varilla mantenimiento de punta; una varilla pasa sacar la punta; tres juegos de contacto fijos y móviles para arranque de motores; una bobina para accionar los arranques de motores; una válvula Selencide 1 1|4; un brazo índice botón de pie; una camisa (manguito), para coj. motor de 50 H.P.; una camisa (manguito) para motor de 15 H.P.; un coj. a bolillas p|motor 3|4 H.P. y una llanta de corona de accionamiento de 80 dientes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Enero 9 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $52.00 10|pub. 579 En.17-v.en.28

ALBERTO J. BÖCKING

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "LA PAMPA S. A. Liquidación judicial" (Lº 52, Fº 449), se hace saber al público que el día 1º de Febrero de 1958 a las 9 horas en el local de la calle Carlos M. de Pena Nº 4465 y por intermedio del martillero Alberto J. Böcking, asistido del señor Acutrio y señor Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Productos envasados: (Lotes 1c al 74c del inventario judicial. Constan aproximadamente de 75.000 latas de diversos productos (extracto de tomate, mermeladas, conservas, fiambres, pescados, etc.); B) Extracto de tomates en barriles: (Lote 239c del inventario judicial). Aproximadamente 65.000 kilos; C) Envases de hojalata sin terminar: (Lote 233c del inv. judicial). Con un total aproximado de 84.000 kilos; D) Material rodante: (Camiones, semi-remolques, camionetas, zorras, etc.). Se individualizan en el Lote 1º al Lote 18d inclusive del inventario judicial; E) Papel impreso; Libretas de formularios, fichas, órdenes de compra y venta, boletos de venta, planillas, sobres impresos, memorándum, tarjetas (82c al 223c del inventario judicial). Además, 42.400 kilos de etiquetas de diversos tamaños y marcas, cajas de cartón para envasar y armar (Nº 241c del mencionado inventario judicial). A los efectos legales se efectúan estas publicaciones haciéndose constar que a esos efectos se encuentra habilitado el Feriado Judicial Mayor. Los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición

tuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, pº 1º). — Montevideo, Enero 2 de 1958. — Luis E. Fontana, Actuario.

20 $66.00 15|pub. 279 En.11-v.en.28.

PLINIO ORIBE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "TOMAS LOPEZ CETRIZ, Sucesión (L.o 53, F.o 450), se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1958 a las 10 horas en el local de la calle San José N.o 877 Garage Miramar, por intermedio del martillero Plinio Oribe, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 14.666.66 del automóvil "Ford" modelo 1954, sedan de cuatro puertas, motor número U4EG 117.007 y matriculado con el número 181.379. A los efectos de estas publicaciones se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, Enero 2 de 1958. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $20.00 10|pub. 237 En.10-v.en.21.

B. AGUSTIN CANEPA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Agustina Pellicer de Balzo contra WALTER W. HATTON. Ej. de Hip." (Lº 52, Fº 556) se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1958 a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero B. Agustín Cánepa, asistido del señor Actuario y del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno con sus edificios y mejoras, situado en "Balneario Solís", 5.a sec. jud de Maldonado, ubicado en la manzana Nº d del plano del agrimensor Luis de Mula de Diciembre de 1914 y que tiene un área de metros 589, 60 dms., que se deslindan así: 20 m... de frente al Sureste; 21 ms. 32 cms. al Noroeste; 25 ms. 68 cms. al Noreste, y 33 ms. 18 cms. al Suroeste.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. Que la comisión correspondiente al rematador así como los certificados y gastos de escrituración, serán de cargo del comprador. Los antecedentes de esta ejecución se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Mayor al solo efecto de la publicación. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $76.00 19|pub. 15 En.4-v.en.27.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "SACCHI JOSE LUIS y otros. Cesación de condominio" (Lº 49, Fº 321), se hace saber que el día 4 del mes de Febrero de 1958 a las 11 horas, por intermedio del rematador señor Juan Antonio Braglia, asistido del Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, al mejor postor y con la base de $ 75.00 (setenta y cinco pesos) el metro cuadrado el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras sito en la 8.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 13.293, manzana 344 de la Novísima Ciudad. Area: 1.360 ms. 67 dms. deslindados así: 17 ms. de frente al Norte a calle Nueva York cuya puerta de entrada lleva el Nº 1460. Tiene 25 ms. 80 al Oeste, frente a calle Médanos por ser esquina, cuyas puertas de entrada se señalan con los números 1794|96|1800. Linda por el Este, con los terrenos de Juan Iznardi, Domingo Piaggio, Carlos Berone, Angel Gianelli y Micaela Tonelli, y por el Sur, con Juan Oyenard, José Somoza y Suc. Fritz Datrick.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración; 3) Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana Serie J. Nº 157) y el expediente y demás antecedentes en el Juzgado L. Civil 4º, 25 de Mayo 523, 4o piso, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones de edictos. Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1957. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta. — Más informes: Inmobiliaria Braglia, San José 1180.

20) $78.00 15|pub. 303 En.11-v.en.28.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Rosa Ester Morales de Della Rosa contra MARIA DE LAS NIEVES VIDART DE PEREDA y otra. Ejecución de hipoteca" (Lº 52, Fº 445), se hace saber al público que el día veintiséis (26) de Febrero de 1958 a las 10 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Damián Melgarejo, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, las 3|4 partes que le corresponden a los ejecutados del siguiente bien: Un terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 125.175 según plano del ingeniero don Ernesto Katzentein, de Octubre de 1929 inscripto en la Dirección de Topografía el día 15 del mismo mes y año, con una superficie de 72 ms. 25 decímetros, que se deslindan así: 6 ms. 25 decímetros de frente al Nor-Este a la calle Luis B. Cavia entre las de Pedro F. Berro y 26 de Marzo, distando 17 ms. 37 centímetros de la intersección con la última; 11 ms. 51 centímetros, al Sur, linda con Eduardo Clulow; 6 ms. 6 centímetros al Sur-Oeste, limita con Octavio Rodríguez; 11 ms. 94 centímetros al Nor-Oeste, limita con Alfagense Carro.

Se previene: 1o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta siendo de su cargo los gastos de escritura, timbres, impuestos de éstas y accesorios de la misma, así como la comisión del rematador, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que exceda; 2º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $84.00 15|pub. 313 En.11-v.en.28.

JUAN J. VICTORICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "BELUMINA o BELOMINA CORREA. Incapaz". L.o 46, F.o 74, se hace saber que el día 25 de Febrero de 1958 a las 10 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés, por intermedio del martillero Juan J. Victorica, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de ciento ochenta pesos la hectárea, de los siguientes bienes: A) Una fracción del campo ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Zamora", con todas las mejoras que contiene, empadronada con el N.o 3027, señalada con el N.o 2 en el plano levantado en Mayo de 1914 por el agrimensor Alfredo Hareau, de acuerdo con el cual se compone de una superficie de 1.106 hectáreas, 8215 metros cuadrados, con 3068 ms. al Norte, lindando con la fracción N.o 3 del mismo plano; el Este está formado por una línea ligeramente quebrada en dos tramos, uno de 1 991 ms., y otro de 1.647 ms., separando respectivamente de las fracciones N.os 4 y 5; el Sud está formado también por una línea ligeramente quebrada en dos tramos: uno de 1.322 ms., y otro de 1.611 ms., que separan respectivamente de campos de Luis Castro y de Pantaleón Quesada; y por el Oeste linda con campos de Hilario F. Correa, mediante una línea de 3.945 ms.; B) Otra fracción de campo ubicada también en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje "Zamora", lindera con la anteriormente descripta, señalada con el N.o 3 en el plano levantado en Mayo de 1914 por el agrimensor Alfredo Hareau, de acuerdo con el cual se compone de una superficie de 1.106 hectáreas 8215 metros cuadrados, lindando por el Norte con campos de Hilario F. Correa y de José García y García, mediante una línea quebrada en dos tramos, uno de 1.253 ms. y otro de 890 ms., que separan respectivamente de los dos linderos nombrados; por el Este con la fracción N.o 4, en 3.113 ms., por el Sud con la fracción N.o 2, mediante una línea de 3.068 ms.; y por el Oeste con campos de Hilario F. Correa, mediante una línea que mide 3.569 ms., y C) Otra fracción de campo lindera con las dos descriptas anteriormente, con todas las mejoras que contiene, ubicada igualmente en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó y que según plano del agrimensor Hareau suscrito en Diciembre de 1914, con referencia a la mensura practicada en Marzo de ese año, se compone de una superficie de 1.106 hectáreas, 8215 metros cuadrados, teniendo 2.564 ms. en el Noroeste, lindando con José García y García; 3.202 ms. en el Sud, confinante con campo de Genoveva Faustina Correa; y 3 550 ms. en el Este, lindando con campo de Hilario F. Correa; y 5.104 ms. en el Oeste, lindero con campos de Clara Enetercia F. Correa e Isolina Faustina Correa. Las dos últimas fracciones de campo descriptas están empadronadas en conjunto con el número 3028.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos legales; II) Que serán de cargo del comprador el Impuesto Municipal y la comisión del rematador, que será el 2 o|o; III) Que los títulos de propiedad de los bienes referidos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en esta Oficina Actuaria de manifiesto y a

posición de los interesados en la Oficina Ac-

disposición de los interesados, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $183.60 17|pub. 260 En.10-v.en.29.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "de LUIS RISSO, MANUEL JOSE. Incapacidad" (Lº 49, Fº 510), se hace saber que el día 12 de Febrero del próximo año 1958, a las horas que a continuación se indican y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Juan Márquez, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en pública subasta y bajo las condiciones que se establecen más adelante, de los siguientes bienes: A) A la hora 10 y sobre la base de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Los derechos que acuerda la Promesa de Compra-Venta Nº 4465 celebrada entre el Banco La Caja Obrera y el doctor Juan Antonio de Luis con fecha 18 de Marzo de 1928, relativa al terreno que se describe a continuación, así como también los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene dicho terreno, que es el siguiente: Un solar ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 126.096, señalado con el Nº 10 en el plano del ingeniero Rodolfo de Arteaga trazado en Febrero de 1928 y aprobado por el Municipio de Montevideo el 15 de Marzo del mismo año, expediente Nº 30.154, de forma triangular y compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y dos metros 32 decímetros (452 ms. 32 dms.), deslindados así: treinta y siete metros veinticinco centímetros de frente al Sud-Este a la Avenida Centenario, por donde el edificio tiene sus puertas señaladas con los números 3077 y 3081, veintinueve metros al Sud-Oeste, con la Sucesión Viera y treinta y dos metros treinta y siete centímetros al Norte, con la Sucesión Sanguinetti; y B) A la hora 10 y 30 y sobre la base de pesos 100.00 (cien pesos) el metro cuadrado. Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 26.104, compuesta, según plano de mensura del agrimensor Raúl Seoanez y Olivera, de Setiembre de 1922 e inscripto en el Ministerio de Obras Públicas, el 12 del mismo mes y año, de una superficie de 1.439 metros 3.122 centímetros cuadrados (mil cuatrocientos treinta y nueve metros tres mil veintidós centímetros 2), que se deslindan así: treinta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros al Norte que son de frente a la Avenida 8 de Octubre, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 3180 y 3186, cuarenta y dos metros setenta centímetros tiene la línea del Este, por donde linda con Pablo Guido, treinta y cuatro metros dieciocho centímetros tiene la línea del Sur, lindando con Antonio Castro y Antonio Vieytes y al Oeste una línea ligeramente quebrada que tiene dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y veintiséis metros, respectivamente, en sus trazos, lindando en toda su extensión con don Antonio Otero.

Se previene: 1º) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que los gastos, honorarios e impuestos, excepto aquellos que la ley pone de cargo de los vendedores, serán de cuenta de los compradores, así como la comisión legal del rematador y el impuesto previsto por el artículo 98 del Decreto Nº 10.194 del Concejo Departamental de Montevideo (1|4 o|o sobre el precio de la enajenación); 3º) Que las ventas dispuestas se realizarán sobre las siguientes condiciones, particulares a cada bien: Respecto al Padrón número 126.096 referido en la letra A), se hace saber: a) Que el pavimento de hormigón y cordón, vereda, caño colector y de conexión y medianeras, se encuentran pagos; b) Que el bien se vende libre de ocupantes; y c) Que los derechos a la referida Promesa de Compra-Venta, se venden estando ésta totalmente pagada, promesa que se encuentra inscripta en el Registro de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos, con el Nº 1141 al Fº 308 vto. del Lº 8. — Con referencia al inmueble Padrón Nº 26.104 deslindado en la letra B), se hace constar: a) Que en virtud del rond-point proyectado en la intersección de las Avenidas 8 de Octubre, Centenario y Larrañaga, el Concejo Departamental de Montevideo absorbe sobre la esquina Noroeste del inmueble, una fracción de 25 ms. 8881 dsm. cuadrados, con 3 ms. 81 cms. sobre la Avda. 8 de Octubre, que se deducirá de la superficie ofrecida en venta, por haber sido ya expropiada, y sólo falta escriturarla a favor del Concejo, sin obtener indemnización alguna (Carpeta Nº 8017, del Plan Regulador de Montevideo); b) La venta se hace con pavimento de hormigón y vereda, cordón, caño colector y de conexión y medianeras pagas; y c) Arrendado al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) mensuales, con contrato que vence el 31 de Agosto de 1958, y 4º) Que los antecedentes relacionados con estas enajenaciones, se encuentran a disposición de los interesados: la Promesa relativa al bien descripto en primer término, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, y el título del inmueble indicado en segundo lugar, en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos (Casa Central). Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
20) $228.00 15|pub. 324 En.11-v.en.28.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Delia María Rosa Costa de Baptista contra VICENTE CATTANEO CAPIALBI y ELISA C. DE CATTANEO. Ejecución de hipoteca" (Lº 43, Fº 228), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1958, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Ramón Piñeyro López, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el Nº 735, señalada con la letra "A" en el plano de mensura y fraccionamiento suscrito por los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl E. Conde, en Febrero de 1943, registrado con el número 1.820, en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 31 de Mayo del mismo año, compuesta según títulos de propiedad y plano citado, de una superficie de 26 hectáreas 4735 centiáreas, que se deslindan así: 617 metros 10 centímetros de frente al Sureste al Camino Carretero Suárez; 471 metros 80 centímetros al Suroeste, lindando con campos de José Sanguinetti; 503 metros 20 centímetros al Noroeste, confinando con campos de Juan Zunino; y 480 metros 20 centímetros al Noreste, limítrofe con la fracción "B", del mismo plano, adjudicada a Carlos Ildefonso García Arocena.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; y 3º) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $95.20 17|pub. 568 En.17-v.feb.5.

MARIA ELIDA GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "José Raffo Lavaggi contra JOSE BAUTISTA SANTIAGO BOTTINO LUCIARDI y ANTONIA FIGOLI. Ejecución de hipoteca. L.o 44, F.o 292", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1958, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por la rematadora doña María Elida González, asistida del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el pueblo de Sayago, 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 50.720, designada con el N.o 3, en el plano levantado por el agrimensor Osvaldo Parrillo, el 21 de Junio de 1938, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 23 del mismo mes, con el N.o 820, según el cual se compone de una superficie de 393 metros, 25 decímetros, que se deslinda así: 13 metros, 70 centímetros de frente al Sudoeste, al Camino Ariel, por donde sus puertas de entrada se señalan con los números 4.832 y 4.891, entre la Avenida Sayago y la calle Ignacio Rivas, distando su punto medio 18 metros, 62 centímetros del principio de la ochava existente en la esquina formada con esta última calle; al Nordoeste, tiene 4 líneas: la 1.a empezando de su frente, corre de Sudoeste al Nordeste y mide 11 metros, 70 centímetros; la 2.a forma con la anterior un martillo saliente y mide 75 milímetros; y las 3.a y 4.a que corren como la primera, miden 10 metros, 28 centímetros, y 6 metros, 35 centímetros, respectivamente, lindando con la fracción N.o 2 del mismo plano, vendida a los señores Amanda y Juan C Negro; la línea del fondo al Nordeste, mide 13 metros, 30 centímetros y linda con parte de la fracción N.o 4; al Sudeste, una línea ligeramente quebrada, compuesta de dos tramos, uno de 9 metros, 53 centímetros y otro de veinte metros sesenta y tres centímetros, limítrofe con la sucesión de Juan Peluffo; Y B) Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado también en el pueblo Sayago, 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 166.965, designado con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Humberto M. Venosa, el 15 de Agosto de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 19 del mismo mes, con el N.o 6.164, según el cual se compone de una superficie de 225 metros, 820 centímetros, que se deslindan así: 7 metros, 15 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Ignacio Rivas, entre la calle Elías Regules y el Camino Ariel, distando su punto medio 26 metros, 275 milímetros del principio de la ochava existente en la esquina formada con este último camino; 31 metros, 52 centímetros al Nordeste, lindando con el solar número 2 del mismo plano; 7 metros, 15 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con la sucesión de Juan Pelufo; y 31 metros, 44 centímetros al Sudoeste, limítrofe con los señores Bottino, Carrancio y con Pedro Reverdito.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse, se encuentran agregados al expediente caratulado: "Alberto Mario Barrabino c. José Bottino, L.o 46, F.o 562", que tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 6.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $168.00 15|pub. 517 En.16-v.feb.1.o.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Russo, R. Aldo contra CARLOS JULIO GONZALEZ. Ejecución de prenda" (Lº 36, Fº 43), se hace saber que el 4 de Febrero próximo, a las 11 horas, en el lugar en que están depositados —calle José Pedro Varela, Bar "El Porvenir", de esta ciudad—, el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin previa tasación, al mejor postor, de los siguientes bienes muebles prendados: Una cámara refrigeradora marca "Siam" comercial de seis puertas, modelo J.600, con compresor "Sello de Oro" y enfriador para cubos de hielo con cuatro bandejas, equipo Nº 4627 D.D. y una vitrina conservadora marca "Siam" de tres puertas, modelo "Cairo Especial", de funcionamiento eléctrico, con compresor "Sello de Oro", equipo número 4628 F.F.

Establécese que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y el saldo del precio en el acto de serle entregado lo que adquiriera. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
20) $32.00 10|pub. 392 En.13-v.en.23.

RENE CORREA DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente: "Sucesión JUANA ANTONIA VARELA DE CANOVA" (Lº 17, Nº 1038, Fº 243), se hace saber que el día 10 de Febrero de 1958, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don René Correa Díaz, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno y edificio sito en la manzana letra "K" del Balneario "La Pedrera", 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el Nº 82, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Luis A. Carballo de Abril de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 167 el 21 de Mayo del mismo año, compuesto de una superficie de seiscientos sesenta y tres metros y que linda: 15 ms. 22 cms. de frente al Este a la Rambla frente al Océano; 44 ms. 60 cms. al Norte con Julián Meloño; al Oeste en 19 ms. 90 cms. y 2 ms. 50 cms. con José Ramón Luna y terrenos del Balneario, respectivamente; y al Sur, línea quebrada compuesta de seis rectas de 6 ms. 30 cms., 6 ms. 95 cms. 10 ms. 2 cms., 17 ms., 5 ms. 56 cms. y 18 ms. 90 cms., lindando las tres primeras con la fracción "C" y las tres últimas con la fracción "B" del citado plano. — Base: dieciocho mil pesos

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere al base referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y C) Que los gastos de escrituración deberán ser convenidos y abonados al suscrito Actuario antes de otorgarse la escritura definitiva, la cual será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1957. — José A. Ribot Llana, Actuario.
20) $84.00 15|pub. 66 En.4-v.en.22.

JORGE WALTER ERRO
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Soriano

EDICTO. — Por mandato de la señorita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, dictado en

los autos caratulados: "Año 1957. Nº 244. Fº 541. Lº 15. Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Dolores) contra EMILIO ISIDORO ARÉVALO. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 12 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en el Granero Oficial de esta ciudad, por el martillero don Jorge Walter Erro y presidiendo la diligencia el señor Juez asistido de testigos, se procederá a la venta en remate al mejor postor, sin base y al contado, de los siguientes bienes: Un motor eléctrico marca "Agar Gross" Nº 19297, en regular estado; una sobadora marca "Siam" B.L.D.A. Nº 2070; una amasadora tipo M.R. marca "Sol", tamaño 15, Nº 901, ambas en buen estado de conservación y funcionamiento; un torno de 3 x 1 en buen estado; treinta y dos tablas para pan y galleta en regular estado de conservación; seis tablas para pan y galleta muy deterioradas; siete tendidos en regular estado; y seis latas para factura en buen estado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilita el próximo feriado mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Diciembre 27 de 1957. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz de la 7.a Sección de Soriano Encarg. 3.a.
20) $36.00 10|pub. 496 En.15-v.en.25.

21—Segundas Copias

HARSTEIN Y KOVACH LIMITADA

Se hace saber que por documento privado de fecha 26 de Diciembre de 1957, se constituyó la Sociedad "Harstein y Kovach Ltda.", integrada por los señores Ignacio Harstein y Gabriel Kovach, habiéndose inscripto dicho documento en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1957, con el N.o 759, F.o 2.664, Libro 2. Objeto: Explotación del ramo de calefacción, servicio central de agua caliente, aire acondicionado, electricidad, mecánica y ramos anexos. Domicilio: Montevideo. Capital: pesos 20.000.00, aportado por partes iguales entre los socios. Administración: Directorio integrado por ambos socios. Plazo: un año y medio a partir del 1.o de Enero de 1958.
21) $16.00 10|pub. 331 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "AMELIA MARGARITA TEXIDOR y MARIA ELENA TEXIDOR DE ACOSTA. Segunda copia de escritura" (Lº 11, Fº 469, Nº 782) se hace saber que ha sido solicitada por Amelia Margarita Texidor y María Elena Texidor de Acosta, la expedición de segunda copia de la escritura pública otorgada por don Cipriano Texidor, por ante el escribano don Juan José Lamas, el 22 de Julio de 1942, en esta ciudad de Paysandú, por la cual aquel cedió a favor de las postulantes, en la proporción de 1|5 a la segunda y 4|5 a la primera de las nombradas, los derechos y acciones que pudieran corresponderle por concepto de porción conyugal en la sucesión de su esposa doña Tolentina Rodríguez. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin sus intervenciones. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
21) $32.00 10|pub. 173 En.9-v.en.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "ROBERTO HUMPHREY CROKER. Segunda copia de escritura", L.o 11 F.o 466 N.o 773, se hace saber a los interesados que ante este Juzgado se han presentado el escribano Víctor Beceiro y el doctor y escribano Raúl Beceiro, en representación de Edith María Evelina Gelson Gregson de Croker, solicitando segunda copia de las escrituras autorizadas por el escribano Conrado González Barbot, el 5 y 6 de Setiembre de 1921: A) Por la escritura del 5 de Setiembre de 1921, en la cual se hizo la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Ricardo Carlos Blanc Croker, se adjudicó a Roberto Humphrey Croker, entre otros bienes, una fracción de campo empadronada en mayor área con el N.o 95 (actualmente en mayor área número 97), ubicada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, compuesta, según plano del agrimensor Juan Basso, de Julio de 1921, de 474 Hás. 6.388 ms. 66 dms., que linda: al Norte, el Arroyo Negro; al Este, el mismo Arroyo Negro y la Cañada del Sauce; al Sur, en 1.500 ms., campos de Carlos P. Croker; y al Oeste, en 3.600 ms., confina con el mismo Carlos P. Croker; B) Por la escritura de Permuta y Venta, del 6 de Setiembre de 1921, por la cual Roberto Humphrey Croker transfirió en permuta a su hermano Carlos Roberto Croker, una fracción de 445 Hás. que linda así: al Norte el Arroyo Negro; al Este el mismo Arroyo Negro, hasta la barra con la Cañada del Sauce y parte de esta misma cañada; al Sureste, con campos del mismo Roberto Humphrey Croker; al Sur y al Oeste, con Carlos Peel Croker. Por la misma escritura, Ruberto Humphrey Croker, hubo, por permuta que le hizo su hermano Carlos Peel Croker, dos fracciones contiguas de campo, ubicadas en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, a saber: A) Una fracción está designada con la letra "O" en la mensura que practicó el agrimensor Juan Basso el 3 de Agosto de 1921, compuesta con una superficie de 351 Hás. 8.761 ms., incluído camino, deslindada así: al Norte, con la fracción a describirse a continuación; al Oeste, campos del mismo Roberto Humphrey Croker; al Sur el Arroyo Bellaco y al Este, en parte, con la Cañada del Sauce y en parte con la sucesión de Juan Gaynor; y B) La otra fracción designada con la letra "M" del referido plano, compuesta de una superficie de 292 Hás. 5.239 ms., que linda: al Norte, en parte con campos de Carlos Peel Croker y parte con más campo de Roberto Humphrey Croker; al Sur, en parte la fracción antes descripta y en parte más campo de Roberto Humphrey Croker; y al Oeste, la fracción "C" de Carmen Leonor Croker de Gamundi. Por lo tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en este juicio, incluso a los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de las escrituras mencionadas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 3 de Enero de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
21) $92.00 10|pub. 322 En.11-v.en.22.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"FAUSTINO FANO Y CIA." COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 2 de Diciembre de 1957, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 717 al F.o 2474 del L.o 2 de Contratos se modificó el contrato constitutivo de la sociedad, únicamente en lo que respecta al capital de la misma, que se disminuyó a la suma de $ 30.000.00 dividido en cuotas de $ 100.00 cada una
22 $12.00 10|pub. 511 En.16-v.en.27.

ORGANIZACION ODDONE LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 27 de Diciembre de 1957, e inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 3 al Fº 11 del Lº 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: señores CLAUDIO FERREIRO, VICTOR MANUEL DANS y LUIS ALBERTO DE LEON. Denominación: La Sociedad se denomina "Organización Oddone Limitada". Objeto: Toda clase de operaciones en el ramo de Talleres Mecánicos, así como la de toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales, fuera o dentro de la República, sin limitación alguna y especialmente, la exportación e importación de toda clase de artículos, productos o mercaderías, adquisición y venta de cualquier clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, valores, acciones nacionales o extranjeras. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y|o en el extranjero. Plazo: de tres años con prórrogas automáticas de dos años salvo manifestación contraria de alguno de los socios. Capital: $ 20.000.00, aportados por los socios en partes iguales de los cuales se ha aportado el 50 o|o. Administración: por los tres socios, pudiendo realizar cualquiera de ellos, indistintamente, las operaciones o actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.
22) $32.00 10|pub. 431 En.14-v.en.24.

EL CEIBO LIMITADA

Escritura pública autorizada por el escribano J. P. Corbacho Orlandi el 12 de Diciembre de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio (L.o 1 de Contratos, N.o 749). Razón social y denominación: "El Ceibo Limitada". Socios: Julia De León Altuna y Juan Enrique René Sarlangue Beaulieu. Objeto: A) Toda clase de operaciones industriales, comerciales y|o financieras, referentes a bienes muebles y|o inmuebles; B) Ejercer cualquier representación, comisiones y|o consignaciones; C) Suscribir o tomar participación aportando capitales a empresas constituídas o a constituirse; D) Explotar la ganadería, agricultura, granja, avicultura, mecánica, tejeduría e hilandería, química, metalúrgica, yacimientos, canteras, actividades análogas y anexas. Capital, cuotas y votos: pesos 30.000 en 300 cuotas de $ 100.00 cada una, con un voto por cada cuota. Aportes: integrados por depósitos bancarios y efectivos, en el acto de la escritura. $ 11.700.00 por la señora De León Altuna y $ 11.800.00 por el señor Sarlangue Beaulieu y el saldo al primer pedido. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Administración y uso de la razón social: señor Sarlangue Beaulieu. Plazo hasta el 30 de Junio de 1963, prorrogable por 50 períodos de 2 años, salvo comunicación en contrario. Balances al 30 de Junio de cada año. — Montevideo, 8 de Enero de 1958.
22) $32.00 10|pub. 304 En.11-v.en.22.

RIMA LTDA.

FRUCTUOSO RIVERA, FRANCISCO FERNANDEZ y FRANCISCO BEREAU, integrantes de la firma "Rima Ltda.", hacen saber que en el respectivo contrato se omitió poner en la razón social, el aditamento Limitada, lo que subsanaron por declaración aparte, siendo en consecuencia dicha razón social: "Rivera, Fernández y Bereau Limitada". — Montevideo, Enero de 1958.
22) $8.00 10|pub. 616 En.18-v.en.24.

ALFA URUGUAYA LIMITADA

Según escritura ante Juan P. Fernández Andrés el 21 de Noviembre último inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 731, Lº 1, JOSE, ABRAHAM y SZOLOM TELECHANSKI cedieron a Vito y Vincenzo Cinefra y estos adquirieron por partes iguales una cuota equivalente en conjunto al seis por ciento del capital social íntegro.
22) $8.00 10|pub. 194 En.9-v.en.20.

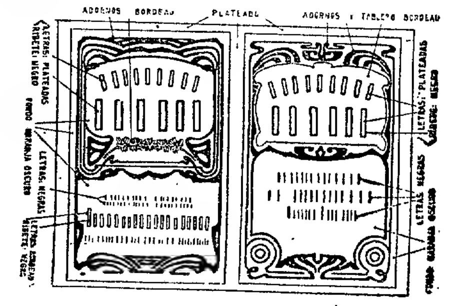
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 81.993. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicita la marca "MENSITEN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 505 En.16-v.en.27.

ACTA N.o 82.035. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — Con esta fecha Majer Markowicz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIL-LAN" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 529 En.16-v.en.27.

ACTA Nº 82.021. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



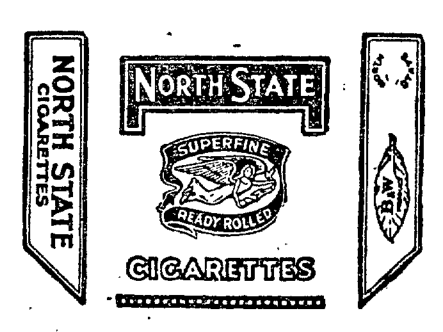
para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 555 En.17-v.en.28.

ACTA Nº 82.012. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chrysler Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

AIRTEMP

para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 600 En.18-v.en.29.

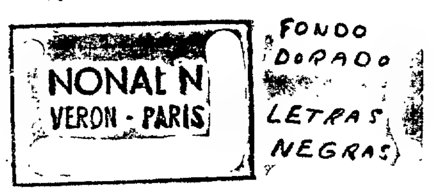
ACTA Nº 82.057. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited (Inglaterra), solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 603 En.18-v.en.29.

ACTA Nº 81.998. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — Con esta fecha: Juan E. Guyer, por Dr. Karl Thomae G.m.b.H., Alemania, solicita la marca "CAMPHIDONIUM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 417 En.14-v.en.24.

ACTA Nº 81.965. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha: Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



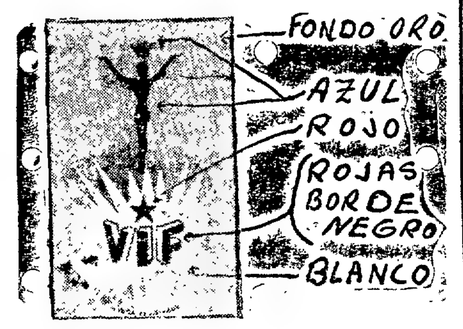
para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 490 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 81.976. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Sigfried Limited, de Zofingen, Suiza, solicitan renovar la marca

SIEGFRIED

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 464 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 81.966. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha: Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



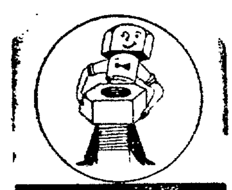
para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 489 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 81.979. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — Con esta fecha: S. A. Molinos Arroceros Nacionales, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 463 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 81.935. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Con esta fecha: Seler E. Parrado, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos .. .. clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 241 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 81.992. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Guisasola Hermanos S.A.I. y C (Buenos Aires), solicita renovar la marca "TUNUYAN" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 506 En.16-v.en.27.

ACTA Nº 81.978. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — Con esta fecha: Luis A. Delfino, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "RADICAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 465 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 81.995. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — Con esta fecha: Antonio Manzione Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "WINER" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 466 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 82.015. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha: Ing. Jaime García Capurro (Montevideo), solicita registrar la marca "CANADIAN" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 492 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 82.016. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Laboratorios Fevi S. A., de Montevideo, solicita la marca "FEERIE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 491 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 82.017. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por VEB Ernst-Thälmann-Werk, de Shul|República Democrática Alemana, solicitan la marca "MELITTA" para artículos de la clase 15 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 467 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 81.953. — Montevideo, Enero 3 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "ARCOFAC" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 243 En.10-v.en.21.

ACTA Nº 81.961. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "ORWOCOLOR" para artículos de las clases 9, 12, 15, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 244 En.10-v.en.21.

ACTA Nº 81.971. — Montevideo, Enero 7 de 1958. — Con esta fecha: Cabrera y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "ALHAMBRA" para artículos de la clase 12.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 245 En.10-v.en.21.

ACTA Nº 81.954. — Montevideo, Enero 3 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "ASTEATON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 242 En.10-v.en.21.

ACTA Nº 81.967. — Montevideo, Enero 7 de 1958. — Con esta fecha: Billy Harry Fox, por Lehn & Fink Trading Corporation (Montevideo), solicita la marca "ROLIT" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 311 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 81.955. — Montevideo, Enero 3 de 1958. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Naamlooze Vennootschap Neglin Lamp Industrial Company (Neglin Lampen Industrieele Maatschappij), de Holanda, solicitan la marca "NEGLIN" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 286 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 81.962. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía. (Montevideo), solicitan la marca "A. D. SONA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 310 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 81.963. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía. (Montevideo), solicitan la marca "TENSILAR" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 309 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 81.964. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Camani S. A. (Canelones), solicitan la marca "CLORMANI" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 308 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 82.036. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — Con esta fecha CARLOS NUDELMAN, de Montevideo, solicita registrar la marca "NUSA" para distinguir clases 6 y 12). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.80 10|pub. 510 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 81.977. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Marchon Products Limitada (Inglaterra) solicita la marca "NANSA" para distinguir los artículos de las clases 1, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 504 En.16-v.en.27.

ACTA Nº 82.052. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Julián Augusto Roux y Alfredo José Bandoni (Argentina), solicitan la marca "SULFANESIA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 602 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 82.013. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por George Ernest Gibbins (Inglaterra) solicita la marca 'MOSQUITO" para distinguir artículos de las clases 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 507 En.16-v.en.27.

ACTA N.o 82.026. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Enrique Aguerrebere S. A (Montevideo), solicita la marca "BALLENOY" para distinguir los artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 508 En.16-v.en.27.

ACTA N.o 82.032. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. P Evans y Son Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ROTABELT" para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 528 En.16-v.en.27.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.029. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Neumático sin cámara", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 257 En.10-v.en.21.

ACTA Nº 11.997. — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — Con esta fecha los señores Ladislao Schonwiesner y Dr. Fernando Santos Veiga, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema para fabricar preferentemente elementos esféricos con materiales moldeables de cualquier naturaleza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 461 En.15-v.en.25.

ACTA Nº 12.001. — Montevideo, Diciembre 11 de 1957. — Con esta fecha el señor Roberto Verginelli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la confección de lámparas de encendido eléctrico a través de gas enrarecido que provee en su interior etras o figuras ornamentadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 460 En.15-v.en.25.

ACTA N.o 12.039. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — Con esta fecha O'Farrel y Freira por The Foreign Dieterich Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para tomar en secciones imágenes cinematográficas sobre un número correspondiente de películas para su combinación subsiguiente en mosaico como por proyección de una película", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 503 En.16-v.en.27.

ACTA Nº 12.026. — Montevideo, Enero 2 de 1958. — Con esta fecha: Miguel Angel Campomar (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tomas de corriente para embutir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 306 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 12.028. — Montevideo, Enero 3 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (EE.UU.A.), han solicita patente de invención por el término de quince años para "Un método para combatir insectos y otros artrópodos que infectan a los animales homeotermos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 307 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 12.036. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — Con esta fecha los señores Miguel E. Cuñarro Sagarra y Carlos R. Roca, Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mecanismo o aparato desinfector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 482 En.17-v.en.28.

ACTA Nº 12.025.—Montevideo, Enero 2 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Chavannes Industrial Synthetics, Inc. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la producción de película termoplástica estampada y artículos semejantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 305 En.11-v.en.22.

ACTA Nº 12.032. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones farmacéuticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 426 En.14-v.en.24.

ACTA Nº 12.037. — Montevideo, Enero 14 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "9-halo-11-hidróxilo-1, 4-pregnadienos y preparación de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 567 En.17v.en.28.

ACTA N.o 12.031. — Montevideo, Enero 9 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica, (Italia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la polimerización de acrilonitrilo y productos, con propiedades mejoradas de teñido, obtenibles por ese procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario
24) $16.00 10|pub. 502 En.16-v.en.27.

ACTA N.o 12.033. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Desconectador de impulsor y convetidor para aspiradoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 501 En.16-v.en.27.

ACTA N.o 12.034. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Odenwald Chimie G. m. b. H. de Schönau bei Heidelberg, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la producción de láminas y objetos de uso corriente claramente transparente de polietileno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 523 En.16-v.en.27.

ACTA N.o 12.035. —Montevideo, Enero 13 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 'Composiciones farmacéuticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 527 En.16-v.en.27.

25–Ventas de Comercio

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José María Bousoño el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas", establecido en la calle Juan Jacobo Rousseau 4051 de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1958. — HUGO CESAR ORPIN ROSSELLI.
25) $16.00 20|pub. 486 En.15-v.feb.6.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Juan Antonio Gervasio la cuota parte del comercio que tengo en sociedad con dicho señor del ramo Bar y Horno ubicado en la calle Capurro Nº 901 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio.— Montevideo, Diciembre 2 de 1957. — FRANCISCO MARTINEZ PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 559 En.17-v.feb.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, prometimos vender a Pantaleón Sansone Volpi el Café, Bar y Flambrería, establecido en José L. Terra 2249, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera. (Suc. Cordón. Sec. Venta de Negocios. Constituyente 1476). Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1957. — CARLOS JULIO MOTTA ONANDI. — MARIA GLADYS REYES.
25) $24.00 20|pub. 603 En.17-v.feb.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, prometimos vender a Washington Ado. Albarracín el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, establecido en General Luna 1246 bis, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón. Sec. Venta de Negocios. Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 6 de Diciembre de 1957. — PROTACIO ANTONIO BALAGUER MIER. — RAMONA ERCILA OYOLA.
25) $24.00 20|pub. 594 En.17-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio 1709. Prometimos vender el negocio de Fca. de Pastas, Comestibles, Flambrería y Beb. Fermentadas ubicado en la Avda. Italia Nº 2831 de esta ciudad al señor Raúl Pérez Pena con fecha 2 de Enero de 1958. Ley 26 de Set. 1904. Acreedores: Avda. 18 de Julio 1709. — MANUEL L. LORENZO. — JORGE RAMON LORENZO.
25) $24.00 20|pub. 620 En.18-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas "ECCO" Rafael Addiego Queirolo, Yaguarón 1594, comunicamos al público en general que hemos clausurado la Patente de Giro Padrón 12088, que en el ramo de "Horno de Pizza, Fainá y Minutas" giraba en la Avda. Agraciada Nº 2342 de ésta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — INOCENCIO ANTOLIN LARROSA SCAYOLA. — ALFREDO SILVEIRA TOR.
25) $24.00 20|pub. 586 En.17-v.feb.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a doña Natividad Claro, el comercio que en el ramo de Bar y Restaurant gira en esta ciudad, calle 18 de Julio Nº 231, bajo el nombre de "Bar Americano", quedando el activo y pasivo a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Tacuarembó, Enero 4 de 1958. — PEDRO E. BENTANCUR. — ANA C. DE BENTANCUR. — Natividad Claro.
25) $24.00 20|pub. 553 En.17-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre 1904. Se hace saber al público que he prometido vender al señor Luis Lebed, mi comercio sito en esta ciudad en la calle Molinos de Raffo 844 y Millán 4495, en el ramo de Ferretería y Bazar. Acreedores en el mismo comercio de 8 a 12 horas dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero de 1958. — ALEJANDRO GLIKSMAN. — Luis Lebed.
25) $24.00 20|pub. 595 En.17-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú, 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Juan País Castro, el comercio en los ramos de Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Agraciada número 3648 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Enero de 1958. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $32.00 20|pub. 516 En.16-v.feb.7.

Prometí vender a Leopoldo Villalba Sanabria, el Taller de Calzado sito en la calle Blandengues 1708, a los efectos de la ley 26|IX|904. Acreedores: "Oficina Byr" de Balances y Remates en Cerrito 566, esc. 6. — Enero 17 de 1958. — ANGEL IGNACIO ALBURNIO.
25) $16.00 20|pub. 610 En.18-v.feb.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunica que la promesa de compra-venta publicada el 7 de Setiembre de 1957, en el que promete vender a Higinio Fernández López y Florentino Fraga el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Joaquín Requena 1495 de esta ciudad, que desde la misma fecha se hace cargo del negocio Higinio Fernández López. Acreedores en comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Enero de 1958. — EPIFANIO HERNANDEZ. — HELVECIA JUANA POCCARDO.
25) $32.00 20|pub. 484 En.15-v.feb.6.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Alfredo Elías Jorge el Bar que gira en esta plaza calle Molinos de Raffo Nº 252 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957.— GILBERTO PASTOR PASTOR.
25) $16.00 20|pub. 389 En.13-v.feb.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Pedro Millares Candia el negocio de Almacén de comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la calle Lavalleja N.o 1802, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — JESUS CANDIA VIÑA. — ANTONIA RIOS.
25) $24.00 20|pub. 314 En.11-v.feb.3.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Claudio Canabal García, mi negocio de cervecería y fermentadas, sito en Avda. 18 de Julio 1856. Acreedores presentarse en Colonia 889, ap. 1. — ADA DI GIUSEPPE NOTARANTNI DE ALTARAC.
25) $16.00 20|pub. 281 En.11-v.feb.3.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Umberto o Humberto De Vecchi Barbieri, ha prometido vender a la señora Ceferina Ventura de Colciago, el establecimiento comercial que en el ramo de confecciones para niños y anexos, bajo la denominación de "Mamma Rosa", que el señor De Vecchi tiene instalado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1391 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía Pruneli, calle Vázquez N.o 1421 (escritorios 3 y 4). — Montevideo, Enero 9 de 1958. — UMBERTO DE VECCHI.
25) $32.00 20|pub. 296 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta la parte proindivisa que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Avda. San Martín N.o 3271 y que gira en el ramo de Bar y Restaurant, al señor José Figueroa, que se hace cargo del activo y pasivo. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — SERAFIN FRAGA.
25) $24.00 20|pub. 291 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta el comercio de la calle Carlos Mª Ramírez N.o 397, de esta ciudad, que gira en el ramo de Bar, al señor Manuel Vieites Alvite. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1958. — JUAN y FELIX MARQUINE.
25) $24 00 20|pub. 289 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Wáshington Beltrán N.o 1705 y que gira en el ramo de Bar y Flambrería, al señor Eduardo Estévez. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425 (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero 8 de 1958. — CAMILO ALVAREZ MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 290 En.11-v.feb.3.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor José Pena Vaamonde y señora, han vendido al señor Enrique Lens Cebey, desde el primero de Febrero de 1956, la mitad indivisa del comercio que en el ramo de Restaurant y Bar, gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Submarino Peral", empadronado en la Dir. Gral. de Impuestos Directos con el Nº 65265, establecido en la Avenida 18 de Julio 2098 antes, y actualmente en la Avda. Rivera esquina Joaquín Requena. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la Escribanía Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — JOSE PEÑA. — Enrique Lens.
25) $40.00 20|pub. 478 En.15-v.feb.6.

Prometí vender a José Antonio Rodrigues Vázquez, mi comercio de Horno de pizza, de Pablo Zufriategui 995. — Acreedores presentarse en 25 de Mayo 555, escritorio 110. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — JUAN SIRI.
25) $16.00 20|pub. 269 En.11-v.feb.3.

Interviniendo Escribanía I. Goldman, Andes 1260, prometí vender a don Saturno Insúa el comercio que poseo en el ramo de Farmacia bajo la denominación de "Farmacia Apolo" en la calle Canelones 2637, habiendo tomado el promitente comprador la posesión del mismo con fecha 28 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio referido, dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1957. — DIEGO GAUNA.
25) $24.00 20|pub. 20157 Dic.26-v.en.20.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que Nelson W. Prandi prometió vender a Borad y Braganza el negocio de explotación de la Cantina en el "Club Uruguay", de la ciudad de Rivera, quedando todo el pasivo a cargo de Prandi.
Acreedores presentarse en plazo legal a Escribanía Gougeón, calle F. Carámbula 1113, Rivera. — Rivera, Diciembre 26 de 1957. — NELSON W. PRANDI.
25) $24.00 20|pub. 20382 En.2-v.en.25.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a don Luis Héctor García el comercio de mi propiedad sito en Avda. Garzón Nº 830 de esta ciudad, que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas y Venta de Leche. Acreedores presentarse Oficinas Orense. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 8 de Enero de 1958. — ARTURO FERRIZO. — Luis Héctor García.
25) $24.00 20|pub. 223 En.10-v.feb.1º

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Bernardo Núñez el comercio ubicado en la calle Coronel Raíz 1788 que gira en el ramo de Café y Bar. Acreedores presentarse en Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero de 1958. — DIONISIO MIRCNENKO.
25) $16.00 20|pub. 282 En.10-v.feb.1º

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Baldomero Pereiro ("Pereiro Hermanos"), el comercio en los ramos de Almacén de comestibles, artículos de ferretería y fermentadas embotelladas, establecido en la calla Yaguarón 1549 de esta capital, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — ANTONIO MIGUEL LEON PIGUILLEM. — AGUEDA DA SILVEIRA.
25) $32.00 20|pub. 515 En 16-v.feb.7.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 30|IX|1904 y por intermedio de la oficina "Rosa Estela Mussio Gay", Cerrito 685, (Esc. 10, piso 2), comunicamos que prometimos vender al señor José Rama Fraga el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Isla de Gorriti 2137. Acreedores presentarse al comercio — Montevideo, Diciembre 10 de 1957. — JESUS MARTINEZ. — CONSUELO FIGUEIRAS DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 542 En.16-v.feb.7.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista y Agrario, Seción Balances, la señora Carmen Arca de Vidal ha prometido vender a la señora Alberta Carresse de Moreno, el negocio de Provisión, Lechería, Frutas y Bebidas fermentadas, establecido en la calle Humberto 1.o, N.o 4146 bis. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se efectúa esta publicación. Acreedores presentarse en Uruguay 1053. — CARMEN ARCA DE VIDAL.
25) $24.00 20|pub. 513 En.16-v.feb.7.

Comunicamos que dejamos sin efecto las promesas de venta al señor Ambrosio Salvador Berrutti del almacén de comestibles y bar y la cervecería con comidas y fermentadas, establecidos en Guazunambí 29 y Simón Martínez 237 (Pueblo Santiago Vázquez). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o 1957. — SANTOS VICTORIANO DEUS. — HAYDEE RODRIGUEZ DE DEUS. — OLEGARIO TORT TECHERA.
25) $24.00 20|pub. 543 En.16-v.feb.7.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Minas N.o 1350 y que gira en el ramo de Café y Bar, al señor Ricardo Font Magadán. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala número 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 20 de 1957. — ANGEL GAYOSO BASANTA.
25) $24.00 10|pub. 20226 Dic.28-v.en.22.

En cumplimiento de lo que dispone la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Ireneo Esteban Méndez y Ariol Lucas, el comercio que en el ramo de Hotel (Hotel Chaná) gira en la Avda. Uruguay 881 de esta ciudad. Acreedores: Esc. Carlos M. Pose. Sarandí 539, 2º piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1957. — "ALFREDO GARCIA y CIA." — ALFREDO GARCIA. — SECUNDINO, SARANDI y STANLEY FERNANDEZ.
25) $24 00 20|pub. 20076 Dic.27-v.en.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta el comercio ubicado en la calle Domingo de Aramburú N.o 1500 y que gira en el ramo de Café y Bar, al señor Joaquín Alonso Gonda. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1958. — JUAN NICOLINI y JULIO COTELO.
25) $24.00 20|pub. 287 En.11-v.feb.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la Avda. Lezica Nº 6349 y que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, al señor Isabelino D. Guillén Sánchez. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1958. — SANDALIO OROSMAN GUILLEN SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 288 En.11-v.feb.3.

Interviniendo "Consorcio Ltda. "Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, he prometido en venta a los señores José M. Noya López y Constancio Saiz López, mi comercio de Bar con Despacho de alcohólicas, sito en Camino Cibils 4307, quienes tomaron posesión del mismo con fecha 16 de Diciembre de 1957. — Acreedores plazo legal presentarse en Juan C. Gómez 1479 escritorio 27. — MARTA ESCOBAR DE FURTADO. — MEDARDO FURTADO. — José M. Noya López. — Constancia Saiz López.
25) $24.00 20|pub. 20414 En.3-v.en.27.

Interviniendo Oficinas "Erli", 25 de Mayo 860 —Pando— Canelones, prometí vender a Francisco Lemas Chiossi mi comercio de Bar y Licencias Alcohólicas sito en Balneario Atlántida, 7.a sección de Canelones. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Diciembre de 1957. — ABELARDO MIGUEL SOLO DE ZALDIVAR MAINER.
25) $16.00 20|pub. 157 En.8-v.en.30.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene: Comunica que ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Ricardo Fernández, sita en la Avda. Rivera Nº 3109 bis en el ramo de Horno de Pizza, Fainá y Bdas. Alcohólicas Embotelladas al señor Francisco Miramonte. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — RICARDO FERNANDEZ. — Francisco Miramonte.
25) $16.00 20|pub. 129 En.8-v.en.30.

Juan B. M. Polonioli y Julia Vicente de Fulquet, en nuestra calidad de integrantes de la Sociedad "Julia Vicente Rodríguez y Compañía", hacemos saber que hemos prometido vender a doña Elsa Laura Pérez de Carretero el comercio que en el ramo de Farmacia y bajo la denominación de "Farmacia Polonioli" gira en esta ciudad, en la calle La Paz Nº 2002, esquina Democracia. La compradora tomó posesión el día 4 de Diciembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio, dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — JUAN B. M. POLONIOLI.—JULIA VICENTE DE FULQUET.
25) $32.00 20|pub. 128 En.8-v.en.30.

Interviniendo "Oficinas J. R. Sanjurjo y Mario J. Pose", Avda. 18 de Julio Nº 1465, esc. 21, prometí vender a los señores Toribio Mortimer Bentancur y José Américo Umpiérrez el comercio en el ramo de Fiambrería, Prod. de Granja y Fermentadas Embotelladas, de la calle Martín C. Martínez Nº 1655 (antes calle Municipio) de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — JOSE VEIRAS NAVEIRA.
25) $24.00 20|pub. 119 En.8-v.en.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Manuel García Carballés, la Panadería "La Suiza" sita en la calle Municipio Nº 1616 al 1620. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432. Escritorio 13. — Montevideo, Enero de 1958. — ALBERTO RODRIGUEZ y MATILDE DE PEPE. — PEDRO RODRIGUEZ. — BENITO DOMINGUEZ. — Manuel García Carballés.
25) $16.00 20|pub. 118 En.8-v.en.30.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor Antonio Fernández Montero, el comercio en el ramo de Venta de nafta y aceite y Estación de servicio, sito en Rossell y Rius N.o 1702, habiendo tomado posesión el día 30 de Noviembre de 1957. — Acreedores presentarse en Avda. Gral. Flores 3363. — Montevideo, Enero de 1958. — JOSE RAMON DIAZ HERMO. — REJINA VALDES MARTIRENA.
25) $24.00 20|pub. 91 En.8-v.en.30.

Interviniendo "Oficinas Alvarez Durán, Pazos y Cía., Cerrito 685, esc. 5 de la Asoc. Nac. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Juan Kuhar, Gustavo Neumar y Juan Carlos Harretche la casa de comercio que gira en el ramo de Restaurant y Bar de la Avenida General Rondeau Nº 1699 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — EMILIO MOSQUEIRA SUAREZ. — TERESA POSSE DE MOSQUEIRA.
25) $24.00 20|pub. 428 En.14-v.feb.5.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos prometido en venta el comercio ubicado en la calle Industria N.o 3451 y que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, a los señores Evaristo y Manuel Bravo Alonso. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 19 de 1957. — ANTONIO CALVO. — SILVESTRE COTELO.
25) $24.00 10|pub. 20225 Dic.28-v.en.22.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Marcelino Sosa N.o 2962 y que gira en el ramo de Venta de pan, Confituras y Fermentadas, al señor Nelson Ibáñez Guerrero. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Setiembre 15 de 1957. — JOSE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 20230 Dic.28-v.en.22.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Gral. Flores N.o 5099 y que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, a los señores Manuel Guardado y Serafín Alonso. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 26 de 1957. — VICTORIANO JUSTO SIXTO.
25) $24.00 20|pub. 20229 Dic.28-v.en.22.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Líbano N.o 1428 y que gira en el ramo de Almacén y Productos de Granja, al señor Alfonso Argentino Martínez. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 26 de 1957. — CONRADO SANTOS CURBELO.
25) $24.00 20|pub. 20227 Dic.28-v.en.22.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la calle Hartes N.o 1901 y que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, a los señores Salvador y Lino González Gómez. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 28 de 1957. — JULIO CESAR LAVORDE.
25) $24.00 20|pub. 20228 Dic.28-v.en.22.

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen, he prometido en venta el comercio ubicado en la Avda. Uruguay número 1802 y que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, a los señores José Basalo y Vicente Fernández. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Diciembre 27 de 1957. — CESARIO y FAUSTINO COMESAÑA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 20231 Dic.28-v.en.22.

He prometido vender a Agustín Peña Negrín, el comercio que gira en el ramo de Panadería, en Ecilda Paullier, bajo la denominación de "El Artesano". — Acreedores presentarse en la Escribanía de Juan Angel Menéndez, Becerro de Bengoa N.o 575, de esta ciudad. — San José, 28 de Noviembre de 1957. — JOSE J. ZANELLI. — Agustín Peña.
25) $16.00 20|pub. 20176 Dic.27-v.en.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Proyectamos vender al señor Salvador Papasso, la mitad proindivisa, Panadería "El Panal", calle Larravide N.o 1405 de esta ciudad. — Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ROSA DENTE DE GARCIA. — ALFREDO GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 20196 Dic.27-v.en.21.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Cerafino Di Rende, el comercio ubicado en la calle Justicia 2301 que gira en el ramo de Café y Bar. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958.—JULIO SAMUELLE GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 231 En.10-v.feb.1º

Se pone en conocimiento que el comercio que en los ramos de Hotel y Bar gira en la ciudad de Castillo bajo la enseña "Hotel Oriental", de Cleto Marcelino Ramos, ha sido vendido, citándose por el presente a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los documentos justificativos de sus créditos en el Escritorio de Wáshington O. Torielli, calle 25 de Agosto N.o 741, de la ciudad de Aiguá. A los efectos establecidos en la ley del 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Aiguá, Diciembre de 1957.
25) $32 00 20|pub. 20325 Dic.31-v.en.24.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometí vender al señor Andrés Zampol Piza el Kiosco y anexos de la Avda. Garibaldi Nº 1718 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, piso 6º, ap. 12. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1957. — OVIDIO MARIANO FIGUEREDO.
25) $24.00 20|pub. 183 En.9-v.en.31.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza hemos prometido vender al señor Francisco Yllodo Miramontes, el Café y Bar que en la calle Tristán Narvaja número 902 de esta ciudad, tenemos instalado. Acreedores presentarse en dicha Oficina calle Olimar Nº 1388. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — RAMON PARIS VILAS.—INES ARES DE PARIS.
25) $24.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.1º

Interviene "Oficinas Ariel", Soriano Nº 1346 (1er. piso). Prometí vender el comercio de mi propiedad en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas Embotelladas y Venta de Leche, sito en la calle Miguelete Nº 1856, a los señores Ariel Roberto Montañes y Walter Mattos, con fecha 18 de Diciembre de 1957. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha Oficina. — HEBER JOSE SEOANE OLMEDO.
25) $24.00 20|pub. 239 En.10-v.feb.1º

Interviniendo Escribanía I. Goldman, Andes 1260, prometí vender a doña Feiga Ginnka Leifer el comercio que poseo en el ramo de Comestibles y B. Fermentadas Embotelladas, en la calle Salto 1094 y quien tomó posesión del mismo con fecha de 6 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1957. — ABRAHAM SIWEK YUDKA. — BASHA SZER DE SIWEK.
25) $24.00 20|pub. 20156 Dic.26-v.en.20.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Manuel Michelena el comercio ubicado en la Avda. San Martín 2821 que gira en el ramo de Provisión y Almacén, habiéndose hecho cargo del comercio el día 9 de Diciembre de 1957. Acreedores presentarse en Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958. — CELSO LOIRA LOSADA.
25) $16.00 20|pub. 229 En.10-v.feb.1º

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Celso Loira Losada el comercio ubicado en la calle Conciliación 4272 que gira en el ramo de Comestibles, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas, habiéndose hecho cargo del comercio el día 16 de Diciembre de 1957. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958. — ERNESTO AVERBUG PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 230 En.10-v.feb.1º

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta a los señores Esteban Lombardi y Nicola Saraceno el comercio ubicado en la Avda. 8 de Octubre 3652 que gira en el ramo de Cafe y Bar. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores: Colonia 844, 4º piso. Ley 26|9|904. — Montevideo, Enero de 1958.—JUAN PAOLINO COSENTINO. — FRANCISCO GAZZANEO NAPOLITANO.
25) $16.00 20|pub. 233 En.10-v.feb.1º

Hemos prometido vender a la señora Angélica Orlinda Gersi Trasorra, nuestro comercio que en el ramo de almacén, gira en Montevideo, en la calle Elcano Nº 3501 esquina Pablo Pérez. Presentar los créditos en la Escribanía de José A. Saldún, calle Buenos Aires Nº 495. — FELIX SOSA GONZALEZ. — MARIA ESTER ALLENDE DE SOSA.
25) $16.00 20|pub. 411 En.14-v.feb.5.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395. Prometí vender a don Roberto Raimondi el comercio de mi propiedad sito en la calle Paysandú Nº 1749 de esta ciudad que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Acreedores presentarse Oficinas Orense. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre de 1957. — MARTA L. DE BARREIRO.—Roberto Raimondi.
25) $16.00 20|pub. 224 En.10-v.feb.1º

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que el señor Emilio Rudiac y su esposa Luisa Vidal, han vendido al señor Manuel Lavandeira (hijo), soltero, la mitad indivisa del comercio de Panadería y Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Fermentadas, que posee en esta ciudad, calle Gregorio Suárez N.os 2734 y 2736, bajo la denominación de "Panadería Cervantes", Patentes de Giro 73.679 y 74.178. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al domicilio del comercio citado. — Montevideo, Enero de 1958. — EMILIO RUDIAC. — LUISA VIDAL de RUDIAC. — Manuel Lavandeira (hijo).
25) $32.00 20|pub. 20364 En.2-v.en.23.

Al comercio y al público, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 483 de la Asociación N. de Balanceadores he vendido la parte de negocio de Café y Bar que tengo en sociedad con José Anca en la Av. Carlos Ma. Ramírez 1151 a don Manuel Mata. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — SABINO SANCHEZ. — JOSE ANCA. — Manuel Mata.
25) $24.00 20|pub. 483 En.15-v.feb.6.

ANTONIO J. GRANATO prometió vender su negocio de Ferretería y Bazar, sito en esta ciudad, calle Gabriel A. Pereira 3215, a "Banchs, Granato y Cía. Ltda." (En formación). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.
25) $16.00 20|pub. 127 En.8-v.en.30.

ALBERICO REY ha prometido vender a Luis Alberto Rocchiccioli el comercio de su propiedad establecido en la 6.a Sección Judicial de San José, en los ramos de Carnicería con abasto. Acreedores presentarse en Artigas 525. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, 20 de Diciembre de 1957.
25) $16.00 20|pub. 196 En.9-v.en.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Eliseo Figueira Calvo, el Almacén de Cbles., Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Espronceda Nº 2336 de esta Ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Enero 2 de 1958. — VICENTE MARTIN SANCHEZ. — ZULEMA LEMOS QUIROGA.
25) $16.00 20|pub. 186 En.9-v.en.31.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Antonio Rañon Penabad la provisión de la Avda. Italia Nº 2639 bis de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, piso 6º, ap. 12. — Montevideo, Enero 2 de 1958. — SUCESION DE JOSE LOPEZ VILLALBA.
25) $24.00 20|pub. 184 En.9-v.en.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Alfonso Lozano y José Graiño, la Panadería "La Vienesa" sita en la Avenida Rivera Nº 2461. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432. Escritorio 13. — Montevideo, Enero de 1958. — ROBERTO GARCIA. — OLGA REGUEIRA. — JUAN ALBARRACIN.—ESTHER GARCIA. —Alfonso Lozano. — José Graiño.
25) $16.00 20|pub. 117 En.8-v.en.30.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, hemos prometido en venta al señor Ramón Ponte Villar, nuestro comercio de Bar, Restaurant con Despacho de alcohólicas, sito en Magallanes 1501, quien tomó posesión del mismo con fecha 27 de Diciembre de 1957. — Acreedores plazo legal presentarse en Juan C. Gómez 1479, escritorio 27. — DALMIRO RIAL IGLESIAS. — ENRIQUE HERMIDA MENDEZ. — CARMEN PEREZ QUINTAS. — CARMEN VARELA PEREZ. — Ramón Ponte Villar.
25) $24.00 20|pub. 20415 En.3-v.en.27.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Dante Aramburu, mi comercio que gira en esta ciudad, calle Florencio Varela 3763, en el ramo de Almacén de comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas". — Acreedores: Presentarse en Florencio Varela 3763, con los justificativos de sus créditos. — AMERICO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 20388 En.3-v.en.27.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a Manuel Cotro, la Carnicería sita en la calle Sauce 5091. Acreedores: Escribanía Riviere, Rincón 717. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — Sucesores de Juan Antonio Colombo: HILDA PIAZZA. — ESTEBAN RICARDO COLOMBO. — ADELAIDA RISSO. — César Riviére Piaggio, Escribano.
25) $16.00 20|pub. 62 En.4-v.en.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Fernández López el Establecimiento que en el ramo de Garaje y Taller mecánico gira en esta plaza en la calle Constituyente número 1921. — Acreedores presentarse en el comercio antes citado. — Montevideo, Enero de 1958. — JOSE RUIZ BRUNET. — DOLORES GONZALEZ DE RUIZ. — Luis A. Moratorio, Escribano.
25) $16.00 20|pub. 61 En.4-v.en.28.

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que la señora Dora María Fernández de Bardallo ha prometido en venta al señor Manuel Arcauz, la Farmacia Inglesa, situada en la ciudad de Paysandú, calle Leandro Gómez 1200. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos por duplicado en el propio establecimiento, dentro de treinta días, conforme a la ley 2.904. — DORA F. DE BARDALLO.
25) $24.00 20|pub. 59 En.4-v.en.28.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan Carlos Urquiza Zerbino, la mitad indivisa que nos corresponde en el salón, quinielas, cigarrería y anexos que bajo la denominación de "Acapulco" gira en la calle Juan Benito Blanco N.o 1263 de Montevideo. — Acreedores presentarse al rematador Serafín Criado, Rincón 669 escritorio 7. — LUIS AYALA. — MARIA DEL ROSARIO VILLAR DE AYALA.
25) $24.00 20|pub. 88 En.7-v.en.29.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se hace saber que el señor Pompilio Chouciño Bello ha desistido de la compra del comercio del ramo Bar y Almacén ubicado en la calle Coquimbo Nº 2350 de esta ciudad, y que el señor Francisco Cabrizas lo promete comprar haciéndose cargo desde la misma fecha. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1957. — JOSE PEDRO VARELA REYES. — Pompilio Chouciño Bello.
25) $24.00 20|pub. 558 En.17-v.feb.8.

Interviniendo Oficina Comercial, prometí en venta a los señores Manuel Laña García y Julio Mario Pessano Cegredo el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle La Paz 2201 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Comercial: Río Branco 1313, piso 8. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1958. — ALEJANDRO CIPRIANO LATORRE RIGUETTI.
25) $16.00 20|pub. 589 En.17-v.feb.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, prometimos vender a Carlos Romeo Tamborini Fiematti, el Almacén de Comestibles, Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas, establecido en Av. Italia Nº 4754, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón. Sec. Venta de Negocios. Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1957. — ALEJANDRO ANTONIO TEODORO RICO MARTINI. — CORALIA DELIA BAGNARRA FERRARO. — OMAR HUGO RICO MARTINI. — ISABEL FERNANDEZ.
25) $32.00 20|pub. 592 En.17-v.feb.8.

26—Violación a la Ley de Subsistencias

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE PRIMER TURNO

Testimonio. — Nº 69. — Montevideo, Mayo 31 de 1956. — Vista: Fallo: Condénase a JOSE TAIBO LEMA, como autor del delito de violación de precios especificado, a la pena de tres meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, y al pago de las costas, gastos carcelarios y daños y perjuicios.—Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la pena, comuníquese, publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el "Diario Oficial" y en los periódicos "El Bien Público" y "Acción", a una columna y en caracteres tipográficos comunes, elévese a la Suprema Corte de Justicia a los efectos del artículo 131, apartado B), del Código Penal, consúltese si correspondiere, calcúlense tributos y sastisfechos, archívese. — Héctor Luis Odriozola. — José T. Sosa Días.

Nº 11. — Montevideo, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos: Fallo: Confirmando la sentencia apelada en todas sus partes. — Notifíquese y devuélvase oportunamente para su cumplimiento.—Dante Sabini. — Luis Mora.

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor que obra de fojas treinta y seis vuelta a treinta y siete y cincuenta y siete, de los autos caratulados: "JOSE TAIBO LEMA. Violacón ley 10.940", libro veintitrés, folio quinientos cincuenta y seis. — En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el periódico "El Bien Público" expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — José T. Sosa Días, Actuario.
26) $8.00 1|pub. 422 Feb.1º-v.feb.1º

27—Varios

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a Concurso de Méritos por rotación y ascenso para proveer un cargo de Asistente Social de Primera; podrán presentarse el personal de Asistencia Social que pertenezca a la categoría inmediata inferior y que cumple con el requisito establecido en el Estatuto del Funcionario. Asig. mensual: $ 410.00.

Inscripciones y bases: hasta el día sábado 21 de Febrero de 1958, hora 11, en la Oficina de Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520. — Oficina de Concursos.
27) (C.C.) 3|pub. 30143 En.17-v.en.20

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

LLAMADO A CONCURSO

Se llama a concurso para la confección de un afiche para la Facultad de Humanidades y Ciencias, con plazo de presentación al 15 de Febrero de 1958 a las 11 horas.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Facultad, calle Cerrito Nº 73, 2º piso. — Montevideo, 15 de Enero de 1958.— La Secretaría.
27) (C.C.) 5|pub. 30131 En.17-v.en.22.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

Llámase a Concurso de Pruebas para la provisión titular de:

Cargos de Auxiliares Nurses. — Cargos Técnico-Administrativos. — Sueldo: $ 420.00 mensuales. — Vencimiento: 17 de Mayo de 1958, a la hora 12.

5 (cinco) cargos de Auxiliares Laboratoristas. — Cargos Técnico-Administrativos. — Sueldo: $ 350.00 mensuales. — Vencimiento: 17 de Mayo de 1958 a la hora 12 y 30.

Llámase a Concurso de Méritos en carácter de contratación para:

1 (un) cargo de Técnico Especializado en Neurología. — Carácter del cargo: Técnico-Administrativo. — Sueldo: $ 560.00 mensuales.

Llámase para proveer interinamente:

2 (dos) cargos de Oficiales Refractrometristas. — Cargos Técnico-Administrativos. — Sueldo: $ 415.00 mensuales. — Vencimiento: 27 de Enero de 1958 a la hora 12.

5 (cinco) cargos de Auxiliares Laboratoristas. — Cargos Técnico-Administrativos. — Sueldo: $ 350.00 mensuales. — Vencimiento: 27 de Enero de 1958 a la hora 12 y 30.

Nota: Las aspiraciones se recibirán en la Secretaría General —Concursos— todos los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se podrán retirar las bases respectivas.

27) (C.C.) 3|pub. 30153 En.18-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de los locales para negocio, sin vivienda anexa del Mercado Vecinal del Barrio H-1 y de la Casa Colectiva H-1 Salto) que los mismos serán adjudicados a quienes presenten la mejor oferta, debiendo superar los alquileres bases de $ 47.18 (cuarenta y siete pesos con 18|100) para los locales regs. 7 y 8 de la Casa Colectiva H-1 y $ 67.00 (sesenta y siete pesos) para el local Reg. 52 del Mercado vecinal del Barrio H-1.

Las propuestas deberán ser presentadas o enviadas en sobre cerrado y lacrado, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Avenida Agraciada 1409, tercer piso, Sección Jurídica, Montevideo, antes de las 9 horas del día 19 de Febrero próximo, en cuyo momento se procederá a su apertura, en presencia de los interesados que concurran. En dichas propuestas deberá establecerse claramente el Registro del local o locales a que la misma se refiere y el ramo a que sería destinado.

Se indica a continuación la ubicación de los locales de que se trata, a efectos de ser individualizados por los interesados:

Local Reg. 52. — Mercado Vecinal H-1 destinado a Lechería (consultar planos en la Oficina del Barrio).

Local Reg. 7. — Casa Colectiva H-1, Avenida Batlle 2352, destinado a Almacén.

Local Reg. 8. — Casa Colectiva H-1, Avenida Batlle 2350, Lechería.

Previa formalización del contrato los interesados deberán acreditar:

1.o) Percibir remuneración o poseer capital adecuado a las obligaciones a contraer con el Instituto.

2.o) Buena conducta.

3.o) Estar inscripto en el Registro Cívico.

4.o) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado, sus familiares ni el personal dependiente del mismo.

5.o) Deberán presentar una garantía para el pago del alquiler etc. a satisfacción de la Comisión Honoraria del Instituto.

Con una anticipación de por lo menos 24 horas al acto de la apertura de las propuestas, los interesados deberán depositar en la Sección Tesorería del Instituto, previa intervención de la Sección Contaduría, o en el Banco República a la orden de este Organismo, remitiendo luego el comprobante que lo acredite, en títulos o en efectivo, una cantidad equivalente a un mes de alquiler, del local o locales que desea arrendar, el que le será reintegrado a los adjudicatarios en el acto de formalización del contrato de arrendamiento y a los restantes dentro de los 11 días posteriores a la resolución recaída en las propuestas no aceptadas. En caso de desistimiento o de cualquier otra causa imputable al interesado que no permita formalizar el contrato dentro del plazo fijado, el depósito quedará a beneficio del Instituto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957 — Sección Arrendamientos.

27) (C.C.) 10|pub. 30055 En.10-v.en.21.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

ORDENANZA SOBRE ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA

Maldonado, Diciembre 17 de 1957. — La Junta Departamental en sesión de hoy, Decreta:

Artículo 1º) Prohíbese abandonar, o dejar, o tener sueltos o atados —ni aún bajo cuidado— animales en todos los lugares de uso público y principalmente en los caminos nacionales, departamentales, vecinales o sendas de paso y en los predios abiertos ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Maldonado.

Artículo 2º) En los predios cercados de las zonas urbanas y suburbanas, no se admitirá tener animales sino en estabulación, debiendo estarse a las disposiciones de las Ordenanzas sobre caballerizas y tambos.

Artículo 3º) Todo animal que se encuentre en los lugares indicados en el artículo primero, en contravención a la prohibición establecida, será recogido por el personal de los servicios municipales respectivos o de la policía (terrestre o marítima) que preste su colaboración a tales efectos, y enviado a los predios que el Concejo Departamental destine a tal finalidad.

Artículo 4º) Si el animal o animales recogidos se encontrasen enfermos o heridos, o se considerasen inútiles, se dará inmediata intervención al Médico Veterinario Municipal para que decida sobre su destino, conforme a las disposiciones de las leyes pertinentes.

Artículo 5º) Si después de 48 horas transcurridas desde que los animales hubieran sido recogidos, no se presentasen sus dueños a reclamarlos, se publicarán avisos en dos diarios por lo menos del Departamento, dando conocimiento público del hecho, especificándose el lugar en que fueron hallados y las características de los animales.

Artículo 6º) Los propietarios, o responsables, o cuidadores de los animales, que infrinjan la prohibición contenida en el artículo primero, serán castigados la primera vez y por cada animal, con multa de $ 10.00 (diez pesos) o prisión equivalente. Las ulteriores infracciones serán castigadas con un aumento de cinco pesos ($ 5.00) cada vez, hasta el límite de treinta pesos ($ 30.00) sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios ocasionados, y gastos de manutención y cuidado a razón de $ 2.00 (dos pesos) diarios por animal.

Artículo 7º) Las multas serán aplicadas por el Municipio, por la Policía y la Prefectura Marítima del Departamento de Maldonado.

Del producido de dichas multas se destinará un cincuenta por ciento a los Inspectores Municipales y funcionario de la Policía y Prefectura Marítima que las apliquen.

Artículo 8º) Ningún animal podrá ser entregado si la persona que lo reclama no justifica sus derechos sobre el mismo y previo pago de la multa, gastos de manutención y cuidado y de publicaciones y los daños y perjuicios si los hubiere. En las denuncias o partes que se formulen se establecerán los daños y perjuicios causados por los animales en la propiedad o bienes de uso público, o se dejará constancia de no haberlos ocasionado.

Artículo 9º) Si los animales no fuesen reclamados dentro del plazo de tres días a partir de la última publicación de los avisos a que se refiere en el artículo quinto se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 725 y siguientes del Código Civil, reclamándose su venta inmediata de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 729 de dicho Código, siempre que los animales hubiesen sido hallados en zona urbana o suburbana. Con los animales encontrados en la zona rural, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Rural.

Artículo 10) El Concejo hará imprimir los recibos de valores correspondientes para el cobro de las multas previstas, proporcionándose a la Jefatura de Policía y Prefectura Marítima los necesarios para sancionar las situaciones que comprueben.

Artículo 11) Derógan se todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 12) El Concejo Departamental reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 13) Comuníquese, etc. — (Fdo.:) Dante Bianchi, Presidente. — Tomás I. Casella, Director de Secretaría.

Maldonado, Enero 7 de 1958. — El Concejo Departamental en sesión de la fecha, Resuelve: Visto, cúmplase, publíquese, comuníquese, etc. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

27) (C.C.) 10|pub. 30148 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

REHABILITACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "RYNKOVSKY y SKAVRONIK. Quiebra" (Lº 48 A, Fº 193), se hace saber al público que en estos obrados se ha presentado el señor Boris Rynkovsky solicitando la rehabilitación de esta quiebra de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1771 y 1773 del Código de Comercio. Y a los efectos legales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1776 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de la misma. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $20.00 10|pub. 236 En.10-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

INCAPACIDAD

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Julio César Espínola, dictada en autos: "VALLE, ANTONIO. Incapacidad". (Pieza relativa a remoción de Curador), (Lo. 54, Fo. 172), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los herederos de Antonio Valle o a sus sucesores por cualquier título, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, para proceder a la escrituración definitiva de compra-venta del solar que se describirá, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (Artículo 31 y concordantes de la ley de 17 de Junio de 1931): Solar situado en la 23a. Sección Judicial de Montevideo; Padrón No. 113.549, señalado con el número 4 en plano del agrimensor Félix Logaldo, inscripto en Catastro el 25 de Junio de 1928, compuesto de 516 metros 40 decímetros que se deslinzan: 11 ms. 73 al Sur, frente a calle Carlos Anaya; 40,90 al N. E. con solar 6; 14,42 al N. O. con solares 3 y 4; y 38,98 al S. O. con terrenos de Francisco Piria. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

27) $108.00 30|pub. 19639 Dic.16-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Zimmerman Nicolás con BORBALA PETRICAS. Reconocimiento de firma, desde fs. 5, juicio ejecutivo" (Libro 43, Folio 280), se cita y emplaza a los herederos de doña Borbala Petricas o Petrikes, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 220 En.10-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Sylvia Pizzo Gianelli de Navarro y Sylvia Fraga contra los sucesores de LUIS AURELIO FLORES DONOSO. Ejecución de hipoteca" (Lº 43, Fº 543), se cita y emplaza a los sucesores y herederos de don Luis Aurelio Flores Donoso, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárselos defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 179 En.9-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EJECUCION DE HIPOTECAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "Emilio Alvarez Lago contra los sucesores de LUIS AURELIO FLORES DONOSO. Ejecución de hipoteca. L.o 43, F.o 547", se cita y emplaza a los herederos, sucesores y causahabientes de don Luis Aurelio Flores Donoso, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 178 En.9-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EMANCIPACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "ANIBAL EMILIO ABBATE. Emancipación" (Lº 14, Fº 253), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1957 ha sido emancipado Aníbal Emilio Abbate, y autorizado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

27) $12.00 10|pub. 168 En.9-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE SAN JOSE

COBRO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 4.a Sección del Departamento de San José, dictada en autos: "Fisco con JOAQUIN CRUZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (Nº 80, Fº 37, Lº 4), se cita, llama y emplaza al o a los propietarios de los inmuebles empadronados a nombre de Joaquín Cruz con los números treinta y tres y setenta y ocho, urbanos de Mal Abrigo, y a toda persona que se considere con derechos a los referidos inmuebles para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental en representación de la Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos de este Departamento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que para la publicación del presente se ha habilitado la entrante Feria Judicial. — Mal Abrigo, 20 de Diciembre de 1957. — Pantaleón S. Moreira, Juez de Paz.

27) (D. 21-7-34) 15|pub. 34617 En.3-v.en.21.

FABUCA S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general que ha iniciado ante el Ministerio de

Hacienda (Carpeta 865|957|A-139), la siguiente gestión: Solicitud de inclusión en 1.a Categoría a la Bentonita tipo Wyoming.
27) $8.00 10|pub. 518 En.16-v.en.27.

EXTRAVIO DE VALORES

Se han extraviado los siguientes Recibos de Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, Nos. 103.269, 103.939, 103.940, 103.941, 105.648, 116.074, 118.563, 123.991, 123.650, 124.067, 124.784. Se agradecerá a quien los encuentre su devolución en Julio Herrera y Obes Nº 1674 o dar aviso al Teléfono 9-58-51. — Montevideo, Enero de 1958.
27) $8.00 10|pub. 581 En.17-v.en.28.

CESION DE CUOTA

Por documento privado de 31 Diciembre 1957 cuyas firmas certificó el escribano César Riviere Piaggio, inscripto en el Registro Público Comercio con el número 7, libro 1 de Contratos los esposos María Marmo de Hernández y Carlos Hernández cedieron las cuotas que les correspondían en la Sociedad Euprax Limitada a los demás socios Ricardo Cardozo y René Halty. — Montevideo, Enero 1958. — MARIA MARMO DE HERNANDEZ. — CARLOS HERNANDEZ. — RICARDO CARDOZO. — RENE HALTY.
27) $12.00 10|pub. 536 En.16.v.en.27.

"FRANCISCO Y FRITZ ANSELMI" DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber la disolución y liquidación de la Sociedad "Francisco y Fritz Anselmi", con sede en Paysandú N.o 1271, que giraba en el ramo de electricidad, tomando don Fritz Anselmi a su cargo la totalidad del activo y pasivo a partir del 31 de Julio de 1957, fecha de clausura de los negocios sociales. Acreedores presentarse en Paysandú N.o 1271. — EMMA PUMP DE ANSELMI. — CARMEN, JUAN FRANCISCO y FRITZ ANSELMI.
27) $32.00 20|pub. 20272 Dic.30-v.en.23.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Sara Tugores de Condon y Oscar Tirelli comunican que ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta del comercio sito en Rivera N.o 2136. — Acreedores en dicho local. — Montevideo, Diciembre de 1957.
27) $8.00 20|pub. 20337 Dic.31-v.en.24.

ASOCIACION DE FABRICANTES DE PINTURAS E INDUSTRIAS AFINES

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|1957|A 136) la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 1ra. Categoría del Código de Mercaderías a las Ceras Minerales - Rubro 91 - Subrubro 480.
27) $12.00 10|pub. 381 En.13-v.en.23.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, hemos cedido al señor Américo Rodríguez Rodríguez todos los derechos que nos correspondían como promitentes compradores del Restaurant, Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en esta ciudad, calle Colonia Nº 2103 esquina Joaquín Requena. Acreedores presentarse en dicha Oficina, Olimar Nº 1388. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — NESTOR NOUTIER HERNANDEZ. — CARLOS RODRIGUEZ. — NELLY DIBELLO DE HERNANDEZ.
27) $24.00 20|pub. 493 En.15-v.feb.6.

COOPERATIVA DE CONSUMOS F.U.E.C.I.

Habiéndose resuelto por la asamblea de socios la disolución y liquidación de la Cooperativa de Consumos F.U.E.C.I., se cita a los acreedores para que en el plazo de treinta días concurran con sus créditos a Río Negro 1210, de 16 a 19 horas. — Montevideo, Enero de 1958.
27) $16.00 20|pub. 488 En.15-v.feb.6.

PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el 23 de Diciembre de 1957 en la que prometía vender a Francisco Correia Leal el negocio "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas", sito en la calle Canelones Nº 2298 de esta ciudad. Por reclamos de Ley 26 Setiembre 1904, calle Washington Beltrán número 1931 (antes Larrañaga). — Montevideo, 10 de Enero de 1958. — JOSE MARIA CALVAR PAMPILLON.
27) $24.00 20|pub. 485 En.15-v.feb.6.

CESION DE DERECHOS

A efectos de la ley del 26|9|1904 hacemos saber que hemos cedido al señor Sarquis Cemerillián nuestros derechos como promitentes compradores de la Provisión de la calle Ayacucho N.o 3199 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley en el comercio indicado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1957. — ARTIN y ABDIS CEMERILLIAN.
27) $16.00 20|pub. 185 En. 9-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA YUTE CAÑAMO AFINES (S.A.Y.C.A.) INCLUSION EN CATEGORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|1957|Anexo 132), la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 3ª Categoría a la arpillera. — Montevideo, Noviembre 27 de 1957.
27) $12.00 10|pub. 315 En.11-v.en.22.

CESION DE CUOTA

Conforme al decreto ley Nº 8.992 y ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos ceder a los señores Eduardo Otero y Héctor Raggio las cuotas que nos corresponden en Cinematográfica Uruguaya Revic Limitada, de calle Soriano 1203, por lo que dichos señores al adquirir las cuotas se harán cargo del activo y pasivo social, y hasta la concurrencia de las cuotas partes cedidas. Acreedores presentarse en Oficinas "La República", Ituzaingó 1461 (entrepiso). — Montevideo, 7 de Enero de 1958. — PASCUAL VICENTE FRASCA. — OSCAR CESAREO ELIA. — JUAN FIOL MAS. — VICENTE AGUSTIN FRASCA.
27) $32.00 20|pub. 382 En.13-v.feb.4.

GARCIA Y MODUGNO, SOCIEDAD COLECTIVA

La razón social emplaza al socio señor Luis Alberto García, a reintegrarse a sus funciones que como socio tiene en la referida Sociedad, dentro del tercer día, so pena de considerar disuelta la Sociedad. — Montevideo, Enero de 1958. — MANFREDO MODUGNO (socio).
27) $24.00 30|pub. 20340 En.2-v.feb.6.

RESCISION DE COMPROMISO

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226 interviene. Comunica que se ha rescindido el compromiso del comercio de la Avenida Rivera Nº 3109 bis en el ramo de Horno de Pizza. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero de 1958. — RICARDO FERNANDEZ. — FRANCISCO MIRAMONTES.
27) $16.00 20|pub. 476 En.15-v.feb.6.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha rescindido el compromiso de compra-venta del comercio propiedad del señor José Sinforoso Perdomo Techera, sito en la calle Corumbé N.o 4.052, en el ramo de Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas que se había prometido en venta al señor Francilisio Marcial Morales Silva. — Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904). — JOSE SINFOROSO PERDOMO TECHERA. — FRANCILISIO MARCIAL MORALES SILVA.
27) $24.00 20|pub. 130 En.8-v.en.30.

INCLUSION DE CATEGORIAS

De acuerdo a lo resuelto del Ministerio de Hacienda con fecha Diciembre 23 de 1957 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de 11 de Setiembre de 1956, Química Oriental, Hofmeister, Bremer y Cía., domiciliado en la Avenida General Flores 4314|16, Montevideo, viene a publicar su solicitud de inclusión en 2ª y 3ª categorías indistintamente, al "Oropón" y "Lacopan", individualizados en el Código de Mercaderías en 1ª categoría en el subrobro 91-264. — Carpeta N.o 865|57. — Anexo 144. — Montevideo, 4 de Enero de 1958.
27) $12.00 10|pub. 115 En.8-v.en.18.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Rogelio Quintans Fuentes, Carmen Vidal, Manuel Rodríguez Aldao y Obdulia Martínez hacen saber que han rescindido el compromiso de compra-venta suscrito el 4 de Abril de 1956 sobre la casa de comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar en la calle Lima Nº 1652 de esta plaza, los dos primeros han prometido vender el referido comercio al señor Emilio Evaristo Misa Vargas. Acreedores en la Oficina interviniente: Alvarez Durán, Pazos y Cía. Cerrito 685, esc. 5 de la Asoc. Nac. de Balanceadores. Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — ROGELIO QUINTANS FUENTES. — CARMEN VIDAL ANTELO.
27) $32.00 20|pub. 429 En.14-v.feb.5.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 653 En.20-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAMILA DE LA SIENRA DE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1957. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 665 En.20-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL BATISTA o ANGEL ESTEBAN BATISTA ROBAINA y BERNARDA RODRIGUEZ DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 686 En.20-v.en.30.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se celebrará el 5 de Febrero en el local de la calle Paraguay Nº 2253 a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1º Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º Elección de 5 titulares y 5 suplentes para integrar el Directorio; 3º Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.
Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual se hallen depositados con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.
3) $15.00 5|pub. 667 En.20-v.en.24.

TABLACURVI S. A. PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1958 a las 18 horas, en la sede social, Avda. Simón Martínez Nº 6926, escritorio 4, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1º Informe del Directorio y Síndico; 2º Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias cerrado el 30 de Setiembre de 1957; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Depósito de acciones hasta el día 28 de Enero de 1958. — El Directorio.
3) $7.20 3|pub. 687 En.20-v.en.22.

COOPERATIVA MUNICIPAL

Convocatoria a elecciones para elejir tres miembros del Consejo Administrativo y tres Síndicos con sus respectivos suplentes. La Comisión Electoral, designada por la asamblea general ordinaria con fecha 12 de Diciembre de 1957, convoca a los asociados de la Institución a elecciones para elegir tres miembros del Consejo Administrativo (período 1958-1960) y tres Síndicos (período 1958-1959) con los respectivos suplentes para dichos cargos, las que se efectuarán el día jueves 30 de Enero de 1958, de las 12 a las 20 horas, en el local de la Cooperativa, calle Médanos Nº 1233. — Por la Comisión Electoral. — Dionisio San Martín, Presidente. — Antonio Bavoso, Secretario.
Nota: La identidad del socio elector, se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.
3) $15.00 5|pub. 684 En.20-v.en.24.

"CORPORACION PAPELERA S. A."
ASAMBLEA ORDINARIA
1ª y 2ª Convocatorias

El Directorio de Corporación Papelera S. A., convoca a sus accionistas a la reunión ordinaria de la asamblea que se llevará a cabo en primera convocatoria el día 15 de Febrero de 1958 en el local social de la calle Libres Nº 1431 a la hora 10, quedando hecha la segunda convocatoria para la hora 10 y 30 en el mismo día y lugar (artículo 13 y 14 de los Estatutos), para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1957; 2º Utilidades del ejercicio; 3º Determinación de la remuneración del Directorio.

Se hace constar que para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones hasta el 14 de febrero de 1958, depositándolas en especie contra resguardo o por certificado de los Bancos en que las tengan depositadas. — Se hace constar asimismo que en la primera convocatoria habrá quorum cuando esté representado el 50 o|o del capital integrado y que en la segunda cualquier número de accionistas presentes hará quorum hábil. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 688 En.20-v.en.22.

"CAMOATI" S. A.
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden día:

1º Consideración de la memoria, balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1957; 2º Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3º Elección de Síndico y Síndico suplente; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 6|pub. 639 En.20-v.en.25.

"LA CAUTIVA"
COMPAÑÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1957; 2º Remuneración del Directorio y Síndico; 3º Designación de Síndico titular y suplente; 4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $12.00 6|pub. 638 En.20-v.en.25.

INCOLANA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la misma, calle Olivos 900, Montevideo, el día 29 de Enero de 1958, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1957; 2º Elección de 4 nuevos miembros para la integración de su Directorio, por cese de los mandatos respectivos; 3º Determinación de la remuneración a fijar a los miembros del Directorio; 4º Designación de un accionista para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente del Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta un día antes del establecido para la asamblea, de acuerdo a lo así dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $6.40 1|pub. 636 En.20-v.en.20.

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1958 a las 18 horas en nuestro local de la calle Colonia 2225, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2º Informe del Síndico; 3º Elección de Directorio titular y suplente de acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos; 4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 679 En.20-v.en.24.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A.
S.A.M.H.U.R
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1958, a las 16 horas, en su sede calle Asunción Nº 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1957, como así también el informe del Síndico; 2º Elección de un miembro del Directorio; 3º Elección de Síndico y suplente; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social calle Asunción Nº 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 672 En.20-v.en.22.

FIDEERIAS
Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.
F.I.M.U.R
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 7 de Febrero de 1958, para considerar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1957, así como el informe del Síndico; 2º Proposiciones sobre el balance; 3º Elección de miembros del Directorio; 4º Elección de Síndico y suplente; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1958. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 673 En.20-v.en.24.

"LOS MANANTIALES" S. A.

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1957; 2º Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3º Designación de Síndico titular y suplente; 4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1958. — El Directorio.

3) $12.00 6|pub. 637 En.20-v.en.25.

6—Disoluciones de Sociedades

Interviniendo "Oficinas Cercido" de Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, resolvimos disolver la sociedad "Estrada y Pereira", Almacén y Bar de la calle Santander Nº 2049 de esta ciudad, prometiendo el señor Felisberto Pereira vender a la señora Josefina Cerruti de Romero su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en en comercio indicado. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — FELISBERTO PEREIRA.

6) $24.00 20|pub. 642 En.20-v.feb.11.

8—Emplazamientos

U. T. E.

Se hace saber a la Operadora de la Sub-Sección Tráfico Interurbano, señorita DALILA QUIROGA FOSATTI, que por Resolución 57.129.400 de fecha 4 de Abril de 1957, el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, la declaró cesante por abandono del cargo.

8) $3.60 3|pub. 661 En.20-v.en.22.

9—Expropiaciones

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA EMPLAZAMIENTO DE UNA SUB-ESTACION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 16.a sección judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el Nº 143.356 propiedad del señor MODESTO CUADRADO, con una superficie de 297 ms. 225 y el siguiente deslinde: 6 ms. de frente al N.O. a la calle Molina, distando su punto más cercano 16 ms. 95 de la calle P. Giralt, 12 ms. 95 al N.E. lindando con padrón Nº 143.355, 6 ms. al S.E. con padrón Nº 143.257 y 12 ms. 95 al S.O. con más terreno del padrón Nº 143.356 de que procede. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Paraguay Nº 2431, piso 8º, en las condiciones y plazos establecidos en dicha ley de expropiaciones. — Montevideo, Octubre de 1957. — Sección Jurídica de U.T.E.

9) $22.40 8|pub. 662 En.20-v.en.28.

UBICACION DE LA CENTRAL MANGA. SATELITE Nº 3

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, es hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 11.a sección judicial de Montevideo, propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana, empadronado con el Nº 60.008, cuyo deslinde es el que se expresa: 10 ms. de frente al Noroeste al Cno. Maldonado; 35 ms. 71 al Norte, lindando con padrón Nº 179.154; 29 ms. 37 al Sureste y 30 ms. al Suroeste, lindando por estos tres últimos vientos con más terreno del padrón 60.008 de que procede. Su área es de 590 ms.2 55 dms. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Paraguay Nº 2431, 8º piso (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Noviembre de 1957. — Sección Jurídica U.T.E.

9) $19.20 8|pub. 663 En.20-v.en.28.

EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA AMPLIACION DE LA SALA DE SELECTORES DE LA CENTRAL AGUADA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, propiedad del señor FRANCISCO PETRAGLIA, padrón Nº 82.882, con un área de 467 ms. 83 cms. que se deslinda así: 10 ms. 82 de frente al S.E. a la Avda. Gral. San Martín, distando su punto más cercano 45 ms. 44 a la calle Vilardebó; 43 ms. 34 al N.E. lindando con el padrón Nº 82.881; por S.O. con padrón No 15.147 una línea quebrada que se compone de tres trozos de 41 ms. 80, 4 ms. 19 y 1 m. 91; y por el N.O. una línea de 7 ms. 58 lindando con el padrón Nº 82.901. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U.T.E., calle Paraguay Nº 2431, piso 8º (Montevideo) en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, 22 de Octubre de 1957. — Sección Jurídica de U.T.E.

9) $25.60 8|pub. 664 En.20-v.en.28.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.444. — Tercer llamado. — Ejecución de trabajos de fundición en acero y en acero con cromo y|o níquel. — Apertura: 11 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.490. — Segundo llamado. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 4 de Febrero de 1958, a las 15 horas.

Nº 3.492. — Segundo llamado. — Tejas coloniales. — Apertura: 30 de Enero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.516. — Segundo llamado. — Envases de cartón corrugado. — Apertura: 31 de Enero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.521. — Segundo llamado. — Envases de chapa de hierro. — Apertura: 6 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.522. — Segundo llamado. — Tarros de vidrio. — Apertura: 7 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.527. — Segundo llamado. — Comestibles y artículos varios. — Recepción: 3 de Febrero de 1958, a las 15 horas. — Apertura: 7 de Febrero de 1958, a las 15 horas.

Nº 3.540. — Máquinas hormigoneras.—Apertura: 11 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.541. — Lanzas para extinción de incendios. — Apertura 12 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.542. — Sustancias explosivas. — Apertura: 13 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.543. — Artículos de papelería. — Apertura: 7 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.544. — Máquinas agrícolas. — Apertura: 14 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30164 En.20-v.en.28

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 1.158
Adquisición de: 3.000 metros de lona de algodón impermeabilizada

Fecha de apertura: 28 de Febrero de 1958, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 20 de Enero de 1958. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30161 En.20-v.en.22.

ADMINISTRACION DE LOTERIA
LICITACION PUBLICA Nº 23
Máquinas y materiales de imprenta

La Administración Nacional de Lotería llama a licitación pública para el suministro de:

1 Máquina Impresora Automática para impresión de libretas quinielas.

1 Máquina Cosedora, 1 Equipo completo para impresiones de billetes de lotería, material para tipografía, material y piezas para Intertype. El precio será cotizado C.I.F. Montevideo para mercaderías importadas o en moneda nacional para suministros locales.

Apertura el día 12 de Mayo de 1958, hora 16, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Contaduría de esta Administración (Sección Presupuesto) de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la Gerencia de Lotería, en presencia de los interesados. — La Administración General.

12) (C.C.) 3|pub. 30167 En.20-v.en.22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION Nº 620
Trabajos de herrería y vidriería en las claraboyas del Edificio Cerrito 714-38

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 4 de Febrero próximo a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30163 En.20-v.en.25.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES, CONSERVACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para la demolición de 11 (once) fincas en las ubicaciones que se especifican: Colonia Nº 1920, padrón 14.700; Colonia Nº 1916, padrón 14.701; Colonia Nos. 1908|10|12, padrón 14.702; Sierra Nº 1550 y Colonia Nº 1904|06, padrón 14.703; Sierra Nº 1542|44, padrón 14.704; Sierra Nº 1572 y Colonia Nº 1901|03, padrón 14.581; Sierra número 1592 y Dante Nos. 1902|04|06, padrón 14.582; Dante Nº 1946, padrón 14.589; Colonia Nº 1907, padrón 14.602; Dante Nos. 1908|10|12, padrón 14.583 y Dante Nº 1914, padrón 14.584 (municipal), de acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Conservación de Edificios e Instalaciones (4º piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 24 de Enero de 1958 a la hora 9.— El valor de los recaudos es de un peso ($ 1.00).

12) (C.C.) 1|pub. 30165 En.20-v.en.20.

DIRECCION DEL PLANEAMIENTO SOCIAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del Local para tareas de Asistencia Social en el Barrio de Viviendas de Emergencia Nº 5, ubicado en las calles Yugoeslavia y Ganaderos, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección del Planeamiento Social de la Vivienda (5º piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas. — Valor de los recaudos: $ 15.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30166 En.20-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública Nº 1

Llámase a licitación pública para la provisión de 12 (doce) máquinas de calcular eléctricas, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del Edificio Aduanero desde las 7 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas serán abiertas el día viernes 31 de Enero de 1958 a las 9 y 30 horas en la citada División en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero de 1958. — Oscar A. Etchegaray. Intendente General de Aduanas.

12) (C.C.) 3|pub. 30160 En.20-v.en.22.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 39

El Ministerio de Defensa Nacional (Sección Adquisiciones), llama por primera vez a licitación pública, para la compra de artículos de escritorio, efectos varios, papeles de distintos tipos y materiales para mimeógrafo, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local del Ministerio, calle 25 de Mayo 279, primer piso. Las propuestas deben presentarse el día 30 de Enero del año en curso a las 8.30 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 17 de Enero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30162 En.20-v.en.30.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 20 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual ntimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

5.a Sección

REINALDO BENJAMIN ALMADA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San José 1069 y VIOLETA MAFFEI, 36 años, viuda, oriental, domiciliada San José 1069.

7.a Sección

MARCOS ARMANDO MADRID, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Encina 1681 y MYRIAM RISATTI, 19 años, soltera, oriental, empleada, domiciliada Encina 1681.

RAMON CATALINO CANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1577 y LUISA LILY PRIETO, 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada San Salvador 1577.

LORENZO WALTER SACCO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1411 y ALICIA ISABEL GAGLIARDI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo 1581.

JUAN ANTONIO LOMBARDO, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1330 y RAQUEL ARIÑAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1628.

9.a Sección

ROMULO AMBROSIO ESCOBAR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1985 e IRMA VALES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuaty 264.

MARIO FRANCO ALPUIN, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Acahay 5837 y RAMONA PAULA POMBO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Acahay 5835.

HEBER ANTONIO FERRUA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Junio 5689 y ESPERANZA MABEL MAFFEI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Veraguas 1938.

ARTEMIO HOMERO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5755 y PURA VIOLETA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5755.

SERGIO WASHINGTON ACEVEDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guanahany 1921 y NELLY GLADYS PARODI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guttenberg 6144.

ENRIQUE CLAUDIO LATORRE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 6106 y LAIS SALOME MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6106.

HECTOR MANUEL IGLESIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yegros 1458 y RAQUEL MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5664.

10.a Sección

EMILIO JUAN PEDRO CASTRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos F. Saez 6424 y OLGA MARIA JUNG RUVERTONI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cartagena 1582.

JUPITER BRANCATO, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3927 y ZORAIDA MERCEDES ALBA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Anador 3927.

JUAN BLANCO TOSCANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magenta 3950 ap. 1 y MILLIAN MARTA BASCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Niza 1814.

13.a Sección

JOSE ANTONIO CASTIGLIONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3625 y NOEMI DORIS PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3682.

IGNACIO COUSILLAS DEVESA, 23 años, soltero, albañil, español, domiciliado Juan B. Viacava 1605 y GENEROSA BARCIA POSE, 23 años, soltera, española, domiciliada Turquía 3955.

14.a Sección

PEDRO BORDALT, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Amado Nervo 3638 y NELLY BIASOTTI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3638.

16.a Sección

ELIO HUMBERTO REAL, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Calle B 6738 y BLANCA ROSA LOPEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Méndez 2350.

17.a Sección

MAXIMINO PEREIRO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Larravide 2976 ap. 2 y OVIDIA FARIÑAS, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Larravide 2976.

CLEMENTE BERBOTO SANTORSOLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Zola 4688 y SUSANA M. BOURDETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Zola 4688.

20.a Sección

PABLO GAETANO SILVA, 22 años, soltero, soltero, textil, oriental, domiciliado José Llupes 4655 y GLADYS FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4766.

23.a Sección

MARTIN RAMON ROSAS, 22 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2166 ap. 3 y RITA DEL CARMEN MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2166.

SALVADOR FRANCISCO SOCIAS, 43 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado 18 de Julio 2520 y JOSEFA CLEMENCIA EBERLE, 33 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 2520.

24.a Sección

ULISES VALARIN, 30 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado Roque Barcia 1460 y VERDA DELCI DAGUERRE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Espartero 1470 ap. 2.

EDUARDO MELGAREJO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Barreiro 3120 y VIOLETA YBARROA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Barreiro 3120.

14) $2.00 3|pub. v.en.22.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A. Artecona, dictada en los autos caratulados: "SIXTO DOROTEO MATTIAUDA. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 467, Nº 778), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Sixto Doroteo Mattiauda iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes: A) Parte de la chacra Nº 788 del Ejido de Paysandú, padrón 4299, ubicada en la 2.a sección judicial que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro el 11 de Diciembre de 1957 se compone de 9 Hás. 2235 ms. cuadrados, lindando por el Norte con Enrique Pereira Henderson; por el Este con la calle O; por el Sur con la calle 8 y por el Oeste con la calle N; B) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 1.a sección judicial de Paysandú, manzana Nº 275, padrón 1971, que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro el 11 de Diciembre de 1957, se compone de 570 ms. 96 dms. cuadrados, lindando por el Norte y el Oeste Israel Rosenkranz; por el Este con la calle 33 Orientales y por el Sur con José G. Masdeu y otro. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho o con algún título sobre los bienes descriptos, para que comparezcan ante este Juzgado y especialmente a Benita Villanueva de Rodríguez, Jacinto del Real, Justo Mattiauda y a Joaquina G. de Mattiauda, a sus herederos y sucesores a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio así como para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 7 de Enero de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 674 En.20-v.feb.25.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS GARCIA PARDO y ADOLFO SOMMER SMITH, solicitan la inscripción de los planos

de un edificio de apartamentos a situarse en una esquina con una superficie de 17.80 x 10.87 con frente a las respectivas calles que forman la esquina, de los que son autores. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1957. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 660 En.20-v.en.30.

20—Remates

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Mateo Mikolich contra ANGEL HARO BELLO" (Lº 47, Fº 257), se hace saber que el día 31 del actual mes de Enero, a la hora 15 en su ubicación, Sarandí 101, el martillero José Rodríguez Freire, procederá a la venta, en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de todas las existencias del bar "La Escollera" según detalle de fojas 252 a 256 y que consisten: A) La Patente de Giro empadronada en este Departamento con el Nº 28064 con licencia para expendio de bebidas alcohólicas y bar; B) Estanterías, mostradores, heladera con 12 puertas de roble, cortadora de fiambre, balanza, registradora National, mesas y sillas metálicas y toda clase de bebidas, etc. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta y el precio total de su compra en el acto de entrega de los bienes. Se habilitó la Feria a los efectos correspondientes. — Seña 20 o|o. — Comisión 7 o|o.
20) $28.00 10|pub. 666 En.20-v.en.30.

H. LIBER LAGO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos: "MARIA MIR DOUDOUX. Sucesión. Incidente sobre cobro de honorarios" (Lº 43, Fº 581), se rematará el día jueves 6 de Febrero próximo a las 11 horas en Cerrito 566 piso 2, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sean $ 4.000.00 el siguiente bien: Una patente de giro empadronada en Montevideo con el número 1.362 en el ramo de café, confitería y licencia para expendio de bebidas alcohólicas. Se hace saber que, a los efectos de las publicaciones, se habilitó el Feriado Mayor. — Seña 20 o|o y Comisión 7 o|o en el acto y en efectivo.—Informes: Tel.: 86217 y 88963.
20) $20.00 10|pub. 685 En.20-v.en.30.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"URUPE LIMITADA"

RAUL PFEIFF GUANI, ALEJANDRO DIAZ AZNAREZ y FERNAN CISNEROS, constituyeron, el 31 de Enero de 1957 ante José T. Pereira, inscripta en el Registro G. de Comercio con el Nº 22 del Libro 1º, la sociedad de responsabilidad limitada "Urupé Limitada". Capital: $ 6.000.00 aportado por iguales partes en efectivo. Administración y uso de la firma: los tres socios actuando de a dos conjuntamente. Objeto: Importación, exportación, representaciones, consignaciones, enajenaciones y adquisición de mercaderías, materias primas, del país o del extranjero y bienes de toda clase. Domicilio: Montevideo. Plazo: Tres años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de dos años, si no mediare aviso en contrario.
22) $20.00 10|pub. 676 En20-v.en.30.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 82.043. — Montevideo, Enero 14 de 1958. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci por Fábrica Argentina de Alpargatas S.A.I. y C. de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca "CONGA" para distinguir artículos de la clase 14 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 640 En.20-v.en.30.

ACTA Nº 82.068. — Montevideo, 17 de Enero de 1958. — Con esta fecha la firma Eduardo Marquez Castro S. A., ha solicitado renovación de la marca "EMAR" para distinguir artículos de las clases 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 640 En.20-v.en.30.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Felisberto Pereira la Despensa y Lechería de la calle Bella Vista Nº 1646 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: calle 25 de Mayo Nº 707 p. 6, ap. 12 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 15 de 1958. — CLECLIA LANDRI DE COSENTINO. — HERCULES COSENTINO.
25) $24.00 20|pub. 645 En.20-v.feb.11.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometemos vender a la señora MARTA PEREZ DE CIRILO la provisión de la Avda. Millán Nº 4249 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12 de esta ciudad. — Montevideo, Enero 13 de 1958. — MAURO SILVEIRA. — BLANCA ROSA DE THOMAS DE SILVEIRA.
25) $24.00 20|pub. 646 En.20-v.feb.11.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de Cercido y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, resolvimos disolver la sociedad "Rodríguez; Alonso y Valiñas", Café y Bar de la calle Cerrito Nº 552 de esta ciudad, prometiendo el señor Fernando Valiñas vender a los señores Jesús Rodríguez Fernández y José Alonso Maceira su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, Enero 11 de 1958. — FERNANDO VALIÑAS. — MARIA DIEZ DE VALIÑAS.
25) $32.00 20|pub. 644 En.20-v.feb.11.

Según Ley 26|9|904 prometí vender el comercio de mi propiedad que tengo instalado en la Avenida General Flores Nº 2489 de esta ciudad en los ramos de Pensión Familiar, a don Santiago García. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — PLASIDO MONTES DE OCA. — SANTIAGO GARCIA.
25) $16.00 11|pub. 652 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a don Pedro Gus, el comercio de nuestra propiedad, sito en la calle Alberto Lasplaces Nº 1649 en los ramos de Bar Alcohólicas y Fiambrería. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — EMILIANO RODRIGUEZ. — LUIS MARTINEZ. — PEDRO GUS.
25) $16.00 20|pub. 657 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a don Enrique Rodríguez Domínguez el comercio de la calle Yaguarí Nº 1902 de esta ciudad, en los ramos de Provisión y Fiambrería, Frutas y Fermentadas. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — RAMON FERNANDEZ. — ENRIQUE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 653 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Manuel Fernández el comercio de mi propiedad sito en la calle Balbín y Vallejo Nº 4061 en los ramos de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — VICENTE DEMARCO AYUTO. — MANUEL FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 654 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Francisca M. Sánchez de Borrás el comercio de mi propiedad sito en la calle 25 de Mayo Nº 189 en los ramos de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas, con fecha del 25 de Febrero de 1957. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo Enero 17 de 1958. — DELMIRO ALONSO MOREIRA. — FRANCISCA M. SANCHEZ DE BORRAS.
25) $16.00 20|pub. 655 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Luis Martínez y Emiliano Rodríguez el bar con licencia alcohólicas y fiambrería que tengo en la calle Avenida Rivera Nº 3527 de esta ciudad. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — EVARISTO CAMBON CAMBON. — LUIS MARTINEZ. — EMILIANO RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 656 En.20-v.feb.11.

Según ley 26|9|904 prometí vender a Aquiles Turchi el Bar Restaurant con bebidas alcohólicas, de mi propiedad, que tengo instalado en la calle Rivera Nº 182 de la ciudad de Santa Lucía (Dpto. de Canelones) denominado Bar Cooperativa. Oficina Mora Ferreira y Cía. Zabala 1390. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — ERNESTO RODRIGUEZ. — AQUILES TURCHI.
25) $16.00 20|pub. 651 En.20-v.feb.11.

27—Varios

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., resolvimos dejar sin efecto la compra-venta del Kiosko de la Avda. Garibaldi Nº 1716 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el comercio indicado. — Montevideo, Enero 10 de 1958. — OVIDIO MARIANO FIGUEREDO. — ANDRES SAMPOL PIZA.
27) $16.00 20|pub. 643 En.20-v.feb.11.

PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de venta del comercio ubicado en Constituyente Nº 1652, suscrita entre los señores Pascual D'Ottavio y César Ermano Di Loreto con Raúl Camarano y Juan M. Morales. Vendiendo aquellos a su vez a los señores Juan M. Morales y Teodoro Cherro Alvarez. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904.
27) $24.00 20|pub. 682 En.20-v.feb.11.

EMANCIPACION

Comunicamos al público y comercio, que por escritura otorgada el 31 de Diciembre de 1957, ante el Escribano Carlos A. Gorlero Insua, previa autorización del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, emancipamos civilmente a nuestro hijo ELBIO MONDELLI CARTOLANO y lo autorizamos para ejercer el comercio. — Montevideo, Enero 17 de 1958. — Saturnino Mondelli. — Magdalena Cartolano de Montelli.
27) $2.40 1|pub. 683 En.20-v.en.20.

FINSU. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Finsu Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, (Capital de la República Oriental del Uruguay), el día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, los que suscriben: José Pedro Bengoa, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña María Josefina Pastra, y domiciliado en la casa número mil ciento cinco de la calle Colonia, en esta ciudad, y Antonio Rebollo Carlsson, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Elsa Cardellac y domiciliado en la casa número mil trescientos diecinueve de la calle Julio César de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad anónima que actuará y se regirá de acuerdo a los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO

Constitución, denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo primero. Constitúyese por este acto una sociedad anónima que actuará bajo la denominación de "Finsu Sociedad Anónima", y se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales y administrativas en vigor, y especialmente por la ley número once mil setenta y tres en su artículo séptimo, a cuyo régimen quedará sometida.

Artículo segundo. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Artículo tercero. El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de que el Directorio pueda establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el exterior.

Artículo cuarto. La sociedad tendrá por objeto realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero, en títulos, bonos, acciones, debentures, cédulas, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, y en general, realizar toda clase de operaciones no prohibidas por la ley número once mil setenta y tres, y asimismo prestar asesoramiento técnico.

CAPITULO SEGUNDO

Capital

Artículo quinto. El capital de la sociedad será de diez mil pesos, representado en acciones al portador de cien pesos cada una, valor nominal, las que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número de orden, fecha de emisión, y firma de los Directores que representen a la sociedad. El Directorio podrá aumentar el capital hasta la suma de quinientos mil pesos por resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de sus integrantes. El acta de sesión del Directorio en que se resuelva aumentar el capital será protocolizada o llevada a escritura pública, y, recabada la aprobación del Poder Ejecutivo, será comunicada a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, inscripta en el Registro Público de Comercio, y se abonarán los impuestos que correspondan.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo sexto. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros titulares que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La asamblea general elegirá a los Directores y podrá asimismo resolver que su número sea disminuído a uno o aumentado hasta cinco. Vencido el término para el cual fueron elegidos, los Directores permanecerán en sus cargos hasta la designación de un nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En ca-

so de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento del Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Este nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizar. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en escritura pública o privada, simple carta o telegrama colacionado, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno un Presidente y un Secretario. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los Directores presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Si el Directorio estuviera integrado por tres miembros, formarán quórum con la presencia de dos; si fueran cinco miembros bastará la presencia de tres. Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante si la asamblea hubiera resuelto asignar todas las funciones del Directorio en una sola persona. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado.

Artículo séptimo. El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directametne se relacione con los objetos sociales, y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos o de la ley no hubiere reservado a la asamblea general. En consecuencia, como parte de dichas facultades, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, le corresponde, a vía de ejemplo: A) Realizar fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o derechos; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, afectarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad y que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago de cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, transar o conceder remisiones, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir préstamos con o sin garantía real o personal, operar con cualquier Banco o institución de crédito, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades en cuyos Directores figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, otorgando las escrituras que hubiere lugar; disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto de la consolidación del aporte fiscal de la sociedad y fijar el plazo por el que se efectuará dicha consolidación, y realizar todos los trámites y gestiones que fuera menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar las condiciones, requisitos, series, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integración, sanciones a aplicarse a los suscritores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país o aún en el extranjero en casos de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general, cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; F) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Artículo octavo. El Directorio ejercerá la representación de la sociedad y por lo tanto la comprometerá válidamente y celebrará todo los actos jurídicos comprendidos en su objeto por intermedio de dos de sus miembros, o de un Director y un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de un solo con poder bastante para ello. Cuando el Directorio sea unipersonal, comparecerá el mismo o su apoderado.

CAPITULO CUARTO

Fiscalización

Artículo noveno. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, designados por la asamblea general ordinaria conjuntamente con los miembros del Directorio. El Síndico también podrá ser reelecto. No se requiere la calidad de accionista para ser Síndico de la sociedad.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo décimo. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su objeto, se convocan por llamamientos publicados dos veces en dos diarios de la ciudad de Montevideo, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden ser tratados los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones por el asentimiento de la unanimidad de los accionistas y siempre que en la asamblea estén representadas todas las acciones, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria, podrá sesionarse con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Artículo décimoprimero. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que esta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder, poder otorgado en instrumento público o privado, a satisfacción del Directorio o telegrama colacionado.

Artículo décimosegundo. Los accionistas para tomar parte de las asambleas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco del país. El accionista que cumpla con este requisito recibirá de la sociedad un boleto de entrada en el que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto dentro del límite fijado por el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Artículo décimotercero. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan el orden del día confeccionado por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio. o el Síndico o por un grupo de accionistas que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso, la convocatoria deberá publicarse dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio anual, dividendo y reservas

Artículo décimocuarto. El ejercicio social termina el treinta y uno de Marzo de cada año. La fecha del cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el Directorio propondrá, luego de deducir las amortizaciones que considere necesarias, la distribución del remanente de acuerdo con las siguientes normas: A) Hasta un dos por ciento para el fondo de reserva; B) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea. Esta misma asamblea fijará los honorarios de los miembros del Directorio y del Síndico.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo décimoquinto. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del activo social, o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto las más amplias facultades; B) En casos de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberá expresarse en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y B), y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considere convenientes otorgarles, para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio los más amplios y extensos poderes para liquidar la sociedad vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o fusionándola con ella, o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo décimosexto. Autorizado el funcionamiento de esta sociedad por el Poder Ejecutivo, los fundadores designarán el primer Directorio.

Artículo décimoséptimo. Don Antonio Rebollo queda facultado para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener la personería jurídica y la aprobación, inscripción y publicación de estos estatutos, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que exigiera el Poder Ejecutivo o sus asesores, firmando los escritos que fuere necesario. Y para constancia firman la presente acta en la fecha indicada. (Firmado): J. P. Bengoa. — Antonio Rebollo.

Rafael Renau, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las personas de mi conocimiento don José Pedro Bengoa Conforte y don Antonio Rebollo Calrsson, que son uruguayos, mayores de edad, casados y respectivamente domiciliados en la calle Colonia número mil ciento cinco y calle Julio César número mil trescientos diecinueve, en esta ciudad, y quienes firmaron en mi presencia el acta, cuyas hojas rubrico y relaciono. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un signo. — (Firmado): Rafael Renau.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Agosto de 1957. — Visto: La gestión de "Finsu Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Finsu Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones de fs. 9 quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco**, Secretario".

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda: Antonio Rebollo en el expediente N.o 645|57 relacionado con "Finsu Sociedad Anónima" ante usted se presenta y expone: Que evacuando la vista conferida y aceptando las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, viene a establecer las siguientes modificaciones a los estatutos proyectados. Artículo séptimo. Del apartado A de este artículo se suprime "enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme. En todo lo demás dicho artículo quedará con la misma redacción. Atento a lo expuesto, solicito del señor Ministro se sirva conferir nueva vista a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Otrosí digo: Se me admita este escrito en papel simple de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. (Fdo.) Antonio Rebollo.

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de Octubre de 1957. — (Firmado): R. de Medina, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Antonio Rebollo, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Rincón N.o 487 escritorio 204 ante usted se presenta y expone: Que de acuerdo con la autorización que me confiere el artículo 17 de los estatutos de "Finsu Sociedad Anónima", que acompaño, junto con el testimonio de su aprobación por el Poder Ejecutivo, vengo a solicitar del Juzgado: 1.o) Que se ordene la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio; 2.o) Que se inscriba en la Matrícula de Comercio y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 34 del Código de Comercio, indico: A)

Su designación es "Finsu Sociedad Anónima"; B) Su objeto social se halla detallado en el artículo 4.o de los mismos estatutos; C) El domicilio de la sociedad está establecido en el artículo 3.o; D) La sociedad será dirigida y representada por el Directorio que en su oportunidad se designe (artículos 6.o, 8.o y 16); 3.o) Fecho, se nos expidan los testimonios que correspondiere y se desglose y devuelva la documentación presentada. Otrosí digo: Que se admita la presentación del presente escrito en papel simple y se nos declare libres del pago de tributos y derechos en virtud de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 a cuyo amparo queda especialmente sometida esta sociedad. (Firmado:) Antonio Rebollo.

Montevideo, 17 de Octubre de 1957. — Recibido hoy con un estatuto. — Real.

Tomé razón al F.o 129 del L.o 50 de Conocimientos con el N.o 3239. — Real.

Montevideo, 18 de Octubre de 1957. — Al despacho del señor Juez. — Real.

25.001. — Montevideo, Octubre 18 de 1957. — Vista el señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira. — J. E. Real.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 4.646. — Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1957. — (Firmado): Julio Viana.

26.712. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1957. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas y remítase al Registro respectivo a sus efectos, certifíquense los libros, expídanse certificados, háganse los desgloses y archívese. — Pereira. — J. E. Real.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 322 al Folio 2.292 del L.o N.o 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación, haciéndose constar que fué habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

$358.00 1|pub. — 606.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Boyaca S. A.

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31|3|57

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 26|7|57.

Activo —

Cuentas corrientes ...	$	3.961.15
Accionistas	"	5.000.00
Impuestos a repartir ..	"	60.00
Pérdidas y ganancias	"	985.97
	$	10.007.12

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
Fondo de reserva	"	7.12
	$	10.007.12

Debe —

Saldo anterior	$	955.97
Impuestos	"	30.00
	$	985.97

Haber —

Pérdidas:

Anteriores	$	955.97
Del ejercicio	"	30.00
	$	985.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folio 5 del libro Copiador Cartas, rubricado el 5 de Setiembre de 1947 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 2.o Turno.

$ 21.00. — 1|pub. — 362.

Cofitur S. A.

Balance General al 30 de junio de 1957

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 26|9|957.

Activo —

Participaciones	$	1.500.00
Cuentas corrientes ..	"	1.096.89
Gastos de constitución.	"	2.332.70
Pérdida sy ganancias .	"	370.86
	$	5.300.45

Pasivo —

Capital	$	5.000.00
Cuentas corrientes ...	"	300.45
	$	5.300.45

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	204.11
Impuestos	"	290.90
Gastos generales	"	52.80
	$	547.81

Haber —

Dividendos	$	100.00
Intereses	"	76.95

Pérdidas:

Anteriores	"	204.11
Del ejercicio	"	166.75
	$	547.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados de Situación y Resultados se hallan copiados a folios 11 del libro Copiador rubricado el 30 de agosto de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 24.00. — 1Pub. — 361.

Cía. Inmobiliaria del Sur S. A.

Balance General al 30 de junio de 1956

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 30|11|956.

Activo —

Inmuebles	$	74.803.57
Bancos	"	1.418.16
Cuentas corrientes ...	"	76.618.96
Accionistas	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	3.384.60
	$	216.225.29

Pasivo —

Capital	$	80.000.00
Cuentas corrientes ...	"	136.225.29
	$	216.225.29

Debe —

Impuestos	$	2.021.06
Honorarios	"	1.300.00
Gastos generales	"	63.54
	$	3.384.60

Haber —

Pérdidas	$	3.384.60
	$	3.384.60

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados de Situación y Resultados se hallan copiados a folios 6 del libro Copiador certificado el 9 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 21.00. — 1|Pub. — 360.

Chacabuco S. A.

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31|3|57

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 26|7|57.

Activo —

Cuentas corrientes ..	$	3.961.15
Accionistas	"	5.000.00
Impuestos a repartir ..	"	60.00
Pérdidas y ganancias	"	985.97
	$	10.007.12

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
Fondo de reserva ...	"	7.12
	$	10.007.12

Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	955.97
Impuestos	"	30.00
	$	985.97

Haber —

Pérdidas:

Anteriores	$	955.97
Del ejercicio	"	30.00
	$	985.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador Cartas, rubricado el 4 de Setiembre de 1947, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 2.o Turno.

$ 21.00. — 1|pub. — 358.

Finimur S. A.

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30|9|56

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 31|3|57.

Activo —

Bancos	$	50.794.50
Cartera	"	450.000.00
Pérdidas y ganancias	"	11.672.47
	$	520.466.97

Pasivo —

Capital	$	500.000.00
Cuentas corrientes ...	"	16.149.36
	$	520.466.97

Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	9.320.66
Impuestos	"	1.497.77
Gastos generales	"	1.706.40
	$	12.524.83

Haber —

Dividendos del exterior	$	852.36
Pérdidas:		
Anteriores	"	9.320.66
Del ejercicio	"	2.351.81
	$	12.524.83

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 9 del libro Copiador Cartas, rubricado el 1.o de Mayo de 1950 por el Juzgado Letrado de 2.o Turno.

$ 24.00. — 1|pub. — 357.

Gaboto S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1956

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 31|1|957.

Activo —

Bancos	$	1.441.81
Cuentas corrientes	"	10.145.59
Accionistas	"	26.500.00
Impuestos a repartir	"	30.00
Pérdidas y ganancias	"	3.112.91
	$	41.230.31

Pasivo —

Capital	$	40.000.00
Cuentas corrientes	"	1.230.31
	$	41.230.31

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	3.097.91
Impuestos	"	15.00
	$	3.112.91

Haber —

Pérdidas:		
Anteriores	$	3.097.91
Del ejercicio	"	15.00
	$	3.112.91

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados de Situación y Resultados se hallan copiados a folios 8 del libro Copiador rubricado el 1.o de marzo de 1950 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 21.00. — 1Pub. — 354.

"Estancia San Luis S. A."

Balance General al 31 de diciembre de 1956

Activo —

Inmuebles	$	175.000.00
Muebles, útiles, instalaciones, herramientas, material rodante	"	15.558.89
Caja	"	1.904.53
Haciendas	"	509.039.00
Cuentas corrientes	"	6.672.18
Pérdidas anteriores	"	859.33
	$	709.033.93

Pasivo —

Varios acreedores	$	514.851.41
Capital y reserva	"	178.669.56
Utilidad del ejercicio	"	15.512.96
	$	709.033.93

Aprobado por la Asamblea realizada el 26 de junio de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 5 del libro Copiador rubricado el 30 de noviembre de 1948 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1956

Pérdidas —

Sueldos y jornales	$	3.105.78
Gastos de explotación	"	14.938.18
Gastos generales	"	11.596.65
Intereses	"	98.456.98
Impuestos y contribuciones	"	5.809.61
Amortizaciones	"	974.66
Utilidad del ejercicio	"	15.512.96
	$	150.394.82

Ganancias —

Haciendas	$	150.394.82
	$	150.394.82

Las Utilidades del Ejercicio pasan a Cuenta Nueva.

Aprobada en la Asamblea realizada el 26 de junio de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 6 del libro Copiador rubricado el 30 de noviembre de 1948 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 30.00. — 1|Pub. — 423.

Casupá S. A.

Balance General al 31 de marzo de 1957

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 25|7|957.

Activo —

Cartera	$	39.503.03
Bancos	"	492.46
Cuentas corrientes	"	103.68
Pérdidas y ganancias	"	3.512.88
	$	43.612.05

Pasivo —

Capital	$	25.000.00
Fondo de reserva	"	2.115.24
Cuentas corrientes	"	16.496.81
	$	43.612.05

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	3.512.88
	$	3.512.88

Haber —

Pérdidas anteriores	$	3.512.88
	$	3.512.88

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas certificado el 30 de diciembre de 1943 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 20.40. — 1Pub. — 359.

Flores S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1956

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 29|3.957.

Activo —

Sucursal Buenos Aires	$	11.800.00
Bancos	"	4.828.32
Pérdidas y ganancias	"	817.11
	$	17.445.43

Pasivo —

Capital	$	10.000.00
Cuentas corrientes	"	7.445.43
	$	17.445.43

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	809.80
Impuestos	"	7.31
	$	817.11

Haber —

Pérdidas:		
Anteriores	$	809.80
Del ejercicio	"	7.31
	$	817.11

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados Contables se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador rubricado el 15 de diciembre de 1948 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 20.40. — 1Pub. — 355.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 31 DE AGOSTO DE 1957

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 24.491.753.56			
B) Plata	" 860.485.00			
C) Vellón	" 4.757.286.75	$ 30.109.525.31		
2—Encaje fiduciario		" 57.075.223.10		
3—Encaje Oro depositado en custodia en el exterior		" 4.751.475.92		
4—Inmuebles de Emisión. — Cuenta Billetes		" 85.401.81		$ 92.021.626.14
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. — Ley 14|8|935. — (En Deuda Pública)		$ 7.775.824.60		
2—Títulos y acciones		" 37.152.721.05		
3—Inmuebles destinados a la venta		" 106.541.35		" 45.035.087.00
EXIGIBLE				
I—Colocaciones a Plazo Corto:				
1—Cauciones		$ 1.818.421.00		
2—Cuentas corrientes		" 35.875.680.42		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 181.746.818.77			
B) Conformes	" 11.393.312.00	" 193.140.130.77		
4—Redescuentos bancarios		" 3.988.146.75	$ 234.822.378.94	
II—Colocaciones a Plazo Largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 81.568.295.27		
2—Crédito Industrial		" 134.487.979.80		
3—Crédito Rural		" 164.002.044.52		
4—Préstamos Hipotecarios y Ley Mayo 12 de 1934		" 65.447.38		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 5.889.679.01		
6—Créditos a cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 7.999.475.42			
B) Garantías varias	" 12.440.524.34			
C) Por fallecimientos	" 2.766.844.98	" 23.206.844.74		
7—Deudores en gestión		" 5.550.970.52	" 414.771.261.24	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 359.355.147.00		
2—Cuentas internas		" 289.616.888.76		
3—Cuentas transitorias		" 95.808.439.87	" 744.780.475.63	
IV—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Dependencias del Estado	$ 57.200.024.59			
B) Municipios	" 2.290.824.48			
C) Org. Of. Adm. por el Banco	" 368.007.12	$ 59.858.856.19		
2—Tesoro Nacional		" 4.388.754.83		
3—Entes Autónomos del Estado		" 1.231.421.34		
4—Adelantos al Estado — Ley 2|1|947		" 3.135.551.61	" 68.614.583.97	
V—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 1.122.810.70			
B) Dependencias del Estado	" 160.544.712.60			
C) Municipios	" 13.107.253.11			
D) Organ. Ofic. Adm. por el Banco	" 6.619.376.11	$ 181.394.152.52		
2—Cauciones Oficiales		" 563.878.20		
3—Entes Autónomos del Estado		" 24.268.810.71	" 206.226.841.43	" 1.669.215.541.21

FIJO				
1—Inmuebles (destinados a Oficinas del Banco)		$ 5.763.981.92		
2—Muebles y Utiles		" 874.136.71		
3—Sección Proveeduría		" 370.416.08		" 6.508.534.71
TRANSITORIO				
1—Cuentas de administración				$ 44.391.807.16
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 3.664.397.27
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 20.316.000.66
Total del Débito				$ 1.881.152.994.15

C R E D I T O

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 70.000.000.00		
2—Fondo de reserva. — Ley 2-1-939, artículo 28		" 37.486.190.79		$ 107.486.190.79
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión. — Leyes 2-1-939, artículo 19, inciso A y 16-11-950				" 70.000.000.00
EXIGIBLE				
I—Depósitos a la Vista:				
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de C. Compensadora por $ 38.362.550.49)		$ 127.510.238.83		
2—Depósitos a la vista		" 4.567.809.97		
3—Giros a pagar		" 1.573.198.81	$ 133.651.247.61	
II—Depósitos a plazo:				
1—Cajas de Ahorros		$ 201.942.118.48		
2—Depósitos a plazo fijo		" 49.495.908.67	" 251.438.017.15	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de corresponsales		$ 369.747.248.48		
2—Cuentas internas		" 270.818.495.88		
3—Cuentas transitorias		" 330.737.548.13	" 971.303.292.49	
IV—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 29.395.900.85			
B) Dependencias del Estado	" 85.602.779.00			
C) Municipios	" 9.946.734.98			
D) Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 8.793.787.54			
E) Varios	" 1.819.137.36	$ 135.558.339.73		
2—Depósitos administrativos		" 623.535.08		
3—Depósitos judiciales		" 18.302.616.47		
4—Retenciones judiciales		" 162.056.52		
5—Entes Autónomos del Estado		" 33.508.834.66	" 188.149.882.46	
V—Organismos Monetarios Internacionales:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento			" 2.792.929.11	
VI—Cartera de Descuentos y Redescuentos:				
1—Departamento de Emisión, Descuentos y Redescuentos. — Ley 19-11-950			" 50.000.000.00	" 1.592.335.368.82
TRANSITORIO				
1—Cuentas de administración		$ 53.441.759.33		
2—Saldos pendientes con Agencias y Sucursales		" 7.945.802.03		" 61.387.561.36
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18-12-935				" 3.664.397.27
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas acreedoras				" 46.279.475.91
Total del Crédito				$ 1.881.152.994.15

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 5.627.727.07
	" 20.538.749.74
2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro	" 1.721.202.996.83
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	
4—Redescuentos Directos Ley 16-11-950. Cartera de redescuentos directos afectada al suministro de billetes	" 50.000.000.00
5—Departamento de Emisión. Custodia de billetes no emitidos. Ley 16|11|950 Departamento de Emisión. Billetes no emitidos en custodia. Ley 16|11|950	" 16.516.340.95
Total de Cuentas de Orden	$ 1.813.885.814.59

Mario C. Fullgraff,
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Oscar Goldie Arenas,
Secretario General

Alberto Morillo Otero,
Contador General.

Antonio Odicini Lezama,
Gerente General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 30158.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1957

ACTIVO

ENCAJE

1—Oro en Tesoro:			
A) Amonedado	$ 81.148.400.00		
B) En lingotes	" 167.158.901.41	$ 248.307.301.41	
2—Plata amonedada		" 8.302.901.40	$ 256.610.202.81

OTRAS COBERTURAS LEGALES

1—Departamento Bancario. Garantía Activo Líquido Leyes 21|1|939 y 16|11|950	$ 70.000.000.00	
2—Redescuentos Directos. — Ley 16|11|950	" 275.820.904.55	
3—Redescuentos Ley 3-1-952	" 12.662.754.50	" 358.483.659.05
		$ 615.093.861.86

PASIVO

PODER EMISOR

Billetes emitidos	$ 615.008.460.05	
Departamento Bancario (Suministro de Billetes)	" 85.401.81	$ 615.093.861.86
		$ 615.093.861.86

CUENTAS DE ORDEN

1—Departamento Bancario. Custodia. Billetes no emitidos. — Billetes no emitidos en custodia. Ley 16|11|950 y 3|1|957	$ 16.516.340.95
2—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 761.00
	$ 16.517.101.95

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 615.093.861.86
Billetes por emitir		" 85.401.81
		$ 615.008.460.05
En Poder del Banco de la República.		
Casa Central, Agentes y Sucursales	$ 57.075.223.10	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 960.541.50	$ 58.035.764.60
En poder de otros Bancos y del público		" 556.972.695.45
		$ 615.008.460.05

Mario C. Fullgraff,
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Oscar Goldie Arenas,
Secretario General

Alberto Morillo Otero,
Contador General.

Antonio Odicini Lezama,
Gerente General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 30157.